

Roj: SAP PO 1698/2018 - ECLI: ES:APPO:2018:1698

Id Cendoj: 36038370042018100235 Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Pontevedra

Sección: 4

Fecha: **28/12/2018** N° de Recurso: **77/2016** 

Nº de Resolución: 33/2018

Procedimiento: Penal. Procedimiento abreviado y sumario

Ponente: MARIA NELIDA CID GUEDE

Tipo de Resolución: Sentencia

#### **AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4 PONTEVEDRA**

SENTENCIA: 00033/2018

ROSALIA DE CASTRO, Nº 5 - PALACIO DE JUSTICIA

Teléfono: 986805137/36/38/39

Equipo/usuario: MG Modelo: 787530 N.I.G.: 36055 41 2 2014 0002601

## PO PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 0000077 /2016

Denunciante/querellante: MINISTERIO FISCAL, Paloma, Ignacio, Rosa, Jaime, Salvadora, Sara, Socorro, Justino, Lázaro, Leonardo, Trinidad

Procurador/a: D/Dª JOSE MANUEL DOMINGUEZ LINO, JOSE MANUEL DOMINGUEZ LINO , JOSE MANUEL DOMINGUEZ LINO

Abogado/a: D/Dª ANA MARIA REGUERA FREIRE, ANA MARIA REGUERA FREIRE

Contra: Modesto, Florencia, Adela, Adolfina, Pio, Primitivo, Angustia, Isaac, Ascension, OBISPADO DE DIRECCION000 OBISPADO DE DIRECCION000, Casilda

Procurador/a: D/Dª MARIA LIMA DURAN, FRANCISCO JAVIER VARELA GONZALEZ, MARIA LIMA DURAN, RAFAEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ, OLGA CASABLANCA GARCIA, FRANCISCA MARIA RODRIGUEZ AMBROSIO, MARIA LIMA DURAN, MARIA LIMA DURAN, MARIA LIMA DURAN, PEDRO SANJUAN FERNANDEZ, MARIA LIMA DURAN

Abogado/a: D/Dª MARCOS GARCIA MONTES, JULIO JOSE NUÑEZ LOPEZ, BEATRIZ SEIJO MENDEZ, SONIA FERNANDEZ VILAR, PIA ABUNDANCIA APARICIO, RAQUEL MUÑIZ CHAMORRO, MARCOS GARCIA MONTES, MARCOS GARCIA MONTES, MARCOS GARCIA MONTES, ANGEL PIÑEIRO NOGUEIRA, BEATRIZ SEIJO MENDEZ

## SENTENCIA Nº 33/2018

\_\_\_\_\_\_

ILMAS SRAS:

Presidenta: Dª NÉLIDA CID GUEDE

Magistradas: Da CRISTINA NAVARES VILLAR



## Dª Mª JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍN

\_\_\_\_\_\_

En PONTEVEDRA a veintiocho de Diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA en juicio oral y público, ante la sección 4ª de esta Audiencia Provincial la causa instruida PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 77/16, procedente de SUMARIO 949 /14 del Juzgado de Instrucción nº1 de DIRECCION000, por un delito de Asociación ilícita y otros delitos, contra: Modesto nacido el NUM000 de 1959 en Vigo- Pontevedra, hijo de Benedicto y de Encarnacion y con DNI: NUM001 y domicilio en CALLE000 NUM002, DIRECCION001 - Madrid, actualmente interno en el Centro Penitenciario de DIRECCION002 por esta causa, representado por la procuradora María Lima Durán y defendido por el abogado Marcos García Montes; Casilda, nacida el NUM003 de 1975, en Vigo-Pontevedra, hija de Ignacio y de Rosa , con DNI. NUM004 y domicilio en CALLE001 NUM005, 28721 - DIRECCION003 - Madrid, representada por la procuradora María Lima Santana y defendida por la abogada Beatriz Seijo Méndez: Florencia, nacida el NUM006 de 1976 en Vigo - Pontevedra, hija de Anselmo y María Teresa, con DNI: NUM007 y domicilio en CALLE002 NUM005, NUM008 - DIRECCION004, representada por el procurador Francisco Javier Varela González y defendida por el abogado Julio José Núñez López; Adela, nacida el día NUM009 de 1978 en Redondela, hija de Lázaro y de Sara, con DNI.: NUM010 y domicilio en CALLE001 NUM005, 28721-DIRECCION003 - Madrid, representada por la procuradora María Lima Durán y defendida por la abogada Beatriz Seijo Méndez; Adolfina, nacida el día NUM011 de 1971 en Soutomaior - Pontevedra, hija de Horacio y de Elisa, con DNI: NUM012 y domicilio en BARRI0000 NUM013, Casa - DIRECCION005, representada por el procurador Rafael Angel Fernández Fernández y defendida por la abogado Sonia Fernández Vilar; Pio nacido el NUM014 de 1979 en Moaña - Pontevedra, hijo de Mariano y Mercedes , con DNI: NUM015 y domicilio en RUA000 NUM016, NUM017 - DIRECCION006 - DIRECCION007, representado por la procuradora Olga Casablanca García y defendido por la abogado Pía Aparicio Abundancia; Primitivo, nacido el NUM018 de 1980 en MOaña Pontevedra, hijo de Rosendo y Leocadia, con DNI: NUM019 y domiciliado en CALLE003 NUM020, DIRECCION008, representado por la procuradora Francisca María Rodríguez Ambrosio y defendido por la abogado Raguel Muñiz Chamorro; Angustia, nacida el NUM021 de 1962, hija de Serafin y Magdalena , con DNI: NUM022 y con domicilio en la CALLE000 NUM002, DIRECCION001 - Madrid, representada por la procuradora María Lima Durán y defendida por el abogado Marcos García Montes; Isaac, nacido el NUM023 de 1983, hijo de Modesto y Magdalena, con DNI: NUM024 y con domicilio en CALLE000 NUM002 DIRECCION001 - Madrid, representado por la procuradora María Lima Durán y defendido por el abogado Marcos García Montes; Ascension, nacida el NUM025 de 1988, hija de Modesto y Magdalena, con DNI: NUM026 y domicilio en CALLE000 NUM002, DIRECCION001 Madrid, representada por la procuradora María Lima Durán y defendida por el abogado Marcos García Montes; OBISPADO DE DIRECCION000, en concepto de Responsable Civil Subsidiario, representado por el procurador Pedro Sanjuan Fernández y defendido por el letrado Angel Piñeiro Nogueira, siendo la parte acusadora el MINISTERIO FISCAL en la representación que le es propia y Paloma, Ignacio, Rosa, Jaime, Salvadora, Sara, Socorro, Justino, Lázaro, Leonardo Y Trinidad, representados por el procurador José Manuel Dominguez Lino y defendidos por la letrada Ana María Reguera Freire, actuando como ponente en esta causa la Magistrada Dña. NÉLIDA CID GUEDE.

# **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias se inician en virtud de atestado de 20 de Octubre de 2014 de la Policía Judicial de DIRECCION000, a partir del cual se incoan Diligencias previas nº 949/14 por el Juzgado de Instrucción nº 1 de DIRECCION000. Con fecha 13 de noviembre de 2017 se reciben las actuaciones en esta sección de las que dimana el presente Procedimiento Sumario Ordinario incoado en la misma fecha con el nº. 77/2016.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal formula el escrito de acusación que se reproduce a continuación:

PRIMERA.- Se dirige escrito de acusación contra Modesto, en situación de privación de libertad desde el día 11 de diciembre de 2014, mayor de edad y sin antecedentes penales, Casilda, mayor de edad y sin antecedentes penales, Florencia, mayor de edad y sin antecedentes penales, Adela, mayor de edad y sin antecedentes penales, Adolfina, mayor de edad y sin antecedentes penales, Pio, mayor de edad y sin antecedentes penales, y Primitivo, mayor de edad y sin antecedentes penales, en base a los siguientes hechos:

## INTERVENCIÓN:

El acusado Modesto, mayor de edad y sin antecedentes penales, fundó a partir del año 1989 una asociación que se mantuvo en el tiempo hasta el año 2012 con el ánimo de dominar y manipular a sus miembros para someterlos a su voluntad, garantizando su total entrega y disponibilidad, por el uso de violencia o intimidación



mediante técnicas de adoctrinamiento basadas en la persuasión coercitiva dirigida a quebrantar total o parcialmente la personalidad de los individuos que en ella iban captando y su capacidad de discernimiento, bajo la excusa de la religión que profesaban, y así satisfacer tanto sus deseos sexuales como ejecutar actos de beneficio personal o lucrativo.

Para conseguir tales fines, el acusado contó con la colaboración de los también acusados Casilda, mayor de edad y sin antecedentes penales, Florencia, mayor de edad y sin antecedentes penales, Adela, mayor de edad y sin antecedentes penales, Pio, mayor de edad y sin antecedentes penales, Pio, mayor de edad y sin antecedentes penales, a los que designó como cargos intermedios y los cuales, a sabiendas de sus técnicas de sometimiento de la voluntad y de anulación de la capacidad crítica, colaboraban en los actos de adoctrinamiento, vigilancia y control de sus seguidores.

## FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN:

Hasta la conformación definitiva de la DIRECCION014, los acusados se van integrado en el grupo de manera sucesiva en el tiempo, teniendo como punto de partida el negocio dedicado a herboristería y tratamientos no convencionales que el procesado, Modesto, tenía repartido entre los locales sitos en la CALLE004 de DIRECCION004, en DIRECCION009 y CALLE005, DIRECCION010 y AVENIDA000, de la localidad de DIRECCION004, en la década de los 80. Originariamente, los miembros toman contacto con el fundador al acudir a las consultas y servicios profesionales del acusado, Modesto. Su evolución quedó plasmada en las siguientes fases temporales:

1º. Entre los años 1.989 y 2006, los miembros acudieron al acusado, Modesto, con problemas de diversa índole (personal, familiar, laboral, de salud...), en su condición de "curandero". Este los trataba con productos de herboristería, ejercicios remunerados, que él denominaba "trabajos", o rituales de diferente índole, bajo supervisión inmediata del acusado, Modesto, en la propia trastienda del negocio (imposición de manos u objetos, "oraciones" en una lengua que afirmaba era arameo, círculo de velas, entre otros) o de manera mediata y bajo sus instrucciones en el domicilio de los afectados (infusiones, baños con hierbas preparadas, velas en casa, tirar ramos de flores en ríos a favor de la corriente, baños de miel, entre otros). Estos encuentros fueron utilizados a lo largo de los años por el acusado, Modesto, para:

Conocer detalles de la vida de sus clientes (directamente o a través de terceras personas), asegurando la infalibilidad de sus predicciones, ganándose su confianza y, al tiempo que le permitía atribuirse unas facultades sobrenaturales, le permitían manejar el discernimiento y voluntad de sus clientes.

Extender estos tratamientos, por prescripción del acusado, Modesto, hacia el núcleo familiar de cada uno de los clientes, multiplicando el número de personas que acaban recibiendo nuevos tratamientos y se acercan a la zona de influencia y captación del grupo comandado por el acusado.

Reunir a grandes grupos de clientes que se convertirían en semillero para que pueda seleccionar, proponer y conformar el denominado " DIRECCION011 ".

- 2º. De manera paralela a las actividades y captación de nuevos miembros que se siguen desarrollando en los locales comerciales, bajo la dirección del acusado, Modesto , el grupo que se reúne periódicamente en la trastienda de los locales por convocatoria de este con el fin de desarrollar diversas actividades (charlas sobre espiritismo, lecturas de cartas astrales, ufología, horóscopo, "bodas espirituales" ordenadas por Modesto , etc.), conforman un coro que acude a cantar a iglesias de distintas parroquias o celebran caminatas, acampadas o peregrinaciones. En estas actividades, con especial consideración de las acampadas, los miembros del grupo eran segregados por sexos durante los descansos nocturnos, a excepción del acusado, Modesto , que compartía tienda de campaña o dependencia con miembros femeninos del grupo (hermanas Casilda , Inmaculada o Leonor , entre otras).
- 3°. En el siguiente estrato de crecimiento del grupo, el acusado, Modesto, se revela como el Arcángel San Miguel ante sus seguidores, transmitiéndoles que este entraba en su cuerpo y a través de él transmitía mensajes de Dios. Este descubrimiento se convierte en un punto de referencia del grupo, haciendo que, bajo esta manifestación, el grupo derivara en DIRECCION011. Así se inicia un periodo en el que la captación de miembros parte de la procedencia divina de su mensaje, transmitiendo que "era la voluntad de Dios" o les decía "haz tu voluntad mía y te salvaras". La progresión del grupo al ritmo marcado por el acusado, Modesto, les lleva a empezar a reunirse a partir de 1997, aproximadamente, para profundizar en el estudio de la religión católica, al tiempo que fundan la asociación cristiana "DIRECCION011", incrementado las actividades (coro y obras teatrales de temática religiosa) e iniciándose el flujo de personas a la casa que el acusado, Modesto, se estaba construyendo en DIRECCION012, DIRECCION013 (futura "casa madre").
- 4°. Entre el 1999 y 2000 el grupo de seguidores del acusado, Modesto, va acercándose de manera más intensa a DIRECCION012. Las estancias de sus miembros en la casa, en su mayoría adolescentes, va dilatándose



de manera progresiva a lo largo del tiempo hasta convertirse esta en la residencia permanente de muchos de ellos, aislándose de sus vidas fuera de la Asociación (apartados de sus familias, abandonando tanto estudios, trabajo, amigos y vida social), circunscribiendo sus ámbitos vitales a las del acusado, Modesto, y sus actividades a la que sería "casa madre".

5°. En el momento que el grupo se encuentra afianzado sobre la base de un grupo estable, el acusado, Modesto, con el apoyo en la religión católica, encuentra el cobijo del aparato oficial de la Iglesia Católica en el obispado de DIRECCION000 - DIRECCION004 a través de la colaboración de su grupo en las actividades y en la satisfacción de las necesidades eclesiásticas, participando en actos litúrgicos, con coros en iglesias o peregrinajes a lugares de culto. En respuesta, el acusado, Modesto, consigue el soporte y refrendo del obispado, patente en la siguiente sucesión de decisiones:

Desde el año 2002, se nombra a un sacerdote, Higinio , que los atiende de forma estable en calidad de Consiliario o Asistente Religioso.

El día 12 de marzo de 2003 el grupo es reconocido como asociación privada de fieles " DIRECCION011 " por el entonces obispo de DIRECCION000 - DIRECCION004, Maximiliano.

El día 25 de julio 2003 es admitido por el Ministerio de Justicia en el Registro de Entidades Religiosas.

En mayo de 2005, por indicación del acusado, Modesto , parte de los miembros del grupo se consagran a la vida religiosa.

En el año 2007, el obispo, Maximiliano, aprueba los estatutos de la orden.

El día 30 de julio de 2009, se constituye la " DIRECCION014", en la que el acusado, Modesto, aparece como fundador y presidente que promueve, coordina y dirige la orden, al tiempo que Maximiliano aprueba los estatutos de la asociación pública.

El 4 de agosto de 2009, se designa a Severino como asistente eclesiástico.

El 14 de agosto de 2009, se solicita el traslado de la rama "consagrada" de la orden al convento de DIRECCION015, propiedad de la Diócesis, que se autoriza por el obispo. A partir de ese momento, quedaran en "casa madre" algunos consagrados casados y con hijos, así como las dos bastones (categoría asignada para aquellos miembros de su confianza para realizar funciones de asistentes) del acusado, Modesto, Inmaculada y Paloma, y acudirán dos consagrados que estaban en el Seminario de manera puntual.

Desde abril de 2010, los " DIRECCION046 " colaboran con la catedral de DIRECCION016 en la atención de peregrinos con motivo del Año Santo.

En julio de 2010, cuatro " DIRECCION044 " se trasladan a DIRECCION017 (Madrid) a fin de prestar su colaboración en la residencia geriátrica que allí existe.

En agosto de 2012, los "DIRECCION046" se instalan en Ávila, invitados por el Obispo de esta diócesis, donde colaboran en la residencia sacerdotal y en otras funciones al servicio del obispo.

- 6º. En diciembre de 2012, da comienzo el desmoronamiento de la DIRECCION014 con el traslado de los episodio vividos por miembros de la orden al obispo, Constantino, a través de Severino. El obispo incoara un expediente canónico con objeto de contrastar las posibles irregularidades denunciadas sobre la figura de su fundador y acusado, Modesto. En las tareas de investigación, se nombra como Visitador Canónico a Eladio, párroco de CALLE006, que concluirá su informe resaltando conductas "sectarias" en el seno del grupo, así como comportamientos y prácticas de sometimiento y anulación de la consciencia y voluntad de sus miembros.
- 7º. Las conclusiones de la visita canónica se pondrán en conocimiento del acusado, Modesto , el 12 de febrero de 2014 y serán comunicadas a la Junta de Gobierno el día 4 de abril de 2014, suponiendo la disgregación material de la orden por baja tanto de " DIRECCION046 " como el resto de los miembros del grupo, " DIRECCION052 ", quedando desvinculados de DIRECCION025 .
- 8°. Como efecto consecuente, en fecha 2 de abril de 2014 se nombrará a Everardo como Comisario Extraordinario para la asociación pública de fieles " DIRECCION011 " por el Obispo, cesando con carácter inmediato en la gestión al acusado, Modesto, de DIRECCION025.
- 9°. Finalmente, el 22 de diciembre de 2014, el Obispo decreta la supresión de las DIRECCION014 ", siendo al día siguiente que se emite informe por el comisario extraordinario Everardo en el que concluya la existencia de comportamientos sectarios en el seno de DIRECCION025 tales como "dependencia afectiva del líder, sometimiento a su voluntad, anulación de la conciencia, necesidad de agradar al fundador como medida de la propia valía, falta de privacidad... en ese círculo restringido parece que nada se hacía sin su consentimiento ni



aprobación. Fruto de esta sumisión pudieren ser algunos de los comportamientos denunciados: matrimonios concertados, entregas de dinero, venta de bienes e incluso relaciones sexuales (con abuso de poder)".

## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

En el seno de esta evolución, con soporte en unos estatutos aprobados en el año 2007 de manera oficial por la Iglesia Católica, el acusado, Modesto, se nutre de los adeptos captados a la causa para dotar al grupo de una ARQUITECTURA ORGANIZATIVA dependiente al líder con reparto de funciones o tareas, permanente en el tiempo hasta su disolución y de la que se hará uso para la alteración o control de las voluntades y así dar acomodo a sus propósitos de aprovechamiento personal, lucrativo y libidinoso. Así, la orden dispondrá de una jerarquía de mando conformada con una estructura piramidal en la que aparecerá:

Presidente y Fundador: el acusado, Modesto, como la persona encargada de dirigir las actuaciones de la orden y sus miembros hasta el más mínimo detalle.

Junta de Gobierno: órgano ejecutivo de la orden, formado por el grupo de elegidos del fundador y sometido a su voluntad.

"DIRECCION046": conformado por la acusada, Casilda, Paloma, la acusada, Adela, Inmaculada, el acusado, Pio, el acusado, Primitivo, Carlos Jesús, la acusada, Florencia, Luis Andrés y Aurelia. Un grupo elegido por el acusado, Modesto, que, salvo y salvo el caso del matrimonio Luis Andrés Aurelia y traslados a centros religiosos en colaboración con la Iglesia del resto de miembros, de manera permanente o puntual, residían en "casa madre".

"Madre y padre general de la vida consagrada femenina": los acusados, Casilda y Pio, mayores de edad y sin antecedentes penales, supeditados a los designios del líder, desempeñan funciones desde 2006 tanto en la tarea de control de otras capas inferiores, subgrupos de consagrados divididos por sexos, como en la misión de expandir la norma "migueliana" entre religiosos y laicos de la orden en el convento de DIRECCION015 o en la casa madre de DIRECCION012.

"Madre y padre de la buena huella": los acusados, Adela y Primitivo, mayores de edad y sin antecedentes penales, en un estrato inmediatamente por debajo de los acusados, Casilda y Pio, les auxiliaban y coordinaban las funciones, respectivamente, en relación a su grupo de consagrados.

Bastones: cargo desempaño por Inmaculada y Paloma como asistentes personales del fundador, encargadas de redactar el testimonio de su vida en documentos denominados "vivencias" de manera continua y bajo la supervisión del acusado, Modesto.

" DIRECCION052 ": con relación ocasional con el líder, pues no viven junto a este, participan en las actividades como cauce para integrarse en la vida de la Iglesia (colaborar con actividades solidarias, celebrar la fe, organizar festivales y convivencias...).

Secretaria: Aurelia, con residencia permanente en Madrid, su función era la de levantar acta de las asambleas, comunicarse por escrito con el Obispo e instituciones religiosas, siendo la responsable de la inscripción en el Registro del Ministerio de Justicia de la asociación pública.

*Vicepresidente*: Luis Andrés, con funciones en la captación de fondos para la orden bajo la dirección del líder y con residencia permanente en Madrid.

Fiscal: La acusada, Florencia, mayor de edad y con antecedentes penales, con facultades para impartir instrucciones y función de dirección espiritual sobre los exploradores, proteger el "carisma migueliano", velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación y coordinar las actividades de apostolado, representaciones y coro. Como directriz para el ejercicio de su función, el acusado, Modesto, elaboró el "manual del explorador", que contenía aspectos relativos al carisma, como un explorador debía vivir el carisma y explicaba cómo era la estructura del "árbol" (subestructura externa o por delegación de la orden).

Fiscal provincial de la Comisión Permanente Provincial: la acusada, Adolfina, mayor de edad y con antecedentes penales, que realizaba funciones de organización de la logística de la asociación y, a partir de octubre del año 2013, pasa a formar parte de la Junta de Gobierno en lugar de la acusada, Florencia, así como supervisaba el funcionamiento del grupo en el convento de DIRECCION015.

Tesorero y Contable: Carlos Jesús , desempeñó el papel de desde el año 2009.

Presidente provincial de la comisión permanente provincial: Anselmo , que también era vocal de la Junta de Gobierno.

METODOLOGÍA (CAPTACIÓN, SELECCIÓN Y ADOCTRINAMIENTO) La CAPTACIÓN Y SELECCIÓN de los miembros la llevaba a cabo el acusado, Modesto , aprovechando las creencias religiosas y situaciones de



debilidad circunstancial o personal que unen, en un primer momento, a clientes y allegados en los locales de negocio en los que desarrolla su actividad comercial, donde aprovechará para llevar a cabo prácticas y rituales místicos y, posteriormente, a los asistentes de las actividades, que pivotaran en torno a la religión católica, bajo el paraguas de la Iglesia, y con epicentro en "casa madre". Estas flaquezas son aprovechadas por el fundador para conseguir la rendición a la figura de un líder que se presenta como un personaje espiritual, único capacitado para entender esa religiosidad.

En la siguiente peldaño hacia la anulación de la voluntad y plena sumisión del individuo, una vez conseguida su atención, el acusado, Modesto, dota al grupo de una doctrina total que fija las pautas conductuales y actitudes vivenciales, llamadas " REGLA DE VIDA O REGLAMIGUELIANA", que provienen de dios a través del líder y en la que se ordena hasta el más mínimo detalle de la vida del grupo, tanto en sus actividades dentro y fuera del mismo, y diferenciado del catecismo católico impartido en la orden por miembros de la Iglesia. El fundador era el portador del carisma, que había recibido de dios, y este carisma era trasladado a unas reglas que debían ser escrupulosamente cumplidas por sus miembros bajo pena de reprobación y que conllevarán una vida común disciplinada, a la que solo quedaba exento el acusado, Modesto. Como portador del carisma y transmisor del mensaje de dios, como se presentaba a sus adeptos, la doctrina era impartida por el acusado, Modesto, de manera preferente para consequir la entrega absoluta e incondicional. No obstante, también participaban de manera activa personas cercanas a él que formaban parte de diferentes estamentos de la estructura piramidal de la orden. Así, cuando el líder se ausentaba, la acusada, Florencia, asumía este rol en su calidad de fiscal de DIRECCION025, respecto de los laicos, y los acusados, Adela, Casilda, Pio Y Primitivo, respecto de los religiosos, cada uno en su rama por razón de sexo. Las facultades de dirección, tanto del líder como de sus delegados, son instrumento para someter la voluntad y capacidad de reflexión y razonamiento de los adeptos a observar la "regla migueliana", exigiendo entrega, fidelidad y obediencia al líder.

El ADOCTRINAMIENTO del miembro por implantación de la "regla migueliana" como mecanismo de vida, estaba sustentada en una serie de herramientas que se polarizan entre la difusión del mensaje y los mecanismos correctores, como extremos entre los que se engloban toda una serie de instrumentos intermedios para la consecución de la anulación de voluntades y control del individuo. Se amaestra a través de un conjunto de técnicas de manipulación y de persuasión coercitiva, enmascaradas bajo actividades tan lícitas y neutrales como charlas, la meditación, oración o renacimiento espiritual.

La liturgia de adoctrinamiento, como difusión del mensaje del acusado, Modesto, tenía lugar en cualquier momento, adaptándose a las circunstancias que envolvían al grupo. Aunque preferentemente se desarrollan en la herboristería y en la casa de DIRECCION012, a donde no acudía todo el grupo por razones de espacio, podía desarrollarse durante cualquiera de sus actividades, incluso al aire libre. No había un día prefijado, pues dependían del ánimo del líder, pero la necesidad de mantener la situación de control hacía que su ratio de frecuencia no subiese de la semana. Su duración, dependiente también de la voluntad del líder, que fijaba los días y horas en que se celebraban, se prolongaban con normalidad hasta altas horas de la madrugada, mostrándose con mayor crudeza durante las reuniones que tenían lugar en "casa madre", DIRECCION012, los días y a la hora que el acusado, Modesto, establecía, sin que nadie fuese libre para abandonar la reunión antes de que el líder lo decidiese. Estas charlas mermaban la capacidad de discernimiento de los miembros cuando se combinaban con unas pautas de convivencia en las que, con excepción del fundador y los designados por él, debían levantarse a horas tempranas para realizar labores en el seno de la orden, a partir de las de la mañana.

De esta forma, durante su etapa de vinculación al grupo asistían de manera habitual a estas charlas cuya duración, descanso o asistencia de los miembros, quedaba totalmente sometida a la voluntad del fundador, Vicenta , el matrimonio formado por Carlos Jesús y la acusada, Florencia , la acusada, Adela , el acusado, Primitivo , la acusada, Adolfina , Anselmo , Ignacio , Hernan , Leonardo , Antonieta , Iván , Justino , Carla y Lucas , entre otros.

Igualmente, el acusado, Modesto, realizaba rituales y prácticas, con preferencia en los locales de negocio, con la finalidad de convencer a sus seguidores de su superioridad espiritual, captarles y de mover su voluntad a la permanencia en el grupo. Tales rituales fueron variados a lo largo de los años y consistían en hablar idiomas ininteligibles, simular entrar en trance y manifestar que se había reencarnado San Miguel, repartir su ropa o despojos corporales como amuleto (cabellos, por lo general), sentar a sus seguidores en una silla en medio de un círculo de velas y sacudir su mala emergía, predicciones de futuros, exorcismos o purificación de hogares, entre otros.

Para el cumplimiento y respeto del "carisma migueliano", el acusado, Modesto, fijaría un complejo SISTEMA DE VIGILANCIA DEL COMPORTAMIENTO que vela por el acatamiento de la "regla migueliana", implementado por variantes de refuerzo positivo a las actitudes de sometimiento al líder o de instrumentos represivos al individuo o al colectivo ante conductas contrarias al fundador o la norma. Sobre la base de este régimen, conseguirá un temor reverencial del sujeto, sustentado en el temor de quedar excluidos del grupo o de sufrir algún mal futuro



propio o ajeno, personal o material que, como fin mediato y último, obtendrá la obediencia debida a la figura del fundador y líder. Así, se fueron paulatinamente desarrollando en el grupo conductas de dependencia afectiva y sometimiento a la voluntad del líder y fundador, concediendo a su palabra ascendencia divina y consiguiendo la plena sumisión por anulación de la voluntad, dando vía libre al acusado, Modesto, para intervenir hasta en los detalles más íntimos y personales de sus seguidores, tomando todas las decisiones sobre sus vidas, sometidas a su aprobación y sin posibilidad a replica.

En el círculo más cercano al fundador, se fueron sucediendo los incidentes en los que, infundado bajo el permanente espíritu de doblegar la integridad moral de sus víctimas, el acusado, Modesto, directamente o por medio de sus acólitos elegidos, conseguía quebrar tanto su consciencia y voluntad e imponía su criterio, generando una necesidad de agradarle como medida de la propia valía, al tiempo que restringía tanto la privacidad, intimidad o libertad o los sometía ante el temor que pudieran verse desprotegidos o rechazados por el grupo. Exige una adhesión total al grupo y obliga, bajo presión psicológica, a distanciarse de todas o parte de las relaciones sociales y lazos afectivos (padres, pareja, amigos...) y de las actividades (tales como trabajo, estudios, ocio...) anteriores al ingreso en dicho grupo, de manera que los integrantes viven en una comunidad cerrada y en total dependencia del conjunto. A este respecto, el acusado, Modesto, es protagonista activo de una amplia variedad episodios en los que tanto amedrentaba a los miembros del grupo por medio del *INSULTO*, *AMENAZA O REVELACIÓN DE INTIMIDADESPERSONALES*, entre otros, *HUMILLANDO* a sus víctimas en ataque públicos, como hacía uso de la *FUERZA FISICA*.

En el ejercicio de sus funciones de dirección y control del grupo, el acusado, Modesto , se serviría de la "norma migueliana" para *RESTRINGIR LA LIBERTADPERSONAL* de sus miembros, tanto de movimiento como de comunicación, con el objetivo de conseguir una situación de aislamiento de sus seguidores respecto el exterior, bajo el ánimo que tal ruptura permitiese anular las referencias externas que alimentan la capacidad crítica. Conseguiría el silencio de sus seguidores animándoles en su condición de elegidos y prohibiendo expresamente contar lo que acontecía en la asociación, mientras la libertad ambulatoria quedaría limitada al arbitrio del acusado, Modesto , o persona autorizada por él, ya fuese por limitación física mediante el control de las salidas de los espacios consignados para el grupo por el líder, como podía ser con el control de las llaves de "casa madre", o por la presión moral que ejercía para mantenerlos dentro del redil. Al amparo de la "norma migueliana" y bajo un espíritu de reserva, las comunicaciones entre miembros de la Orden y Mandato y sus familiares estaban sujetas a limitaciones, restringida en mayor medida a los consagrados por normas estrictas de comunicación que se encargaban de hacer cumplir los miembros de confianza del fundador. Así lo sufrieron varios miembros en episodios repetidos en el tiempo de vida de la orden, al amparo de la disciplina de la "norma migueliana".

## PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Con el fin de lograr el dominio y control de sus seguidores, el acusado, Modesto, contaba con la colaboración del resto de acusados, a los que había otorgado funciones de dirección con intervención inmediata y permanente en la vida laica y religiosa de la orden. A los acusados, Casilda, Florencia, Adela, Adolfina, Pio, y Primitivo, todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales, el fundador y acusado, Modesto, los había escogido para diferentes cargos y categorías desde el año 2004, plasmados en un estatuto en 2007, y se encargaban de la vigilancia y permanencia de los miembros en la asociación, así como de la captación, mediante prácticas de anulación de la personalidad y de sometimiento y control, a través del adoctrinamiento, vigilancia, aislamiento de las familias e información permanente al fundador. No obstante, algunos de ellos, fueron también víctimas por parte del fundador de una previa despersonalización mediante maltrato, humillación y adoctrinamiento, lo cual mermaba sus capacidades mentales, como fue constatado mediante pericial en los casos de Florencia y Pio.

Los episodios que se perpetraron bajo esta dinámica, como forma de participación, se sucedieron a lo largo de la vida de la orden:

Durante una de las clases de carisma de fecha indeterminada, impuestas por el acusado, Modesto, a partir del año 2004 de manera simultánea a la construcción de la orden sobre una arquitectura que diferenciaba entre consagrados y laicos, hasta el 2012, las acusadas, Florencia Y Adolfina, como rectoras de la parte laica de la orden, abroncaron en diferentes ocasiones a los exploradores, diciéndoles "no te estas tomando en serio esto, tienes falta de entrega".

Con este propósito de perpetuar la rendición a la figura divina del acusado, Modesto, en el año 2009, delante del convento de DIRECCION018, después de la agresión del fundador a su sobrina, Otilia, Pio justificaría la acción diciendo que "era la reencarnación de San Miguel Arcángel", que "la cruz de cristo estaba allí" y que "la estancia en casa madre era sufrimiento y dolor", ya que el líder, Modesto, "estaba atormentado".



En 2005, Florencia, por encargo del acusado, Modesto, en las funciones de captación de miembros a la orden para su adoctrinamiento y sometimiento de su voluntad, se aproximó a Hernan, convenciéndole que se uniera al grupo bajo el argumento que todo era como una familia y que harían campamentos donde lo pasarían bien.

Después unirse a la orden e irse a vivir a DIRECCION019, en el periodo comprendido entre 2005 y 2006, Hernan fue captado a la causa de la orden y convencido de la ascendencia divina del mensaje transmitido por el acusado, Modesto. Tras reunirse con su familia y trasladarles el mensaje que el acusado, Modesto, había recibido de dios, llamando a Hernan "para ser monje", los acusados, Casilda, Pio, y Primitivo, secundaron el plan urdido, transmitiéndole de manera insistente la orden primaria del líder para que se ordenara como sacerdote dentro de la orden y, de manera secundaria, la decisión de que dejara el trabajo fijo que ocupaba en la empresa CITROEN y entregar la indemnización de 5.000 € por la rescisión del empleo, que daría en mano al acusado, Modesto.

Como responsables de la vigilancia y control de los consagrado en el cumplimiento de las comunicaciones tanto personales como telefónicas que mantenían con el exterior, dictado por la "norma migueliana", para que nada quedara fuera de control del acusado, Modesto, Pio y Primitivo, para con la rama masculina, e Casilda e Adela, para con la rama femenina, mantenían controles estrictos, debiendo reportar el proceso y resultado de las mismas al líder. En concreto:

Casilda e Adela, controlarían el desarrollo de los locutorios, fiscalizando el contenido de la conversación de manera previa y censurando aquellas materias que el acusado, Modesto, había restringido, de cada una de las visitas de Jaime y Salvadora, padres de Montserrat, durante las visitas a su hija en el convento de DIRECCION015 desde que se consagró en la orden en 2009.

Pio y Primitivo participaron en el control de la comunicación externa de Hernan con su madre, Margarita , en las que, durante el periodo en la que estuvo como consagrado en la orden, entre 2006 y 2012, siempre estuvieron bajo la supervisión y corrección de estos, para después trasladar la crónica de lo sucedido al acusado, Modesto .

La acusada, Florencia, en 2007, con intención de humillarlas para conseguir la anulación de consciencia y voluntad y, de manera consecuente, la sumisión al líder del grupo, abroncaría a Nuria y su hija, Carla, llamando "demonio" a esta última.

En fecha indeterminada entre 2005 y 2012, Hernan presencia como el acusado, Modesto, como mecanismo que pretende el sometimiento de su público, les reprende diciéndoles que "la muerte de su hija había sido culpa suya, que vivían a su costa" o que "vivían de él". Con ánimo de hacer fraguar este mensaje y teniendo como fin último la sumisión y control de los seguidores de la orden, a continuación, el acusado, Pio, justificaría frente a Hernan que el origen de esas descalificaciones eran los males que el fundador soportaba de todos los miembros del grupo.

En abril de 2014, momento en el que Hernan pretendía escapar de la residencia de los consagrado de la orden en Ávila, después de encerrarle en un despacho, la acusada, *Florencia*, le recriminó que hablara mal del "fundador", llamándole "hijo de puta" y diciéndole que como volviese a ofender al acusado, Modesto, ella "le metía una hostia que le arrancaba la cabeza", haciendo el amago de agredirle.

La acusada, Adolfina participó en esta actitud coercitiva a los miembros de DIRECCION025, de tal modo que, en el momento que la familia Margarita Hernan decidió acudir a denunciar los hechos ante Everardo, entre 2013 y 2014, con ánimo de amedrentarlos con su presencia como delegada y oídos del acusado, Modesto, y con intención de perpetrar el estado de sumisión que ejercía, hizo acto de presencia disuadiéndoles de relatar cualquier episodio.

Las acusadas, Casilda e Adela, como encargadas de la rama religiosa femenina, con objetivo de obtener una plena de sumisión a través de la humillación pública, en fecha indeterminada entre septiembre de 2013 y abrilmayo de 2014, recriminaron al resto de las religiosas la falta de entrega al fundador o la mala actitud hacia la orden en el convento de DIRECCION015, llamándolas "inútiles" o que "hacía todo mal".

En dos ocasiones de fecha indeterminada, en cualquier caso enmarcadas durante los años que Emilia perteneció al grupo de DIRECCION044, entre 2013 y 2014, las acusadas, Casilda e Adela, la sometieron a constricción tanto física como psicológica para que no abandonara el grupo. En la primera ocasión, estando en el convento de DIRECCION015, Adela, en su calidad de superiora de las "DIRECCION044", la encerró en una biblioteca y Emilia se vio obligada a desmontar la puerta para poder salir. En la segunda, encontrándose en Madrid, quiso marcharse pero Casilda e Adela se lo impidieron, sujetándola de pies y manos, y le obligaron a ponerse al teléfono con el acusado, Modesto, para disuadirla, mientras Adela, perpetuando esta ánimo de sometimiento y anulación, le espetaba que "sacaba lo peor de ella" y que "le iba a dar una hostia".



Lázaro y Sara, en fecha indeterminada del año 2010, como forma de sometimiento y ejercicio ejemplarizante para el resto del grupo, quedaron apartados de la orden, después que el primero sufriera el aislamiento por su voz disidente en el sentir del grupo por disposición del acusado, Modesto, y fuera sometido a un "juicio" en el que la acusada *Florencia*, como voz autorizada por el líder, le reprochaba la falta de entrega en la función de proselitismo en la difusión del mensaje de la orden entre los presos de la cárcel, papel que tenía encomendado por designación del líder.

Nicolasa, que formó parte de la orden entre 2003 hasta el año 2014, fue presionada por los acusado, Modesto, Florencia y Pio, en el año 2006 para que se consagrase como monja, advirtiéndole verbalmente por cada uno de ellos que "si entraba de monja le iba a ir bien" pero "si abandonaba el grupo le iba a ir muy mal en la vida, no irían al cielo y no le podrían ayudar".

## EPISODIOS PROTAGONIZADOS POR Modesto:

En concreto, el acusado, Modesto, aprovechándose de la antedicha asociación por él fundada, actuando con la intención de atentar contra la libertad, seguridad y dignidad de las personas, así como de satisfacer sus deseos sexuales y necesidades personales, acometió los siguientes hechos, discriminados por razón de sus principales víctimas:

Paloma, con DNI NUM027, empezó a tener contacto con el acusado, Modesto, sobre el año 1991 en sus herboristerías. Su relación se intensificó con el paso del tiempo y le llevaría, primero, a acudir a la "casa madre", propiedad del acusado en DIRECCION012, los fines de semana o temporadas de quince días en verano, y se iría consolidando hasta fijar allí de manera definitiva su residencia en 2005. Esta situación quedó rota cuando en 2012 rompe con el abandonando la asociación. Es durante este intervalo de tiempo que el acusado, Modesto, se va propiciando por los resortes e instrumentos dispuestos en el seno de la asociación unas condiciones adecuadas para ejercer un control sobre discernimiento y voluntad de esta, que le deja el terreno expedito para someterla a las más variadas conductas atentatorias contra su persona y para satisfacción tanto de sus intereses personales como apetitos sexuales:

Durante la etapa inicial de captación, fraguada en las herboristerías, el acusado, Modesto, introdujo a Paloma en la asociación a través de heterogéneos *RITUALES PARA CAPTACIÓN YSOMETIMIENTO* de discernimiento y voluntad al designio del líder:

En una de las ocasiones, bajo la excusa de practicarle un exorcismo en la llamada "habitación de los ángeles", sentó en una silla a Paloma y, desde atrás, recorrió su silueta con las manos pero sin tocarle, al tiempo que la sacudía, simulando expulsar malos espíritus y la mala energía.

En otra ocasión, el acusado, Modesto , jugando con la mente de Paloma y para ganarse su confianza, atribuyéndose facultades especiales, le predijo el futuro diciendo que su padre tendría un accidente. Luego, al no cumplirse dicha predicción, arguyó que había rezado por él, creando un ambiente de continuo agradecimiento hacia su persona.

Posteriormente, ya en la casa madre, en el periodo comprendido entre 2005 y 2012, el acusado, Modesto, para forjar el sometimiento de su voluntad, anular su capacidad de crítica y conseguir que hiciera cuanto le pedía, al tiempo que atenta contra su integridad física, empieza a tratar de forma HUMILLANTE Y VEJATORIA a Paloma:

En fecha indeterminada de este periodo, inspirado por este espíritu de dominio y menoscabo de la integridad física de su víctima, el acusado, Modesto, agrede a Paloma, empujándola contra la pared del portalón de "casa madre", mientras le espeta "por culpa de putas como tú, mi hija está en una silla de ruedas".

En fecha indeterminada del mismo intervalo y bajo el mismo ánimo, el acusado, Modesto, se dirige a Paloma en público como "puta de barrio y una cabrona".

Este tipo de conductas dispensadas por parte del acusado, Modesto, se fueron repitiendo en sucesivas ocasiones durante la vinculación de *Paloma* a la Orden en DIRECCION012, abroncándola delante del resto de miembros e incluso de su marido, Leonardo, que se mantenían inmóviles por el temor reverencial al líder, utilizando como excusa que "el sufrimiento te llevará a la liberación" y que el líder libraba una batalla con los demonios que ella tenía dentro, purificándola. Por lo que, después de la bronca, Paloma debía pedir perdón y dar gracias por el trato recibido.

Durante este mismo periodo de convivencia en la casa de DIRECCION012, entre 2005 y 2012, el sometimiento y dominio que el acusado, Modesto, alcanzó sobre su víctima, Paloma, llegó al punto de *CONDICIONAR SUS DECISIONES PERSONALES*:

En el periodo de construcción de la arquitectura organizativa de la asociación, en el momento que conformaba los grupos de laicos y religiosos, en torno a 2006, el acusado, Modesto, conminó a Paloma, después de



invitarla a que se hiciera monja, a casarse con Leonardo. La resistencia inicial a casarse fue superada por el acusado, Modesto, que, bajo este espíritu de dominación sobre sus víctimas que alineaba su actuación sobre la orden y un temor reverencial a la palabra del líder, le dijo que "no había más opciones, que al no querer ser religiosa tenía que casarse, pues se lo había ordenado dios".

Este ejercicio de sumisión para con el cumplimiento de los designios del líder, informados por un encubierto ánimo de control y sumisión de los miembros, fue bidireccional, pues cuando Leonardo empezó a tener dudas del matrimonio con Paloma , llegó a disuadirlo en una reunión en el despacho del acusado, Modesto , en la que este ordenó que "tenía volver con Paloma como fuera, pues les decía que estaban destinados a estar juntos y que las cosas debían ser así, ya que su palabra era la palabra de dios". De manera consecuente y bajo el paraguas de la palabra de dios que él transmitía a sus seguidores, el acusado, Modesto , ordenó a Leonardo pedirle la mano a los padres de Paloma , siendo del todo desconocedora de tal hecho Paloma .

El control y ascendencia del acusado, Modesto, sobre cualquier acontecimiento que afectase a la dirección de la vida de los miembros de la orden se manifestó en el caso de *Paloma* en aspectos tales como el empleo que esta desarrollaba fuera de la orden. En este sentido, en fecha indeterminada del 2005, el acusado, bajo el ánimo de dominación y sometimiento de consciencia y voluntad de *Paloma*, la compelió a dejar su trabajo en Citroen diciéndole que allí había muchos hombres.

El control sobre decisiones que afectaban a la esfera personal de *Paloma* llegaron al punto en que, bajo este impulso de conseguir doblegar discernimiento y decisión de sus víctimas y conseguir la sumisión al líder, se permitía dar instrucciones sobre la descendencia de la pareja. Bajo este espíritu, el acusado, Modesto , insistía al matrimonio recientemente formado por Paloma y Leonardo que evitasen los embarazos e incluso les repartía preservativos a través de otros miembros del grupo. Por lo que, en el momento que *Paloma* quedó embarazada, en uso de los mecanismos represores de las conductas contrarias a la voluntad del acusado, Modesto, y en castigo por desobedecer sus instrucciones, la despidió de la herboristería sin abonarle indemnización alguna, al tiempo que procuraba una situación de aislamiento de *Paloma* en la orden.

La abducción y confianza en las facultades del acusado, Modesto , por el temor reverencial del que se autoproclamaba mensajero de la palabra de dios, llegó al punto que, por el apremio ejecutado por las indicaciones de este, Paloma , en el transcurso de su embarazo, entre el 2008 y 2009, no acudió a ningún facultativo, ya que, conforme el adoctrinamiento infundido, la palabra del acusado tenía mayor valor por su procedencia divina que la de cualquier médico o facultativo.

Igualmente el acusado, Modesto, actuando con la intención de obtener un beneficio económico y con el fin de fortalecer el control sobre los miembros, conminó a Paloma y Leonardo, así como el resto de los matrimonios concertados por él, a adquirir unos terrenos colindantes a la casa de Ascension, propiedad de la familia Isaac Modesto Ascension, a fin de construir allí sus viviendas, una capilla, una zona de reuniones y otras instalaciones para los/las " DIRECCION046 DIRECCION044". El acusado, Modesto, en uso de este ánimo y contexto de dominación que se había procurado, exigió a estos matrimonios que sufragasen los gastos derivados de la compra de los terrenos cerca de la casa madre y de la ejecución y acondicionamiento de las obras para crear una "ciudadela de dios". Bajo estas directrices, Paloma y su marido, Leonardo, se gastaron todo el dinero que tenían, entre unos 15.000 y 20.000 euros, en materiales de construcción para dichas obras y para las obras de la casa del líder en DIRECCION012, construyeron unas casas prefabricadas de madera y trabajaron en la rehabilitación de la casa del acusado.

En el caso de Paloma fueron varias las ocasiones que, bajo la mecánica de los instrumentos represores de consciencia y voluntad en el régimen de convivencia que el acusado, Modesto, había dispuesto para adecuación de las conductas de sus miembros al designio de su líder, cuando no lograba doblegar su voluntad en primera instancia, la sometía a situaciones de *AISLAMIENTO*:

En fecha indeterminada, con ocasión de la boda de un pariente del marido de *Paloma*, antes de que esta y su futuro marido *Leonardo* se casasen, entre 2006 y 2007, con el fin de lograr el control absoluto de la capacidad de crítica o de decisión de su víctima, el acusado, Modesto, les recriminó de manera pública que le hubieran dejado solo por acudir a la celebración, consiguiendo el aislamiento del resto del grupo por sometimiento y temor reverencial a la palabra del líder.

En fecha indeterminada entre el año 2007 y 2009, Paloma, al negarse a continuar con la situación de abusos sexuales que venía sufriendo hasta esa fecha, por instrucción directa del acusado, Modesto, e imperio sobre todos y cada uno de sus miembros, bajo el ánimo de procurar una conducta enfilada a su voluntad, quedo fuera del grupo y sus actividades, fuera de las "murallas de Jerusalén" por "disidente", hasta que solicitó y obtuvo su perdón del líder, autorizando su regreso a la "casa madre" únicamente en el momento que se allano a volver a ser víctima de las mismas prácticas sexuales reservadas a las que en un primer momento había podido mostrar resistencia. Durante el tiempo que duró el destierro, residió con su marido, Leonardo, en los anexos



a casa madre, teniendo que pedir permiso para salir y decir el tiempo que iba a tardar, al no tener llaves de la puerta por donde se salía. Así lo dispuso el acusado, Modesto, que justificaba tal decisión como salvación por sus pecados. Aislada, solo podía subir a la casa si el líder lo permitía, personalmente o a través de otra persona, que le transmitía que debía regresar al casucho, porque "nuestro padre no te quiere ver". El estado de sometimiento de los miembros en esta situación llegó al punto que su propio marido, bajo la ley del silencio que había impuesto el líder, no hablaba con *Paloma* de esta situación.

Con la salida de la orden de Inmaculada y del acusado, Pio, a partir 2012 y hasta que ella misma la abandonó, Paloma sufrió un periodo de reclusión en la casa de DIRECCION012. El acusado, Modesto, con el propósito de procurar un comportamiento alineado a su voluntad por quebranto de la capacidad crítica y de decisión de Paloma y al amparo de la situación de sometimiento a la palabra de un líder vinculado a la divinidad que en ese punto ya había logrado, logró una situación de encierro de esta respecto el exterior, a pesar de tener posibilidad física para salir de DIRECCION012, ir a DIRECCION004 o a cualquier otro lado, a través de las muchas tareas impuestas por este dentro de la orden, indicándole que no podía abandonar su entrega y limitando sus movimientos por extensión.

De igual forma, el acusado, Modesto, consiguió el aislamiento de Paloma respecto de su familia durante su estancia en la casa de DIRECCION012, entre 2005 y 2012, con el propósito de mantenerla a su total disposición y entrega. Así, en una ocasión, en fecha indeterminada y bajo este espíritu, reprendió a *Paloma* que se encontrara con su madre, diciéndole que "el cariño tenía que ser todo para él". Igualmente, en varias ocasiones de fecha indeterminada de este periodo, el acusado se dirigió a *Paloma*, diciendo que su padre era "un calzonazos, un cabrón que le dejaba solo a Modesto, que no le ayudaban ni económicamente ni de ningún otro modo, que no rezaban por él, que no ofrecían sacrificios". Estas afirmaciones eran de obligado secreto mientras estaban reunidos en DIRECCION012, pues, acto seguido, para conseguir que pasaran inadvertidas entre sus familias y forjar este sentimiento de dependencia y sumisión al líder, les pedía que fuera a hablar con ellos para trasmitirles afecto a sus padres y "hacerles cambiar la forma de ser".

Durante la permanencia de Paloma en la asociación, el acusado, Modesto, con la intención de satisfacer sus deseos sexuales y haciendo uso, en ocasiones, de la fuerza física, y en otras, abusando de una situación de dominio y superioridad, fraguada por su autoproclamada condición como San Miguel Arcángel, cuya misión era acabar con el demonio de la Iglesia, *ACOMETIÓ SEXUALMENTE* a Paloma en el transcurso de los siguientes episodios:

La primera vez que *Paloma* sufre tocamientos de índole sexual fue en el año 2004, después de dejar su relación con el también acusado, Pio , durante unos trabajos de pintura que fueron a realizar en la casa del matrimonio Ignacio Rosa , en DIRECCION020 . En esta ocasión, después de comer, y como el acusado, Modesto , tenía por costumbre dormir la siesta, ordenó a Paloma y Leonor que se fueran a la habitación de matrimonio. Una vez en la habitación, bajo el ánimo de satisfacer sus apetitos carnales y bajo el influjo de supremacía de un líder conectado con dios, les ordenó que se quitaran el pantalón y que se acostaran de lado en la cama. El acusado se puso en medio de ambas, dando la espalda a Leonor y cogiendo a Paloma desde atrás. Mientras el acusado tocaba los pies de *Paloma* con los suyos, con persistencia del mismo espíritu que le había traído a ese punto, con la mano tocaba el ombligo y el vientre de Paloma , quedándose en esta postura unos quince minutos. El acusado luego abandonó la habitación y ellas permanecieron un rato más hasta que el acusado les dio permiso para irse.

En la primavera de 2004, en la herboristería de CALLE004, cuando de Paloma aún trabajaba en CITROEN, el acusado, Modesto, le ordenó que, antes de empezar la jornada laboral, pasase por la habitación de los ángeles de la consulta, pues le tenía que hacer un "trabajo". Cumpliendo las órdenes del líder, fue y permaneció sentada en la estancia hasta que el acusado entró por la otra puerta y le mandó levantarse de la silla. En ese momento, inspirado por la intención de dar rienda suelta a sus instintos sexuales y haciendo uso de la superioridad labrada y que le otorgaba ascendencia divina, el acusado empieza a abrazarla de frente muy fuerte y empieza a frotarle la espalda, dificultándole la respiración, mientras le hablaba al oído y le dice que la amaba y "coge toda esta energía". Ella, quieta y sin saber reaccionar a cómo se cogía la energía, permanece así hasta que el acusado se separa y se baja los pantalones. Paralizada por el gesto, el acusado, sin cejar en la intención de dar atención a su apetito carnal que le movía y prevaliéndose de la situación hegemonía que se había procurado sobre su víctima en el continuo discurrir de la acción, toma la iniciativa, la vuelve a abrazar y lleva sus manos a sus genitales. La reacción de *Paloma*, intimidada por una situación totalmente nueva en las cotas alcanzadas hasta el momento por el acusado a la hora de procurar su colaboración en actos de tipo sexual, en el momento que llega a asir el pene del acusado, es la de soltarlo y huir sin dar explicación.

Inmediatamente después de este episodio, Paloma se fue a trabajar, donde estuvo llorando toda la tarde, y, en los descansos, vio que tenía un montón de llamadas de la consulta. Llamó y le respondió Leonor, que le puso al acusado, Modesto, al teléfono. Este se excusó, diciendo que "había recibido el mensaje de dios



de que el demonio iba a meterse en la cabeza de la declarante", "que le iba a hacer pensar malas cosas de Modesto ", "que lo que había hecho se limitaba a hacer la voluntad de dios", que "era porque la declarante tenía un cáncer", que previamente le había diagnosticado, y le dijo que no volvería a suceder. Le suplicó que volviera al día siguiente y cedió. Nuevamente se excusó, rogándole su silencio, le dijo que "era un milagro que dios había hecho para sanar a la declarante" y que "no se lo dijera a nadie porque nadie lo entendería". No contó nada y durante un tiempo el acusado no le volvió a poner una mano encima.

Al cabo del tiempo, los abusos se reiniciaron bajo pretexto varios, como que a *Paloma* le había rebrotado el cáncer, que había que evitar algún mal ajeno o había que purificarla. Así, en fecha indeterminada antes del 2005, fecha en la que se traslada a vivir a DIRECCION012, durante el transcurso de un viaje, el acusado, Modesto, la sentó junto a él en el asiento inmediatamente posterior al del acompañante del conductor de una furgoneta de siete plazas que conducía. Pio y, mientras el acusado, Modesto, se hacia el dormido con la cabeza sobre la ventanilla, bajo la intención de dar satisfacción a su instinto sexual y ante la situación de sumisión y anulación de capacidad crítica que había conseguido sobre los miembros del grupo por su auto proyectada aura santa, situó una manta sobre las piernas de ambos, cogió la mano de *Paloma*, la puso sobre su pene y, rodeando con su mano la de ella, se masturbó. Este procedimiento fue repetido por el acusado en varias ocasiones durante esta época bajo la excusa que "la anterior había salido mal, no se entregaba, no salía bien el trabajo o no se purificaba".

Sobre los años 2004 o 2005, antes de que Paloma se trasladarse a DIRECCION012 de manera definitiva, el acusado, Modesto, en la habitación denominada de "DIRECCION021", situada en las casas adosadas y que se convirtieron en los baños, bajo una situación de superioridad y ánimo libidinoso, ayudada por la situación de prevalimiento del líder espiritual, le ordenó ponerse en la cama grande, llevar un vaso de agua, ponerlo debajo de la cama y encender dos varillas de incienso. A continuación, con el propósito de dar cumplimiento a sus deseos carnales bajo el amparo de la superioridad espiritual que se había logrado, le mandó desnudarse y meterse en la cama. Cuando volvió el acusado, la encontró vestida y manifestándole que "no podía más" y que "si quería podían dormir juntos para coger su energía". En ese momento, el acusado, con intención de conseguir el quebranto de consciencia y voluntad de Paloma que le procurase, de manera mediata, una conducta acorde a sus designios, se puso como loco y le dijo que "era el fin", que "estaba llamando al demonio" y que "iba a morir ella y su hermana". La situación construida por la conducta del acusado logró la rendición de Paloma por allanamiento de discernimiento y decisión a la voluntad del acusado, convencida que nadie iba a dar credibilidad a su palabra por encima de la del líder espiritual, y accedió a mantener relaciones sexuales en las que el acusado la agarraba por los brazos por la fuerza para evitar cualquier conato de resistencia, mientras intentaba penetrarla sin éxito por no tener una erección completa. Al salir de la habitación, como mecanismo de refuerzo positivo en la fractura de la consciencia y voluntad para la consecución de una situación de sumisión por la que ella asumía como rol en la vida este tipo de episodios, el acusado convocó a todo el mundo y les dijo que había recibido un mensaje, que "el espíritu de Paloma era muy fuerte".

En otras ocasiones, a partir de 2005 y durante la estancia de Paloma en la casa de DIRECCION012 hasta 2012, los contactos sexuales con el acusado, Modesto, se produjeron en la habitación que había entre la habitación de los bastones y el despacho, o a la hora de la siesta o durante la noche, pasando la noche entera allí con él y teniendo que poner el despertador para levantarse por la mañana e irse por un portal de atrás que daba la vuelta a la capilla para que nadie le viese. Así, durante este periodo y en diferentes ocasiones, citó a *Paloma* para "hacerle el trabajo", delante de otras personas. Pero de manera reservada y bajo el ánimo de satisfacer su apetito sexual en una situación de superioridad del líder espiritual, durante el trabajo comenzaba diciéndole que se desnudase completamente y que se metiera en el sofá cama existente en la habitación contigua a su despacho, para, a continuación, desnudarse por completo y meterse con ella en el sofá para tocarla por todo su cuerpo, pechos o la entrepierna, cogerle su mano y obligarle a masturbarle.

Durante los dos primeros años desde que empezaron los abusos y antes de casarse, el acusado, Modesto , bajo el espíritu de subyugación en el que tenía a *Paloma* para satisfacción de sus deseos sexuales, obligaría a practicarle felaciones una o dos veces a la semana, de la misma manera que el acusado le introducía los dedos en su vagina. Después de este periodo y durante seis años, aproximadamente, las prácticas sexuales se intensificarían, incluyendo a las felaciones, tocamientos e intentos varios de introducir el pene en la zona vaginal sin conseguirlo de manera completa ya fuese porque ella estaba rígida o porque él no tenía erecciones completas. Si *Paloma* mostraba algún tipo de rechazo, lloraba o le daban arcadas, el acusado, con el fin de obtener su entrega para la consecución del objetivo de obtener satisfacción de sus deseos sexuales, le juraba que iba a ser la última vez y que tenía que entregarse al acto bien porque si no había que repetirlo.

En concreto, respecto las felaciones, durante la época que compartieron residencia en DIRECCION012, entre 2005 y 2012, y en la misma habitación contigua de los bastones, el acusado, Modesto, con persistencia del espíritu de satisfacción de su ánimo libidinoso y de sumisión, cogería a Paloma de la cabeza y le obligaría. En



el momento que iba a eyacular, le preguntaba "donde quieres que me corra", a lo que o no respondía porque quería que se acabara pronto o le decía que eyaculara en el vientre porque era la zona que le daba menos asco. En estos episodios, normalmente eyaculaba sobre su vientre cuando a *Paloma* le daban arcadas al hacerlo en su boca, extendía su semen sobre el vientre de Paloma y le decía que estuviera sin ducharse dos días para que le hiciera efecto sobre el cáncer o el mal que le afectase. En una de las ocasiones, habiéndola situado a cuatro patas, el acusado, Modesto, eyaculó sobre sus nalgas.

En una ocasión, en fecha indeterminada del mismo periodo de residencia en la casa de DIRECCION012, entre 2005 y 2012, al llegar a la casa, el acusado, Modesto, la llevó al "rincón de madre maravillas" y, bajo un ánimo de acceso carnal, obligó a Paloma a mantener relaciones sexuales con él.

En otra ocasión, durante la residencia de Paloma en la casa de DIRECCION012, en una habitación con literas, el acusado, Modesto, ordenó a Leonor y a Paloma meterse en las dos camas bajas de sendas literas. En ese momento, el acusado, bajo una situación de superioridad y dominio que había conseguido perpetuar y por influencia del ánimo libidinoso que le guiaba, primero se metió en la cama de *Paloma*, le toco los pechos y genitales y llevó la mano de esta a su pene. A continuación, puso su mano encima de la suya y se masturbó hasta eyacular en la barriga de la perjudicada y ordenarle que no se duchase en dos días. Al acabar, le dijo que se durmiera y se metió en la cama de Leonor.

Paloma, por propuesta de su líder, el acusado, Modesto, que explicaba que había recibido el mensaje de dios, acepto casarse en diciembre de 2006 con Leonardo, bajo la idea que iban a cesar los abusos. En contra de esta tesis, la noche antes de casarse, en la habitación de los bastones, donde había una cama, el acusado le ordenó acostarse, desnudase y esperarle, hasta su vuelta, momento en el que se desnudó junto a ella en la cama y, bajo el propósito de dar satisfacción a su apetito sexual, le obligó a hacerle una felación y abandono luego la habitación.

A partir de ese momento, el acusado, Modesto, no vería necesario buscar pretexto en muchas de las ocasiones que abordaba a Paloma para perpetrar cualquier conducta de connotación sexual. Como sucedió en fecha indeterminada en el periodo entre 2007 y 2012, en la que, bajo el mismo espíritu que había traído hasta el momento para la consecución de su avidez sexual, obligó a *Paloma* a tener relaciones sexuales en unos setos en la casa de DIRECCION012.

Estando Paloma embarazada, entre 2008 y 2009, los abusos se siguieron produciendo con el mismo contenido, pero el acusado, Modesto , aprovecharía al futuro hijo de Paloma como disculpa, pues le decía que "su hijo se iba a morir" o que "estaba en peligro" para doblegarla. Bajo esta creencia quedaba sometida y continuaban tanto los tocamientos, felaciones como penetraciones vaginales por miembro genital masculino. En concreto y estando embarazada, entre 2007 y 2009, aproximadamente, en la habitación contigua al despacho que pertenecía a la acusada, Casilda , y posteriormente de los bastones, mientras el acusado estaba encima de *Paloma* , ella no pudo más, se levantó de la cama y le dijo "déjalo, déjame morir, prefiero morir del cáncer", que "dejara los trabajos porque no funcionaban y que no podía más". Ante esta rebeldía, el acusado le preguntó si estaba segura de lo que decía, le cambio la cara y, con ánimo de amilanarla y conseguir su sumisión, empezó a espetarle las siguientes expresiones, llamándole "puta, así me pagas todo lo que hago por ti" y le dijo que "estaría en el exilio", que "todos la rechazarían porque ella se apartaba de la luz, del camino". Este comportamiento le supuso el castigo y aislamiento del resto de los miembros de la orden durante dos años en la casa prefabricada que ya existía en el terreno que habían comprado, aledaño "a casa madre".

Sobre el 2009-2010 y pasados dos años de calvario al estar marginada del resto del grupo, se dirigió al acusado, Modesto , para solicitar su perdón y preguntarle como tendría que hacer para volver a ser aceptada por todos. El acusado, habiendo podido dar cumplimiento a su propósito de sumisión, dominio y quebranto de capacidad de discernimiento y decisión de Paloma , le dijo que "el camino de la luz lleva sus sacrificios" y que "no podía estar trabajando con alguien que no estaba dispuesta a asumir todas las consecuencias". Bajo esta situación de superioridad y anulación de cualquier atisbo de conciencia y voluntad, el acusado logró que *Paloma* aceptara someterse nuevamente a toda una serie de prácticas sexuales que darían rienda suelta a la voracidad sexual de su líder. En esta última fase, hasta que decidió abandonar la casa de DIRECCION012 en el año 2012, se reanudaron los trabajos y abusos una vez al mes, bajo el espíritu de satisfacción carnal del acusado, durmiendo por las noches con el acusado en la habitación próxima a su despacho y consistiendo igualmente en tocamientos, felaciones y penetraciones vaginales no completas con el miembro masculino.

Vicenta, con DNI NUM028, tuvo contacto con el acusado, Modesto, a través de sus padres, con los que acudía a la herboristería donde este ejercía de curandero desde 1996, aproximadamente, cuando contaba con nueve años, hasta julio de 2012, momento en el que dejó la orden. La familia Vicenta Casilda Ignacio Justa Rosa Leonor Inmaculada, se inició en la orden con el propósito de solventar problemas de salud de alguno de los miembros de su familia y el acusado los acabó integrando, junto a otros clientes, en un grupo en el



que se daba formación religiosa con actividades de los más variadas, con epicentro en la religión católica (peregrinaciones a DIRECCION047, campamentos, intervención en actos litúrgicos por medio de un coro) y en el que el acusado ejerce de guía espiritual enviado por dios. El tiempo de permanencia de *Vicenta* en la orden fue aprovechada por el acusado para someterla, logrando ejercer un control total sobre discernimiento y voluntad de esta para dominarla y dirigirla a toda una serie de comportamiento que atentaban a su integridad física, moral y/o sexual, para satisfacción y entrega a su líder:

- Durante este mismo periodo de convivencia, el sometimiento y dominio que el acusado, Modesto, alcanzó sobre su víctima, Vicenta, llegó al punto de CONDICIONAR SUSDECISIONES PERSONALES:
- 1. En el año 2006, el acusado, Modesto, compelió a Vicenta a consagrarse, tras decirle que no continuase con sus estudios de bachillerato porque serian innecesarios, ya que su vocación como consagrada era un mandato de dios que "si no seguías le llevaría al infierno".

Bajo la misma mecánica de anulación de consciencia y voluntad y haciendo uso de los instrumentos represores dispuestos por el líder en base a la norma "migueliana" de convivencia, fueron varias las situaciones en las que el acusado, Modesto, condicionó la conducta de sus miembros para adecuación al designio de su líder, sometiendo a Vicenta a situaciones de AISLAMIENTO en su relación con otros miembros de su propia familia:

En fecha indeterminada, durante su estancia en la orden, la influencia del acusado, Modesto, sobre la familia Casilda Ignacio Rosa Leonor Inmaculada Vicenta procuró que esta se fragmentara, llegando a convencer a *Vicenta*, con el fin de lograr el control absoluto de la capacidad de crítica o de decisión de su víctima por medio del aislamiento del resto de los miembros de su familia, que sus progenitores tenían deudas contraídas con hacienda y que tuvieron que ir a vivir allí, generando un sentimiento de agradecimiento y dependencia del acusado.

Así se fueron sucediendo las decisiones impuestas por acusado, Modesto , que incentivarían este distanciamiento de la familia Vicenta Casilda Ignacio Encarna Rosa Leonor Inmaculada hasta obtener la ruptura total. En el caso de *Vicenta* , la repercusión del acusado en ella, bajo el persistente influjo de sumisión y control sobre la consciencia y voluntad de esta, la orientó hacia la idea que sus padres no eran buenas personas, pues, además de hablar mal de ellos, diciéndole que eran malos padres, durante las reuniones del grupo de elegidos, el acusado le transmitió que "él no solo era el padre de los miembros sino también de sus padres biológicos", logrando la creencia que el acusado tenía ascendencia sobre todos al tiempo que perpetraba una situación de dominación.

- La situación de dominio que el acusado, Modesto , fue labrando a lo largo del tiempo le dio pie para someter a Vicenta a toda una serie de *PRÁCTICAS SEXUALES* a lo largo de su relación con la orden, conclusa con su salida en 2012:

En una ocasión de fecha indeterminada, durante la permanencia de Vicenta en la orden, el acusado, Modesto , con el fin de buscar la anulación y entrega de esta, reeducándola para que se acomodase en un sistema de valores y principio impuestos por el líder que respondiesen a sus deseos y valiéndose de una relación hegemonía sobre el grupo y sus miembros, después de besarla en la boca y que ella se revelase limpiándose el beso, sufrió la reprimenda pública por parte de este, acusándole de haberle rechazado, haciéndole sentir humillada e intimidada al haber agraviado al líder. Este episodio, determinante en la supresión de consciencia y voluntad de *Inmaculada*, daría oportunidad al acusado a partir de ese momento para, en repetidas ocasiones de fechas indeterminadas, besar en la boca o tocar en público las nalgas de Vicenta .

En fecha indeterminada del año 2000, aproximadamente, durante los inicios de la orden y antes de trasladarse de manera definitiva con sus padres, el acusado, Modesto, aprovechando las visitas de Vicenta a la "casa madre" por la relación de amistad que le unía con Severiano, hijo del acusado, empezó a sugerirle que debía realizarle limpiezas de chacra en la herboristería, procurándose la oportunidad para, sin emplear la violencia pero bajo un estado de entrega supeditada al predominio que ostentaba el acusado por su autoproclamada condición de mensajero de dios, doblegar cualquier tipo de resistencia por rendición a la figura mística que había creado en torno a si mismo y procurar dar satisfacción al ánimo libidinoso que le guiaba. Encontrado el marco sin el más mínimo reproche ni físico ni verbal, durante sesiones consecutivas, de manera gradual, primero, el acusado la sienta en una silla mientras él se pone detrás y, sin contacto físico, le pide que cierre los ojos y, después, una vez vencida cualquier tipo de resistencia, las practicas degeneran en quitarle la ropa y dejarla desnuda mientras él se frota las manos en su presencia.

Entre el 2001-2002, cuando *Vicenta* contaba con 14 o 15 años, comenzó a visitar la casa madre con más asiduidad y el acusado, Modesto, bajo el pretexto de purificarla espiritualmente y guiado por el mismo espíritu de sometimiento y satisfacción de su apetito carnal bajo la descrita situación de superioridad, le pidió en reiteradas ocasiones que se situase desnuda sobre una cama de una habitación en la que estaban ellos dos



solos, donde le obligaba a colocarse boca arriba y con los ojos cerrados, para realizar las limpiezas. Este tipo de prácticas se mantuvieron hasta el año 2005, cuando Vicenta cumple la mayoría de edad.

Durante el intervalo de tiempo entre su entrada en la casa de DIRECCION019, a partir del año 2001-2002, y su "consagración" como bastón, entre 2006 y 2007, el acusado, Modesto, ordenó a Vicenta que durante las pernoctas se trasladara a dormir a la misma cama que Bernarda, hija del acusado, para atenderla por las limitaciones que padecía por su minusvalía. Esta circunstancia fue aprovechada en reiteradas ocasiones por el acusado para, en el momento que iba a despedirse por las noches de las dos niñas, perpetuando el ánimo libidinoso y de sometimiento por la superioridad procurada por el líder espiritual, ponerse de rodillas sobre la cama y llevar a cabo tocamientos por debajo de la ropa tanto por los pechos como introducir sus dedos en los genitales de *Vicenta*. Estos tocamientos fueron frecuentes durante años, una vez por semana más o menos, hasta que *Vicenta* se ordenó como religiosa de la orden, en el año 2006, aproximadamente, circunstancia por la que, dadas las nuevas funciones y ocupaciones de su víctima dentro de la orden, variarían las circunstancias de los abusos.

A partir del año 2003, aproximadamente, Vicenta , que contaba con unos 16 años, suspendió cuatro asignaturas en el bachillerato y empezó a trabajar en la herboristería a las órdenes del acusado, Modesto , durante casi un año, junto a él y su hermana, Leonor . Aprovechando esta circunstancia, en repetidas ocasiones durante los descansos al mediodía, momento en el que cerraban el establecimiento al público y echaban la siesta, el acusado obligaría a Vicenta, sin hacer uso de la fuerza pero por medio de la carga que ejercía su figura, forjada a aquellas alturas en una situación de anulación y entrega a los designios del líder, a acostarse con él en un sofá que tenía en el despacho de la planta de arriba de la herboristería y, al principio, mantener relaciones mientras se encontraban desnudos, consistentes en masturbaciones a sí misma o a él y recrudeciéndose con el tiempo y evolucionando al acceso carnal mediante la introducción de los dedos del acusado en la vagina de Vicenta, masturbaciones y felaciones, hasta llegar a incluir a su hermana, Leonor . En este último estrato, la participación y aceptación de Leonor generaría una situación de desconcierto en el que la capacidad crítica de Vicenta, que no sería capaz de resolver el conflicto entre lo que le estaba pasando y el significado del líder religioso que idolatraba, sin dar posibilidad a la comprensión, consentimiento, maniobra o resistencia de los actos en los que estaba participando y resignándose a ello, de manera que el acusado se haría valer de ello para ordenar a ambas chicas que se desnudasen, obligarlas a dormir con él y, estando los tres desnudos, por imposición verbal del acusado o guiando la mano de Vicenta, cuando ponía algún tipo de aquante mientras lloraba, le masturbase mientras él masturbaba a su hermana, Leonor. En este contexto, Vicenta va a tener que practicar felaciones diarias que alternaría con su hermana, Leonor, y tuvo que participar en actos sexuales en los que estaban las dos hermanas desnudas en la cama junto al acusado en el centro.

En fecha indeterminada del año 2005, aproximadamente, cuando *Vicenta* contaba con 18 años, mantuvo una pequeña discusión con el acusado, Modesto , en la DIRECCION022 , Ourense, por motivo de un paquete de tabaco que ella le había negado por el bien de este, al estar dejando de fumar. El acusado, con ánimo de menoscabar la integridad física y moral de *Vicenta* , como mecanismo de sometimiento cuyo fin último era la satisfacción de su apetito sexual, en un primer momento, encolerizó y agarró a *Vicenta* por el cuello. A continuación, reprendiendo la conducta de *Vicenta* y con el fin de garantizar obediencia, le hizo el vacío en el grupo para conseguir un sentimiento de culpabilidad que le llevara dedicar toda la jornada a pedirle perdón. Finalmente, en este contexto de indulgencia y sometimiento, llegaron a la noche, cuando, anulada su capacidad de decisión o negativa al requerimiento del acusado, este, mientras dormían en la habitación que compartían, le introduce el pene de manera completa con preservativo, manteniendo relaciones sexuales a modo de redención sin que opusiera resistencia activa.

A los 19 años, en el 2006, aproximadamente, Vicenta se hizo religiosa como vía de escape de las prácticas sexuales al que había quedado sometida hasta ese tiempo por parte del acusado, Modesto, bajo la creencia respetaría la condición de religiosa y el voto de castidad que le es inherente. En cambio, lejos de lo que podía obedecer a lógica, a partir de ese momento los episodios se intensificaron. Para lograr doblegar su voluntad, en los primeros instantes que adquiere la condición de religiosa, en una ocasión en la que llorando ella manifestó su rechazo en pleno acto sexual con penetración, al tiempo que ruega por mantenerse a su lado y en la orden, el acusado le explica que "no podía continuar haciendo eso", pues "si no lo hacia la orden se vendría abajo ya que muchas personas se quedarían desamparadas porque él debía llevar a delante esta misión que dios le había encomendado", que "entonces el grupo no tenía sentido", "no servía para nada lo que hacían", que "era el funcionamiento de la rueda de la orden", que "lo tenía que hacer porque era un pilar importante del grupo", él era como un enviado de Dios, que "ellos eran parte del plan que tenía Dios para ellos y que tenían que ayudarle". A partir de ese momento, en "casa madre", durante las salidas del grupo en excursiones, salidas a DIRECCION047 o en la casa de DIRECCION023 en Madrid, de Aurelia, entre otros, el acusado se procurará reserva frente al resto del grupo, ya fuese en la caravana que poseía como en una habitación del hotel en el



que se hospedase o en la habitación que pedía a los anfitriones. Para no levantar sospecha y conseguido el silencio de *Vicenta*, enmascararía tales prácticas como "limpiezas espirituales" o "trabajos", que aceptaba sin cuestionar por el bien del grupo y el suyo propio, pues consideraba que las limpiezas iban destinadas a purificar su alma de los pecados que el acusado decía y no lo cuestionaba.

Su hermana, la también acusada, Casilda , se fue para el convento de DIRECCION015 entre los años 2011 y 2012. Entonces Paloma y Vicenta pasaron a una habitación comunicada con la de Casilda , la que, a su vez, comunicaba con la de Modesto . En este contexto y aprovechando su condición de bastones, figura de atención y dependiente del acusado, Modesto , este, bajo el manto de anulación y entrega a un líder superior por su condición de mensajero de la palabra de dios conseguido hasta el momento, les mandaba que se alternasen por días para dormir en su despacho con él durante las noches. En las ocasiones que Vicenta compartió habitación y cama con el acusado, este le obligó a mantener relaciones sexuales completas con introducción del miembro masculino en la vagina. Si en alguna ocasión *Vicenta* se mostró reacia a mantener relaciones sexuales con el acusado, con intención de readecuar su conducta a la pretendida por el acusado, anulando su capacidad de discernimiento y decisión, éste la expulsaba de la habitación y la sumergía en una situación de aislamiento dentro de la orden e interrupción para con sus obligaciones como bastón. Modesto , como herramienta de reeducación y con el fin de redirigir a *Vicenta* a sus designios personales o lujuriosos, dejaría de comer o fumaría o tomaría café en exceso, para responsabilizar de estos hechos por no haber accedido a sus apetencias sexuales.

Durante el intervalo comprendido entre el traslado de la acusada Casilda a DIRECCION015 y la salida de Vicenta de la orden en julio de 2012, el acusado, Modesto , al tiempo que va ganando una mayor entrega de las víctimas al ir minando gradualmente su resistencia psicológica, va recrudeciendo las prácticas sexuales en el anexo de su despacho. De esta manera, llega a someter de manera simultánea a Vicenta , Casilda y Paloma en orgías bajo el manto de una obediencia debida a un líder espiritual en un estrato privilegiado por su ascendencia divina que quebrara la capacidad crítica y de decisión de sus víctimas, obligándoles a practicar sexo conjunto, ya fuese por la penetración genital de sus víctimas como a masturbarse unas a otras, que en el caso de *Vicenta* actuaba guiada por Modesto , que le cogía y le dirigía la mano hacía donde él quería. La crudeza de tales episodios, bajo el nivel de sometimiento a la figura de un líder divinizado, se mostraba cuando el acusado llegaba a manifestar que "tenía que eyacular en sus bocas porque él era el cuerpo de cristo o la sangre de cristo y las iba a purificar, que era como recibir la comunión", o cuando empezó a mantener relaciones simultaneas con Paloma y Vicenta , obligándoles a masturbarse entre ellas e incorporando a *Casilda* a este tipo de prácticas cuando estaba puntualmente en "casa madre", en cuyo curso les obligaba a practicar sexo conjunto y a masturbarse unas a otras.

La acusada, Florencia, con DNI NUM007, toma contacto por primera vez con el acusado, Modesto, en los albores de la década de los 90, a través de Rosa, quien le indicó a la madre de Florencia que el acusado era una persona que les podría ayudar en una situación familiar difícil que estaban atravesando. Así, primero, su madre empieza a acudir a unas charlas que impartían este en la consulta de la CALLE004 en DIRECCION004, salvaguardadas por un contenido religioso, y, posteriormente, se incorporan *Florencia* y su hermano, quedando finalmente integrada la unidad familiar en las actividades del grupo. Las actividades y estancias en la casa de DIRECCION012, DIRECCION019, se van haciendo progresivamente más amplias hasta que, sobre el 2001-2002, *Florencia* fija allí su residencia de forma permanente, pasando a ocupar tareas de convivencias y de obra social de la asociación. En este contexto de religiosidad infundada directamente por el adoctrinamiento del carisma y "norma migueliana", elaborado por el acusado y sustentado sobre una dilatada operación de selección y organización de una estructura que sirviera al fin inmediato de anulación y rendición de sus miembros y, de manera mediata, a la satisfacción de su espíritu libidinoso y lucrativo por influencia de la superioridad que le otorgaba su relación con dios, este se verá auspiciado para lanzar contra *Florencia* conductas de la más variada índole para quebranto de la indemnidad moral, física o sexual de su víctima:

- Durante su estancia en la casa de DIRECCION019 , entre 2001 y 2013, aproximadamente, el acusado, Modesto , para forjar el sometimiento de su voluntad, anular su capacidad de crítica y conseguir que hiciera cuanto le pedía, al tiempo que atenta contra su integridad física y moral, empieza a TRATAR DE FORMA HUMILLANTE Y VEJATORIA a Florencia:

En fecha indeterminada, el acusado, Modesto, con el fin de garantizar la atención y sometimiento al líder, en sendas ocasiones se enfadó y reprendió públicamente *Florencia* cuando esta no asistió y, vista la duración de la charla hasta altas horas de la madrugada, se quedó dormida.

En fecha indeterminada, durante el periodo que residió en DIRECCION012, Florencia en una ocasión acudió al despacho del acusado, Modesto, en "casa madre" para poder hablar con este y para merecer su perdón, después de una reprimenda que le había dirigido. Con intención de menoscabar su integridad física y animado por la sumisión e imposibilidad de replica que Florencia le suponía, ante la insistencia de ella y, después de



abroncarle, el acusado la expulsó del despacho cogiéndola de los pelos y la arrastró entre rosales, haciéndola sangrar en su espalda mientras ella decía "perdóname Modesto ".

- Como había sucedido con otras víctimas, el acusado, Modesto , sometió a Florencia a varios *EPISODIOS DE CONNOTACIÓNSEXUAL* de manera individual o con participación de otros miembros de la orden para satisfacción de su apetito carnal:

El primer contacto sexual que Florencia sufrió a manos del acusado, Modesto, fue, aproximadamente, en 1995. Durante una de las sesiones a las que asistía en la consulta del líder, encontrándose los dos a solas en una estancia en la que había dos sillas, el acusado, bajo un espíritu libidinoso y aprovechando la superioridad que le otorgaba su liderazgo espiritual, abrazó a *Florencia* mientras repetía constantemente "entra dentro de mí" y le frotaba con fuerza la espalda y el pelo, conminándole a que ella hiciera los mismo. Estaban tan pegados que ella pudo notar que él tenía una erección, sintiendo el impulso instintivo de separarse de él. El acusado lo percibió y, con voluntad de perpetrar esta situación de dominación que le permitía dar futuro cumplimiento a sus instintos sexuales, le preguntó si tenía miedo y, con la respuesta positiva de Florencia, se detuvo para intentar tranquilizar, diciendo que era un médico espiritual y pronosticarles el futuro.

Animado por este espíritu de liquidación de capacidad crítica del miembro por sumisión al líder espiritual, el acusado, Modesto, se verá legitimado en este periodo a dar besos en la boca, abrazar, acariciar la mano o tocar las nalgas a los miembros femeninos del grupo sin dar posibilidad da replica ni consentimiento, como sucedió con Florencia durante su estancia en "casa madre".

En el año 2001 aproximadamente, en una convivencia con el grupo en DIRECCION024 en la que unas treinta personas fueron a visitar a un matrimonio llamado Lucas y Ana a su domicilio, Florencia se encontraba mal del estómago. El acusado, Modesto, se ofreció a ayudarle y le dijo que "le iba a hacer un "trabajiño". Ordenó que fuera al baño, llenara la bañera, echara un limón en el agua, se metiera, rezara un poco y no cerrase la puerta del baño por dentro. Al poco tiempo entró el acusado y como acto reflejo por pudor, ya que estaba desnuda, ella encogió las piernas. El acusado se sentó en el borde de la bañera y le preguntó "¿qué haces, no temas?, debes verme como un médico espiritual, si piensas mal de mí, me ensucias". Con estas palabras, dirigidas por el líder simbólico de la orden al que todo el mundo veneraba, consiguió doblegar cualquier atisbo de oposición o censura a su comportamiento, y a la orden del acusado a que abriera las piernas, teniendo este un cuchillo en la mano, obedeció. Hizo unas cruces en el fondo de la bañera y en las piernas de Florencia, sin herirla, le dijo que saliera de la bañera, permaneciendo desnuda y sin secarse durante un tiempo, mientras él se ausentaba unos instantes. Cuando comenzó a vestirse de cintura para abajo, entró el acusado, se puso de frente y, tras pedirle que levantara los brazos, se los cogió él para levantárselos y, para dar cumplimiento a sus deseos carnales, le abrazó con fuerza mientras la frotaba y le conminaba indicándole "entra dentro de mí". Florencia, ante la situación de bloqueo por la que permanecía tensa y avergonzada, reaccionó abrazándole también con fuerza.

Durante un campamento de convivencia en Salamanca, DIRECCION049, en el año 2002, aproximadamente, el grupo se hospedó en una ermita con un albergue colectivo. Una de las noches de la convivencia, acusado, Modesto, pasó la noche en una única habitación con Florencia, Inmaculada, Casilda y Aurelia, situados de forma paralela en el suelo, en sacos de dormir. Después de acostarse y animado por ese espíritu libidinoso, el acusado echó el brazo por encima de Casilda hasta alcanzar la cabeza de Florencia, empezó a acariciarle el pelo, la cara y, luego, empezó a jugar con los dedos en sus labios. El acusado respiraba cada más fuerte y agitado y, cuando metió sus dedos en la boca de Florencia, que se sentía cada vez más tensa e incómoda, impulsivamente gritó. El acusado se detuvo, encendió la luz e intentó tranquilizarla con buenas palabras, diciéndole que "rezaría un poco por ella" y siguieron con normalidad el resto de la noche. Al día siguiente, el acusado la cogió a parte para hablar con ella y muy enfadado le dijo "¿como piensas mal de mí?", dando por hecho que lo sucedido había tenido una connotación sexual sin que Florencia hubiera dicho nada. Esta reprimenda generaría en Florencia un sentimiento de vergüenza por haber desconfiado de su líder, ya que le "ensuciaba con esos malos pensamientos", dejando camino expedito para, a partir de entonces, en casa madre y siempre a solas, estando los dos vestidos o con Modesto desnudo de cintura para arriba, abrazarla fuertemente y frotarla contra sí, mientras le repetía "entra dentro de mí".

En fecha indeterminada, mientras Florencia, estaba delante del grupo sentada en una silla, el acusado, Modesto, con intención de adoctrinar al grupo como escudo y mecanismo de perpetración de sus necesidades sexuales, le metió la mano por dentro de la camiseta tocándole los pechos para banalizar sobre este tipo de actos y hacerles conscientes que la interpretación de ese gesto partía del mal que estaba en los asistentes.

En una noche del verano de 2003, aproximadamente, cuando Florencia se retiraba a descansar, el acusado, Modesto, le pidió que esperase con él a fumar un pitillo y charlar. Fueron a la mesa de piedra que había en el "rincón del ángel", en la parte trasera de la casa de DIRECCION012, y charlaron. En un momento dado, mientras

el acusado le hablaba sobre su alto nivel de espiritualidad y, bajo el ánimo de satisfacción de su apetito libidinoso y bajo el manto de anulación y sometimiento que hasta este momento mantenía sobre Florencia , cogió la mano de esta y la puso encima de su pierna. Continuó pidiéndole un abrazo de los habituales, conminándole con la frase "entra dentro de mí" y, en contraste con anteriores ocasiones y en una progresión de la anulación de la capacidad crítica y de voluntad auspiciada por la superioridad de su guía espiritual, dio un paso más y, mientras continuaba diciéndole "lo estás haciendo muy bien, tranquila", le acarició el culo, la sentó en la mesa, quio la mano de Florencia hasta su cadera y aprovechó para bajar la suya hasta alcanzar la vagina de esta y tocarle, mientras redirige la mano de ella hacia su pene. Así, continúan un breve espacio de tiempo, hasta que el acusado decide avanzar en el itinerario que iba marcando y, después de bajarla de la mesa, la puso de espaldas, la desnudó de cintura para abajo e intentó penetrarla analmente con su pene. Florencia en ese instante reaccionó y se revolvió, sacándose de encima al acusado, momento que es utilizado por este para tranquilizarla diciéndole "lo has hecho muy bien", invitarla a fumar un pitillo, decirle de buenas maneras que "no me ensucies, no puedes ver esto como algo sexual, es espiritual, es un trabajo" y explicarle el concepto de trabajo que tenía por fin sacar a la declarante sus males y demonios, que "era una elegida", y que con esto le daba energía. Esto generaría un conflicto interno en Florencia que no podría dar solución a la contradicción entre la presunta espiritualidad del acto, la falta de resistencia y silencio para no ensuciarle y el evidente carácter sexual del episodio, lejos de la espiritualidad que expresaba. A partir de este episodio, se despertaría por las noches gritando súbitamente y despertando a otros miembros, teniendo pesadillas soñando con el acusado intentando forzarle y que, al explicarlas, este banalizaría con los demás miembros hablando de su supuesto sonambulismo.

Con proximidad en el tiempo y en circunstancias similares, el acusado, Modesto, llamó a Florencia a su despacho en la casa de DIRECCION012, cuando todos se retiraban a descansar, para hacerle un "trabajiño". Él se sienta en su mesa y sienta a ella a su lado. Empiezan así una conversación en la que, bajo la excusa de un pitillo, intenta levantar la autoestima de Florencia comentándole lo especial que es, para, con intención de dar rienda suelta sus deseos carnales y en un contexto de sumisión a su figura, coger su mano y llevarla hacia la zona de sus genitales, sentarla sobre sus rodillas, besarla en la boca y tocarle los pechos y los genitales, sin quitarse la ropa. En un segundo intento de coger la mano Florencia para que le toque, el acusado se levantó, cerró la puerta del despacho con llave y le pidió que pasaran a la salita contigua. Allí la desnudó, se desnudó él y la penetró analmente de pie, mientras ella permanecía inclinada hacia delante. Como a Florencia le dolía mucho y no podía acabar de consumar la penetración, el acusado, para facilitar la acción, le iba diciendo que "era un ángel lleno de espiritualidad", "que no se quedara encerrada en su cuerpo" o le cogía de las caderas mientras le invitaba a pensar en el mar o en las olas para que se relajase. Finalmente, consumo totalmente la penetración y eyaculó sobre sus nalgas. En lo sucesivo el acusado, normalizó el hecho de "hacer un trabajo", hasta el punto de que lo expresaba en público y en cualquier momento. En los trabajos individuales en los que tenía acceso carnal de manera reservada a cualquier mirada, a partir de ese momento, utilizaría un lenguaje más obsceno y grosero, llegando a decirle "¿que hay en tu culito? Tengo mi polla en tu culito".

En el año 2008, mientras Florencia trabajaba en la CALLE004, era normal que el acusado. Modesto, reclamara la presencia de Paloma, Inmaculada o Paloma para que pasaran el día con él en la consulta. Se cerraba a mediodía, de a la 13:00 y a las 15:00 y pasaban allí el mediodía. En el despacho de la consulta, tenía otro sofá cama y otros colchones en el almacén que utilizaban las chicas para descansar. En esa época, en fecha indeterminada, el acusado ordenó a Florencia que le acompañase a él y a Paloma para dormir la siesta en su despacho, juntos, según explicaciones del acusado para "recibir energía". Se acostaron vestidos con el acusado entre las dos chicas, Florencia situada de espaldas y este situado detrás de ella pero sin darle la espalda. Entonces, el acusado, guiado por el mismo espíritu de lascivo y de dominación sobre sus seguidoras favorecido por una relación de predominio, comenzó a tocar los genitales de Florencia muy despacio y a emplear el lenguaje espiritual de complacencia diciéndoles que "eran dos ángeles", que "no se guedaran en sensaciones corporales", que "alcanzaran el cielo que les abriría para ellas". A continuación, les preguntó que sentían, a lo que ambas respondieron "amor", repuesta que fue del agrado de Modesto, que les continuaba agasajando diciéndoles que "lo hacían muy bien", que "no tuvieran miedo". En este punto, el acusado ordena sacaros la ropa", al tiempo que él también se desnuda, cogió la mano de Florencia, la puso sobre la suya y dirigió ambas hacia los genitales de Paloma con el fin de que la declarante con su mano los tocase. Cuando Modesto retiró su mano y vio que Florencia volvía a ponerla sobre la suya, pidió que se cambiara de postura para que se masturbase mientras Paloma tenía sexo oral con el acusado. Finalmente, para dar complacencia al espíritu libidinoso bajo situación de sumisión que había usado para guiar el curso del episodio, eyaculó en la boca de Paloma y se quedó dormido. Antes de reabrir la tienda, en un momento que estaban los tres y permanecían en silencio y serios, mientras el acusado tomaba su café, este le espetó a Florencia ¿Qué pasa Florencia ?". Entonces, cuando ambas arrancaron a llorar bruscamente ante la pregunta y con el propósito de mantener el estado de sumisión y silencio que hasta ese momento había logrado, el acusado se puso a gritar como un loco, diciéndoles que "habían escarallado el trabajo" y reprochándoles que fueran "unas guarras por



pensar que lo que había pasado era lo que era en lugar de pensar que era un acto de espiritualidad", ya que "para él el acto suponía sacarse vida". Con el propósito de conseguir la rendición a su voluntad y, de manera mediata, asegurar futuros actos de connotación sexual, persistió en su actitud y les amenazó con romper el grupo y echarles fuera de DIRECCION012, consiguiendo que ambas le estuvieran pidiendo perdón por pensar eso de él y prometerle no volver a llorar nunca más.

Durante una siesta en "casa madre" en 2011, el acusado, Modesto, propone nuevamente hacerle un "trabajo" a Florencia. Entró por la puerta de la habitación de los bastones a la sala previa al despacho y cuando llegó allí estaban el acusado e Casilda. A partir de ese momento, empieza una secuencia con el acusado muy enfadado, en la que, al momento, Paloma entra llorando y totalmente destrozada diciendo "perdóname Santo, déjame quedarme" con insistencia. El acusado comienza a gritarle "lárgate, no te quiero ver, lo has jodido todo", la empuja y esta se marcha a llorar a la habitación con Inmaculada. La situación deja a Florencia bloqueada sin saber las razones de lo que había visto y sin posibilidad de reacción, hecho que es aprovechado por el acusado para, bajo una moral lujuriosa y de dominación sobre sus víctimas, gritar con brusquedad a Florencia e Casilda: "¡que hacéis ahí paradas, quitaos la ropa!". Los tres desnudos, se acostaron en el sofá, donde el acusado permanecería en medio y Florencia a la espalda de este. En esa postura, el acusado comenzó a tocar a Casilda por todo su cuerpo y cogió la mano de Florencia para que tocase sus genitales. Mientras Casilda repetía groserías, el acusado salió de la posición del medio, quedando Florencia boca arriba a lado de Casilda y le ordenó que tocase a Florencia y le practicase sexo oral. Casilda le repetía que le amaba, mientras el acusado se masturbaba mirándoles. Después, Casilda se quedó tumbada boca arriba y el acusado mandó a Florencia situarse encima de ella, sobre sus piernas, para tocarle los genitales. Como Casilda se excusó ante el acusado porque iba a tener la menstruación, esta acabó practicándole sexo oral hasta que este eyaculó.

Otro episodio de fecha indeterminada se produjo entre 2009 y 2012, en la habitación de los bastones, también al mediodía, en el que estaban junto al acusado, Modesto, Paloma, Leonor y Florencia. El acusado empezó recordándoles la importancia de la "rueda" y, tras cerrar las persianas de la habitación de los bastones por orden del acusado, persistiendo la intención de dar satisfacción a su apetito lascivo y haciéndose uso de la situación de subordinación de las chicas, ordenó que se desnudaran y se metieron en la cama. En el intervalo de tiempo que dura al acto, el acusado empezó tocando a Leonor, que jadeaba y decía que le gustaba, mientras Paloma tocaba al acusado y Florencia la abrazaba, Paloma, a su vez, reaccionó tocándole sus genitales. A partir de instante, el acusado comenzó a tomar el mando de la acción y dispuso a Paloma para que tuviera sexo oral con Florencia, mientras él penetraba analmente a Leonor con el miembro genital masculino. El acusado estaba pendiente de cómo se iba desarrollando los hechos, hasta el punto que le dijo a Paloma: "no le metas un dedo, métele más". A continuación, el acusado condujo la cabeza de Florencia a su sexo para que le practicase una felación, mientras ordenaba a Leonor que se pusiera a cuatro patas y que Paloma fingiese como si la penetrase o, en el transcurso, que cambiase de postura encontrándose Leonor tumbada boca arriba y sobre ella sentada Paloma para simular acceso carnal entre ellas. En medio de la orgia, a pesar que a Florencia le dieron arcadas, que intentó disimular para que los demás lo supieran, logró que eyaculase el acusado haciéndole una felación. Cuando quiso limpiarse con la sabana el semen que había dejado por su torso, como acto reflejo, Paloma se lo recriminó diciéndole:"

¿qué estás haciendo? que es de Santo ". Cuando acabo el episodio y mientras se vestían, el acusado, para mantener ese estado de dominación y abandono a su voluntad, se dirigió a Florencia en los siguientes términos: "tienes muchos complejos Florencia, yo te ayudaré, los estás haciendo bien, yo te ayudaré", y pasaron los cuatro juntos al despacho del acusado a fumar unos cigarrillos y tomar un café, como si nada hubiese pasado.

Sobre el año 2012, *Florencia* tuvo intervención por última vez en un acto de connotación sexual sometida al propósito del espíritu lujurioso bajo el manto de la dominación del acusado, Modesto . Repitiendo el mismo patrón de conducta que el sucedido en el episodio entre 2009 y 2012, el acusado, bajo este espíritu de quebranto de capacidad crítica o decisión, conminó a participar Paloma , Leonor y Florencia , con igual rechazo e incomodidad por parte de esta última, en una orgía en la habitación de los bastones en la que las perjudicadas se verían conducidas a tener sexo oral con el acusado y entre ellas o las penetraría con el miembro genital.

El abanico de episodios en los que el acusado, Modesto, mediante este conjunto de técnicas coercitivas que procuran la docilidad de sus integrantes, acatando el criterio del líder como propio por suplantación tanto el discernimiento como voluntad de sus miembros, ataca integridad moral, indemnidad sexual o la disposición tanto de su patrimonio como de su propia personas, se multiplica con el número de miembros afectados:

En relación a Alonso , el acusado, Modesto , con intención de atentar contra la capacidad de decisión y haciendo uso de la situación de rendición que previamente se había logrado, atentaría de diversas formas contra la libertad personal, moral de decisión o integridad física de Alonso :



En fecha indeterminada del año 2009, bajo la excusa de la condición de consagrados de alguno de sus miembros y con intención de menoscabar su integridad física haciendo uso de una situación de sumisión, el acusado, Modesto, colocó en círculo a Hernan, Pio, Alonso y Primitivo, y les propinó una patada en los genitales a cada uno, pues según excusaba su acto "no les iban a prestar ya ningún uso".

Bajo esta situación de subyugación, en fecha indeterminada de 2007, ordenó a *Alonso* dejar su puesto de trabajo en CITROEN para dedicarse a la orden por disposición del acusado e ingresó en el seminario de DIRECCION004, para, perpetuando esta situación de dominio, en fecha indeterminada del año 2010, indicarle que fuera a DIRECCION016, donde prestaría auxilio en las ceremonias religiosas en la Catedral.

El acusado, Modesto, haciendo uso de este ánimo de anulación y con voluntad de menoscabar su integridad física, agredió en dos ocasiones a *Alonso*, en fecha indeterminada entre los años 2007 y 2012, fechas de estancia del perjudicado en "casa madre". En una ocasión, le dio una patada en el glúteo, llamándole "tonto y subnormal" y en otra ocasión, le propinó un puñetazo en el pecho, tirándolo al suelo.

En este mismo intervalo de tiempo, el acusado, con intención de perpetuar esta situación de dominio de su discernimiento o capacidad de decisión de Alonso, llegó hasta tal punto que, bajo este influjo, en una ocasión llegó a tirarse al agua para cuidar a una pareja por encargo de su líder, que era consciente que no sabía nadar, o, en otra ocasión, cogió en su regazo a Paloma y le tocó la espalda por debajo de la camiseta por orden del acusado, sin cuestionarse ni cuestionarle el motivo de tales actos.

En fecha indeterminada del año dos mil nueve, estando delante del convento de DIRECCION018, Ávila, con intención de menoscabar su integridad física, al tiempo que perpetuaba una situación de dominio por quebranto tanto de discernimiento como voluntad por sumisión al líder espiritual, el acusado, Modesto, ante el deseo de su sobrina, Otilia, de abandonar el grupo, reaccionó en plena reunión propinándole golpes, puñetazos o quemándole el pelo con un cigarro, como parte de un ritual en el que decía que era San Miguel Arcángel y que debía sacarle el demonio que llevaba dentro.

El acusado, Modesto, bajo este espíritu de subyugación que conseguía la anulación de discernimiento y voluntad de sus seguidores, consiguió someter, para satisfacción de su intereses personales o lucrativos, a *Trinidad* a las siguientes actuaciones, mantenido una situación de servidumbre perpetua a la figura del líder:

En fecha indeterminada del año 1996, cuando Trinidad contaba con 14 años, bajo el espíritu de anulación de la capacidad de discernimiento y voluntad de someterla a los designios de su líder, al tiempo que se dirigía a ella con intención de menoscabar su integridad moral, durante una de las reuniones del grupo y tras haberse ausentado durante un mes, el acusado, Modesto, le ordenó en público que se agachase y le pidiese perdón. A partir de ese momento, en repetidas ocasiones de fechas indeterminadas y para hacer subsistir ese mismo propósito que inspiraba su actuación, llamó en público a Trinidad "zorra y puta".

Cuando Trinidad contaba con 16 años de edad, sobre el 1998, fue citada por el acusado, Modesto , en una consulta que éste tenía en la calle Barcelona de DIRECCION004 . Una vez allí, el acusado, con intención de dar cumplimiento a su ánimo libidinoso bajo una situación de sometimiento amparado en el temor reverencial a la figura espiritual que representaba, le ordenó que se tumbara en una camilla y se bajase los pantalones, de manera que quedó desnuda de la parte de abajo, diciéndole que le iba a hacer una operación de ovarios. En este contexto, procedió a realizarle tocamientos por la parte externa de la zona genital y por los pechos, durante un espacio temporal de media hora.

En fecha indeterminada entre los años 2006 y 2007, mientras el acusado, Modesto, conformaba la arquitectura de la orden, diseñando un grupo de religiosos y una de laicos, haciendo uso de la superioridad moral que se había procurado y bajo el espíritu de anulación de decisión y voluntad, conminó a *Trinidad* y a la su entonces pareja a contraer matrimonio.

Trinidad cerró su establecimiento en DIRECCION008 en 2010, cuando el acusado, con la intención de atentar contra su integridad moral y anulando su capacidad para tomar decisiones, se dirigió a esta reprochándoles que lo estaba dejando solo en la obra por atender su negocio y no era lo que dios quería.

Entre 2013 y 2012, en fecha indeterminada, el acusado, bajo la situación de dominio y con intención de atentar contra la capacidad de decisión de Trinidad, la compelió a mantenerse en la orden bajo el argumento que aquella era "autopista hacia el cielo, estaban en el camino de Dios", generando un sentimiento en esta de grave confusión mental, por el que no sabía qué era lo que hacía bien o mal.

En diferentes ocasiones y en fechas indeterminadas durante su estancia en la orden del matrimonio Ignacio y Rosa, el acusado, Modesto, con intención de perpetuaba la situación de dominio y servidumbre sobre sus víctimas, haciendo uso de los mecanismos represores de conductas contrarias al mandato del acusado, con intención de menoscabar la integridad moral, los sometió a los siguientes comportamientos:



A Ignacio, durante su residencia en "casa madre" de 2005 a 2012, fue blanco de la irritación del líder, pues reiteradamente se dirigía a este como "mal padre, maricón o inútil".

Rosa, en el tiempo que convivió con el acusado en DIRECCION012, entre 2005 y 2012, sufrió los ataques del acusado, que le llamaba habitualmente "bruja y cuervo".

El matrimonio Ignacio y Rosa, abandonaron sus puestos de trabajo por indicación del acusado, Modesto, inspirado por la intención de menoscabar la capacidad de discernimiento y decisión de estos y al amparo de una situación de rendición, al tiempo que daba cumplimiento a sus intereses personales. En concreto, en fecha indeterminada del año 2005, momento en el que entrar a residir en "casa madre", *Ignacio* su trabajo como transportista en una empresa de muebles para integrarse en la Casa Madre, llegando a donar importantes cuantías a DIRECCION025, entre las que destacan 66.000 euros procedente de la venta de su piso de residencia en la CALLE006, de DIRECCION020, DIRECCION004, y Rosa abandonó su trabajo en un hotel para estar empleada en los establecimientos del acusado, durante el mismo periodo.

Al matrimonio Ignacio y Rosa, en fecha indeterminada durante su estancia en casa madre, entre 2005 y 2012, el acusado, Modesto, con intención de degradarlos, atentar su propia estima y anular cualquier capacidad de réplica sustentada en un análisis crítico de la situación, les recriminó delante de todo el grupo que solo pensaran en mantener relaciones sexuales, haciendo uso del matrimonio en las habitaciones que tenían. Hecho que provocó, ante la perspectiva de nueva humillación pública, que no mantuvieran relaciones sexuales durante un periodo de 5 años.

El acusado, Modesto, como tantos otros en la orden, siendo conocedor de su autoridad sobre *Leonardo* por la situación de sumisión sobre los miembros de la orden y con intención de menoscabar cualquier capacidad de juicio:

Lo animó a dejar su trabajo en la empresa familiar a los tres meses de entrar en la orden, en fecha indeterminada del año 2005, para dedicarse a dirigir las obras y reformas que se hacían en la orden en jornadas maratonianas que estaba disponible trabajando de domingo a domingo de 08:00 de la mañana hasta las 02:00 horas, teniendo que sufragar con los materiales para su ejecución el padre de este, sin cobrar nada durante los 3 primeros años.

En fecha indeterminada entre los años 2006 y 2007, mientras el acusado, Modesto, conformaba la arquitectura de la orden, diseñando un grupo de religiosos y una de laicos, haciendo uso de la superioridad moral que se había procurado y bajo el espíritu de anulación de decisión y voluntad, conminó a Leonardo y Paloma a contraer matrimonio.

Frida entró a formar parte de la orden en 2004, con residencia permanente en casa madre, momento en el que, por decreto del acusado, Modesto , en uso de sus facultades de dirección en la orden y bajo el espíritu de someter cualquier capacidad de sano juicio de los miembros en relación con el mandato atribuido otorgado, pasa a realizar funciones de limpieza y mantenimiento de la casa, así como de asistencia personal a los miembros de la familia Isaac Modesto Ascension Bernarda . El estado de sumisión al que quedó sometida *Frida* , anuló su capacidad crítica de tal manera que, llegó a estar sometida diariamente a jornadas maratonianas de trabajo que la agotaban hasta el punto de caer agotada durmiendo sobre las mesa, sin conciencia de reproche y perpetuando una situación de servidumbre no solo respecto el líder sino también de la familia Isaac Bernarda Ascension Modesto .

El acusado, Modesto, durante la fase de conformación de la estructura de la orden, a partir de 2006, con segregación de miembros, entre religiosos y laicos, haciendo uso de la ascendencia sobre los miembros de la orden una vez ganada la anulación de discernimiento de sus miembros, predispuso que, primero, contrajeran matrimonio las parejas conformadas dentro de la orden, Camila y Calixto, Claudio y Elsa, bajo el argumento que era mandato divino y, posteriormente, les conminó para que adquirieran unos terrenos colindantes a la casa de Ascension, propiedad de la familia Isaac Bernarda Ascension Modesto, a fin de construir allí sus viviendas, una capilla, una zona de reuniones y otras instalaciones para los/las " DIRECCION044 DIRECCION046", llegando a decirles que el sueño de dios era crear una "ciudadela". Estos matrimonios, junto a los conformados por Trinidad y su marido, Leonardo y Paloma y Carlos Jesús y Florencia sufragaron con los gastos derivados de la compra de los terrenos y de la ejecución y acondicionamiento de las obras, de manera que pidieron préstamos que se iban amortizando con las aportaciones de las personas que vivían allí.

Esta misma ascendencia divina con la que imbuía sus actos, fue utilizada durante la vida de la orden por el acusado, Modesto, para conseguir financiación bajo el influjo y la gracia de dios con la que envolvía las solicitudes de aportaciones económicas, incrementando su patrimonio personal con numerosas entregas de cantidades de dinero de Luciano.

SEGUNDA.- Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de:



Un delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.1 y 3 y 517.1 y 2 del Código Penal (conforme redacción original por LO 10/95).

Doce delitos contra la integridad moral del art. 173.1 del CP (conforme redacción por LO 15/2003), resultando como sujetos pasivos Florencia, Santiaga, Paloma, Vicenta, Emilia, Hernan Frida, Trinidad, Ignacio, Rosa, Leonardo y Alonso.

Cinco delitos de coacciones del art. 172.1 del CP, resultando sujetos pasivos Otilia, Camila y Calixto, Claudio y Elsa.

Delitos contra la libertad sexual:

Un delito de agresión sexual continuado, previsto y penado en el art. 179 del Código Penal en relación con los arts. 178 y 74 del mismo cuerpo legal, que subsume un delito de abusos sexuales con penetración continuado del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Paloma (conforme redacción por LO 15/2003).

Un delito de abuso sexual continuado delito de abusos sexuales con penetración continuado del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Vicenta (conforme redacción por LO 5/2010), que subsume un delito de corrupción de menores continuado previsto en los arts. 185 y 74 del CP.

Un delito de abuso sexual continuado delito de abusos sexuales con penetración continuado del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Florencia (conforme redacción por LO 5/2010).

TERCERA. - Son autores los acusados por su participación directa y material en los hechos (art. 27.1 y 28.1 del Código Penal), por lo que responderán:

Casilda en calidad de autora, de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal.

Florencia en calidad de autora, de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal.

Adela en calidad de autora, de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal.

Adolfina en calidad de autora, de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal.

Pio en calidad de autor, de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal.

Primitivo en calidad de autor, de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal.

Modesto , en calidad de autor de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal de los siguientes delitos:

Delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.1 y 3 y 517.1 del Código Penal.

Doce delitos contra la integridad moral del art.

173.1 del CP (conforme redacción por LO 15/2003), resultando como sujetos pasivos Florencia, Santiaga, Paloma, Vicenta, Emilia, Hernan Frida, Trinidad, Ignacio, Rosa, Leonardo y Alonso.

Cinco delitos de coacciones del art. 172.1 del CP, resultando sujetos pasivos Otilia, Camila y Calixto, Claudio y Elsa.

Delitos contra la libertad sexual:

Un delito de agresión sexual continuado, previsto y penado en el art. 179 del Código Penal en relación con los arts. 178 y 74 del mismo cuerpo legal, que subsume un delito de abusos sexuales con penetración continuado del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Paloma (conforme redacción por LO 15/2003).

Un delito de abuso sexual continuado delito de abusos sexuales con penetración continuado del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Vicenta (conforme redacción por LO 5/2010), que subsume un delito de corrupción de menores continuado previsto en los arts. 185 y 74 del CP.



Un delito de abuso sexual continuado delito de abusos sexuales con penetración continuado del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Florencia (conforme redacción por LO 5/2010).

CUARTA.- No concurren en los acusados circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, con excepción de Pio y Florencia, en los que concurre circunstancia atenuante modificativa de la responsabilidad criminal del art. 21.1 y 20.1 del CP.

QUINTA.- Procede imponer al acusado las siguientes penas a:

Casilda, la pena de 2 años de prisión y 24 meses de multa con una cuota diaria de 9 €/día por el delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal. Costas (artículo 123 CP).

Florencia, la pena de 2 años de prisión y 24 meses de multa con una cuota diaria de 9 €/día por el delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. y 517.2 del Código Penal. Costas (artículo 123 CP).

Adela, la pena de 2 años de prisión y 24 meses de multa con una cuota diaria de 9 €/día por el delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal. Costas (artículo 123 CP).

Adolfina, la pena de 2 años de prisión y 24 meses de multa con una cuota diaria de 9 €/día por el delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal. Costas (artículo 123 CP).

Pio, la pena de 2 años de prisión y 24 meses de multa con una cuota diaria de 9 €/día por el delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal. Costas (artículo 123 CP).

Primitivo, la pena de 2 años de prisión y 24 meses de multa con una cuota diaria de 9 €/día por el delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.3 y 517.2 del Código Penal. Costas (artículo 123 CP).

Modesto, en calidad de autor de conformidad con lo establecido en los arts. 27 y 28 del Código Penal de los siguientes delitos:

Por el delito de asociación ilícita previsto y penado en el art. 515.1 y 3 y 517.1 del Código Penal, la pena de 4 años de prisión y 24 meses de multa con una cuota diaria de 15 €/día e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Por cada uno de los doce delitos contra la integridad moral del art. 173.1 del CP (conforme redacción por LO 15/2003), resultando como sujetos pasivos Florencia, Santiaga, Paloma, Vicenta, Emilia, Hernan Frida, Trinidad, Ignacio, Rosa, Leonardo y Alonso, la pena de 2 años de prisión.

Por cada uno de los cinco delitos de coacciones del art. 172.1 del CP, resultando sujetos pasivos Otilia, Camila y Calixto, Claudio y Elsa, la pena de 2 años de prisión.

Delitos contra la libertad sexual:

Un delito de agresión sexual continuado, previsto y penado en el art. 179 del Código Penal en relación con los arts. 178 y 74 del mismo cuerpo legal, que subsume un delito de abusos sexuales con penetración continuado del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Paloma , la pena de la pena de 12 años de prisión, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena ( artículo 55 CP) y prohibición de aproximarse a Paloma , a su domicilio, lugar de trabajo o en cualquier lugar en que se encuentren en una distancia inferior a 1000 metros, así como de comunicarse con ellos por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual por tiempo de 10 años superior a la pena de prisión ( artículo 57 del CP).

Un delito de abuso sexual continuado con penetración del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Vicenta, la pena de la pena de 10 años de prisión, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena ( artículo 55 CP) y prohibición de aproximarse a Vicenta, a su domicilio, lugar de trabajo o en cualquier lugar en que se encuentren en una distancia inferior a 1000 metros, así como de comunicarse con ellos por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual por tiempo de 10 años superior a la pena de prisión ( artículo 57 del CP).

Un delito de abuso sexual continuado con penetración del art. 181.1, 3 y 4 del CP, en relación con el art. 74 del CP, resultando como sujeto pasivo Florencia la pena de la pena de seis años de prisión, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena (artículo 55 CP) y prohibición de aproximarse a Vicenta, a su domicilio, lugar de trabajo o en cualquier lugar en que se encuentren en una distancia inferior a 1000 metros, así como de comunicarse con ellos por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual por tiempo de 10 años superior a la pena de prisión (artículo 57 del CP).



# Costas (artículo 123 CP).

Adicionalmente, en el caso de Pio y Florencia y de conformidad al art. 105 en relación con el art. 104 del CP, se interesa la libertad vigilada y custodia familiar del acusado a cargo de familiar de cada uno de los acusados, que deberá en su caso aceptar dicha custodia si fuera idónea para su desempeño. Con la obligación de someterse, conforme al art. 107 del CP, a seguimiento por parte del acusado de las visitas médicas y del tratamiento médico relativo a los trastornos que padece, siendo necesario para la reinserción social del imputado que la familia reciba soporte urgente por parte de los servicios sociales.

**RESPONSABILIDAD CIVIL**: el acusado, Modesto, indemnizará, con responsabilidad subsidiaria del OBISPADO DE DIRECCION000 - DIRECCION004, de conformidad al art. 120.3° y 4° del CP, de la siguiente manera:

A las víctimas del delito contra la integridad moral previstos y penados en el art. 173.1 y 172.1 del Código Penal, en la cantidad de 3.000 € a cada uno por los daños morales Con aplicación en su caso de los intereses de demora prevenidos en el artículo 576 LEC.

A Florencia, Vicenta y Paloma, en la cantidad de 24.000 euros por los daños morales, a cada una de ellas. Con aplicación en su caso de los intereses de demora prevenidos en el artículo 576 LEC.

**TERCERO.-**La Acusación Particular de D. Paloma, Leonardo, Trinidad, Ignacio, Rosa Jaime, Salvadora, Sara, Lázaro, Socorro, Justino a su vez formula el siguiente escrito de conclusiones provisionales:

## PRIMERA.- HECHOS

Se dirige escrito de acusación contra Modesto , en situación de privación de libertad desde el día 11 de diciembre de 2014, mayor de edad y cuyos antecedentes penales no constan, Esperanza , mayor de edad y sin antecedentes penales, Y Ascension , mayor de edad y sin antecedentes penales, Y Ascension , mayor de edad y sin antecedentes penales, en base a los siguientes hechos:

## 1.- ACUSACIÓN FRENTE A Isaac

#### 1.1.- INICIOS.-

A finales de la década de los 80, Modesto era titular de un negocio dedicado a herboristería y tratamientos no convencionales, sito en la CALLE004, DIRECCION004. También regentaba los locales sitos en DIRECCION009 y los ubicados en la CALLE005, Salamanca y en la AVENIDA000, todos ellos de la localidad de DIRECCION004. La actividad objeto de estos negocios, realizados en calidad de autónomo, era la de comercio al por menor de establecimientos no especializados.

La mayoría de las personas que posteriormente tienen vinculación con la DIRECCION014 iniciaron su contacto con Modesto entre los años 1.989 y 2006 y lo hacen de manera directa al acudir a sus servicios profesionales en la consulta de la CALLE004 por razones diversas de índole personal, familiar, laboral, de salud u otras, personas que le reconocen como curandero o vidente, dado que el mismo así se presentaba.

En estos locales, Modesto realizaba sus tratamientos que él denominaba "trabajos", consistentes en la imposición de manos o colocación de objetos sobre la parte afectada, "oraciones" en una lengua que afirmaba era arameo, "círculo de velas" y otros.

Modesto buscaba conocer todos los detalles de la vida de sus clientes, ya directamente, ya a través de terceras personas o familiares, con el fin de mostrar acierto en sus predicciones de futuro y, sobre todo, con el objeto de controlar, dominar y manipular la personalidad, la mente, para someterlos a su voluntad, garantizando su total entrega y disponibilidad, por el uso de violencia o intimidación mediante técnicas de adoctrinamiento basadas en la persuasión coercitiva dirigida a quebrantar total o parcialmente la personalidad de los individuos que en ella iban captando y su capacidad de discernimiento, bajo la excusa de la religión que profesaban, y así satisfacer tanto sus deseos sexuales como ejecutar actos de beneficio personal o lucrativo. Al tiempo, se manifestaba ante ellos como un ser con facultades especiales, poderes sobrenaturales, sanadores, curativos y visionario del futuro.

Por la prestación de tales servicios de curandería o videncia, Severiano percibía cuantías económicas cuya media era de veinte euros por consulta y que, en ocasiones, alcanzaba los 40 y 60 euros. A su vez, para afianzar el tratamiento, Severiano aconsejaba la venta de productos de herboristería cuyos importes eran variables y dependían de los productos, de las cantidades adquiridas y de la duración del tratamiento, así como aconsejaba a las personas que acudían a consulta que era necesaria la participación, en estas visitas a la consulta y en los rituales, del núcleo familiar, por lo que un gran número de familias enteras acabaron siendo clientes suyos, recibiendo los tratamientos asignados y abonando, individualmente, los importes de tales servicios.



Severiano complementaba estos tratamientos con la imposición de rituales, bien aplicados por él mismo en la trastienda del negocio, bien a seguir por sus clientes en sus domicilios privados u otros ámbitos, consistentes en aplicación y quema de hierbas, ir por un camino y regresar por otro distinto, bañarse con hierbas preparadas por él, encender velas en casa, tirar ramos de flores en ríos a favor de la corriente, baños de miel, entre otros.

Es en este entorno, en esta época y durante las actividades descritas, que Modesto contacta, establece relación, selecciona, propone y consigue la aprobación de un grupo numeroso de clientes para conformar el denominado DIRECCION011.

Finalizado el horario de atención al público del negocio sito en CALLE004 de DIRECCION004, Modesto convocaba y se reunía en el mismo con un grupo de clientes previamente seleccionados por él a partir de su contacto durante las consultas. En estas reuniones era frecuente que participasen familias enteras, incluidos menores de edad. La finalidad de tales reuniones eran charlas de temática diversa (espiritismo, lecturas de cartas astrales, ufología, horóscopo...) e, incluso, la celebración de las que Modesto denominaba "bodas espirituales" en una pequeña capilla construida dentro del local a tal fin y que Modesto celebraba impuesto con estola sacerdotal, sosteniendo que tenían para él más valor que el propio sacramento del matrimonio, ya que era "una unión con el mismo Dios".

Con génesis en este grupo, creó un coro que acudía a cantar a las iglesias de distintas parroquias y conocido como DIRECCION011 que, en su crecimiento posterior derivaría en el DIRECCION014, pues Modesto declaraba a sus seguidores que "el Arcángel San Miguel muchas veces entraba en su cuerpo y a través de él transmitía mensajes de Dios", haciéndoles creer, en una ocasión, en fecha indeterminada, que el espíritu de San Miguel entraba en su cuerpo, y haciendo unos sonidos muy extraños y enormes aspavientos, hizo creer que entraba en trance y llegó a rasgarse su camiseta y a hacer que sangraba por el costado. Esa camiseta rasgada, la rompió en muchos pedazos y repartió a cada asistente diciéndoles que lo llevaran como amuleto.

En otra ocasión y en fecha indeterminada, en el local de la CALLE004 de DIRECCION004, se quedó a solas en la sala de los trabajos con Casilda, siendo esta menor de edad y, tras escucharse gritos, golpes de objetos y alaridos de la menor, a su salida, Modesto explicó "que la había sacado el espíritu de su abuelo ya fallecido que le estaba haciendo daño".

Las actividades de este grupo se ampliaron a caminatas, acampadas, peregrinaciones y otras, fortaleciendo el vínculo grupal bajo el liderazgo de Modesto . En relación a las acampadas, los miembros del grupo dormían separados por sexos a excepción de Modesto , cuya tienda, apartada del resto, era compartida con las hermanas Casilda , Vicenta y Leonor , entre otras.

El primer sacerdote que iba por casa madre para celebrar misa era Higinio . Posteriormente en el año 2009 se nombró a D. Severino . La misión de este sacerdote era celebrar misas, impartir la educación católica. Solía ir por casa madre dos o tres días a la semana.

En 1997, Modesto decide fundar, con las personas que se congregan en torno a él de manera más estable, la asociación cristiana "DIRECCION014", dedicada a la animación litúrgica de las eucaristías por medio de un coro y al montaje de obras teatrales de autoría propia y con motivos religiosos que, iniciándose en la consulta de la CALLE004, de la localidad de DIRECCION004, continúan en la casa que Modesto se estaba construyendo en DIRECCION012, DIRECCION013 (futura Casa Madre). Estas nuevas actividades del grupo conllevan el incremento de compromiso por parte de sus miembros y, en este marco, se encuadra el paulatino pero constante flujo de personas hacía la futura Casa Madre (en su mayoría adolescentes), ya que sus estancias cada vez son más prolongadas para, finalmente, convertirse en la residencia permanente de éstos, alejados de sus familias que residían en sus habituales domicilios. Estos adolescentes abandonan estudios, trabajo, amigos y vida social, circunscribiendo sus ámbitos vitales a Modesto y las actividades en la que sería Casa Madre.

El día doce de marzo de dos mil tres el entonces obispo de DIRECCION000 - DIRECCION004 , Maximiliano , reconoce la asociación privada de fieles "DIRECCION011 ". El día veinticinco de julio de ese mismo año el grupo es admitido por el Ministerio de Justicia en el Registro de Entidades Religiosas, si bien desde el año dos mil dos el grupo cuenta con un sacerdote, Higinio , que los atiende de forma estable en calidad de Consiliario o Asistente Religioso.

En mayo de 2005 surgen en el seno del grupo las primeras vocaciones de "especial consagración", esto es, personas que deciden consagrarse a la vida religiosa, por influjo e indicación de Modesto, hasta que en el año dos mil siete los estatutos son aprobados por el Sr. Obispo Maximiliano.

Por impulso del obispo Maximiliano, Modesto constituye formalmente, el día 30 de julio de 2009, la "DIRECCION014", en la que Modesto representa su líder indiscutible en cuanto que promueve, coordina y dirige



cada una de sus actividades. En esta fecha, el Obispo D. Maximiliano aprueba los estatutos de la asociación, así como en fecha 4 de agosto de 2009 designa a Severino como asistente eclesiástico.

En fecha 14 de agosto de 2009 el grupo DIRECCION025 solicita permiso del Obispo para trasladar la comunidad migueliana, los "DIRECCION046 " y "DIRECCION044 ", al convento de DIRECCION015, propiedad de la Diócesis. Desde el año 2009, la vida consagrada migueliana se traslada al convento de DIRECCION015, DIRECCION026, quedando en la llamada "Casa Madre", sita en DIRECCION012, DIRECCION013, algunos consagrados casados y con hijos, las dos bastones de Modesto: Vicenta y Santiaga y, esporádicamente, dos consagrados que estaban en el Seminario.

Desde abril de 2010, los " DIRECCION046 " colaboran con la catedral de DIRECCION016 en la atención de peregrinos con motivo del Año Santo. En julio de 2010, cuatro " DIRECCION044 " se trasladan a DIRECCION017 (Madrid) a fin de prestar su colaboración en la residencia geriátrica que allí existe. En agosto de 2012, los " DIRECCION046 " se instalan en Ávila, invitados por el Obispo de esta diócesis, donde colaboran en la residencia sacerdotal y en otras funciones al servicio del obispo.

Modesto encuentra en la religión católica, sus prácticas, sus dogmas de fe y su jerarquía, la estructura idónea para la creación de una estructura paralela en la que dar acomodo a sus propósitos de aprovechamiento personal, lucrativo y libidinoso ajenos. Busca y encuentra el cobijo del aparato oficial de la Iglesia Católica en el obispado de DIRECCION000 - DIRECCION004, a través de la colaboración de su grupo en las actividades y en la satisfacción de las necesidades eclesiásticas, participando en actos litúrgicos, con coros en iglesias, peregrinajes a lugares de culto, etc..

Este grupo está conformado, en sus distintas épocas por clientes de Modesto en sus diferentes consultas y tiendas de herboristería, con preferencia de la CALLE004 de DIRECCION004, miembros fundadores del DIRECCION011 y miembros y familiares del anterior y de la DIRECCION014. En la estructura de DIRECCION025 había una clara diferencia entre el grupo de los "DIRECCION046" y de los "DIRECCION052". La mayoría de los asociados eran los llamados "DIRECCION052", quienes vivían en sus casas con sus familias y la relación con Modesto era ocasional, con motivo de algún encuentro o actividad, y veían en las actividades de DIRECCION025 un cauce para integrarse en la vida de la Iglesia, colaborar con actividades solidarias, celebrar la fe, organizar festivales y convivencias, etc.

Los DIRECCION046 formaban una élite dentro del grupo, y especialmente, los que residían en "Casa Madre". En este colectivo de personas destacan comportamientos y actitudes sectarias, tales como, dependencia afectiva del líder y fundador, sometimiento a su voluntad, anulación de la conciencia y de la personalidad, necesidad de agradar al fundador como medida de la propia valía, falta de privacidad e intimidad, ausencia de libertad, comportamientos forzados, hasta el punto de que en dicho círculo restringido no se hacía otra cosa que no fuese la voluntad de Modesto . Fruto de esta sumisión se derivaron los matrimonios concertados, entregas de dinero, relaciones sexuales no consentidas, venta de bienes, control y preparación de las conciencias para el momento de la confesión.

Se trata de un grupo cohesionado por una doctrina religiosa encabezado por un líder carismático, Modesto , que pretende ser la misma divinidad o un elegido por ella, en este caso, la reencarnación de San Miguel Arcángel, donde su palabra es dogma de fe, preparando un ambiente espiritual basado en una serie de milagros, profecías, experiencias místicas, que hacen pensar al individuo que está en el buen camino "espiritual" tratando de captar toda su fe hacia lo que promulga el grupo, desconociendo el individuo que todo ello es artificial.

El líder interviene hasta en los detalles más íntimos y personales de sus adeptos y exige que sus órdenes sean ejecutadas sin la menor crítica, así como exige una adhesión total al grupo y obliga, bajo presión psicológica, a distanciarse de todas o parte de las relaciones sociales y lazos afectivos --padres, pareja, amigos...-- y de las actividades, tales como trabajo, estudios, ocio, etc., anteriores al ingreso en dicho grupo, de manera que los integrantes de esta grupo viven en una comunidad cerrada y en total dependencia del grupo.

El fin de la DIRECCION014 tiene lugar, formalmente, en fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, si bien, con anterioridad, se produce el traslado de irregularidades en las prácticas de su fundador Modesto sobre la organización, siendo un grupo inicial de familiares de miembros de DIRECCION025 quienes trasladan concretas irregularidades a Severino, sacerdote encargado de las relaciones con DIRECCION025 y designado por el Obispo de la Diócesis DIRECCION000 - DIRECCION004. El eclesiástico da traslado de estas informaciones y de las suyas propias al Obispado mediante un escrito dirigido a su superior, D. Constantino, en diciembre de dos mil doce, lo que desemboca en la iniciación de una "visita canónica" en el ámbito interno de la Iglesia para la investigación de los hechos y averiguación de la verdad.



En consecuencia de lo que antecede, el Obispo de la Diócesis de DIRECCION000 - DIRECCION004 , Constantino , da traslado al Consejo Episcopal de las informaciones sobre DIRECCION025 y Modesto y se decide, en fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, el nombramiento de un Visitador Canónico que recae en la persona de Eladio , párroco de CALLE006 y, como consecuencia de su informe, se produce el nombramiento de un Comisario Eclesiástico que recae en la persona de Everardo , cesando, con carácter inmediato y con dicho nombramiento la gestión de Modesto de DIRECCION025 , en cumplimiento de las antes citadas facultades del Obispo de DIRECCION000 - DIRECCION004 y considerando las conclusiones del informe emitido por el Visitador Canónigo de DIRECCION025 donde se exponen "... acusaciones graves en torno a la conducta moral de su Presidente, D. Modesto ".

En este informe se resalta la "docilidad y sumisión total al fundador", "varias personas inciden en los cambios de carácter del fundador, incluso en ocasiones con brusquedad, insultos, amenazas, tanto en público como en privado. Están tan metidos en ello que padres, maridos, hermanos, lo ven como algo normal. Notan la anormalidad si dejan el grupo... Da la impresión de que hay miembros de primera y segunda categoría con una marcada diferencia... Alguna persona afirmó que Modesto prepara los matrimonios y decide quién se casa con quién. Lo mismo ocurre con las confesiones, diciendo lo que hay que confesar y lo que los sacerdotes entienden o no. Una persona que perteneció a la Asociación afirma que mantuvo relaciones sexuales completas con el fundador a la fuerza y que él decía que era una comunión perfecta y que no lo contase en la confesión porque el confesor no lo entendería, superaba su capacidad... Lo ven como una reencarnación de San Miguel Arcángel. Un ex miembro está convencido de que Modesto y sus más cercanos "comen el coco" a los asociados. También creen que el fundador anda detrás de personas con dinero, propiedades, futuras herencias para quedarse con ello".

El visitador canónico en este informe concluye que "el fundador me parece una persona muy especial... con cambios notables y reacciones desconcertantes... capaz de dominar las mentes ajenas, con posibilidad de un estudio especializado... La Junta de Gobierno está muy por él; lo defienden a todo trance, es un iluminado, un santo; todo lo que se dice de él es mentira, difamación, calumnia. Darían su vida por él...Las personas que siguen en la Asociación lo ven como algo muy bueno, el fundador como un santo, un iluminado, al que siguen a pies juntillas, parecen como dominados... Los que la dejaron, como una experiencia a olvidar y al fundador como un embaucador que se sirve de la religión para buscar su propio interés".

En fecha doce de febrero de dos mil catorce, finalizada la Visita Canónica, el Obispo D. Constantino convocó a Modesto a una reunión en la que el Visitador Canónico, Eladio, le hace sabedor de los cargos que contra él se presentan. Asiste a esta reunión el propio Obispo y el Vicario de Pastoral que actúa como secretario levantado acta. El Sr. Obispo informa a Modesto las "graves acusaciones" que se vierten sobre él.

En fecha dos de abril de dos mil catorce Everardo es designado por el Obispo Comisario Extraordinario para la asociación pública de fieles " DIRECCION014 " y aparta, temporal y cautelarmente a Modesto de la referida asociación, por cuanto se da credibilidad a las acusaciones que se vertían sobre su persona, siendo comunicada la Junta de Gobierno de tales decisiones dos días más tarde, el día cuatro de abril de dos mil catorce.

El día veintiocho de abril de dos mil catorce las " DIRECCION044 " renuncian a su pertenencia a la Asociación, entregan su parte de baja, quedando desvinculadas de DIRECCION025 y se trasladan a Madrid en fecha uno de mayo de dos mil catorce. A partir de esta fecha y hasta el mes de julio de ese año, tanto los " DIRECCION046 " como el resto de los miembros del grupo, " DIRECCION052 ", comienzan a darse de baja, quedando el grupo reducido en número y apenas sin gobierno.

En el mes de agosto de dos mil catorce el Comisario Extraordinario presentó a Agustín , delegado de la archidiócesis de Madrid para la vida religiosa un informe sobre la Asociación " DIRECCION014 " y otro informe sobre la marcha a Madrid de las " DIRECCION044 " del convento de DIRECCION015 , las cuales no recibieron amparo canónico alguno en Madrid.

En fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce el Sr. Obispo D. Constantino decreta la supresión de las Asociación Pública de Fieles " DIRECCION014 ".

Provocada esta pérdida del control de DIRECCION025 por parte de Modesto, éste promueve la disgregación de un grupo menor consistente en sus más directos seguidores y, todos ellos, se trasladan a distintas localidades de la periferia madrileña en donde se dividen en cuatro subgrupos, ocupando cuatro distintas sedes y con funciones específicas diferenciadas, donde se mantienen actualmente.

En el informe de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce suscrito por el comisario extraordinario Everardo se concluye la práctica de ritos mágicos y pseudo religiosos por parte de Modesto en la herboristería que poseía en DIRECCION004, la existencia de comportamientos sectarios en el seno de DIRECCION025



tales como "dependencia afectiva del líder, sometimiento a su voluntad, anulación de la conciencia, necesidad de agradar al fundador como medida de la propia valía, falta de privacidad... en ese círculo restringido parece que nada se hacía sin su consentimiento ni aprobación. Fruto de esta sumisión pudieren ser algunos de los comportamientos denunciados: matrimonios concertados, entregas de dinero, venta de bienes e incluso relaciones sexuales (con abuso de poder)".

# 1.2- TECNICAS DE DOMINIO Y CONTROL DE LAS PERSONAS Y PERSUASIONES COERCITIVAS

Modesto ejercía una fuerte presión psicológica sobre las personas que formaban parte de Orden y Mandato y sobre las que vivían en la casa de DIRECCION012. Atacaba lo más íntimo y básico de las personas, la libertad de voluntad, esto es, la libertad de actuar en general.

Empleó medios de alteración o control de la personalidad de los miembros, técnicas de persuasión coercitivas que propiciaran la destrucción o el quebranto de la personalidad de los mismos, vulnerándose, con ello, el derecho a la libre formación de su conciencia, menoscabando sus facultades psíquicas y volitivas, tanto cuando decidieron entrar a formar parte y permanecer en la Orden, como cuando decidieron abandonarla.

Modesto se presenta inicialmente como curandero y vidente, ofrece curaciones instantáneas, terapias salvíficas, técnicas de relajación o control mental. Combina el arte del engaño con la magia histriónica de sus actuaciones. Iba invadiendo a todas esas personas de manera continua y silenciosa, quienes, sin darse cuenta, les capturan sus mil promesas de bienestar y paz. Posteriormente con el disfraz ingenuo de ser un grupo musical y luego un grupo religioso va captando cada vez más adeptos. "Se autoproclamaba el enviado de Dios, la reencarnación de San Miguel Arcángel".

En el reverso de sus ofrecimientos, sin embargo, se encontraban técnicas peligrosas de manipulación psicológica; engaño, lavado de cerebro, control, explotación, ...

Una vez que comienza a tener contactos con la Iglesia, toda la parte esotérica la mantiene en secreto, porque sabe que en la iglesia no compartirían tales técnicas. Poco a poco, Modesto fue cristianizando todas sus ideas. Dejó de hablar de cartas astrales para centrarse en el catecismo y "que había que ir a misa; que en la iglesia estaba la salvación, pero ellos debían reforzarla".

Si bien en un principio las reuniones que Modesto mantenía con los miembros eran cordiales, con el tiempo comienza a demostrar su verdadero carácter, broncas, gritos, insultos, humillaciones, etc. Delante de todos contaba los "supuestos pecados de los demás".

Modesto , como dirigente, presidente y fundador de la DIRECCION014 , era la persona encargada de dar instrucciones, facilitar medios de cualquier índole, impartir órdenes o dirigir las actuaciones de los otros miembros de los que se servía para sus fines.

Las técnicas de manipulación utilizadas, las enmascaraba bajo actividades tan lícitas y neutrales como la meditación, la oración o el renacimiento espiritual, que propiciaron el deterioro de la voluntad y capacidad de reflexión y razonamiento de los adeptos y desencadenaron de hecho problemas psicológicos.

Ejercía sobre los miembros del grupo o asociación una fuerte personalidad dominante hasta el punto de anular la voluntad del individuo, conseguir su plena sumisión y sujetarlo en sus actos a sus designios. Las técnicas utilizadas para ello se basaban en el temor reverencial o miedo a agraviar a Modesto; en la obediencia debida a su persona; en infundir temor de sufrir algún mal futuro en su persona o en la de sus familiares o allegados, o en sus bienes; en la reprobación colectiva, o atribuyendo responsabilidad de los males o desgracias que le afectaban, a los demás miembros del grupo, mostrándose como víctima o sacrificado por el bien ajeno. El sacrificio y entrega a Modesto debía ser pleno y nunca era suficiente, hasta el punto de que había delatores que le mantenían siempre al corriente de las debilidades, dudas, quejas y tristezas de los demás.

Modesto utilizaba la reprimenda, el señalamiento de faltas y pecados contrarios a Dios y a la Orden, la exposición de intimidades personales y familiares, el insulto y similares con carácter público provocando la humillación del receptor y también el uso de la fuerza.

Igualmente, amenazaba a las personas, y las amedrentaba ya que les decía "que en caso de que no participasen en las actividades, en caso de no integrarse o de alejarse del grupo, padecerían cáncer u otra enfermedad, que iban a arder en el infierno o que iban a ser humillados."

Igualmente, Modesto, ya fuese el directamente o utilizando a otros miembros del grupo, amedrentaban a las personas que manifestaban su intención de abandonar el grupo, diciéndoles que "en caso de hacerlo se iban a condenar, a quemar en el infierno, que les iba a pasar algo a ellos o a su familia, que el resto de las personas iban a sufrir por culpa de esa persona"; coaccionaba veladamente a los integrantes de DIRECCION025 para que se involucraran en la misma so pena de situarse en contra de Dios y en situación de pecado. Ese fue el



caso por ejemplo de Iván cuando, en noviembre de 2009, tuvo un intento de abandonar la orden, ante lo cual, Modesto le dijo que si se iba de DIRECCION025 iba a perder el cielo, que se iba a ir al infierno y que se iba a equivocar, motivo por el que Iván rectificó y no se fue. O el caso de Emilia, quien manifestó, en varias ocasiones, que se quería marchar de la DIRECCION025, si bien fue presionada para que no lo hiciera.

Esa manipulación hacia las personas de su entorno y el deterioro de la voluntad y capacidad de reflexión y razonamiento de las mismas, le permitían a Modesto llevar a cabo todo tipo de actuaciones ilícitas

Era habitual que se empleara por parte de Modesto y de los demás miembros, por influencia, prácticas de aislamiento de aquellos que mostraban su disconformidad con el fundador, de manera que los primeros cesaban en cualquier vínculo con la persona que mantuviese dicha disconformidad, estigmatizándolos con un grave sentido de culpa cuya penitencia era, o bien intramuros (ordenando el cese de toda relación personal para con el así señalado), o bien extramuros (expulsión del espacio físico).

Modesto imponía la prohibición de contacto y afecto entre los miembros y sus padres y familias, llegando incluso a ponerles en contra y en generar un sentimiento de odio, resentimiento y distanciamiento respecto de estos últimos bajo la creencia de que el único padre que tenían era él.

A su vez, las personas que vivían en DIRECCION012 tenían la libertad ambulatoria limitada, ya que, en caso de que quisieran salir de allí, tenían que pedir permiso a Modesto o persona cercana a él y decir el tiempo que iban a tardar. Dado que estas personas no tenían llaves de la casa, su libertad de movimientos estaba totalmente limitada, hasta el punto de que no podían hacer una vida normal, ni salidas libremente cuando ellos quisieran. En caso contrario, Modesto les abroncaba y humillaba, siempre en público.

Las razones del por qué se aceptaban todo tipo de imposiciones eran por sumisión, miedo y respeto, y por temor a negarse y verse desprotegidos ante su familia y a ser rechazados y, en definitiva, porque estaban anulados como personas, manipulados y dirigidos en todo momento por Modesto.

Situando a la persona de Modesto en el epicentro de la vida de los demás, de modo que la entrega a él debía ser absoluta e incondicionada, Modesto les decía que de su salud dependía la salud del mundo, les compelía a que le protegiesen por todos los medios posibles en todo momento, así como alecciona y se servía en sus charlas de personas cercanas a él, como Pio, Casilda, entre otros, a fin de que sus conductas debían observar la "regla migueliana" para exigirles entrega, fidelidad y obediencia al líder, que era una pauta de la vida diaria de los integrantes de la orden regulando todos los detalles de la vida y sobre la misma realizó enseñanzas para el adoctrinamiento del grupo. Decía que hablaba con Dios, que de algún modo "era el mensajero", estaba por encima de todos, por encima del Bien y del Mal. Decía que "San Miguel se le había metido en su cuerpo como una especie de trance", decía que hablaba en arameo, en una lengua antigua, hacía exorcismos en la Habitación de los Ángeles, decía que "la Iglesia no lo entendería y todos ellos escribirían el III Evangelio".

En lo relativo al lenguaje, había neologismo o palabras que tan sólo entendía el grupo, ciertos códigos intragrupo que los de adentro compartían, pero no los de afuera: Modesto decía que podía verlo todo, que conocía el nombre de sus almas: Canela el nombre del alma de Florencia, Chispas era el nombre del alma de Pio, otros como Paloma no tenían nombre "porque estaba sucia"

Sus directrices eran incuestionables y en caso de llevar la contraria, se producían castigos del estilo o formas de vacío como dar la espalda o no dirigir la palabra o excluir a la persona de las actividades, extendiendo el comportamiento a todos los miembros para lograr el aislamiento del castigado.

La doctrina era impartida por Modesto . Estas reuniones tenían lugar en "Casa Madre", DIRECCION012, los días y a la hora que Modesto establecía, alargándose hasta altas horas de la madrugada y sin que nadie fuese libre para abandonar la reunión antes de que Modesto lo decidiese, ya que, en caso contrario, se tomarían represalias (broncas, aislamientos, vacíos, etc.,).

Las actividades y relaciones que se desplegaban en el grupo se orientaban a desmontar valores y referentes previos, sustituyéndolos por los nuevos referentes de un liderazgo autoproclamado de Modesto, omnipotente e incuestionable. La desobediencia iba seguida del castigo.

En estas reuniones era Modesto quien hablaba, ya que los asistentes tenían miedo a contestar, se limitaban a asentir, y en las que Modesto Iloraba frecuentemente por lo solo que se sentía, por lo incomprendido que estaba, haciéndose la víctima y culpando a los allí presentes de sus desgracias personales y familiares, así como era frecuente que se pusiera irascible, gritaba y abroncaba a las personas, diciendo que la bronca recibida era "una batalla que él había librado contra el mal de la persona a la que había abroncado, contra su pecado".

Modesto prohibía expresamente a las personas que acudían a la casa de DIRECCION012 contar lo que allí acontecía, diciéndoles que eran elegidos.



Condicionaba la elección de las vocaciones religiosas o los estudios a cursar por algunos de los miembros de la Orden y Mandato, no atendiendo ni a las decisiones personales de los afectados como a los intereses superiores de la organización de DIRECCION025.

Modesto influyó también en las decisiones vitales de los miembros de DIRECCION025, llegando a decirles que "el sueño de Dios era crear una ciudadela", de manera que conminó a los matrimonios formados por Claudio y Elsa, Leonardo y Paloma, Calixto y Camila y Carlos Jesús y Florencia a que adquirieran unos terrenos colindantes a la casa de Ascension a fin de construir allí sus viviendas, unas casas prefabricadas; así como una capilla, una zona de reuniones y otras instalaciones para los " DIRECCION046 ".

Modesto exigía a estos matrimonios que sufragasen los gastos derivados de la compra de los terrenos y de la ejecución y acondicionamiento de las obras. De este modo, Frida, Elsa y Carlos Jesús pidieron préstamos que se iban amortizando con las aportaciones de las personas que vivían allí (Frida pidió un préstamo por importe de 60.000 euros, Elsa y Claudio por importe de entre 120.000 euros, Elsa pidió otro préstamo por importe de 15.000 euros, Calixto y Camila pidieron un préstamo hipotecario de 150.000 euros).

Otra de las vertientes del control de personalidades era la elección y posterior celebración de matrimonios entre parejas sentimentales conformadas entre miembros de DIRECCION025, ya que era elección directa de Modesto, según su único criterio, y tenían por objeto asegurar su control sobre la vida y patrimonio de éstos (o sus familias). El argumento del fundador para justificar dichas decisiones era que "hablaba con Dios y así se lo pedía"; les decía que estaban destinados a estar juntos y que las cosas debían ser así, en contra de la voluntad de los futuros contrayentes. Así fue el caso de Paloma y Leonardo, Camila y Calixto, Claudio y Elsa, Trinidad y su futuro marido.

Igualmente, Modesto influía en las rupturas de pareja, induciendo a las personas a que dejaran a su pareja para que, o bien se dedicaran a la vida religiosa, o bien se juntaran con la persona que gozara de su beneplácito. De esta forma, Modesto consiguió que varias parejas rompieran tales como Pio y Paloma, Trinidad y su pareja, así como consiguió que Alejandra se divorciase de su marido. Para conseguir este objetivo, Modesto amedrentaba a las personas diciéndoles que su pareja le era infiel, hasta el punto de hacerles creer este extremo y conseguir la ruptura.

De igual manera, actuaba Modesto respecto de controlar e influir en las confesiones, puesto que había que contarle siempre el objeto de la confesión. Y así tenía amplia información de todas las personas que tenía relación con Orden y Mandato y principalmente con los que vivían en casa madre. Obligaba a los que estaban más cercanos a él a contarle lo que, a su vez, a estos les habían contado otros miembros. Así nombraba directores espirituales para que confesaran y dirigieran a otros miembros del grupo. Esas confesiones privadas tenían que ser posteriormente transmitidas a Modesto, de forma que la información que tenía de cada persona era muy amplia. Posteriormente la utilizaba contra ellos, descubriendo todas sus intimidades personales ante numerosos miembros de orden y mandato cuando había reuniones o charlas.

Modesto creó un estado de dependencia existencial, en el sentido de que las personas que con él convivían y que formaban parte de DIRECCION025 no tenían capacidad de decisión dentro del grupo, siendo Modesto quien tomaba todas las decisiones de sus vidas, debiéndole pedir permiso para decisiones banales. Fue Modesto el que escribió "la regla de vida o regla migueliana", supuestamente por voluntad de Dios, en la que determinaba todas las actividades de sus miembros, incluso la vestimenta, horarios, comidas, etc. Se les convencía que si la obra no salía adelante, "ocurrirían catástrofes para ellos y para la sociedad y que cualquier pensamiento crítico, diálogo o debate en contrario eran tentaciones del diablo". Modesto pagó los estudios a Leonor e Casilda con el objeto de que trabajasen en las herboristerías, obligó a Pio a iniciar sus estudios en el seminario de DIRECCION004, a Inmaculada a consagrarse, etc..

Las condiciones establecidas para la comunicación entre miembros de la Orden y Mandato y sus familiares estaban sujetas a una serie de limitaciones impuestas por Modesto . Las comunicaciones telefónicas, o estaban vedadas, o estaban limitadas a una llamada mensual de veinte minutos de duración, comunicaciones que eran supervisadas por un segundo miembro ajeno al núcleo familiar, normalmente, Primitivo y Pio para los hombres e Adela e Casilda para las mujeres. Las comunicaciones postales eran inexistentes. Respecto de las visitas personales, se realizaban a través de los locutorios, teniendo lugar cada cuatro meses por espacio de una hora, siendo supervisadas por las mismas personas anteriormente referenciadas con la finalidad de controlar la visita y que no se dijera nada que perjudicase al control de Modesto , no dejando expresarse libremente ante los familiares.

Echaba en cara a todos habitualmente que había dejado de atender a su familia por atenderles a ellos, a su mujer, su trabajo; que le debían la vida, Les culpaba de que hubiera fallecido su hija al nacer y que su hija Bernarda estuviera en silla de ruedas.



Modesto hacía creer a los miembros de O y M que él hacia voto de pobreza.

Modesto creaba en los hijos un rechazo hacia sus propios padres, de forma que los enfrentaba y los ponía en contra de los mismos. Seguía un doble juego, por un lado, les decía que tenían que quererlos y al tiempo les hablaba mal de ellos. Les conminaba para que no tuvieran relación con sus padres ni con otros familiares, hasta el punto de que varias de las chicas consagradas llegaron a sentir "odio" por sus propios padres. Prohibía contacto y afecto entre padres e hijos; esa prohibición se llevaba a efecto a través del aislamiento con aquel que no obedeciese, excluyéndolo del grupo, impidiéndole realizar actividades, e implicando a todos como "chivatos" para controlar y dar cuenta directamente al propio Modesto o a Casilda de lo que sucedía Modesto manifestó haber tenido la inspiración de Dios de crear una rama religiosa, decía que era una vocación de Dios y que si no se seguía irían al infierno.

Modesto consigue limitar la libertad de elección o la elección de otras alternativas, ello a través de la imposición directa, o bien a través de comentarios, sugerencias o una interpretación distorsionada de las situaciones que puede vivir. Consiguió aislar a muchas personas del exterior, pero fundamentalmente del contacto con ellos mismos (con sus sentimientos, percepciones, valoraciones, etc.). Modesto encomendaba tareas, ocupaciones, obligaciones o responsabilidades "por el bien del grupo", a la vez que hizo más grande la separación con el entorno de relacional y emocional previo a la entrada.

Modesto desaprobaba los contactos con personas externas al proyecto de grupo bajo los más variados argumentos, de tal modo que fue instaurando barreras entre el adentro y el afuera, funcionando esta disociación como palanca para la transformación de la identidad de los participantes. Una vez alcanzado cierto grado de aislamiento mental y real con el entorno de relación previo, la necesidad de aprobación intragrupo aumenta y, por tanto, se abre el camino para una mayor dependencia existencial.

Modesto controlaba toda la información, o bien reinterpretándola o bien ofreciéndola de forma parcial y sesgada. Restringe igualmente la información que podía venir de miembros que abandonaban el grupo bajo los más variados argumentos. No se podía contar lo que hacían en DIRECCION012 a personas externas, personas que no eran elegidas, "las cosas que pasaban en DIRECCION012 mejor no contarlo en casa porque un cristiano debe estar siempre feliz" "Las cosas que pasan aquí no deben salir de los Muros de Jerusalén". Si se saltaba esa norma, podría ir fuera, y "eso era como irse al infierno y no tener salvación".

La atención a las propias necesidades se va limitando, bajo los más variados argumentos. Modesto se presenta como el espacio que satisfará las necesidades personales. De este modo, presiona sutilmente para que se sigue por el criterio del líder.

Asimismo, estimula una mayor participación en actividades de grupo acompañándose del desprendimiento de posesiones o propiedades anteriores. A la par, Modesto se presenta como persona especialmente dotada o capaz, de forma que deben guiarse ciegamente por el dictado del líder. El hecho de tener que pedir permiso para cualquier cosa, por pequeña o nimia que pudiera parecer, va encaminado a someter y rebajar a la persona, a infantilizarla e indirectamente subrayar que su criterio de pensamiento y acción no es válido. La obediencia se convierte así en el único camino posible para la aceptación, lo contrario suele seguir de un castigo emocional. Muchas veces se ponía a llorar, a decir todo el esfuerzo y el sacrificio que hacía por ellos, "que se sentía muy solo en todas esas Batallas, que sólo pedía amor y que su única finalidad era salvarles y llevarlos al lado de Dios"

Las estrategias encaminadas a debilitar, sea por una alimentación insuficiente o por un estado de extenuación derivado de un trabajo compulsivo continuado y obligado, se orientaban también a fomentar una mayor dependencia de las personas que allí vivían.

El pasar penurias o situaciones dolorosas era una prueba y un paso necesario de compromiso con la tarea del grupo. Las personas iban a su trabajo, los que lo tenían, muy cansados por las reuniones de las noches; la comida era escasa.

Se ejercía por Modesto un tremendo control emocional, esencial para la vinculación con el grupo, busca aquellos aspectos más necesitados para poder ejercer influencia sobre ellos y promover el grupo como un lugar de transformación personal y social.

Buscaba activar emociones intensas (positivas y negativas), para fomentar un mayor entusiasmo e identificación con el grupo. En un inicio se recibe a la gente a las primeras actividades con un "bombardeo de amor", en donde se hace sentir al recién llegado con aceptación, comprensión, un proyecto ilusionante y común y una conexión emocional grupal a diversos niveles, crea un ambiente joven, todos lo pasaban bien, se sentían escogidos.



La alternancia entre los premios y los castigos emocionales llevó a una mayor indefensión en tanto que el ambiente de relación se volvió más impredecible y confuso. De pronto se ponía a criticar y a humillar a la gente, era normal arrastrarse a pedir perdón por nimias razones: "por no haber hecho algo, no haberle saludado o no haber revuelto bien el azúcar de su café". Luego podía sentar a alguien en su regazo, como si se tratara de niños, acariciando el pelo y perdonando, y en ese momento decía "ya estas limpia"

Modesto activaba el miedo, la culpa y la ansiedad. Se producían situaciones o encuentros en donde se infundían esos sentimientos para alcanzar una mayor sumisión y acatamiento de las normas, por muy dispares que pudieran llegar a parecer. En este sentido, el castigo emocional por comportamientos, actitudes o pensamiento no acordes al dictado de Modesto era algo habitual para forzar una identificación con él y por extensión con el grupo, que pasa a funcionar a modo clónico. Todo ello se acompañaba de confesiones públicas humillantes o de castigos ejemplares ante el resto de la comunidad, como una forma de alcanzar mayor obediencia a la autoridad.

El debilitamiento junto con la dependencia existencial que se instaura desemboca en una afectación de las capacidades cognitivas

De diversos modos Modesto hacer ver que el pensamiento no ayuda, es un lastre, no sirve para comprender lo que está sucediendo dentro. Cualquier duda o pensamiento crítico no encontraba respuesta, o la difería en el tiempo ("ya lo irás viendo, hay que vivirlo") o bien frontalmente denigraba o atacaba.

Modesto emplea la mentira y/o el engaño, distorsiona la realidad y la información, para su beneficio. Hacia creer que tenía unos dones para sanar a las personas En las reuniones, hablaba solo él y nadie se atrevía a llevarle la contraria.

El sistema coercitivo basado en la tríada de misterio ("pasarán cosas que no se pueden decir"), el milagro ("hace cosas increíbles") y la autoridad ("Soy el Arcángel"), lleva a una mayor identificación con el proyecto de grupo. La presión tiende a ser constante e in crescendo, es un proceso que puede ir alterándose en el tiempo según las finalidades que se persigan, e incluso puede variar de una persona a otra según el interés del líder. Además, el definir un enemigo externo (la sociedad, las familias, etc.) lleva a un reforzamiento del vínculo con el grupo y a una mayor separación dentro y fuera.

El compromiso era algo que se exigía, eran un grupo de personas especialmente escogidas por Modesto . Empleaba una ropa con unos colores determinados y todos habrían de llevarla. Había largas horas de reunión, charlas, diversas actividades que saturaban a las personas, llevando tal sobrecarga a no poder pensar con claridad y hacer sin cuestionar.

Las broncas y humillaciones decían que eran "Batallas", no les abroncaba a ellos, sino a los demonios que tenían dentro, lo hacía delante de todos y nadie podía hacer nada

#### Paloma

Con respecto en este punto a Paloma, fundamentalmente las técnicas de persuasión coercitivas empleadas por Modesto respecto a la misma fueron las siguientes:

Aislamiento.

Control de la información

Creación de un estado de dependencia existencial.

Debilitamiento psicofísico.

Activación emocional del gozo.

Activación de miedo, culpa y ansiedad.

Aplicación selectiva de premios y castigos.

Denigración del pensamiento crítico.

Uso de la mentira y el engaño.

Demanda de condescendencia e identificación con el grupo.

Control de la atención.

Alteración de las fuentes de autoridad.

Negación de tratamiento/auxilio médico y/o negación a la roma de medicación prescrita.



Paloma desarrolló dependencia psicológica con respecto al líder de la orden, Modesto, como consecuencia de la aplicación de las técnicas de persuasión coercitiva antes apuntadas. Fue expuesta de manera progresiva y sutil a tales técnicas por las que llegó a la conclusión de que Modesto estaba en contacto con Dios.

Presenta secuelas psicológicas tras su paso por la orden.

Paloma conoce a Modesto cuando tenía unos 15 años aproximadamente, cuando su madre la lleva a la consulta de la CALLE007, a la que esta última también acudía.

Paloma pasaba miedo cuando tenía que ir a la consulta dado que sentía que allí había un clima de terror. Modesto decía que estaba en contacto con Dios, que era un ser especial, que sólo quería ayudar a su alma, y utilizaba cartas astrales, el zodíaco, aparecía por detrás y le ponía las manos en los hombros, al tiempo que le decía que le echaba energías. En una ocasión le dijo que había visto su Ángel de la Guarda, San Gabriel Arcángel, y ella fue creyendo poco a poco todo lo que le decía. Modesto le contaba que "hablaba con los muertos, que hablaba con su abuelo, que le decía lo contento que estaba de que ella estuviera allí".

Las actividades religiosas se combinaban con prácticas de índole esotérica. Un día hablaba de los chakras, otro de pirámides de energía, de un familiar que había muerto. Paloma tenía el convencimiento de que Modesto leía su mente y predecía el futuro.

Con el paso de los años se produjo un dominio absoluto de su persona. Pasaba de sentir un miedo atroz por él, a sentirse un ser especial para él; un día la abroncaba delante de todos, otro día le decía que era su ángel de la guarda.

En una ocasión Paloma estaba en una de las reuniones con las piernas encogidas, Modesto la llamaba "puta" delante de todos, "que provocaba a los hombres", sintió tanto pánico que tenía miedo a orinarse encima. Modesto le gritaba escupiéndole, y a continuación la sentó encima de sus rodillas acariciándola el pelo como si no hubiera pasado nada.

Cuando cumplió 18 años empezaba la universidad y el compromiso era mayor. Empezaron acampadas, peregrinaciones, caminatas, el coro, las representaciones; había que ir más veces para organizar todo. Cuando llegó el momento de ir a la Universidad Modesto le dijo que "Dios le ha comunicado que debía estudiar psicología o trabajo social". Le dijo también que iba a compartir un piso con varias del grupo. Él era quien lo decidía todo porque, según manifestaba, "debía bendecir todos los proyectos o ideas de uno mismo".

Cuando Paloma se integró en el grupo tenía, además de una relación de pareja, varios amigos del instituto, pero poco a poco los fue dejando, porque había tantas actividades que no le quedaba tiempo. El proceso de compromiso con las actividades del grupo y el mensaje de Modesto iba en aumento. Iba a su casa un fin de semana al mes, luego viernes, sábado y domingo, hasta que finalmente se instaló allí.

Comenzó a sentir un miedo terrible, pasaba noches sin dormir, y durante el día horas y horas trabajando, escuchando cómo él se quejaba de lo solo que estaba, echaba la culpa a sus padres, que no le apoyaban ni económicamente ni entregaban sus almas a Cristo.

Paloma escuchaba como delante de todos él se enfadaba con ella y la humillaba, porque, aunque le llamaba "puta", tenía que "agradecerle la limpieza espiritual que le hacía"

Paloma, al igual que otros miembros del grupo, comía poco y mal, pero aprendió a aguantar el sufrimiento mental como un sufrimiento necesario, porque él le decía que "el sufrimiento la llevaría a la liberación".

Cuando Paloma pasa a vivir definitivamente en DIRECCION012 al terminar la carrera, hacía de todo para Modesto: había que revolverle el azúcar del café, atarle los cordones de los zapatos, poner la silla para que se sentara, etc. Eso sí, cuando venía alguien de afuera de visita, le decía que eso no lo hiciera.

En la vida en DIRECCION012, apenas había lugar a salidas al exterior, no iba ni al dentista ni al médico por una gripe. En una ocasión estando enferma y con mucha fiebre, Modesto, "cogió un Frenadol y lo removió con su dedo". Le dijo "que lo bebiera y que, si no mejoraba, era culpa suya"

Cuando Paloma podía salir para ir a ver a sus padres, luego tenía que explicarle a Modesto todo lo que había hablado con ellos.

Sin embargo, y pese a todo ello, Paloma sentía en esos momentos "que Modesto era lo más importante, más que su familia".

Con su hermana Santiaga tenía una relación de mucha unión, hasta que Modesto poco a poco las fue separando, y el trato que Paloma debía dar a Santiaga era de usted, no podía hablar a solas con su hermana, no podía haber contacto físico.



En esa época, Modesto empieza a decirle a Paloma que solo tiene dos vías: consagrarse o casarse, y comienza a decirle que inicie una relación con Leonardo, cosa que así tuvo que hacer, pese a no ser esa su voluntad.

A medida que fue avanzando el compromiso con el grupo y con Modesto, su actividad laboral se vio afectada, ya que Modesto le dijo que "Citroën estaba lleno de hombres, que todos los hombres iban detrás de ella por su físico". Que "él no paraba de hacer trabajos para protegerla y que por ahí le entraría el demonio". Así que le recomendó que no renovara su contrato.

Modesto consigue romper la relación que Paloma tenía con Pio, al que le dijo que ella lo estaba engañando, y poco a poco consiguió que "su único mundo fuese Modesto, no tenía apenas relación con sus padres, ni con su hermana, ni amigos".

Durante 8 años, como se relatará posteriormente, Modesto sometió a Paloma a todo tipo de actuaciones de índole sexual.

Durante su embarazo apenas acudió al médico, porque era el propio Modesto el que le decía como se encontraba su hijo. En una ocasión en que tuvieron lugar las prácticas sexuales de Modesto con Paloma, llego a decirle "que su hijo iba a morir si no accedía de buen grado a tales prácticas".

Cuando Paloma abandona DIRECCION012 con su marido no era capaz de hacer nada de lo que habitualmente hace la gente. Comienza a tener ataques de ansiedad, se le descontroló la tiroides, las manos se le quedan agarrotadas, y se le paralizan las piernas, tenía pesadillas; es incapaz de socializar, siente miedo al rechazo, etc..

Está a tratamiento psicológico desde que salió de Orden y Mandato. Presenta un alto nivel de ansiedad y sintomatología somática y disociativa (gastralgias, temblor, taquicardia, parálisis corporal, confusión temporal) ante situaciones que le recuerdan el hecho vivido. Se evidencian fenómenos de despersonalización. Importante restricción de las relaciones sociales por el temor a ser dañada. Imposibilidad de mantener relaciones sexuales plenas. Presenta mucha dificultad en el funcionamiento del día a día, costándole discriminar "lo que es suyo y lo que es de Modesto " o "lo que es normal y lo que es inventado de todo eso que éste le decía". Vive con la creencia que todo es ya irrecuperable. Siente que "su cuerpo sigue en la secta", ya que sigue reaccionando ante cualquier estímulo. Presenta un trastorno de estrés postraumático, con síntomas disociativos.

Paloma ha vivido una relación en donde se ha exigido una dedicación y una devoción en aumento, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), bloqueando emociones negativas o críticas, junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas. Ha vivido una experiencia de relación grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debe consultar todo y en donde se ha estimulado el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares.

También ha vivido una relación en donde se le ha utilizado para beneficio personal, en donde se justificaron todos los medios en pos de un beneficio superior. Bajo la fantasía de pertenecer a una élite de escogidos ha justificado la explotación a diversos niveles (físico, mental, sexual).

Paloma experimenta numerosas creencias negativas sobre sí misma y sobre el mundo en estos momentos. Experimenta diversos malestares de tipo físico (cardiovasculares, respiratorios, gastrointestinales) que son somatizaciones del sufrimiento que está viviendo. Asimismo, experimenta ciertos pensamientos y acciones que no desea pero que le cuesta contener, al mismo tiempo que se siente muy inadecuada e inferior en las relaciones con los demás. A nivel anímico, se siente desmoralizada, con poca energía y con ideas pesimistas acerca de si misma y los demás, lo que a momentos deja paso a situaciones de nerviosismo y angustia, que hacen que se aleje también en sus relaciones personales por miedo a ser dañada, ya que en estos siente que podrían hacerle daño desde afuera y tiene miedo a perder su autonomía.

Muestra un nivel de malestar global clínicamente significativo y subsidiario de tratamiento especializado. Presenta importante ansiedad, tendente a una actitud vigilante y algo aprensiva.

Paloma se encuentra a tratamiento psicológico motivado por todos estos hechos. En octubre de 2015 acudió a la consulta de la Psicóloga Dña. Florinda, presentando los siguientes síntomas más destacables:

Incapacidad de tomar decisiones

Baja autoestima

Ideas suicidas



Alto sentimiento de culpa

Altos niveles de ansiedad y bloqueos ante situaciones de tensión, aunque no tengan que ver con ella directamente

Sensación de soledad

Elevado sentimiento de vergüenza

Aversión total hacia el sexo

Sensación de incertidumbre ante el futuro

Incertidumbre ante su futuro familiar

Miedo ante el futuro de su hijo

Sentimiento de rabia e impotencia, por haber perdido tantos años de su vida

Fue evaluada psicológicamente por Teodulfo, psicólogo clínico, psicoterapeuta, psicoanalista y especializado en Grupos Sectarios, y por Macarena, licenciada en medicina y cirugía, y especialista en psiguiatría.

Como resultado de la evaluación realizada se concluye que Paloma, en el momento de la evaluación, padece un Trastorno de Estrés Postraumático, acompañado de un elevado nivel de ansiedad, así como de un estado de ánimo que se podría corresponder con el de una depresión grave, además de un nivel de autoestima muy por debajo de la media.

Paloma fue evaluada los días 26 y 27 de enero de 2015 por los Psicólogos y especialistas de la Sección de análisis del comportamiento delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de Madrid, en relación a estos hechos, concluyendo que fue expuesta de manera progresiva y sutil a técnicas de persuasión coercitiva, las cuales alteraron los esquemas mentales y valores previos d ela misma, dando lugar a una pseudo-personalidad, por lo que tanto la interpretación de la realidad como su comportamiento era consistente con el adoctrinamiento recibido. Presenta un indica alto de abuso psicológico global. Y una dependencia psicológica con respecto al líder d ela organización

## Trinidad

Con respecto en este punto a Trinidad, fundamentalmente las técnicas de persuasión coercitivas empleadas por Modesto respecto a Trinidad fueron las siguientes:

Aislamiento.

Control de la información.

Creación de un estado de dependencia existencial.

Debilitamiento psicofísico.

Activación emocional del gozo.

Activación de miedo, culpa y ansiedad.

Aplicación selectiva de premios y castigos.

Denigración del pensamiento crítico.

Uso de la mentira y el engaño.

Demanda de condescendencia e identificación con el grupo.

Control de la atención.

Control sobre el lenguaje.

Alteración de las fuentes de autoridad.

Negación de tratamiento/auxilio médico y/o negación a la roma de medicación prescrita.

Trinidad fue expuesta de manera sutil, larvada, progresiva y duradera en el tiempo a tales técnicas de persuasión coercitiva desde la edad de 9 años hasta la edad de 30 en que abandona la orden.

Presenta secuelas psíquicas en forma de sintomatología ansioso-depresiva que serían consecuencia de haber sido sometida a las técnicas descritas.



Trinidad conoce a Modesto cuando tenía unos 8 años, en que comienza a acudir a la consulta del mismo. El hecho de que su acercamiento al grupo se produjese cuando contaba con tan poca edad, fue una de las circunstancias que propició que solo tuviera relación personal con las personas ligadas a la orden.

Ya desde los primeros momentos en que lo conoce, en que él se presenta con una estola de sacerdote y con una cruz de Caravaca, logró que ella confiara en él.

Modesto, dada la edad que tenía Trinidad, comenzó a controlar toda su vida, le decía lo que era bueno o malo, o que aquello no lo quería Dios. "Él llegó a ser la persona más importante en su vida, incluso por encima de sus padres. Le hacía creer que él estaba muy cerca de Dios, que tenía poderes y que sabía lo que hacía cuando ella no estaba con él".

Cuando tenían lugar las reuniones y se producían "las enseñanzas (como Modesto las llamaba), cuando en realidad eras broncas enormes con insultos y humillaciones en público, le generaban un miedo intenso, llegando a temblar. Ahí le decía que "estaba poseída y que le tenía que sacar el demonio". "Hablaba en su lengua extraña". Aprendió a obedecer sin cuestionarse lo correcto o las razones de las normas.

Cuando Modesto llevo a cabo actuaciones de índole sexual con Trinidad, --que serán posteriormente relatadas en otro hecho--, ella se sometía a las mismas porque "él era una persona de Dios", no tenía cabida la duda y si pensaba algo malo es que tenía "pensamientos demoniacos", como Modesto le hacía ver. Trinidad tenía el pleno convencimiento de que "estaba con el mismo Dios en la tierra", "que era el Arcángel San Miguel quien hablaba por él", "sabía que era lo bueno y lo malo", "les quiaba hacia un proyecto de Dios".

Modesto siempre le hizo creer que "los hombres la deseaban porque tenía un demonio dentro, un mal suyo de familia heredado. Que tenía el problema de que los hombres se fijaban en ella por ese demonio", hasta el punto que Trinidad llego a temer mirar a algún hombre porque ella pensaba que si la deseaban, ella también tendría el pecado, convencida que Modesto le echaría después una bronca "porque él lo sabía todo".

Su compromiso fue en aumento, al final, estaba prácticamente todos los fines de semana en DIRECCION012, su tarea era ser directora de los pastorcillos.

Para acatar esa "voluntad de Modesto ", Trinidad no desea contradecir lo que él le indica; quiso que fuera --y fue-- esteticista; renuncia a su vocación religiosa; se casa con quien Modesto decide, y eso era así porque ella piensa que es el mismo Dios quien se lo está pidiendo que lo haga; no solo no lo cuestiona, sino que asume que es lo que se espera de ella, sin preguntarse por su propia voluntad.

Durante su matrimonio pasó muy malos momentos que le llevaron a tener un importante nivel de ansiedad, y cuando decidió separarse tras tener a su segundo hijo, le pidió consentimiento a Modesto para poder hacerlo, y Modesto finalmente accedió. A partir de ese momento Trinidad estaba totalmente sola, no tenía el apoyo de nadie del grupo, ni el de su familia a la había abandonado por la orden; tenía dos hijos y no tenía dinero para comer, mendigaba comida, pero le decían que si quería alimentos fuese a DIRECCION012, pero tampoco tenía dinero para poder trasladarse allí.

Modesto alcanzó con respecto a Trinidad un grado de aislamiento mental y real con el entorno de relación previo, la necesidad de aprobación intragrupo aumentó y, por tanto, había una mayor dependencia existencial. Actualmente no tiene una relación normal con la familia; no tuvo comunicación con ellos durante años, asistía tan sólo a actos familiares concretos y luego con miedo al abroncamiento al volver a DIRECCION012. Cuando se separaron sus padres, Modesto encontró una forma de retenerla más, le hablaba continuamente de los defectos de su familia, y que su camino era otro porque Dios se lo había dicho a él; si atendía a su familia, Modesto no se lo impedía directamente, pero luego le recriminaba: "has perdido el tiempo, te has desviado del camino, nosotros aquí trabajando y tú fuera tan tranquila"

Toda su vida, desde que entró con muy temprana edad hasta que salió de la DIRECCION025, ha estado dirigida por Modesto. Trinidad ha requerido de tratamiento psicológico a la salida de Orden y Mandato. Presenta síntomas de difusión de identidad, junto con una importante ansiedad y dificultad en la toma de decisiones. Presenta sintomatología disociativa y la presencia de fenómenos de despersonalización, descanso alterado con presencia de pesadillas. Ideación autolítica pasiva y sin estructuración. En abril de 2016 acudió a la consulta de la Psicóloga Dña. Florinda, presentando síntomas de ansiedad, y desde junio de 2017 está a tratamiento con la Psicóloga Paulina, presentando un cuadro ansioso depresivo.

Trinidad se encuentra a tratamiento psicológico motivado por todos estos hechos. En abril de 2016 acudió a la consulta de la Psicóloga Dña. Florinda, presentando síntomas de ansiedad, y desde junio de 2017 está a tratamiento con la Psicóloga Paulina, presentando un cuadro ansioso depresivo.

Trinidad fue evaluada los días 26 y 27 de enero de 2015 por los Psicólogos y especialistas de la Sección de análisis del comportamiento delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de Madrid, en relación



a estos hechos, concluyendo que pudo ser expuesta a técnicas de persuasión coercitiva durante su paso por la DIRECCION014 que generaron dependencia Psicológica respecto de su fundador Modesto, y una alteración de sus esquemas mentales. Obteniéndose información con respecto a posibles secuelas psíquicas en forma de sintomatología ansioso-depresiva que serían consecuencia de haber sido sometida a estas técnicas de persuasión coercitiva.

Presenta muchas dificultades para redirigir su vida con sensación de estar perdida y no saber hacia dónde ir. Dificultades para el funcionamiento del día a día por la dificultad en la toma de decisiones. Presenta sintomatología compatible con un trastorno de estrés postraumático con síntomas disociativos.

Ha vivido una relación en donde se ha exigido una dedicación y una devoción en aumento, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), bloqueando emociones negativas o críticas, junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas. Ha vivido una experiencia de relación grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debe consultar todo y en donde se ha estimulado el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares. Ha vivido una relación en donde se le ha utilizado para beneficio personal, en donde se justificaron todos los medios en pos de un beneficio superior.

Presenta un estado de trastorno por estrés postraumático. Experimenta numerosas creencias negativas sobre sí misma y sobre el mundo en estos momentos. Presenta un estado en donde dominan los sentimientos depresivos y la ansiedad, junto con aspectos de desconfianza de sí misma y los demás.

Fue evaluada psicológicamente por Teodulfo, psicólogo clínico, psicoterapeuta, psicoanalista y especializado en Grupos Sectarios, y por Macarena, licenciada en medicina y cirugía, y especialista en psiquiatría.

## Leonardo

Leonardo conoce a Modesto cuando tenía 7 años, en que su madre lo lleva a su consulta esotérica, acudiendo unos pocos años, para dejarlo y, posteriormente cuando tenía 20 años aproximadamente, regresar de nuevo.

Comenzó acudiendo los fines de semana a casa de DIRECCION012 del Sr. Modesto. En los comienzos Leonardo se sentía bien, dado que Modesto hablaba de él delante de todos, diciendo que era valiente por dejar las drogas. Poco después Modesto le pide que se quede a vivir allí y trabaje para él en temas de construcción y otras cosas.

Y así, se traslada a vivir allí y comienza a trabajar, a trabajar sin parar. Modesto le decía que "aquello era la Casa del Señor, que la tenía que cuidar, que el Señor le recompensaría 10 veces más por todo el trabajo que hiciera, que aquello era un lugar Santo". Hacia tareas de albañilería, fontanería, electricidad..., desde las 8 de la mañana hasta las 3 o 4 de la madrugada, sin apenar 3 ó 4 horas para dormir.

En una ocasión le dice que tenía que iniciar una relación con Paloma, en lo que él no estaba de acuerdo, pero Modesto le decía que "lo había visto y que Dios quería eso para nosotros; ya verás con el tiempo que os querréis". Cuando llegó el momento de decidir si casarse o consagrarse, Leonardo y Paloma tuvieron que casarse "porque así lo había decidido Dios", pese a que esa no era la voluntad ni de Leonardo ni de Paloma.

Cuando Paloma se fue a estudiar a DIRECCION016, Leonardo le dijo a ella que era mejor dejarlo, a lo que Modesto, cuando se entera, reaccionó metiéndolo en su despacho y prohibiéndoselo, hasta que tuvo que volver con ella.

Hubo de comprar con Paloma unos terrenos para instalarse a vivir en una especie de bungalós, junto con otros matrimonios, porque Modesto "quería construir allí la ciudadela"

Las confesiones públicas humillantes o los castigos ejemplares ante el resto de personas era la forma de alcanzar mayor obediencia al líder. Durante el tiempo que vivió en DIRECCION012, lo único que hacía Leonardo era trabajar. El trato que recibía de Modesto era de "un don nadie"; de pronto le dejaba de hablar; o tenía que ir a pedirle perdón por algo que Leonardo desconocía; tenía que estar detrás de el hasta que decidía que ya podía tomarse un café con él o darle un beso; de pronto era un "colgao", y de pronto decidía que todos iban a cantar; "un Migueliano tiene que tener la cara de felicidad...la cara de la Cruz del pecado la llevas por dentro, como Jesucristo...".

Leonardo presentaba un importante debilitamiento psicofísico. La estrategia de Modesto encaminada a debilitar, al igual que al resto de miembros del grupo, ya fuera por una alimentación insuficiente, o por un estado de extenuación derivado de un trabajo compulsivo continuado y obligado, consiguió fomentar una mayor dependencia de esta persona.

Los cambios de humor del Sr. Modesto, las situaciones de violencia verbal y emocional, la falta de horas para dormir, y todo aquello que allí se vivía, producían en Leonardo un nivel de ansiedad enorme.



Leonardo acaba saliendo de DIRECCION012 cuando su mujer le cuenta todo lo que Modesto había hecho con ella durante nueve años.

Leonardo vivió una relación en donde se le ha exigido una dedicación y una devoción en aumento, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), bloqueando emociones negativas o críticas, junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas. Ha vivido una experiencia de relación grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debe consultar todo y en donde se ha estimulado el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares. La experiencia vivida es de abuso psicológico grupal.

Experimenta numerosas creencias negativas sobre el mundo en estos momentos de su vida, destacando igualmente una importante autoculpabilización, encuadrándose en una posible reacción sintomática traumáticas con riesgo de desarrollar un estrés postraumático.

Fue evaluado psicológicamente por Teodulfo, psicólogo clínico, psicoterapeuta, psicoanalista y especializado en Grupos Sectarios, y por Macarena, licenciada en medicina y cirugía, y especialista en psiguiatría.

Ignacio Y Rosa.

Ignacio y Rosa conocen a Modesto en la década de los 80, en que acuden a su consulta por diversos problemas familiares. El Sr. Modesto se ponía una estola sacerdotal para pasar consulta y emitía sonidos o vocalizaba palabras que aseguraba eran en arameo, ya que sostenía que era capaz de hablar el mismo idioma que Jesucristo. Cuando terminaban su jornada laboral, se convocaban reuniones en el local del Sr. Modesto, a las que acudía el Sr. Ignacio junto con su mujer y otras familias, en las que se hablaba de temas esotéricos.

En esos primeros momentos Rosa se sentía ayudada, siendo ella misma la que llevó a la consulta de Modesto a su marido y a sus 3 hijas.

Modesto consiguió que la hija de Ignacio y Rosa, Casilda, se quedara en DIRECCION012 y tras unos días sin tener noticias de ella, Rosa le fue a preguntar a Modesto, y le dijo: "en la reunión de grupo de hoy te enfrentarás con tu hija". En esa reunión, su hija le dijo que ella estaba bien con él, que le estaba sacando todos sus sufrimientos y que estaba viviendo en paz. No pudo hacer nada.

Modesto prohibía a Ignacio y Rosa subir a la zona de arriba donde estaban sus hijas sin previo permiso de él. Al igual que cuando nació la mayor de sus nietas, Justa, no les permitió ir al hospital. Todo contacto con sus hijas durante los años que estuvo viviendo en DIRECCION012 y trabajando en las herboristerías, estaba regulado continuamente por las indicaciones del Sr. Modesto. Vetaba igualmente que vieran a sus nietas, hijas de Isaac y Leonor sin su consentimiento y poniendo excusas y obstáculos para que pudieran verlas

Ignacio y su mujer estuvieron presentes en diversas reuniones en las que Modesto refería hablar en arameo, así como en el episodio en que rasgándose la camiseta manifestó que el mismo San Miguel Arcángel había entrado en su cuerpo.

En una ocasión Modesto pidió que todo el mundo se marchara y que le dejaran a solas con Casilda, cerrando la puerta y se escucharon gritos y golpes, y al salir Casilda, arrastrándose por el suelo, Modesto dijo "que le había tenido que sacar el espíritu de su abuelo porque le estaba haciendo daño."

La familia Vicenta Casilda Leonor Inmaculada Ignacio vendió el piso en el que vivían, siguiendo las indicaciones de Modesto y pasaron a residir a DIRECCION012. Modesto consigue, al igual que con otros miembros del grupo, aislar a la familia Vicenta Casilda Ignacio Rosa Leonor Inmaculada de su entorno. Se les transmitía que había que estar por todas las cosas del grupo antes que por la propia familia; estaban convencidos de que lo que había allí adentro era lo más importante.

Lo que pasaba en DIRECCION012, no se podía contar afuera. En los locutorios, nunca podían hablar a solas con su hija. Siempre había alguien al lado mientras hablaban.

Para todo tenían que pedir permiso, porque si hacían lo contrario los aislaba y humillaba. Modesto les decía que el ayudaría a sus hijas, que él podría ser mejor Padre para ellas, y que "esto no lo mandaba el, sino que se lo había dicho Dios".

Era frecuente que si el Sr. Ignacio se cruzaba con Modesto, tuviera que arrodillarse para hacerle una marca en la frente con la cruz, e incluso Modesto llegó a dar la comunión en DIRECCION012 (no así en DIRECCION015 donde había sacerdotes).

Modesto les decía, al igual que a otros miembros de la DIRECCION025 que, "si querían irse de la orden, su vida iba a ser una mierda, que se iban a condenar en el infierno".



Los trabajos que se le encomendaban al Sr. Ignacio se alargaban hasta la madrugada y la alimentación era escasa.

El matrimonio Ignacio Rosa debía de acudir igualmente a las reuniones que Modesto realizaba por la noche y que se prolongaban hasta las tres o cuatro de la mañana, sin que pudieran abandonar la reunión antes de que lo hiciera Modesto, pues en caso contrario eran abroncados en público. Modesto decía que "las charlas ya les fortalecían, que no necesitaban dormir tanto".

Modesto alternaba continuamente con los premios y castigos, primero les abroncaba delante de todos y acto seguido le decía que fueran todos a cantar. La familia Vicenta Ignacio Rosa Leonor Inmaculada "tenía claro que Modesto lo hacía por su bien, para que se dieran cuenta de algo que habían hecho mal".

Modesto imponía como tenían que llamarle, primero Santo, luego Modesto a nivel de consulta, en la intimidad Maestro y después Nuestro Padre Modesto. Al Sr. Ignacio le llamaba Modesto " Perico ".

Su hija Casilda le llegó a decir al Sr. Ignacio y a su mujer que "eran sus padres porque así Dios lo había permitido, pero que su Padre era realmente Modesto ".

Modesto llego a recriminar a Ignacio y Rosa delante de varias personas que "como se les ocurría hacer uso del matrimonio en la habitación en la que dormían".

Cuando falleció el padre de Ignacio, Modesto influyó hasta tal punto para que fuera solo al funeral, que no hacía falta que fuese su mujer ni sus hijas para acompañarle, cosa que así ocurrió.

El tiempo que el matrimonio vivía en Madrid cuidando al hermano de Modesto, no se le permitió venir a Galicia para acudir al funeral de su madre.

El matrimonio decidió abandonar la orden a finales del año 2013

Ignacio y Rosa no tienen relación alguna con sus hijas Leonor, casada con Severiano, ni con su hija Casilda, ni tampoco con sus nietas.

El Sr. Ignacio ha vivido una relación en donde se ha exigido una dedicación y devoción importantes, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas. Ha vivido una experiencia de relación grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debía consultar todo y en donde se estimuló el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares. Vivió en un entorno de relación grupal en donde desde el liderazgo se ha criticado o denigrado, estimulando sobre todo las relaciones intragrupo bajo la fantasía de pertenecer a una élite de escogidos y en donde finalmente se ha podido justificar la explotación a diversos niveles

Presenta una experiencia de abuso grupal, con trastorno por estrés postraumático. El Sr. Ignacio experimenta numerosas creencias negativas sobre el mundo y sobre sí mismo en estos momentos, al mismo tiempo que muestra una auto culpabilización.

A su salida del grupo DIRECCION025, ha requerido ayuda psicológica y tratamiento psicofarmacológico (Lorazepam 1mg/noche). El diagnostico que presenta es de sintomatología compatible con un trastorno de tipo adaptativo con estado de ánimo deprimido, con duración prolongada de más de seis meses.

Rosa sigue tratamiento psicológico desde la salida del grupo DIRECCION025, acompañado de intervención psicofarmacológica basada en Pristiq 50 mg/día y Lorazepam 2mg/noche.

El diagnóstico es de sintomatología compatible con un trastorno de tipo adaptativo con estado de ánimo deprimido con duración prolongada de más de seis meses

Rosa experimenta diversos malestares de tipo físico (cardiovasculares, respiratorios, gastrointestinales) que son somatizaciones del sufrimiento que está viviendo. A nivel anímico, se siente desmoralizada, con poca energía y con ideas pesimistas acerca de si misma y los demás, lo que a momentos deja paso a situaciones de nerviosismo y angustia, que hacen que se aleje también en sus relaciones personales por miedo a ser dañada, ya que en estos siente que podrían hacerle daño desde afuera y tiene miedo a perder su autonomía. Muestra un nivel de malestar global clínicamente significativo y subsidiario de tratamiento especializado.

Ambos fueron evaluados psicológicamente por Teodulfo , psicólogo clínico, psicoterapeuta, psicoanalista y especializado en Grupos Sectarios, y por Macarena , licenciada en medicina y cirugía, y especialista en psiguiatría.

Lázaro Y Sara



Lázaro y su mujer Sara entran en contacto con Modesto a inicios de la década de los 90 a través de su consulta.

La actividad en torno a Modesto fue pasando desde las charlas esotéricas hasta cantar a las iglesias, hasta que finalmente se creó el grupo en el que se integraron.

El matrimonio Lázaro Sara también participaba de las reuniones y charlas que tenía lugar hasta las 3 o las 4 de la mañana, despertándolos a las 8 de la mañana dado que les decía que, si él dormía poco, ellos no necesitábamos dormir más.

A petición de Modesto, quien quería que llevaran a sus hijos, estos acabaron integrándose con el grupo.

El matrimonio Lázaro Sara también presenció el episodio de Modesto, tantas veces contado, en que se rasgó la camiseta simulando que san Miguel arcángel había entrado en su cuerpo.

Llegaron a tener severos problemas matrimoniales dado que, como Modesto veía que el Sr. Adela no se integraba del todo, hizo pensar a Sara que su marido tenía el demonio en el cuerpo.

Actualmente no tiene relación con sus dos hijos, ni con sus nietos

Sara tenía el pleno convencimiento que San Miguel había entrado en Modesto , que él era prácticamente como Dios en la Tierra

Sara ha vivido una relación en donde se ha exigido una dedicación y una devoción en aumento, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), bloqueando emociones negativas o críticas, junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas. Ha vivido una experiencia de relación y abuso grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debe consultar todo y en donde se ha estimulado el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares.

Ha vivido una relación en donde se le ha utilizado para beneficio personal, en donde se justificaron todos los medios en pos de un beneficio superior; ha vivido en un entorno de relación grupal en donde desde el liderazgo se han criticado o denigrado, estimulando sobretodo las relaciones intragrupo bajo la fantasía de pertenecer a una élite de escogidos y en donde finalmente se ha podido justificar la explotación a diversos niveles

La Sra. Sara experimenta numerosas creencias negativas sobre sí misma y sobre el mundo en estos momentos de su vida, destacando igualmente una importante autoculpabilización.

Siente diversos temores y temor a que puedan controlar su pensamiento. Presenta importante ansiedad e insatisfacción ante la posibilidad de responder a la situación familiar que está viviendo.

El Sr. Lázaro ha vivido una relación en donde se ha exigido una dedicación y una devoción en aumento, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), bloqueando emociones negativas o críticas, junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas. Ha vivido una experiencia de relación grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debe consultar todo y en donde se ha estimulado el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares. Experimenta numerosas creencias negativas sobre sí mismo y sobre el mundo en estos momentos de su vida, destacando una elevada autoculpabilización.

Muestra una serie de somatizaciones fruto del malestar emocional que experimenta (v.g., dolores musculares, estomacales, inclusive cardiovasculares). Este estado se acompaña de sentimientos característicos de la serie depresiva (v.g., disforia, pérdida de vitalidad, desesperanza, falta de ilusión, etc.), al mismo tiempo que síntomas de la serie ansiosa (inquietud, nerviosismo, tensión, accesos de ansiedad o inclusive ataques de ansiedad). Adicionalmente, muestra sentimientos de desconfianza, sospecha y temor a no poder mantener su autonomía. Experimenta pensamientos de desesperanza y muerte, junto con un estado de ansiedad, miedos y dificultades para conciliar el sueño.

Ambos fueron evaluados psicológicamente por Teodulfo , psicólogo clínico, psicoterapeuta, psicoanalista y especializado en Grupos Sectarios, y por Macarena , licenciada en medicina y cirugía, y especialista en psiguiatría.

Socorro Y Justino

Socorro entra en contacto con Modesto a inicios de la década de los 90, en que acude a su consulta por problemas familiares. Al igual que en el resto de personas, en la consulta "la sentaba en una silla, colocaba las manos por los hombros y empezaba a hacer como unos rezos", después, le recomendaba unos productos y le decía cuándo tenía que volver; hacia pronósticos de futuro, etc.



Le propuso formar parte de un grupo, y acabó aceptando, introduciendo luego a su marido Justino y a sus hijas Paloma y Santiaga, que contaban con 15 y 6 años de edad respectivamente.

En esa primera etapa, Nicolasa se sentía cómoda, no había insultos ni maltrato, veía que era un proyecto ilusionante. Modesto hacia ver a Margarita y Justino, al igual que a los demás miembros del grupo, que él era "como un Dios", "era la reencarnación de San Miguel Arcángel"; "van a pasar cosas que no se pueden decir", ....

Modesto manifestaba que "ellos eran los rechazados de la sociedad y del mundo; si a vosotros os persiguen, es porque a Jesús también lo hicieron, eso son señales de que estáis siguiendo el buen camino...hay que sufrir porque fuisteis malos, estaréis sufriendo esa penitencia por esos agravios".

Ambos pudieron también experimentar los cambios de humor del Sr. Modesto; recibían broncas sin saber por qué; "que él hacía todo, que Dios le pedía que hiciera eso pero que ellos no hacían nada por ayudarle, que tenía la hija en silla de ruedas por culpa de ellos, o que la niña gemela se murió por culpa de ellos". A Socorro le manifestó en una ocasión delante de todos "si pensaba que era una buena madre". Sentían un temor constante a la hora de tomar cualquier decisión pensando lo que podía agradar o desagradar al Sr. Modesto.

En el locutorio, no tenían libertad para hablar a solas con su hija Santiaga porque siempre había otra chica presente.

Tenían que pedir permiso a Modesto para cualquier cosa, por pequeña o nimia que fuese, consiguiendo así someterlos y rebajarlos, y de una forma indirecta dejaba claro que su criterio de pensamiento y acción no era válido. La obediencia se convertía en el único camino posible para la aceptación, lo contrario iba seguido de un castigo emocional.

Había multitud de situaciones en donde Modesto infundía el miedo, la ansiedad y la culpa, y ello para alcanzar una mayor sumisión y acatamiento de las normas. El castigo emocional por comportamientos, actitudes o pensamiento no acordes al dictado de Modesto era una de las máximas más efectivas para forzar una identificación con él y por extensión con el grupo. Ello iba acompañado de confesiones públicas más o menos humillantes o de castigos ejemplares ante el resto de las personas, como una forma de alcanzar mayor obediencia a la autoridad. Les decía que "si no seguían sus pautas podían desarrollar una enfermedad" "Que no se podía ser tan orgullosa" (en alusión a Socorro); "que todo eso que hacia él era por su bien, para ir por el buen camino"; era como una corrección y ellos lo admitían como algo para mejorar.

En las reuniones Socorro nunca se atrevía a plantear dudas o cosas que no estuviera de acuerdo, sentía pánico ante la reacción que Modesto pudiera tener; "todo el mundo escuchaba, pero nadie se atrevía a decir nada"

Tanto Socorro como su marido Justino no tienen contacto alguno con su hija Santiaga desde que salieron de la orden.

Socorro en la actualidad está a tratamiento psicológico tras la salida de Orden y Mandato. Presenta un estado de ánimo deprimido, sentimientos de impotencia y culpa, ansiedad, sensación de fatiga, hipohedonia, insomnio de tres fases, rechazo hacia las relaciones sexuales. Presenta sintomatología compatible con un trastorno depresivo mayor

Ha vivido una relación en donde se ha exigido una dedicación y una devoción en aumento, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), bloqueando emociones negativas o críticas, junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas.

Ha vivido una experiencia de relación y abuso grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debe consultar todo y en donde se ha estimulado el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares. Ha vivido una relación en donde se le ha utilizado para beneficio personal, en donde se justificaron todos los medios en pos de un beneficio superior. Ha vivido en un entorno de relación grupal en donde desde el liderazgo se han criticado o denigrado, estimulando sobretodo las relaciones intragrupo bajo la fantasía de pertenecer a una élite de escogidos y en donde finalmente se ha podido justificar la explotación a diversos niveles

Justino en la actualidad está a tratamiento psicológico tras la salida de Orden y Mandato. Ha padecido una vivencia en donde se ha exigido una dedicación y una devoción en aumento, acompañándolo de temores al posible abandono (bajo la amenaza espiritual), bloqueando emociones negativas o críticas, junto a una regulación progresiva de las relaciones con los demás y en especial las relaciones íntimas. Ha vivido una experiencia de relación y abuso grupal en donde se ha exigido una obediencia ciega, en tanto que la figura de liderazgo era de naturaleza divina, de forma que se le debe consultar todo y en donde se ha estimulado el proselitismo entre el círculo de amistades o familiares. Ha vivido una relación en donde se le ha utilizado para beneficio personal, en donde se justificaron todos los medios en pos de un beneficio superior. Experimenta



numerosas creencias negativas sobre sí mismo y sobre el mundo en estos momentos de su vida, destacando igualmente una importante autoculpabilización.

Ambos fueron evaluados psicológicamente por Teodulfo , psicólogo clínico, psicoterapeuta, psicoanalista y especializado en Grupos Sectarios, y por Macarena , licenciada en medicina y cirugía, y especialista en psiguiatría.

Justino y Socorro se encuentran a tratamiento psicológico motivado por todos estos hechos. En mayo de 2015 acudieron a la consulta de la Psicóloga Dña. Florinda, presentando los siguientes síntomas más destacables:

Alto sentimiento de culpa de Socorro ("Por haber metido allí a toda mi familia". "Si yo no hubiese conocido a ese señor, mi familia no estaría destrozada") y de Justino ("Por no haber sabido parar esto a tiempo. Yo veía cosas que no me gustaban, pero sabía que si me enfrentaba a mi mujer y a mis hijas las perdía, porque le darían la razón a Modesto. Yo sólo quería mantener a mi familia unida, y ahora está rota").

Insomnio. Socorro refiere dormir 4 horas.

Baja autoestima (" Modesto nos hacía creer que no valíamos para nada, y nosotros le creímos").

Elevado sentimiento de vergüenza ("Por haber sido engañados como tontos, y porque la gente por la calle nos mira como si fuésemos bichos raros". "Cada vez que pienso en las pintas que teníamos con los uniformes...") que muchas veces impide a Socorro salir a la calle a hacer sus gestiones diarias y llevar una vida normal.

Socorro manifiesta un rechazo total hacia el sexo ("No quiero saber nada del sexo, porque pienso en lo que han pasado mis hijas"). Este hecho le hace sentirse aún peor, ya que se siente mal por su marido, ("Él tiene unas necesidades que yo no puedo satisfacer").

Miedo ante el futuro de su hija Santiaga ("No sabemos cómo va a acabar esto. Nos da miedo que hagan alguna tontería, o que Santiaga acabe en la cárcel por algo que no es culpa suya").

Sentimiento de rabia e impotencia, por haber perdido tantos años de su vida ("las horas que perdimos haciendo cosas que pensábamos que eran para hacer el bien a los necesitados, y resulta que eran el bien para Modesto ") y de las vidas de sus hijas (cosa que "no nos perdonamos").

Cierto grado de "rebeldía" por parte de Socorro ("ya no pienso consentir que nadie me diga nunca más lo que tengo que hacer ni cómo tengo que vivir").

Desesperación por parte de Justino, que "no sabe qué hacer para recuperar a su hija Santiaga".

1.3.- Modesto se comportaba y trataba a las personas con elevados componentes de humillación y envilecimiento.

De forma continuada Modesto atacó la dignidad e inviolabilidad de las personas que tenían contacto con él. El comportamiento de él para las victimas generó en multitud de ocasiones una situación claramente degradante.

Existen numerosas actuaciones de claro e inequívoco contenido vejatorio, las personas que tenían relación con Modesto se sentían humilladas, y existía un padecimiento psíquico en ellas, afectando claramente a su dignidad como personas. Creó en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar su resistencia física o moral.

En cierta ocasión, en fecha indeterminada, Modesto cogió a Florencia de los pelos, la sacó al exterior y la arrastró entre rosales haciéndola sangrar en su espalda; tras lo cual la misma dijo que "con eso había aprendido la lección y que nunca más volvería a hacerlo".

En otra ocasión, en fecha igualmente indeterminada, Modesto, sacó a rastras de su despacho a Casilda ya que al parecer no le había apoyado en algo importante.

En una ocasión, en fecha no determinada, Modesto se enfureció con Inmaculada delante de los restantes miembros, por cuanto esta le había ganado en una partida de cartas que habían jugado, dado que consideraba que había quedado en ridículo delante de todos.

Cuando no se cumplían las directrices que Modesto imponía, se volvía violento. En una ocasión Modesto lanzó una figura de cerámica a Casilda .

En una ocasión, en el año 2009, Modesto hizo colocar en un círculo a todos los hombres, miembros de DIRECCION025, que se iban a consagrar, tales como Hernan, Pio, Alonso, Primitivo y les propinó una patada en los genitales porque Modesto decía que, dado que se iban a consagrar, la parte masculina no tenía función y no valía para nada. A su vez, en alguna ocasión, en fecha indeterminada, Modesto ordenó a Primitivo que diera un beso en la boca a otro chico.



Era habitual que, en la celebración de ritos, Modesto agrediese a las personas para lo que según él era "quitarles el demonio". En fecha indeterminada, Modesto dio una patada en el glúteo a Alonso, llamándole "tonto y subnormal". Igualmente propinó a Alonso un puñetazo en el pecho, tirándolo al suelo, para hacerlo reaccionar.

En fecha indeterminada en el año 2009, en una casa que se encuentra enfrente del Convento de DIRECCION018, Ávila, Modesto, en plena reunión, agredió a su sobrina Otilia, le dio golpes, puñetazos y le quemó el pelo con un cigarro, como parte de un ritual en el que decía que era San Miguel Arcángel y le había sacado el demonio que llevaba dentro, ya que su sobrina Otilia quería marcharse de allí. En este episodio estaba presente Ignacio y Alonso, entre otros, a quienes también Modesto les dio un golpe y le tiró al suelo diciéndole que tenían el demonio dentro.

A su vez, Modesto insultaba a diario a Carlos Jesús, llamándole delante de todos "maricón, cobarde, hipócrita, mentiroso, egoísta y demonio".

Anselmo fue también una de las personas a las que Modesto abroncaba con más frecuencia, diciéndole continuamente "que era un inútil y que no atendía bien las obligaciones de la obra".

### Trinidad

Además de lo expuesto anteriormente con carácter general y centrándonos en este apartado en la persona de Trinidad, está también fue objeto de humillaciones constantes realizadas por Modesto en público, que llevó a cabo con la intención de menoscabar gravemente su dignidad.

Creó en Trinidad sentimientos de terror, de miedo, de angustia y de inferioridad susceptible de quebrantar su resistencia moral

Concretamente, en varias ocasiones y en fecha indeterminada, Modesto llamó a Trinidad "zorra y puta" delante de muchas personas, contando sus intimidades.

En fecha indeterminada, cuando Trinidad contaba con 14 años, a consecuencia de que había dejado de ir un mes a las reuniones que hacía Modesto, en la siguiente reunión a la que acudió la obligó a agacharse y a pedirle perdón en público, manifestando delante de todos los que estaban en la reunión: "Ahora, que Trinidad se fue, y ahora que quiere volver, pues ahora te arrodillas y humildemente pides perdón a todos", y así lo hizo.

En una reunión en DIRECCION015, Modesto la recrimina delante todo el mundo que "como se le ocurría pensar que el la deseaba o quería tener sexo con ella y que si pensaba eso tenía pensamientos de muy pecadora"

Era habitual que Modesto le recriminase que ella "tenía un demonio dentro, de sexualidad, que la hacía libidinosa y era un espíritu mal el que la hacía pensar que Modesto la deseaba cuando en realidad era al revés"

Toda su vida, desde los 9 años que conoció a Modesto hasta los 30 años que abandonó la Orden, Trinidad estaba dirigida en todas sus actuaciones por él, porque, al igual que al resto de miembros, Modesto le hacía creer que Dios le decía a él lo que ella tenía que hacer. Le decía todas las decisiones que Trinidad debía tomar, tanto a nivel familiar, como con sus amistades, ya fueron aspectos menores o transcendentes; cualquier decisión de su vida debía pasar por su criterio. En una ocasión, Trinidad acudió a la consulta de Modesto con el que entonces era su pareja y Modesto le manifestó a este delante de ella que Trinidad le había sido infiel, lo cual era totalmente incierto, motivo por el cual se rompió su relación.

Entre los años 2009 y 2010 aproximadamente Trinidad abrió un negocio de perfumería para cubrir sus necesidades y las de su hija, para lo cual solicitó un préstamo de 60.000 €, dedicando desde entonces menos tiempo a la DIRECCION025, lo que motivo que Modesto, delante de varias personas que se encontraban preparando la Navidad, entre las que se encontraban Florencia, Carlos Jesús, Santiaga, Inmaculada, etc.., abroncase y humillase a Camila delante de todos ellos dado que lo estaba dejando solo en la obra por atender su negocio y eso no era lo que Dios quería. Finalmente, Modesto le dijo que tenía que cerrar el negocio, cosa que así hizo.

# Paloma Y Leonardo

En cuanto a la persona de Paloma, también fue objeto de grandes y constantes humillaciones llevadas a cabo por Modesto en público, y que realizó con la intención de menoscabar gravemente su dignidad.

Creó en Paloma sentimientos de terror, de miedo, de angustia y de inferioridad susceptible de quebrantar su resistencia moral. Paloma sentía pánico hacia la persona de Modesto, dado el carácter que este tenía y los continuos abroncamientos que realizaba.



Después de las broncas en público y delante de todos, el terminaba explicándole que no batallaba con ella sino con los demonios que había en ella, y hasta el punto era la sumisión hacia la persona de Modesto que incluso Paloma le acaba dando las gracias porque le liberaba el espíritu.

En ocasiones podía humillarla, también delante de otras personas, porque le había revuelto mal el azúcar al café, y Paloma acababa pidiéndole perdón, para a continuación abrazarla y decirle "ya estas limpia"

Si en alguna ocasión no pedía perdón por algo que Modesto consideraba estaba mal, obligaba a los demás a rechazarla.

En una ocasión Modesto practicó a Paloma lo que él llamaba exorcismo, en la habitación de "los Ángeles" de la herboristería. Leonor estaba presente. Recorría sus manos por la silueta de Paloma diciendo así que sacaba todo lo malo que había en su interior

Al igual que en el caso de Trinidad, Modesto forjó en el año 2003 la ruptura de la relación que Paloma tenía con Pio desde hacía unos 9 años, dado que lo convocó a este y a Paloma a su despacho y le dijo que ella le era infiel, lo cual era totalmente incierto.

Con posterioridad al año 2006 aproximadamente, estando ya casada y embarazada de su primer hijo, tras negarse Paloma a tener relaciones con Modesto , como hasta la fecha venía manteniendo, Modesto se levantó furioso de la cama le llamó "puta de mierda", "así me pagas todo lo que hago por ti" y otros similares; "te vas a joder", " estarás en el exilio", "me encargare de que estés sola en esa casa hasta que quiera", "todos te rechazarán porque te apartas de la luz, del camino". De hecho, así fue y la echo de "casa madre" y la envió a vivir a "un casucho" que había fuera de la finca, siendo despreciada no solo por Modesto sino por los demás que seguían el ejemplo de él. Paloma vivió esta situación de desprecio y viviendo en aquella casa prefabricada durante aproximadamente dos años, 2008-09 fuera de las "murallas de Jerusalén" --como Modesto la denominaba-- por "disidente", fue expulsada por éste hasta que Paloma solicitó y obtuvo su perdón, autorizando su regreso a la Casa Madre.

Las condiciones en las que vivía en esa casa prefabricada eran pésimas, vivía con su hijo y recibía alimentos básicos de caritas

En otra ocasión, en fecha indeterminada, estando Modesto en su despacho dando una charla con más chicas, tras abroncar a Paloma con dureza, le decía que era "una puta de barrio y una cabrona" en presencia de los demás, y a continuación la ponía en sus rodillas, la abrazaba y acariciaba y explicaba a los demás que la había purificado. Esta situación se repetiría en otras ocasiones mas

En fecha indeterminada, Modesto empujó a Paloma contra la pared del portalón y le dijo que "por culpa de putas como tú, mi hija está en una silla de ruedas".

En el período que Paloma trabajó en la herboristería de Modesto de marzo de 2006 a septiembre de 2007, tenía que escribir en un papel la cantidad de caja que se había hecho al día, y cuando regresaba a DIRECCION012, junto con Elsa tenían ambas que ir a su despacho, y si la cantidad no la consideraba suficiente, recibían todo tipo de humillación, "inútiles, no sabéis vender, no valéis para nada", etc., que "necesitaba el dinero para sostener la gran obra de Dios"

Leonardo era otra de las personas que también fue objeto de grandes y constantes humillaciones llevadas cabo por Modesto en público, y que realizó con la intención de menoscabar gravemente su dignidad.

En una ocasión Paloma y Leonardo acudieron a la boda de un pariente de Leonardo, y al regreso a "casa madre", fueron abroncados y humillados delante de varias personas.

Eran frecuentes insultos de Modesto hacia Leonardo delante de otros miembros como "colgao", "inútil", etc.., sacando también los "trapos sucios" de su matrimonio delante de mucha gente.

Ignacio Y Rosa

En cuanto a la persona de Ignacio y Rosa, también fueron objeto de grandes y constantes humillaciones llevadas a cabo por Modesto en público, y que realizó con la intención de menoscabar gravemente su dignidad.

A modo de castigo impuesto por Modesto Ignacio hubo de vivir junto con su esposa, Rosa, y por un tiempo de, aproximadamente 3 años, en un habitáculo sito en las lindes de casa madre con cubierta hecho de restos de uralita que, en la época de lluvias, debían proteger con mantas para reducir el agua que penetraba en el espacio habitable. Estando en dicho habitáculo Rosa se puso bastante enferma y tuvo que continuar viviendo en aquellas condiciones. Leonardo tuvo que arreglar varias veces el tejado para impedir que les entrase agua continuamente. Modesto manifestó al matrimonio Ignacio Rosa que, dado que el cuidaba a sus hijos,



ellos debían cuidar de un hermano de Modesto que era alcohólico, tenía esquizofrenia y demencia senil. Obligándoles a vivir con él en aquella "chabola" en la que ellos vivían.

En una ocasión en que a su hija Leonor le dio un cólico nefrítico y sus padres fueron a verla al hospital, Modesto se encolerizó con ellos por esa razón, abroncándoles por haber ido a visitarla.

Era frecuente que el trato hacia Ignacio fuese por parte de Modesto de degradación y humillación delante del resto de personas, llamándole "mal padre, maricón", diciéndole "que lo hacía todo mal y que era un inútil". A Rosa le llamaba "bruja y cuervo". La presencia de Rosa ante Modesto incomodaba mucho a este porque le decía delante de los demás "que tenía el demonio dentro". Era frecuente que sacase a la luz delante de las demás personas cuestiones intimas de la pareja formada por Ignacio y Rosa .

Por las mañanas tenían que levantarse antes de que lo hiciera Modesto y tenían que darle los buenos días. En ocasiones si lo saludaban "los mandaba a la mierda", y si no lo hacían "los abroncaba por ello"

1.4.- Varias de las personas que pertenecían a DIRECCION025 y que residían en DIRECCION012, o fuera de allí, eran contratadas por Modesto para desempeñar diversos trabajos, tanto para él personalmente, como para la Orden, como para las herboristerías. En el caso de las herboristerías fueron contratadas algunas personas por Angustia y por Isaac , en los períodos en que figuraban como autónomos, si bien todas las promesas y condiciones de trabajo era impuestas por Modesto .

Con clara vulneración de los derechos de los trabajadores reconocidos en las leyes, Modesto impuso conscientemente y a sabiendas, unas condiciones ilegales de trabajo, actuando con engaño y/o abuso de situación de necesidad para imponer a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudicaron, suprimieron y restringieron los derechos de estas personas. Para ello se valió de engaño, ocultándoles la realidad maliciosamente para que incurrieran en error respecto a las verdaderas condiciones de trabajo a las que iba a someterlos

En la mayoría de los casos no se hacían contratos de trabajo, ni se les daba de alta en la Seguridad Social. En otros casos se hacían contratos y se daba de alta en la seguridad social, pero o bien no se pagaban nominas o las que se pagaban eran de cuantías muy reducidas.

Las jornadas de trabajo eran excesivas y muy exigentes, influidas por Modesto, ya que les decía que tenían que trabajar y contribuir como buenos cristianos a las obras. El tiempo de dedicación se prolongaba durante todo el día hasta altas horas de la noche, sólo interrumpidas para la comida o charlas que impartía la DIRECCION025.

Se realizaban obras de construcción, reparación y mantenimiento de la Casa Madre donde residía Modesto, limpieza de jardín, .....; trabajos que además se realizaban en condiciones precarias para llevarlas a cabo, y al margen de cualquier norma de seguridad e higiene en el trabajo.

Modesto dirigía y coordinaba todos los trabajos que realizaban los miembros del grupo en diversas obras, tanto las reformas de DIRECCION012, como en el convento de DIRECCION015, casa de la DIRECCION022 en Ourense, reparación de Conventos como DIRECCION027 y DIRECCION018 en Ávila, Convento de Toledo, Convento de Ávila, DIRECCION028 y DIRECCION029, Seminario Mayor de DIRECCION004, Capilla Seminario Menor de DIRECCION000, DIRECCION030, DIRECCION031 en Jaén, DIRECCION032 en Madrid, etc...

En la mayoría de los casos no había contratos ni se pagaba por ello. La jornada laboral era extenuante, empezaba sobre las de la mañana y podía finalizar ya entrada la madrugada, a las 3 o 4. Hacían pausas para comer que eran establecidas por Modesto

Concretamente Leonardo, trabajó para Modesto desde que entro en DIRECCION012, aproximadamente en el año 2004, y también para DIRECCION025, y ello hasta que salió de allí en el verano de 2012. Las condiciones laborales eran de absoluta esclavitud. Modesto tenía conocimiento que Leonardo era hijo de un constructor y desde el primer momento comenzó a trabajar en tales tareas

Durante largos períodos de tiempo estuvo sin contratar y sin ser dado de alta en la Seguridad social. Durante esos períodos no cobraba sueldo alguno, y trabajaba todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos, sin descanso, en horario de 7 de la mañana hasta las 3 de la madrugada, tanto para Modesto como para DIRECCION025 . Dormía habitualmente 3 o 4 horas. No tenía vacaciones ni por supuesto se le pago hora extraordinaria alguna

Los períodos en que Leonardo fue contratado por DIRECCION025 y dado de alta en la seguridad social fueron los siguientes:

Un primer período que va del 10-5-2007 a 31-3-2008, en que estuvo dado de alta en la seguridad social, pero no cobraba ni un solo euro. Únicamente se le dio de alta a efectos médicos para poder tener acceso a la seguridad social



Un segundo período que va desde el 1-10-2009 al 8-8- 2012, en que abandona la orden, en que comienza ganando unos 700 euros (pagas extraordinarias incluidas), y posteriormente se le aumenta un poco más, hasta llegar a 900 euros

Modesto le decía que era "un agraciado por hacer esos trabajos, que el Señor le recompensaría, y que las cosas del Señor había que hacerlas ya".

En los periodos en que estuvo contratado por DIRECCION025, Leonardo no solo realizaba tareas para la orden: trabajos en conventos, etc., sino que también realizaba obras y mantenimiento en casa de Modesto, por lo cual evidente no cobraba nada: realizó obras en la cocina de la casa madre, habitaciones de las nietas de Modesto, construcción de aceras, garaje, etc. En este caso los materiales hubo de pagarlos Modesto dado que Leonardo se había quedado ya sin dinero.

Además, y teniendo en cuenta que la mayoría de los trabajos que hacía Leonardo eran obras de construcción, Modesto no facilitó los medios necesarios para que Leonardo desempeñase su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, infringiendo las normas de prevención de riesgos laborales, y poniendo en peligro su integridad física.

No solo trabajó durante largos períodos sin cobrar nada, sino que cuando hacía falta poner materiales para llevar a cabo obras en la casa de Modesto, era el propio Leonardo el que tenía que pagarlos porque Modesto le decía que todos tenían que colaborar. Leonardo y su mujer Paloma se gastaron todo el dinero que tenían, unos 20.000 euros, en materiales de construcción para las diversas obras que Leonardo realizó en la casa de Modesto.

Leonardo acuña había vendido un vehículo que le había comprado su padre, y el dinero procedente de la venta, unos 14.500 euros, lo ingresó en su cuenta; igualmente ingresó en su cuenta el dinero procedente de regalos de boda. Todo ese dinero fue el que gastó en diversos materiales para la realización de obras en DIRECCION012 en la casa de Isaac y Rosa .

Paloma trabajó para una de las herboristerías de Modesto, desde el 20 de marzo de 2006 hasta el 20 de septiembre de 2007, siendo contratada por Isaac, que era quien en ese período figuraba dado de alta como autónomo y también trabajaba en la herboristería, si bien las condiciones de trabajo las imponía Modesto.

Paloma trabajaba en horario ininterrumpido de 10 de la mañana a 22 horas, sin descanso alguno. Cuando el centro comercial en el que se ubicaba la tienda abría, Paloma también tenía que trabajar los domingos.

A medio día comía en una especie de almacén que había al fondo del local

Nunca recibió pago alguno de hora extraordinarias, ni tuvo vacaciones.

Rosa trabajó en las herboristerías propiedad de Modesto y Angustia durante varios años en condiciones de esclavitud. Las condiciones de trabajo eran impuestas por Modesto .

Modesto influyo en Rosa a fin de que dejara su trabajo y comenzara a trabajar para él, ofreciéndole unas condiciones de trabajo totalmente engañosas que nunca se cumplieron.

Inicialmente fue contratada en el mes de marzo del año 1999 hasta el 31 de julio de 2005, primero por Angustia y luego por Isaac; y posteriormente desde el 24 de marzo de 2011, en que fue contratada por Angustia, hasta el 15 de junio de 2012.

Sus condiciones laborales en la herboristería era trabajar de 9 de la mañana a 9 de la noche de forma ininterrumpida. Comía dentro del propio establecimiento. En verano trabajaba de 10 de la mañana a 10 de la noche. No cobraba ni horas extraordinarias, ni tenía vacaciones, ni recibió finiquito alguno. Su sueldo era de 450 €

En los periodos en que no trabajó en las herboristerías, aproximadamente a partir del año 2006 en adelante, Modesto impone a Rosa y su marido Ignacio, que habrán de cuidar de su hermano Benedicto, "que para eso él cuidaba a sus hijas", y dada la enfermedad que el mismo tenía, había que ocuparse continuamente de sus cuidados, desde bañarlo, hasta prepararle la comida, ir a buscarlo por la noche a la calle porque no regresaba, etc. Por dicho trabajo no cobraron nunca cantidad alguna ninguno de los dos.

En el año 2012 cuando el matrimonio Ignacio Rosa se va a Madrid residir durante una temporada, tuvieron que llevarse al hermano de Modesto con ellos para seguir ocupándose de él.

Ignacio , fue otra de las personas que trabajó para Modesto en unas condiciones laborales absolutamente abusivas y esclavistas.



Ignacio y Rosa comenzaron a tener contacto con Modesto aproximadamente en el año 1990 y 1995, respectivamente, acudiendo a sus consultas. A petición de Modesto , Ignacio abandonó su trabajo para integrarse aproximadamente en el año 1996 en la casa madre junto con su familia.

El Sr. Ignacio trabajaba como camionero hasta que en el año 2009 aproximadamente Modesto le dijo que iba a tener un terrible accidente y que tenía que dejar ese trabajo, aprovechándose para ello de una situación de depresión que el mismo estaba pasando, manifestándole que él lo contrataría, ofreciéndole un empleo y unas condiciones totalmente engañosas.

NUNCA llegó a ser dado de alta en la seguridad social, NUNCA cobró ni un solo euro por todo el tiempo que trabajó en casa madre y para Modesto . Y al igual que el resto de personas, trabajaba doce horas diarias o más, prolongándose el horario en multitud de ocasiones hasta altas horas de la madrugada.

Ignacio tenía encomendada la tarea de limpiar casa madre, arreglar el jardín, ocuparse de los perros, y en ocasiones hacía de ayudante de Leonardo, además de ser el contino "recadero" de Modesto, recoger gente, llevar a Frida en coche como chófer, comprarle tabaco, etc.

1.5.- Teniendo en cuenta lo reseñado anteriormente, Modesto compelió a numerosas mujeres a realizar actos sexuales contra su voluntad, o con su voluntad anulada, de forma continuada, con frecuencia diaria o semanal, durante años.

Tales prácticas sexuales las enmascaraba, inicialmente, bajo la apariencia de lo que él denominaba "trabajos" o "limpiezas espirituales", ya que las mujeres en cuestión padecían "negatividad en sus chacras" o el "alma sucia". Inicialmente, eran solo tocamientos y posteriormente, tras comprobar el pleno vencimiento de la voluntad de esas personas, accesos carnales completos o felaciones. Igualmente, con algunas mujeres, inicialmente Modesto enmascaraba sus prácticas sexuales bajo la apariencia de aquellas actuaciones purificadoras y posteriormente las perpetraba directamente bajo el yugo del control absoluto de sus personalidades.

Modesto explicaba a las mujeres con las que mantenía relaciones sexuales que estas prácticas eran "un sacrificio que ellas tenían que sufrir para que todo fuera bien", obligándolas a que guardaran silencio. Modesto creó el concepto de "rueda", siendo él el eje de una rueda espiritual cuyo fin es la transmisión de la energía para luchar contra los demonios.

En dicha rueda estaban las hermanas Inmaculada, Casilda y Leonor, Santiaga y Paloma y Florencia. Modesto se autoproclamaba ser San Miguel Arcángel cuya misión era acabar con el demonio de la Iglesia, a cuyo fin la rueda tenía que girar y que, a su vez, dependía de que ellas hicieran bien esos "trabajos" a los que las sometía Modesto. Estas mujeres creían que estos trabajos espirituales tenían una connotación divina, ya que Modesto "las limpiaba y las purificaba, les sacaba los demonios que tenían dentro pues estaban sucias", "lo hacía por su bien", así como "era el único camino para adquirir un nivel superior de espiritualidad", de manera que acababan justificando a Modesto por estos actos.

Modesto también daba besos en la boca a Inmaculada y a más mujeres, como a Carla, Florencia, a Casilda y Leonor, Paloma y Santiaga, Antonieta, su sobrina Otilia, y a Trinidad, a quienes también en varias ocasiones las abrazaba, acariciaba la mano y les llegaba a tocar las nalgas, como luego se relatará. Esto lo realizaba en público, aunque delante de los más allegados, aceptándose como algo normal y como un acto de amor puro.

En una ocasión de fecha indeterminada, Modesto besó en la boca a Inmaculada y ésta, por el rechazo del beso, se limpió y sufrió una reprimenda del propio Modesto en público, acusándole de que le había rechazado, sintiéndose humillada e intimidada.

En el mes de julio de 2012 Inmaculada tiene una conversación con Pio en la que le manifiesta textualmente "mi cuerpo no me pertenece", sin darle en ese momento más explicaciones. A partir de ese momento Pio comenzó a tener una relación distante con Modesto puesto que empezó a desconfiar que algo raro ocurría, dado que previamente a ese día había encontrado preservativos y escuchaba ruidos cuando estaba en la capilla que había anexa al despacho y habitación de Modesto . A los días de tener esta conversación con Inmaculada , Pio fue avisado por Modesto para hablar con él, y Pio le dijo que sospechaba que mantenía relaciones sexuales con las chicas porque él lo escuchaba y había encontrado preservativos. Modesto llamó a Santiaga y a Inmaculada para que estuvieran en la conversación y pudieran desmentir esa afirmación que hacía Pio , y mientras Santiaga dijo que no, Inmaculada manifestó que ella no podía mentir y que era verdad.

Pio abandono en ese momento casa madre dado que tenía que ir a un retiro en DIRECCION015 y mientras Modesto llamó a Inmaculada para preguntarle llorando "que has hecho, porque se lo dijiste a Pio ". Al regreso de Pio del retiro, éste y Inmaculada regresaron a hablar de nuevo con Modesto y encontrándose también allí Santiaga, Modesto admitió todas las relaciones sexuales que había mantenido y manifestando que "todo



había comenzado con una mujer, Sonia, con quien mantuvo una relación estando casado y a partir de ese instante ya no pudo parar".

A las dos o tres de la madrugada de ese día Pio dijo que se iba, y que, si quería irse con el Santiaga y Inmaculada , ante lo cual Inmaculada manifestó que ella se iba, mientras Santiaga en estado de "shock" se quedó allí llorando.

Una vez Inmaculada salió de la orden, fue cuando en el año 2013 decide hablar por primera vez con Severino , al que le cuenta que ha sido sometida durante años a prácticas sexuales por parte de Modesto .

Severino lo comunica al Obispo de DIRECCION000 DIRECCION004, iniciándose posteriormente el proceso de investigación

## Trinidad

Trinidad comenzó yendo a la consulta de Modesto de la CALLE004 cuando contaba con 8 ó 9 años, y a la que estuvo acudiendo varios años, siendo su tía Frida la que la puso en contacto con Modesto.

El motivo de acudir allí fue porque tenía miedos nocturnos, siendo que al principio estabas asustada y gritaba, pero posteriormente Modesto se fue ganando poco a poco su confianza. Se ponía una estola, y le dejaba tocar una cruz de Caravaca que según le manifestaba Modesto "a nadie se lo permitía"

En dichas consultas le mandaba realizar rituales en su casa, tales como quemar hierbas, enterrarlas, tirarlas al mar, etc.

Cuando contaba con aproximadamente con 11 años asistió a una reunión que se celebraba en la habitación del piso inferior de la consulta, oscura y que tenía velas alrededor. Había unas diez personas que se colocaron alrededor de un circulo, y Modesto comenzó a gritar y a comunicarse en una lengua que el mismo decir que era arameo, y que era su forma de comunicarse con el cielo

En el año 1994 aproximadamente, cuando contaba con 12 años, Trinidad entró en el coro, acudiendo a cantar a las iglesias, al tiempo que también se hacían acampadas

A partir de ahí comenzó a pasar muchos fines de semana en DIRECCION012, durmiendo, al igual que otros miembros, en el garaje de la casa. Era habitual que Modesto la abrazase, acariciase o le tocase las nalgas, cosa que en ese momento Trinidad no lo veía mal porque consideraba que Modesto era un ser especial, era "un Dios", pues él se lo hacía ver así a ella y al resto de integrantes del grupo

En esa época, en una ocasión en que Trinidad vio a Modesto darle un beso en la boca a Carla , siendo consciente Modesto que lo había visto, acto seguido se lo dio a ella.

Modesto hacía sentir a Trinidad que era muy pecadora, que tenía el demonio dentro, etc..

Cuando Trinidad contaba aproximadamente con 16 ó 17 años de edad fue citada por Modesto en una consulta que éste tenía en la CALLE008 de DIRECCION004. Modesto le ordenó que se tumbara en una camilla y que se bajase los pantalones, de manera que Trinidad se quedó desnuda de la parte de abajo, diciéndole que "le iba a hacer una operación de ovarios". Modesto le realizó tocamientos por la parte externa de la zona genital y por los pechos, estando presente Casilda, durante un espacio temporal de media hora. Trinidad pagó 20 euros por dicha "operación"

Trinidad accedió a ello dado que confiaba plenamente en Modesto, consideraba que era "un ser especial", que "venia del cielo" y que "conocerle era una suerte porque le estaba salvando" Dicho episodio no se lo contó a nadie ni siguiera a sus padres, dado que ya sabía que "lo que sucedía con Modesto no se podía contar a nadie"

Asimismo, Modesto le tocaba las nalgas desde que Trinidad tenía 12 años y con habitualidad, hasta el año 2009 en que cumplió veintiséis años.

Cuando Modesto abrazaba a Trinidad, lo hacía con tanta fuerza sobre su cuerpo que ella se sentía incomoda, por lo que Modesto la culpaba y le decía que "tenía un demonio dentro, de sexualidad, que la hacía libidinosa y era un espíritu malo que le hacía pensar que Modesto la deseaba".

Cuando contaba con aproximadamente 20 años, en el piso superior de la consulta de la CALLE004, Modesto le mandó ponerse en una camilla y desnudarse completamente de la parte de arriba y poner una pieza con forma de triángulo sobre el pecho y cerrar los ojos, permaneciendo en esa situación una media hora. Tras lo cual pago los 20 euros y se marchó

Trinidad se encuentra a tratamiento psicológico motivado por todos estos hechos. En abril de 2016 acudió a la consulta de la Psicóloga Dña. Florinda, presentando síntomas de ansiedad, y desde junio de 2017 está a tratamiento con la Psicóloga Paulina, presentando un cuadro ansioso depresivo.



Trinidad fue evaluada los días 26 y 27 de enero de 2015 por los Psicólogos y especialistas de la Sección de análisis del comportamiento delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de Madrid, en relación a estos hechos, concluyendo que pudo ser expuesta a técnicas de persuasión coercitiva durante su paso por la DIRECCION014 que generaron dependencia Psicológica respecto de su fundador Modesto , y una alteración de sus esquemas mentales. Obteniéndose información con respecto a posibles secuelas psíquicas en forma de sintomatología ansioso-depresiva que serían consecuencia de haber sido sometida a estas técnicas de persuasión coercitiva.

Igualmente fue evaluada psicológicamente por Teodulfo , psicólogo clínico, psicoterapeuta, psicoanalista y especializado en Grupos Sectarios, y por Macarena , licenciada en medicina y cirugía, y especialista en psiquiatría.

## Paloma.

Una de las personas que más fue objeto de las prácticas sexuales por parte de Modesto, de forma continuada y durante unos 8 años, fue Paloma.

Paloma sufrió ese tipo de relaciones sexuales a las que la sometía Modesto y en cuyo curso empleaba fuerza física sobre ella, agarrándole fuerte por los brazos puesto que Paloma ofrecía cierta resistencia, o bien por la cabeza cuando quería que le practicara felaciones.

Paloma comenzó a tener contacto con Modesto cuando tenía quince años de edad, acudiendo a la consulta que este tenía como "vidente" en CALLE007, en DIRECCION004

Después comenzó a acudir a las reuniones que Modesto organizaba en la herboristería y posteriormente formó parte del coro. En esas reuniones Modesto decía que hablaba con Dios, que traía mensajes de Él, cosa que Paloma se llegó a creer y su pensamiento hacia Modesto era que estaba por encima del bien y del mal y su convencimiento absoluto era que Modesto era un enviado de Dios. Paloma estaba fascinada con la persona de Modesto, este le decía que predecía el futuro diciéndole en una ocasión que su padre tendría un accidente y luego decirle que no lo había tenido porque él había rezado

Desde los 15 años a los 18 años sufrió tocamientos por parte de Modesto, consistentes en besos en la boca, abrazos fuertes para pasar energía, así como que le tocaba las nalgas y alguna vez el pecho. En esa época en una ocasión, encontrándose en la consulta, Modesto hizo que ella se pusiera en una camilla mandándole desnudarse de cintura para arriba y le colocó una pirámide encima del pecho, sin que en esa ocasión llegara a tocarla

Para poder consagrase, según Modesto , Paloma tenía que pasar una limpieza más profunda, puesto que, a juicio de Modesto , ella siempre estaba en pecado y sucia, incluso llegó a diagnosticarle un cáncer de ovarios o útero

De manera que en fecha indeterminada del año 2004-2005, en la herboristería CALLE004, DIRECCION004, Modesto le dijo que se metiera en el círculo o habitación de los Ángeles, la besó en la boca, la cogió y levantó, la puso de pie y la abrazó muy fuerte. Comenzó a frotarla con las manos la espalda muy fuerte y empezó a frotarse contra ella. Acto seguido, Modesto se bajó los pantalones, le cogió su mano y la puso en sus partes íntimas. Le dijo que era algo que había que hacer "porque se lo había mandado Dios y que era para curarle el cáncer y para sanarla".

Ante esto, Paloma abandonó el establecimiento llorando y yéndose para su trabajo que entonces lo tenía en Citroën. Esa tarde Modesto la estuvo llamando insistentemente y cuando consiguió hablar con ella le dijo que era una cosa que Dios le mandaba, que el sufría más, pero tenía que hacerlo

Al día siguiente le manifestó a Paloma que nunca más iba a ocurrir, que lo hizo para curarla de su cáncer (que por supuesto no tenía), que había recibido el mensaje de Dios que el demonio iba a meterse en la cabeza de ella y que le iba a hacer pensar malas cosas de Modesto, cuando en realidad él se limitada a cumplir la voluntad de Dios. Modesto le instó para que no se lo contara a nadie pues no la creerían, que debía quedar entre ellos, que era un milagro que Dios había hecho para sanar a la declarante

Tras este episodio, durante unos pocos meses no volvió a tocarla

Paloma comenzó a vivir de forma estable en DIRECCION012 en el año 2005 aproximadamente cuando dejo su trabajo en Citroën

En una ocasión, Paloma se encontraba pintando el piso de Ignacio y Rosa, Modesto mandó a Paloma y a Leonor acostarse en la cama de matrimonio de los padres de ésta última, para que durmiesen la siesta, metiéndose Modesto en el medio de las dos mujeres. Se abrazaron los tres, quienes estaban sin pantalones, momento en que Modesto besó en la boca a Paloma, haciéndole tocamientos por el ombligo y el vientre.



Igualmente, con posterioridad a esa fecha, en la casa de DIRECCION012 Modesto entró en la habitación que compartía Paloma con Leonor, se metió en su cama y empezó a tocarle los pechos, los genitales, y le cogió la mano e intentó que Paloma le tocara a él, llegando a masturbarse. Modesto echó el semen sobre su barriga, lo untaba y le decía que tenía que estar dos días sin ducharse. Al acabar con Paloma, se metió en la cama con Leonor

Paloma se quedaba destrozada psicológicamente por estos hechos, pero Modesto le insistía que tenía que estar delante de todos normal, ser feliz.

En una ocasión, en la habitación llamada " DIRECCION021 " (que posteriormente pasó a ser unos cuartos de baño), Modesto hizo que se tumbara en la cama, le hizo llevar un vaso de agua y ponerlo debajo de la cama, encender dos varillas de incienso. Cuando el entro en la habitación ella estaba de pie vestida y le dijo que no podía más, que no la obligase, que si quería dormiría con él en la cama para coger su energía pero que no le hiciera nada. Ante eso Modesto enfureció y le dijo que "era el fin, que se iba a morir su hermana, que estaba llamando al demonio con esa actitud". Al final Modesto cedió, se metió en la cama desnuda con él, quien empleando fuerza física le introdujo parcialmente el pene, siendo virgen en tales fechas. Finalmente, Paloma tuvo que practicarle una masturbación y al preguntarle Modesto donde quería que eyaculara, Paloma le contestó que en la barriga

Después de eso, Modesto, siendo consciente que Paloma estaba emocionalmente muy débil, convocó una reunión e hizo ver a todos que Paloma era lo mejor, que había recibido un mensaje en el sentido de que el espíritu de ella era muy fuerte, y los demás tenían que obedecerla.

En otra ocasión Modesto la llevo a una zona de DIRECCION012 denominada "rincón de madre maravillas" y le dijo que tenía que masturbarlo, coas que así ocurrió

Poco después comenzó a obligar a Paloma a practicarle felaciones, preguntándole siempre dónde quería que eyaculase. Tales practicas se producían una o dos veces a la semana, llegando a practicarle más de 100 felaciones. Normalmente, Modesto eyaculaba sobre su vientre ya que se daba cuenta de que a Paloma le daban arcadas si lo hacía en su boca. Modesto extendía su semen sobre el vientre de Paloma y le decía que estuviera sin ducharse dos días para que le hiciera efecto sobre el cáncer o el mal que la afectaba. Para llevar a cabo las felaciones Modesto cogía con fuerza la cabeza de Paloma , hasta el punto de que apenas podía respirar.

Muchas de estas prácticas sexuales tenían lugar en la habitación de la zona de abajo, que se encuentra entre la de los bastones y el despacho de Modesto, algunas se producían a la hora de la siesta después de comer, y otras de noche. Modesto la citaba allí diciéndole que tenía que hacerle un "trabajo". Dicho "trabajo" consistía que se tenía que desnudar, tumbarse en el sofá cama, la tocaba por todo su cuerpo y partes íntimas, le cogía su mano y la obligaba a que lo masturbase; y en ocasiones le agarraba la cabeza y la obligaba a hacerle felaciones

En alguna ocasión, le introdujo los dedos en el ano, si bien nunca fue capaz de penetrarla analmente. También consistían las prácticas sexuales en la introducción por parte de Modesto de los dedos en su vagina.

Todo ello, incluyendo felaciones y penetraciones, se produjeron durante ocho años, incluso cuando Paloma estaba embarazada porque Modesto le decía que su hijo se iba a morir y que estaba en peligro.

En otra ocasión, las prácticas sexuales se llevaron a cabo en el coche de camino a la herboristería. Modesto le dijo que Paloma se pusiera en la parte de en medio con él ya que el vehículo contaba con nueve plazas, se tapó con una manta y, mientras tanto, Paloma tenía que masturbarle, eyaculando aquél en las mantas. Este episodio sucedió unas doce veces, aproximadamente, ya que siempre había una segunda vez porque la anterior había salido mal y había que repetirlo porque " Paloma no se entregaba, no salía bien el trabajo y no se purificaba"

Paloma siempre lloraba después de estos episodios

Paloma se casó con Leonardo para dejar de sufrir abusos sexuales por parte de Modesto, si bien tras el matrimonio los mismos continuaron. Incluso, la noche antes de la boda, Modesto mantuvo relaciones sexuales con Paloma, en contra de su voluntad, porque tenía que purificarla. Modesto le ordenó que se acostase en la cama, se desnudase y que luego vendría él. Él se desnudó, se metió con ella en la cama, le obligó a hacerle una felación, eyaculando sobre su vientre.

En el año 2006-07, estando Paloma embarazada Modesto le instaba a que tenía que seguir teniendo dichas relaciones porque de lo contrario su hijo se iba a morir; cosa que Paloma se creía. Concretamente en una ocasión le dijo que se acostara con él en la habitación que está al lado de su despacho, ordenándole que se desnudara, si bien Paloma se encontraba en el límite y no podía más, participándoselo a Modesto, al cual le dijo "prefiero morir del cáncer". Éste se puso muy furioso, le llamó "puta de mierda", "así me pagas todo lo



que hago por ti", le dijo que "estaría en el exilio, que todos la rechazarían porque ella se apartaba de la luz y del camino"

A raíz de este episodio, Modesto la mandó a una casa prefabricada que había en el terreno aledaño y todos los que antes hablaban y trataban con ella le dieron la espalda, la aislaron y le hicieron el vacío durante dos años, tras lo cual, y pasados dos años Paloma pidió a Modesto que la perdonara, que la dejara regresar, porque no veía salida y estaba sumida en una depresión. Recibía loa alimentos más básicos. Modesto le manifestó entonces que "el camino de la luz lleva sus sacrificios" Nuevamente volvió a padecer las mismas prácticas sexuales a que antes la sometía, aunque de forma más esporádica, cada quince días o una vez al mes aproximadamente, hasta que decidió abandonar la casa de DIRECCION012 en el año dos mil doce junto con su marido Leonardo

A su vez, Modesto ordenó a Carlos Jesús que repartiera preservativos entre los matrimonios que él había ordenado para evitar que las mujeres se quedasen embarazadas. Paloma al quedarse embarazada y al desobedecer esta orden propició que Modesto la despidiese de la herboristería donde trabajaba, haciéndole firmar un papel conforme recibía una especie de finiquito, dinero que nunca recibió.

Tras la salida de Inmaculada y Pio, Paloma abandonó a los pocos días, junto con su familia, la casa donde vivían, marchándose y dejando definitivamente DIRECCION025

Paloma se encuentra a tratamiento psicológico motivado por todos estos hechos, tal y como hemos reseñado en hechos anteriores

1.6.- Cantidades de dinero y/o bienes entregadas y donadas por diversas personas a Modesto para el funcionamiento de orden y mandato.-

Modesto , aprovechándose de la vulnerabilidad de las personas que formaban parte de la orden y aquellas con las que se relacionaba, y utilizando la apariencia de buen cristiano y que contaba además con el apoyo de la Iglesia, tras tomar conciencia de la facilidad con que podía aprovecharse de esas personas, las convenció para entregar cantidades ingentes de dinero porque decía que quería crear un "proyecto de Dios" para el que se necesitaba dinero; que él había dejado su trabajo para dedicarse a la orden, y que había que mantener todo aquello que estaba creando.

Convencía a las personas a través de distintas técnicas de persuasión coercitiva de que todo aquello era el mensaje de Dios. De este modo consiguió por un lado que las victimas abonasen una cuota mensual durante muchos años para cubrir los gastos de todo aquello que se estaba construyendo, por otro lado, consiguió importantes cantidades en concepto de donaciones que se hacían, y consiguió también que varias personas vendieran sus bienes muebles o inmuebles y con cuyo producto entregarlo a la Orden

Muchas de estas personas han perdido todo su dinero.

Esas aportaciones de los miembros de DIRECCION025, sus familias y otras personas y entidades (cuotas y donaciones) se hacían a petición directa de Modesto, o bien a través de sus personas de mayor confianza, pero siempre con el control y destino de aquél.

Modesto, utilizaba un vil engaño con las personas, alegaba que los fondos iban destinados a las actividades de DIRECCION025, sustento de sus miembros habitantes de la Casa Madre, ... y establecía una relación directa entre tales aportaciones y recibir la Gracia de Dios, ejerciendo, además, una presión o coacción psicológica, consiguiendo que las personas dieran las cantidades que podían, siempre pensando que todo eso iba para el funcionamiento de la orden y para sacar el proyecto adelante.

En relación al efectivo procedente de las distintas aportaciones, eran recibidas por Modesto , Carlos Jesús , Luis Andrés u otros, si bien el destino final de los fondos era el propio Modesto , quien decía que tenía que bendecir personalmente el dinero recibido en un altar que tenía en su despacho. Casilda , en su calidad de madre general de " DIRECCION044 " fue otra de las personas que recogía sobres con dinero.

La Casa Madre de DIRECCION012 disponía de tres cajas fuertes: una se encontraba en el despacho de Modesto , otra en la habitación de Casilda y la tercera en la habitación de Angustia , mujer de Modesto , quien era el único que tenía las llaves de las citadas cajas fuertes.

Modesto compelió además a sus víctimas a procurar financiación externa, allegar fondos y obtener recaudación por cualquier medio bajo el engaño de ser necesaria para la orden, para las actividades del grupo, cuando en realidad solo procuraba su lucro personal y el incremento de su patrimonio, haciendo suyas, y de su familia, grandes cantidades de dinero.

De esta forma, aleccionaba a las personas más cercanas a él ( Pio , Luis Andrés , Aurelia , Casilda , entre otros) a buscar dinero ya que Modesto les decía que era el único modo de poder dedicarse a la obra de



Dios y que, si no lo hacían, "podrían ocurrir muchas catástrofes tales como enfermedades, la tercera guerra mundial, accidentes de tráfico, etc". Modesto influía en estas voluntades ya que estas personas creían que tales catástrofes podían tener lugar, haciéndoles sentir culpables y responsables en caso de no realizar el trabajo encomendado.

A algunas de las personas, entre ellas Amelia, Casilda, a través de la madre Belinda, madre superiora del Convento de DIRECCION030 del DIRECCION028, les decía que Modesto por hacer el bien tuvo que endeudarse, que los acreedores le estaban presionando y que había unos sicarios que acabarían con la vida de Modesto si no abonaba la cantidad que ellos pedían.

Los recursos necesarios para el pago de los servicios de la Casa madre (agua, luz, teléfono, etc.) se obtenían mediante lo que Modesto denominaba Providencia y que, al igual que para la materialización de las obras en Casa Madre y Conventos, con donativos (dinerarias o mediante la entrega gratuita de materiales por parte de colaboradores) y la aportación de mano de obra sin remunerar.

Las fuentes de financiación de DIRECCION025 consistían en el abono de las cuotas por parte de sus miembros (20 euros al mes), donativos y donaciones (numerosos y de cantidades variables, tanto de miembros y sus familiares como de privados y empresas colaboradoras) y entregas de vehículos (dos furgonetas), combustible, alimentos, materiales de construcción y otros diversos aportados por miembros, familiares, particulares y empresas colaboradoras.

La mayor parte de esas cantidades de dinero recibidas, tanto las que se entregaron como donativos o donaciones, como las cuotas que se recibían fueron adueñadas por Modesto, quien las hizo suyas e incorporó a su patrimonio, procediendo posteriormente tanto el como su familia a invertirlas en diferentes adquisiciones e inversiones

Paloma y Leonardo, entregaron a Modesto diversas cantidades de dinero a través de materiales de obra pasa su casa. Se gastaron unos 20.000 € en materiales

Abonaron, además, desde el 2003 al 2005, aproximadamente, la cantidad de 1.400 € en concepto de cuotas. A partir del 2005 abonó junto con su marido una cuota de 200 € por ambos (100 € por persona), un total de 3600 €

Todo ello hace un total de 25.000 €

Ignacio y su mujer Rosa entregaron un total aproximadamente de  $12.000 \in \text{con motivo}$  de la venta de su anterior domicilio, dos furgonetas para uso de la DIRECCION025 , cantidades ingentes de alimentos y combustible para los vehículos y motos de agua, que cifran en torno a los 3.000 euros; vendieron todas sus joyas y el valor obtenido, en torno a 5.000 euros, se lo dieron a Modesto . En concepto de cuotas pagaron alrededor de  $3.000 \in \text{concepto}$ 

Total entregado 23.000 €

Trinidad entregaba mensualmente a DIRECCION025. diferentes cantidades de dinero En una ocasión entregó 3.000 €, siendo engañada para entregar ese dinero en el sentido de que Modesto siempre le estaba diciendo que las monjitas no tenían dinero y que vivían en situaciones muy precarias, que les iba a pasar algo malo a las mismas, que les iban a cortar la luz, que se iban a quedar sin aqua, etc

Empeñó también unas joyas por las que le dieron 600 euros porque se lo había ordenado Modesto . Y en cuotas abonadas durante todos esos años, ascienden a la cantidad de 4.600

Total entregado 8.200 €

Justino y Socorro entregaron la cantidad de 5.900 € en concepto de cuotas y 2.100 euros como donaciones

Total entregado: 8.000 €

Lázaro y Sara entregaron cantidades mensuales durante todos los años que pertenecieron a la orden por importe de 4.300 €

Jaime y Salvadora. Entregaron a Modesto, a través de su hija, cuando ésta se encontraba en el convento de DIRECCION015, quien a su vez se lo dio a Casilda, y esta a su vez a Modesto, la cantidad total de 1.000 €.

A su vez, DIRECCION025 obtenía ingresos de la venta de CDs musicales, conteniendo canciones de temática religiosa cuya autoría de las letras se arrogaba el propio Modesto, precios de entre diez y quince euros la unidad, de la venta de diversos elementos integrantes de la participación y actividades.

Modesto se sirvió de la amistad que forjó con el padre Luciano para conseguir una importante financiación, y al tiempo para llegar a otras personas que también podrían entregar cantidades de dinero a la DIRECCION025. En el año 2008, en fecha indeterminada, Modesto manifestó a Luciano que era necesaria la ayuda económica



para que la agrupación capitaneada por él mismo pudiera funcionar y así éste podría dejar su trabajo en las herboristerías y se pudiera dedicar en exclusiva a DIRECCION025. Le dijo que había unas necesidades de un millón de euros, aproximadamente, para afrontar todas las necesidades y poder llevar adelante el proyecto de asociación, si bien no le especificó las partidas en concreto.

En fecha tres de julio de dos mil ocho, Modesto envió a Pio y a Carlos Jesús a Madrid a fin de que recogiesen una bolsa de dinero que les iba a entregar el padre Luciano . Se citaron en el banco de la PLAZA000 de Madrid, cita a la que asistieron también Luis Andrés , Aurelia y Juan Manuel . Luciano hizo entrega, a través de su hermano Juan Manuel , de la cantidad de 870.000 euros al objeto de que DIRECCION025 pudiese funcionar, tal y como Modesto le había dicho. Esta mochila se depositó en el altar del despacho de Modesto , cuando llegaron a Galicia, por cuanto él decía que todo el dinero que entraba allí había que bendecirlo, como ya hemos apuntado.

A partir de esta fecha, Luciano realizó numerosas entregas más de dinero a Modesto a través de la persona de Luis Andrés, porque Modesto siempre decía que había necesidades de la Orden y el dinero no llegaba. Así, entre otras, en el año 2009, Luciano entregó la cantidad de 100.000 euros (de ese dinero Carlos Jesús ingresó en el banco 62.570 euros y el resto fue entregado a Modesto); en el año 2010, Luciano le entregó la cantidad de 301.280 euros; en el año 2013 le entregó a Modesto la cantidad de 61.200 euros; en el año dos mil catorce, la cantidad de 55.039,74 euros a favor de Modesto, 1.000 euros a favor de Isaac y 9.800 euros a favor de la DIRECCION014. Igualmente, consta un certificado emitido por Carlos Jesús que recoge una entrega de 18.000 euros que realizó Luciano a favor de Modesto.

En el verano del año 2009, en fecha indeterminada, Ignacio acudió a una gasolinera de Madrid. En esta parada, observó cómo Luciano , que estaba a la espera, accedió al vehículo portando un maletín a cuya salida no portaba y quedó en poder de Modesto . Ignacio , en varias jornadas, y en las poblaciones de CALLE006 , y limítrofes y las ciudades de DIRECCION004 y Madrid, se ocupó siguiendo órdenes de Modesto de recorrer múltiples entidades y sucursales bancarias y gasolineras cambiando billetes de 500 euros que portaba, convirtiéndolos en billetes de menor valor, pero igual cuantía. Estos sobres, los cuales contenían los billetes de 500 euros (hasta 3.000 euros en cada sobre), se los entregaba personalmente Modesto y éste directamente le ordenaba su canje y recibía en mano el cambio de moneda. Otra de las personas que también procedió a cambiar billetes fue Frida .

En fecha treinta de julio de 2014 Luciano suscribió con Modesto y Angustia un contrato, por el cual simulaban un préstamo, en virtud del cual Luciano ponía a disposición de Modesto y su mujer Esperanza la cantidad de 540.000 euros para la adquisición de una finca urbana sita en la CALLE000 de DIRECCION001, Madrid. Ese día treinta de julio de dos mil catorce se hace una transferencia de fondos de la cuenta de Luciano hacia la cuenta de Modesto en el que se consigna la expresión "préstamo", por importe de 437.100,37 euros, cifra que ese mismo día es devuelta por éste en dos transferencias, de 261.817,56 y 175.282,44 euros, importes prácticamente iguales a los de los cheques finalmente librados por D. Luciano para el pago de la mayor parte del precio de la compraventa.

El importe de dicho supuesto préstamo no ha sido devuelto al día de la fecha, de lo que se desprende, a título indiciario, que dicho préstamo se trata de una donación simulada, habida cuenta del ánimo de liberalidad que demostró Luciano en todas las aportaciones y donaciones realizadas a favor de Modesto . Tal cantidad, supuestamente objeto de dicho "préstamo", no fue objeto de tributación ante el órgano competente.

A su vez, Luciano entregó a Modesto la cantidad de 36.539 euros para sufragar los gastos generados por las obras en dicha vivienda.

De igual forma, Modesto, aprovechándose de la amistad que tenía con Flora hermana de Luciano, consiguió que esta donase también para el funcionamiento de la orden las siguientes cantidades: en el año 2008 entregó la cantidad de 112.000 euros, en el año 2009 la cantidad de 84.000 euros (60.000 euros el día 30 de junio de 2009, y 24.000 euros el día 3 de julio de 2009), en el año 2010 la cantidad de 6.000 euros y el día ocho de mayo de 2014 la cantidad de 4.800 euros. Las donaciones realizadas en el año 2009 fueron entregadas en mano a Modesto . La donación de 4.800 euros fue ingresada en una cuenta a nombre de DIRECCION025 ( NUM029 ). Modesto hizo suyas todas esas cantidades de dinero incorporándolas a su patrimonio

Otra de las personas que también entregó dinero fue Sonsoles , tía de Miguel Ángel , en fecha de doce de septiembre de dos mil catorce, la cantidad de 75.000 euros en concepto de "ayuda obras capilla" con el objeto de ayudar e invertir en el funcionamiento de la DIRECCION014, cuando Modesto ya residía en Madrid. Miguel Ángel , Victoriano y Modesto estuvieron presionando a Carlos Jesús para que retirara ese dinero para invertirlo en las obras del chalé de DIRECCION001, propiedad de Modesto y esposa. De esta forma, en la cuenta titularidad de DIRECCION014 consta en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce el pago de 48.000 euros a Victoriano en concepto de "devolución de préstamo" así como otro pago de 51.500 euros a



Miguel Ángel en concepto de "devolución préstamo". Tales cantidades fueron igualmente incorporadas por Modesto a su patrimonio.

Personas que, entre otras muchas, también donaron cantidades de dinero importantes fueron las siguientes:

Alonso: entregó la cantidad de 160.000 euros a DIRECCION025 en fecha trece de marzo de dos mil siete, que obtuvo por la venta de su piso, entregando dicha cantidad en efectivo a Anselmo en el local de la CALLE004 de la localidad de DIRECCION004, quien a su vez se lo entregó a Modesto. A su vez, recibió una indemnización de 31.503 euros en fecha diez de septiembre de dos mil siete, si bien en fecha doce de septiembre de dos mil siete hizo entrega de dicho dinero a Anselmo, como donación a DIRECCION025, entregando Anselmo dicha cantidad a Modesto, quien la incorporó a su patrimonio.

Rosalia y Florencio entregaron a DIRECCION025 la cantidad de 60.000 euros desde el veinte de marzo de dos mil ocho hasta el nueve de julio de dos mil nueve; dinero este que Modesto incorporó a su patrimonio.

En fecha indeterminada, Pio acompañó a Hernan a una entidad bancaria sita en CALLE006 al objeto de realizar una transferencia a una cuenta a nombre de Modesto por la cantidad de 3.000 euros en concepto de la indemnización que había percibido Hernan por su baja laboral, dinero que Modesto hizo igualmente suyo.

Los padres de Emilia donaron a DIRECCION025 unos 1.000 euros.

Amelia aportó unos 5.000 euros, aproximadamente.

Margarita daba entre 200 y 300 euros todos los meses durante ocho o nueve años, unos 32.00 euros

Primitivo acompañaba todos los meses a Lucas, durante la estancia de este último en DIRECCION012, al banco a fin de retirar el dinero que este último percibía en concepto de pensión de minusvalía, aproximadamente unos 180 euros, dinero que, posteriormente, entregaba Primitivo a Modesto.

Alejandra donó a favor de DIRECCION025 unos 500 euros. Y otras muchas personas más.

Todas esas cantidades fueron incorporadas por Modesto a su patrimonio

Otra fuente de ingresos procedía de las obras de reforma (acondicionamiento y mejora) que los miembros del DIRECCION011, primero, y DIRECCION025, después, realizaron en varios monasterios tales como DIRECCION015 (DIRECCION033, Pontevedra), Casa Rectoral de DIRECCION022 (Orense), Conventos de DIRECCION027 y DIRECCION018 (Ávila), Convento de Toledo (Toledo), Convento de DIRECCION028 (Madrid), de DIRECCION029 (DIRECCION026, Pontevedra), Seminario Mayor de DIRECCION004 (Pontevedra), de Las DIRECCION030, de DIRECCION031 (Jaén) y de DIRECCION032 (Madrid).

Entre otras, entidades y empresas colaboradoras de DIRECCION025 se encuentran las que realizan aportaciones económicas directas (familia Aureliano e Luciano), las que contratan prestación de servicios y aportan los fondos a DIRECCION025 que los recibe a cambio de su prestación (Fundación de DIRECCION034 en Madrid para la atención a niños en desamparo, Apostolado Mundial de DIRECCION047 y el Ayuntamiento de DIRECCION017, Madrid, para el cuidado de la Residencia de Ancianos) y las que entregan productos y materiales propios, cada una, de su actividad mercantil (Cruz Roja, Banco de Alimentos, DIRECCION035, DIRECCION036 y DIRECCION037 o DIRECCION038, entre otros).

La entidad DIRECCION039 ., mercantil dedicada a la construcción de obra pública realizó una donación de 6.000 euros en el año dos mil doce a la DIRECCION014 , llevándose a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de esta Asociación, a petición de Luis Andrés a fin de sufragar la reparación de un edificio con fines religiosos.

La DIRECCION014 y la Asociación de DIRECCION051 del Concejo de DIRECCION014 mantuvieron relaciones mercantiles desde agosto de dos mil diez hasta octubre de dos mil quince para la prestación de servicios que realizaban algunas de las chicas que iban a consagrarse en la residencia de Ancianos de DIRECCION017, servicios que se facturaba mensualmente y se pagaban mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Caixa Nova NUM030. Los contratos fueron suscritos por Casilda como "superiora de DIRECCION025".

La Fundación DIRECCION040 realizó, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, una donación a Orden y Mandato por importe de 1.600 euros, operación que se realizó mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de DIRECCION025 ( NUM031 ).

DIRECCION041 realizaron varias donaciones a favor de DIRECCION025 : 2.000 euros en el año dos mil diez, 1.000 euros en el año dos mil once y 1.000 euros en el año dos mil doce.

La Fundación de DIRECCION034 contrató a dos trabajadoras de DIRECCION025, Elisenda y Blanca, contrato que se inició el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho y finalizó el día quince de julio de dos mil diez,



percibiendo aquéllas la cantidad de 27.299,52 euros cada una. Este dinero fue ingresado en la cuenta a nombre de DIRECCION025 NUM030.

El Apostolado Mundial de DIRECCION047, en fecha dieciséis de julio de dos mil trece, suscribió un convenio de colaboración con DIRECCION025, vigente por un período de cinco años para el uso del Santuario sito en RUA001 nº NUM016 de Pontevedra donde las hermanas deberían prestar una serie de servicios a cambio de una gratificación de 1.000 euros. Dicho contrato fue suscrito por Casilda, siendo rescindido en fecha trece de febrero de dos mil catorce.

La entidad DIRECCION035 que proveía de productos a los herbolarios, y cuya relación comercial duró desde el año dos mil cinco hasta el año dos mil catorce, dicha entidad realizó también una serie de donaciones a DIRECCION025 en cinco ocasiones: en fechas diecisiete de febrero de dos mil nueve y diecisiete de abril de dos mil nueve por importes, cada una de ellas, de 500 euros, mediante transferencia bancaria. Las otras tres donaciones se realizaron mediante entregas en efectivo a Carlos Jesús, siendo éstas por valor de 1.000 euros el día treinta de junio de dos mil nueve, 500 euros el día treinta y uno de julio de dos mil nueve y 500 euros en fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve.

De la cuenta de Orden y Mandato, en la que se recibían por transferencia alguna de las cantidades que se donaban o se ingresaban de cuotas mensuales, Carlos Jesús retiraba todos los meses a petición de Modesto la cantidad de 3.000 Euros que entregaba a Modesto "para supuestos gastos de su casa"

A partir del mes de septiembre de dos mil once la cuenta a nombre de DIRECCION025 (ABANCA) NUM031 recibe todos los meses ingresos de 1.500 euros procedentes de la cuenta de Angelica y desde el día diez de enero de dos mil catorce la cantidad de 650 euros de la cuenta de Antonia , constando como ordenante Casilda . En la cuenta a nombre de Antonia en la que se domicilia su pensión, Casilda consta como titular, realizando ésta traspasos mensuales de la pensión a la cuenta de DIRECCION025 .

A su vez, hay una cuenta de Abanca en la que las cotitulares son Angelica e Casilda e igualmente ésta realiza traspasos mensuales de la pensión (1.533 euros) a la cuenta de DIRECCION025. Casilda realiza reintegros de esta cuenta por importe de 31.313 euros desde julio de dos mil nueve hasta el año 2015.

A su vez, la cuenta bancaria NUM029 (ABANCA) a nombre de DIRECCION014 se nutre de las cantidades procedentes de las cuentas de Francisca (615 euros), Inés (615 euros), Otilia (1.300 euros), Angelica (1.500 euros), Antonia (650 euros) y Sonsoles (1.500 euros).

En la cuenta bancaria de Abanca NUM032 en la que figura como titulares Blanca, Elisenda e Adela, se percibe una cantidad de 650 y 550 euros al mes por abono INEM, dinero que se transfiere a la cuenta de DIRECCION025. A su vez, otra cuenta de Abanca NUM033 que figura como titulares Blanca, Elisenda, Montserrat e Adela, se percibe una cantidad de 400 y 700 euros al mes por abono INEM, dinero que se transfiere a la cuenta de DIRECCION025, si bien es Adela la que hace las transferencias, así como retiradas en efectivo.

Otra fuente de beneficio económico directo para Modesto procedió de la prestación de los servicios profesionales en sus locales de herboristería, por parte de mujeres integrantes de DIRECCION025 sin mediar, en gran parte de los casos, contrato laboral y salario.

En relación a la agrupación " DIRECCION042 ", constituye un organigrama que es traslación del grupo de DIRECCION025, con iguales responsabilidades nominales entre sus mismos miembros y similares formas de financiación, en cuanto a que son continuidad de servicios previos prestados por DIRECCION025 (Fundación de DIRECCION034 para menores y Residencia de Ancianos del Ayuntamiento de DIRECCION017), así como donativos mediante cuenta bancaria o la venta de CDs musicales. Este grupo fue fundado por Isaac en el año dos mil quince, junto con Claudio, Sebastián, Florencia y Carlos Jesús como un grupo musical, cuya finalidad era la realización de conciertos de tipo religioso.

El fundador y destinatario de los fondos recabados es sólo o en cotitularidad con otros miembros, Modesto a través de la C/C bancaria de la entidad ABANCA que figura vinculada a la Fundación DIRECCION014.

En fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, Modesto junto con Leonor y Carlos Jesús deciden crear la asociación sin ánimo de lucro " DIRECCION011 ", teniendo como presidente a Frida, secretaria a Leonor y tesorero a Carlos Jesús. La fecha de solicitud de inscripción es de nueve de septiembre de dos mil catorce.

La Orden vendía Cds de música de las canciones del coro y el dinero de la venta se entregaba directamente a Modesto



En definitiva, de los informes obrantes en las actuaciones, Modesto habría recibido de las personas que allí se indican la cantidad de 1.567.683 €; de las cantidades recibidas a través de entidades bancarias, habría recibido la cantidad de 144.500 €

2- ACUSACIÓN FRENTE A Modesto, Angustia, Isaac Y Ascension.

Actos de Blanqueo de capitales.-

Como consecuencia de la actividad descrita anteriormente, y con el dinero obtenido por todas las vías de financiación que hemos apuntado, Modesto se vino enriqueciendo con todas las cantidades de dinero recibidas y que incorporó a su patrimonio.

Con la finalidad de ocultar las ingentes cantidades de dinero recibidas fruto de su actividad ilícita, durante el tiempo comprendido al menos entre el año 2008 a 2014, Modesto llevó a cabo diversas inversiones tanto en bienes inmuebles como en bienes muebles.

Al tiempo, se concertó y se sirvió de su mujer Angustia y sus hijos Severiano y Ascension, quienes, con pleno conocimiento de la procedencia del dinero con el que se realizaban los negocios jurídicos y de la finalidad de eludir y ocultar su origen ilícito, consistieron en aparentar y ser titulares de varios de esos bienes, incorporando a su patrimonio grandes cantidades de dinero, ya sea figurando como titulares de bienes muebles o inmuebles, como a través de multitud de ingresos en sus cuentas bancarias.

Hubo una constante actividad de movimiento de dinero procedente de todas las aportaciones y donaciones que se efectuaron por multitud de personas.

Modesto tenía tres cajas de seguridad repartidas entre su casa y las habitaciones de abajo del jardín, concretamente una estaba en su despacho en las habitaciones del jardín, otra en la habitación de al lado de la que había ocupado Casilda y la tercera en la habitación que ocupaba su mujer en la casa de la torre en DIRECCION012

En dichas cajas había grandes cantidades de dinero que Modesto escondía y que procedía de las donaciones que la gente hacia a la Orden y Mandato. De ahí se sacaba dinero para pagar entre otros a DIRECCION036, y dinero para llevar a las diferentes cuentas de las que Modesto era titular, así como su mujer, o bien a las cuentas de las que eran titulares sus hijos y nietas.

Modesto recibió cantidades muy importantes de dinero en efectivo en los ejercicios, al menos, 2008 y siguientes y, precisando incorporar los mismos al sistema bancario para atender pagos de distinta naturaleza, procedió al fraccionamiento del importe recibido en multitud de ingresos en efectivo de baja cuantía, que se destinaron a sus propias cuentas o a las de sus familiares, a lo largo de distintos ejercicios.

Modesto ejecutó pagos en efectivo no facturados a la entidad DIRECCION036. con fondos que, en su práctica totalidad, no proceden de sus cuentas ni de las de su familia.

Del análisis de la documentación obrante en las actuaciones consta que los ingresos, las aplicaciones de fondos y las transacciones realizadas no tienen un origen justificado

Teniendo en cuenta el nivel de ingresos declarados fiscalmente para cada período analizado, comparado con los movimientos bancarios y las compras e inversiones realizadas, puede determinarse sin duda una falta absoluta de coherencia.

Los movimientos globales de las cuentas analizadas del grupo familiar de Modesto en el período indicado arrojan el siguiente resultado:

Entradas en efectivo del grupo familiar de Modesto 1.220.965#14 €

Salidas en efectivo del grupo familiar de Modesto 131.820#19 €

Entradas por otros conceptos: 607.546#73 Salidas por otros conceptos 1.767.731#98

Entradas totales: 1.828.511#87 € Salidas totales: 1.899.552.17 €

En cuanto a las entradas en efectivo se desglosan de la siguiente forma:

Modesto 442.300,18 Angustia 410.845,06 Isaac 319.035,67 Leonor 22.009,58

Los movimientos globales de las cuentas analizadas de Orden y Mandato en período indicado arrojan el siguiente resumen:



Entradas en efectivo: 126.477#27 €

Salidas en efectivo: 235.226#02

Entradas por otros conceptos: 613.796#08 € Salidas por otros conceptos: 498.277#47 €

Entradas totales: 740.274#10 € Salidas totales: 733.503#49 €

Los ingresos en efectivo en las cuentas del grupo familiar de Modesto alcanzan la elevada cuantía de 1.220.965,14 euros, mientras que las salidas de efectivo ascienden a 131.820,19 euros

Las salidas por conceptos distintos del efectivo en el grupo familiar ascienden a 1.767.731,98 euros, un importe muy significativo en relación con los ingresos totales en las cuentas.

En cuanto a las cantidades pagadas y recibidas por la constructora DIRECCION036., en concepto de pagos por obras y reformas en los diferentes inmuebles de Modesto y su familia se han pagado cuantiosas cantidades.

Las obras que se realizaron en " DIRECCION021 ", y que también llevo a cabo dicha constructora alcanzan la cantidad de 526.281 €, de los cuales 391.790 € fueron pagados en efectivo

Para hacer frente a dichos pagos se llevaron a cabo, o bien mediante transferencia bancaria, o bien mediante pagos en efectivo. Los pagos en efectivo no procedían de las cuentas bancarias familiares, a excepción de la cantidad de 5.000 euros que se retira de una cuenta de Modesto que podría corresponder con un pago de ese mismo importe efectuado a DIRECCION036.

Las transferencias realizadas a DIRECCION036 desde las cuentas del grupo familiar de Modesto ascienden a un importe de 134.490,30 euros.

En la cuenta bancaria de Isaac aparece un pago a DIRECCION036 de 16.887,32 euros efectuado con fecha 27 de agosto de 2012, que no se corresponde con la documentación aportada por este a las actuaciones, desconociéndose por lo tanto el concepto del pago.

Del total de pagos a DIRECCION036 que resultan de la documentación obrante en las actuaciones, excluyendo el pago referido en el punto anterior, ascienden a 543.074,43 euros: los pagos efectuados contra la entrega de facturas ascienden a 303.548,99 euros y los pagos no documentados ascienden a 239.525,44 euros. Por lo tanto, una buena parte de las cantidades recibidas en efectivo por Modesto fue destinada a efectuar pagos a la Constructora, no amparados por factura alguna. Los pagos por las reformas de la casa madre de Modesto están documentados en la cuantía de 45.250#35, y los pagos realizados en la construcción de DIRECCION021 ascienden a la cuantía de 526.281#08 €

Modesto canceló prestamos en el período reseñado por un importe de 78.937#79 euros. La mayor parte de este importe parece estar vinculada con la cancelación de un crédito hipotecario que ostentarían Modesto y Angustia, identificado con el número NUM034, por un importe de 270.000 euros que se va cancelando progresivamente en el período analizado.

Otros movimientos significativos serian:

Reintegros para cuenta de ahorro realizados por Modesto . Con fechas 23 de septiembre y 8 de noviembre de 2011, Modesto efectuar sendos reintegros en cuenta, por importes de 80.000 y 12.000 euros respectivamente, para destinarlos a una cuenta de ahorro

Los pagos a DIRECCION035, proveedor de productos de la herboristería, alcanzan un importe de 217.273,44 euros.

Las cantidades mensuales percibidas por Modesto y su familia por rendimientos de trabajo eran las siguientes:

Modesto percibía una pensión por invalidez, por importe de entre 500 y 600 €

Su hija Ascension percibía una pensión por invalidez, de entre 492 € en el año 2008 a 548 € en el año 2014.

Su mujer Angustia no llevaba a cabo actividad económica alguna.

Su hijo Isaac percibió en el año 2010 por subsidio de desempleo la cuantía de 5.112 €; y a partir de ahí hasta el año 2013 percibía una nómina de 900 euros

Las rentas fiscales declaradas por D. Modesto y su familia, no justifican el volumen de ingresos que constan en las cuentas de su titularidad.



Por lo tanto, se destaca que las cuentas de la familia presentan importantes ingresos en efectivo, mientras que las salidas se producen, fundamentalmente, por otros conceptos bancarios. Para poder atender pagos bancarios de muy diferente naturaleza, como son las facturas satisfechas a DIRECCION036, o los préstamos, recibos y domiciliaciones, era necesario disponer de la liquidez necesaria en las cuentas de Modesto y su familia.

Para lograr esta liquidez, hay un volumen muy importante de ingresos en efectivo en las cuentas bancarias, llegando a ejecutarse hasta 3.858 operaciones de ingreso en efectivo y la mayor parte de ellas por importes inferiores a los 500 euros. Todos esos fondos ingresados en efectivo proceden de las importantes donaciones en efectivo que recibe Modesto y, muy especialmente, de las recibidas de la familia Luciano Juan Manuel Belinda.

De las donaciones recibidas en efectivo, que, al menos según lo expuesto, ascienden a 1.567.683,00 euros, entendemos que un importe de 1.220.965,14 euros se habría ingresado en las cuentas del Grupo Familiar de Modesto y 239.525,44 euros se habrían destinado al pago de obras y reformas ejecutadas por DIRECCION036 no facturadas.

Modesto es titular de los siguientes bienes:

50% de la finca con referencia catastral NUM035, sita en la CALLE000 n° NUM002 de DIRECCION001. Finca núm. NUM036 inscrita en el Registro de la Propiedad de DIRECCION001. Valor 500.000 €

50% del local comercial con referencia catastral NUM037 , sito en la CALLE009 n° NUM038 , esc NUM005 Pt NUM039 de DIRECCION026 . Finca registral n° NUM040 , inscrita en el registro de la propiedad de DIRECCION026 . Valor catastral 135.264#70 €

50% de la finca con referencia catastral NUM041, polígono NUM042, parcela NUM043 sita en DIRECCION043 en DIRECCION019 (casa madre) Finca registral NUM044 inscrita en el Registro de la Propiedad de DIRECCION000 . Valor 700.000 €

50% de la finca con referencia catastral NUM045, polígono NUM042 parcela NUM046, sita en DIRECCION019. (finca sobre la que se ubica la casa de su hija Ascension). Finca núm. NUM047 inscrita en el Registro de la Propiedad de DIRECCION000

Vehículo Citroën C3 Picasso matrícula ....-DTJ (fecha adquisición 2009). Valor 15.000 €

Vehículo Ford Grand C-Max matrícula ....-RNY (fecha de adquisición 2014). Valor de compra 17.328#03 €

Angustia es titular de los siguientes bienes:

50% de la finca con referencia catastral NUM035, sita en la CALLE000 nº NUM002 de DIRECCION001. Finca núm. NUM036 inscrita en el Registro de la Propiedad de DIRECCION001.

50% del local comercial con referencia catastral NUM037 , sito en la CALLE009 n° NUM038 , esc NUM005 Pt NUM039 de DIRECCION026 . Finca registral n° NUM040 , inscrita en el registro de la propiedad de DIRECCION004

50% de la finca con referencia catastral NUM041, polígono NUM042, parcela NUM043 sita en DIRECCION043 en DIRECCION019 (casa madre). Finca registral NUM044 inscrita en el Registro de la Propiedad de DIRECCION000

50% de la finca con referencia catastral NUM045, polígono NUM042 parcela NUM046, sita en DIRECCION019 . (finca sobre la que se ubica la casa de su hija Ascension ). Finca núm. NUM047 inscrita en el Registro de la Propiedad de DIRECCION000

Claudia es titular de los siguientes bienes:

100% del inmueble construido en la finca con referencia catastral NUM045 , polígono NUM042 parcela NUM046 , sita en DIRECCION019 . Valor edificación Valor 526.281#08 €

Vehículo Citroën C8 con matrícula ....-CHP (año adquisición 2009. Valor 15.000 €

SEGUNDA.- Los hechos relatados constituyen: RESPECTO A Modesto

9 delitos de coacciones por persuasión coercitiva del artículo 172, 1 y 2 CP, cometido frente a la persona de Paloma , Leonardo , Trinidad , Ignacio , Rosa , Justino , Socorro , Lázaro y Sara

9 delitos de lesiones del artículo 147.1 CP, cometido frente a la persona de Paloma , Leonardo , Trinidad , Ignacio , Rosa , Justino , Socorro , Lázaro y Sara



5 delitos continuados contra la integridad moral previsto y penados en el art. 173.1 del Código Penal, en relación con el art. 177, y a la vez en relación con el artículo

74 del Código Penal, resultando como sujetos pasivos Paloma Trinidad, Leonardo, Ignacio, Rosa

1 delito contra los derechos de los trabajadores, del artículo 311.1°, 312.1° y 2° y 316 CP, cometido contra la persona de Leonardo, Ignacio, Paloma y Rosa.

1 delito continuado de agresión sexual previsto y penado en el art. 178, en relación con los artículos 179 y 180.1°, 4ª, que subsume un delito del artículo 181.1°, 3° y 4° CP y 182 1° y 2° CP, y ello en relación con el art. 74 CP Penal, resultando como sujeto pasivo Paloma.

1 delito continuado de agresión sexual previsto y penado en el art. 178, 180.1°, 3ª y 4ª y 180.2°, que subsume un delito del artículo 181.1°, 3° y 4° CP, y ello en relación con el art. 74 CP, resultando sujeto pasivo Trinidad .

1 delito de estafa continuado del artículo 248.1° en relación con el artículo 249 y 250.1°, 6ª y 7ª, o subsidiariamente un delito apropiación indebida continuado del artículo 252 CP, y ello en relación con el artículo 74 CP

1 delito de blanqueo de capitales previsto y penado en los arts. 301.1 y 2 del Código Penal

Respecto a Angustia

Un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en los arts. 301. 1 y 2 del Código Penal

Respecto a Isaac

Un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en los arts. 301.1 y 2 del Código Penal

Respecto a Ascension

Un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en los arts. 301.1 y 2 del Código Penal.

TERCERA.- Responden en concepto de autores: Modesto de los siguientes delitos:

9 delitos de coacciones

9 delitos de lesiones

5 delitos continuados contra la integridad moral

1 delito contra los derechos de los trabajadores

2 delitos continuados de agresión sexual

1 delito de estafa continuado o subsidiariamente un delito de apropiación indebida continuado

1 delito de blanqueo de capitales

Dña. Esperanza de los delitos de:

Un delito de blanqueo de capitales

D. Isaac de los delitos de:

Un delito de blanqueo de capitales Dña. Ascension del delito de:

Un delito de blanqueo de capitales

CUARTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer las siguientes penas

A Modesto:

Por cada uno de los 9 delitos de coacciones la pena de

2 años de prisión (18 años en total)

- Por cada uno de los 9 delitos de lesiones, la pena de

2 años de prisión (18 años en total)

Por cada uno de los 5 delitos continuados contra la integridad moral, la pena de 2 años de prisión (10 años en total)



Por el delito contra los derechos de los trabajadores la pena de 4 años de prisión y multa de 10 meses a razón de una cuota de 15 € diarias

Por el delito de agresión sexual continuado cometido contra la persona de Paloma , la pena de 15 años de prisión

Por el delito de agresión sexual continuado cometido contra la persona de Trinidad , la pena de 10 años de prisión

Por el delito continuado de estafa la pena de 5 años de prisión y multa de 10 meses a razón de una cuota diaria de 15

€; o subsidiariamente por el delito de apropiación indebida continuado la pena de 5 años de prisión y multa de 10 meses a razón de una cuota diaria de 15 €

Por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 años de prisión y multa de 6.144.457#24 €

### COMISO DE SU BIENES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1 Código Penal en relación con el artículo 48.1, 2º y 3º, se solicita para Modesto :

Prohibición de residir en la Comunidad autónoma de Galicia durante el plazo de 10 años.

Prohibición de aproximarse a Paloma, Trinidad, Leonardo, Ignacio, Rosa, Justino, Socorro, Lázaro y Sara, ni a ninguno de sus familiares, a sus domicilios, lugares de trabajo o en cualquier lugar donde se encuentren y frecuenten, en un radio no inferior a 2 km, por un plazo de 10 años.

De la misma manera no podrá comunicarse con esas personas por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, por un plazo de 10 años.

#### A Angustia

- Por el delito de Blanqueo de capitales la pena de 4 años de prisión y multa de 1.964.752.98 €

#### COMISO DE SUS BIENES

#### A Isaac

- Por el delito de Blanqueo de capitales la pena de 3 años de prisión y multa de 638.071#34 €

## A Bernarda

- Por el delito de Blanqueo de capitales la pena de 3 años y 6 meses de prisión y multa de 1.119.632#16

## COMISO DE SUS BIENES

Se interesa la condena en costas de todos ellos incluidas la de la acusación particular

# Responsabilidad Civil:

Modesto indemnizara a las siguientes personas y en las siguientes cantidades:

- A Paloma
- 1.- en la cantidad de 30.000 € por el delito continuado de agresión sexual por los daños morales.
- 2.- en la cantidad de 12.000 euros por el delito de coacción y lesiones por los daños morales
- 3.- en la cantidad de 6.000 euros por el delito contra la integridad moral por los daños morales
- 4.- en la cantidad de 4.000 euros por el delito contra los derechos de los trabajadores.

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

- A Trinidad
- 1.- en la cantidad de 10.000 € por el delito continuado de agresión sexual por los daños morales
- 2.- en la cantidad de 8.000 euros por el delito de coacción y lesiones por lo daños morales
- 3.- en la cantidad de 5.000 euros por el delito contra la integridad moral por el daño moral
- 4.- en la cantidad de 8.200 € por las cantidades entregadas durante todos los años que perteneció a DIRECCION025

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC



- A Leonardo
- 1.- en la cantidad de 6.000 euros por el delito de coacción y lesiones por los daños morales causados
- 2.- en la cantidad de 4.000 euros por el delito contra la integridad moral por el daño moral causado
- 3.- en la cantidad de 10.000 euros por el delito contra los derechos de los trabajadores
- 4.- en la cantidad de 25.000 € por las cantidades entregadas (junto con su mujer Paloma ) durante todos los años que pertenecieron a DIRECCION025

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

- A Ignacio
- 1.- en la cantidad de 8.000 euros por el delito de coacción y lesiones por el daño moral causado
- 2.- en la cantidad de 5.000 euros por el delito contra la integridad moral por el daño moral causado
- 3.- en la cantidad de 12.000 euros por el delito contra los derechos de los trabajadores
- 4.- en la cantidad de 23.000 por las cantidades entregadas (junto con su mujer Rosa ) durante todos los años que pertenecieron a DIRECCION025

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

- A Rosa
- 1.- en la cantidad de 8.000 euros por el delito de coacción y lesiones por el daño moral causado
- 2.- en la cantidad de 5.000 euros por el delito contra la integridad moral por el daño moral causado
- 3.- en la cantidad de 10.000 euros por el delito contra los derechos de los trabajadores.

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

- A Justino
- 1.- en la cantidad de 4.000 euros por el delito de coacción y lesiones por el daño moral causado.
- 2.- en la cantidad de 8.000 € por las cantidades entregadas (junto con su mujer Socorro ) durante todos los años que perteneció a DIRECCION025

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

A Socorro

1.- En la cantidad de 4.000 euros por el delito de coacción y lesiones por el daño moral causado

A Lázaro

- 1.- En la cantidad de 4.000 euros por el delito de coacción y lesiones por el daño moral causado
- 2.- en la cantidad de 4.300 € por las cantidades entregadas (junto con su mujer Sara ), durante todos los años que perteneció a DIRECCION025

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

A Sara

1.- En la cantidad de 4.000 euros por el delito de coacción y lesiones por el daño moral causado

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

A Jaime y Salvadora

1.- En la cantidad total de 1.000 € por las cantidades donadas

Todo ello con los intereses de demora previstos en el artículo 576 LEC

**CUARTO.**-Por las representaciones procesales de las defensas se formularon sus respectivos escritos de conclusiones provisionales:

Por la defensa de DON Modesto, Angustia, Isaac Y Ascension se solicitó

la libre absolución con todo tipo de pronunciamientos favorables



Por la defensa de Casilda Y DE Adela, se volvieron a reproducir las cuestiones que en su momento fueron planteadas y resueltas sobre previo pronunciamiento, se interesó la libre absolución y de forma subsidiaria, se alega la circunstancia modificativa de la responsabilidad consistente en dilaciones indebidas como atenuante muy cualificada del artículo 21.6 del Código Penal.

Por la defensa de Florencia se solicita la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables y de forma alternativa y subsidiaria se plantea la eximente completa del artículo 20.1 del Código Penal, eximente incompleta del artículo 68 del Código Penal en relación con el artículo 21.1 del Código Penal, y de modo subsidiario, se interesa la aplicación de la atenuante del artículo 21.1 del Código Penal en la forma interesada por el Ministerio fiscal con su correcta aplicación.

Por la defensa de Adolfina se interesa su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

Por la defensa de Pio se interesa la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

Por la defensa de Primitivo se solicita la libre absolución y de forma subsidiaria se interesa la concurrencia de dilaciones indebidas en la tramitación del proceso no imputable al inculpado del artículo 21.6 del Código Penal y en caso de condena, la imposición de la pena mínima.

Por la defensa de la DIÓCESIS DE DIRECCION000 - DIRECCION004 solicita la no imposición de condena alguna en concepto de responsabilidad civil.

**QUINTO.-** Con fecha 26 de Septiembre de dos mil dieciocho, dan comienzo las sesiones del juicio oral.

En la primera sesión de juicio se plantea como cuestión previa por la defensa de DON Modesto , DOÑA Angustia , DON Isaac Y DOÑA Ascension la falta de legitimación de la acusación particular personada como perjudicada u ofendida por el delito para formular acusación por blanqueo de capitales, al no haber acusado por tal delito el Ministerio Fiscal.

Por auto de fecha 27 de septiembre de 2018 se acordó estimar la Cuestión Previa sostenida por la defensa de DON Modesto , DOÑA Angustia , DON Isaac Y DOÑA Ascension

relativa a la Falta de Legitimación de la Acusación Particular para formular acusación por el delito de Blanqueo de Capitales, retirando del proceso la acusación que por tal delito se formula, abandonando el banquillo de los hasta ese momento eran acusados únicamente por ese delito, Angustia, Isaac Y Ascension.

Practicada de la prueba propuesta y admitida, en sucesivas sesiones de juicio, el **Ministerio Fiscal modifica** sus conclusiones en los siguientes términos:

- -Suprimir del folio 13, 1º párrafo, "propiedad de la familia Isaac Severiano Modesto Benedicto Ascension".
- **-Folio 33**, 2° párrafo, después de destacan, introducir "la suma restante del precio de venta del piso de la CALLE006, de DIRECCION020, DIRECCION004, después de la liquidación de la hipoteca que pesaba sobre este", y Angustia.
- -Cuarta: circunstancias modificativas a Pio y Florencia, en aplicación de la eximente incompleta en relación con los arts. 21.1 y 20.1.
- -Quinta: con 11 meses de prisión adicionar medida de seguridad vigilada por el art. 105.1.a) del C.P., consistente en tratamiento médico externo, art. 106 CP, con 12 meses multa con una cuota diaria de 6 euros.

La Acusación Particular elevó sus conclusiones provisionales a definitivas.

Por la defensa de Modesto se elevó sus conclusiones a definitivas interesando la expresa imposición de costas a las acusaciones.

Por el **resto de las defensas** se elevaron las conclusiones a definitivas.

El día 27 de noviembre de 2018 quedó el juicio visto para sentencia.

## **HECHOS PROBADOS**

El Tribunal declara probados los siguientes **HECHOS**:

**1-** El acusado , **Modesto** , mayor de edad en cuanto nacido con DNI, sin antecedentes penales, que desempeñaba su actividad laboral en diversas herboristerías de la ciudad de DIRECCION004 , partir del año 1997 decide fundar una asociación cristiana dedicada a la animación litúrgica de las Eucaristías por medio de un coro y a las representaciones teatrales de carácter religioso.



Tal idea se fue fraguando en las reuniones, de asistencia voluntaria, que a la finalización del horario comercial se celebraban y en las que se impartían charlas sobre temas religiosos, se trataban problemas personales y se concertaban diversas actividades, sin que conste se seleccionase a los asistentes ni que se utilizasen por el acusado técnicas de adoctrinamiento engañosas o de deformación de la realidad como señuelo

- -El día 25 /7/ 2003 el Ministerio de Justicia admite en el Registro de Entidades Religiosas la asociación privada de fieles " DIRECCION011 ", tras el reconocimiento por la autoridad eclesiástica, Obispo de DIRECCION000 DIRECCION004 en fecha 12/3/03.
- El 24/6/04 25 personas miembros del grupo se consagran como laicos, se avanza hacia la creación de una estructura legal mas consolidada t algunas personas mas cercanas a Modesto se asientan de manera permanente en la denominada "casa madre" sita en DIRECCION012 del municipio de DIRECCION013 (Pontevedra).
- -En el periodo 2005/2006 surgen en el Grupo las primeras vocaciones de "especial consagración" que de manera voluntaria y libre empiezan a vivir en comunidad religiosa, masculina y femenina, en la DIRECCION012 (DIRECCION013) en zona habilitada al efecto con dependencias separadas y apartados de los laicos, que se trasladan, primero a una finca colindante y después a los terrenos adquiridos para la construcción de sus viviendas.
- A partir del año 2009 los consagrados trasladan el reglar al convento de DIRECCION015, propiedad de la Diócesis de DIRECCION000 DIRECCION004, que venia siendo usado desde el año 2005 por el Grupo, que además había llevado a cabo en el mismo tareas de rehabilitación y acondicionamiento. La acusada Casilda era madre superiora de la comunidad femenina y el también acusado Pio, Padre General de la Vida Consagrada masculina.

En la denominada Casa madre permanecen algunos DIRECCION044 DIRECCION046 casados y con hijos y las dos personas encargadas de la atención personal de Modesto, a las que se denominaba "bastones", Vicenta y Santiaga, acudiendo los fines de semana Pio y Alonso, consagrados que estaban en el Seminario.

El 30 de julio de 2008, se aprueban los nuevos Estatutos de la Asociación y se admite el grupo como Asociación Publica de Fieles <sup>®</sup> DIRECCION014 ), con sede en Casa Madre situada en DIRECCION012 del municipio de DIRECCION013 (Pontevedra).

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos el órgano de gobierno de la Asociación corresponde a la Junta de Gobierno de la que forman parte el Presidente , cargo que de acuerdo con la Disposición Transitoria corresponde con carácter vitalicio al Fundador, Modesto , el Vicepresidente, Fiscal, Tesorero y cinco o mas vocales

- Desde el año 2002 el grupo contó con un Consiliario o Asistente eclesiástico, designado por e Obispado, cargo que desempeñaron, D. Higinio , Severino y al cese de este, Ezequiel .
- En el mes de julio de 2012 Pio, consagrado Migueliano y seminarista y Vicenta abandonan la DIRECCION014 y poco después lo hace Paloma acompañada de su marido Leonardo y su hijo menor.
- -Tras comunicar Pio a Severino los motivos de su marcha, en diciembre de 2012 se inicia por el Obispado una investigación y se nombra a tal efecto un Visitador Canónico.

En fecha 26 de marzo de 2014 el Obispo aparta temporal y cautelarmente de la Orden a Modesto y nombra a Everardo Comisario Extraordinario para la DIRECCION014., lo que se comunica a la Junta de Gobierno en fecha 4/4/14.

El día 1 de mayo de 2014 se cierra el Reglar de DIRECCION015 al causar naja en la DIRECCION044 que allí habitaban .

No se ha acreditado el empleo de técnicas de adoctrinamiento basadas en la persuasión coercitiva enfocada al quebranto total o parcial de la personalidad de sus miembros por parte del acusado **Modesto** ni ha resultado probado que los también acusados Pio , Florencia , Casilda , Adela , Adolfina , Primitivo le ayudaran en labores de vigilancia del comportamiento o control mental y despersonalización de los restantes miembros de la Congregación, ejerciendo presión psicológica sobre los mismos ni que se hiciera uso de la violencia, intimidación, fuerza o de cualquier otro apremio ilegítimo para impedir a un miembro o miembros el abandono de la orden , ni en consecuencia, que se hayan producido en los denunciantes consecuencias de carácter emocional o psíquico que guarden relación con aquellos.

2. - El acusado Modesto mantenía una relación muy cercana con Vicenta, por su posición de "bastón" en el organigrama de la Orden muy próxima al Fundador a quien asistía y por quien sentía una admiración especial, habiéndose convertido en su auténtico padre y su mejor amigo, circunstancia que aprovechó el acusado para



satisfacer sus deseos sexuales y en concreto con este ánimo libidinoso, en el periodo comprendido entre el año 1996 y el año 2012 realizó los siguientes hechos:

- Cuando Vicenta tenía alrededor de 9 años, en la Consulta, el acusado que la estaba auscultando, al llegar a la zona del pecho le realizó tocamientos al tiempo que le decía que le tocaba ahora porque de mayor no le iba a dejar.
- Cuando contaba con unos 14 años, en casa madre, como quiera que se había enamorado de un chico, era su primer amor y sufría y lloraba por una carta que había recibido, de este, el acusado tras decirle que había metido la pata, que se había ensuciado, le mandó pasar a una habitación y le dijo que se desnudase, se pusiese sobre la cama y cerrase los ojos, y le mandó levantar las nalgas y abrir las piernas, notando Vicenta como una fricción de manos.

También con 14 años, cuando dormía con Claudia, hija del acusado, discapacitada física y con la que Vicenta tenía una especial relación de amistad, por la noche y cuando ambas estaban acostadas, en una cama de matrimonio, en varias ocasiones, después de dar un beso a su hija y cerrar la puerta, Modesto se ponía de rodillas en el suelo, al lado de Vicenta y le tocaba los labios, el pecho, y ahí por primera vez también le tocó los genitales.

En la época en que vivía en casa madre y estudiaba segundo de bachiller, cuando contaba con 17-18 años, en varias ocasiones, en la consulta, a mediodía, le mandaba desnudar y acostarse y ponerse de costado en una cama individual y colocándose el acusado detrás le tocaba los pechos y los genitales y le mandaba masturbarle y hacerle felaciones, mientras el le sujetaba la cabeza.

Hacia el mes de junio del año en que Vicenta había cumplido los 18 años, en la localidad de la DIRECCION022, Orense, en donde estaban rehabilitando una casa parroquial, el acusado enfadado porque Vicenta habia retirado un cartón de tabaco ya que este estaba dejando de fumar la agarró por el cuello y la llevó contra la pared y se fue. Volvió al rato, le mando desnudarse, le puso en la cama, se colocó un preservativo y la penetró vaginalmente por primera vez quedando la declarante que entonces era virgen paralizada.

No ha quedado acreditado que el acusado, Modesto, mantuviese las relaciones sexuales inconsentidas que se le atribuven con Florencia. Paloma y Trinidad.

- **3-** No consta que por el acusado se haya realizado los actos vejatorios y humillantes, con ánimo de quebrantar la resistencia física o moral de las víctimas que se le atribuyen por las acusaciones.
- **4-** "DIRECCION014) se financiaba y atendía a su mantenimiento y necesidades primarias fundamentalmente a partir del pago voluntario de cuotas por parte de los miembros en cuantía no exactamente determinada de 15/20 € y donaciones voluntarias que no consta que atendiesen a otra finalidad distinta ni que se incorporasen al patrimonio del acusado, Modesto .
- -No se ha acreditado que Leonardo , Ignacio , Rosa y Paloma se hayan visto sometidos a condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales ni en condiciones precarias, al margen de cualquier norma de seguridad e higiene en el trabajo ni siquiera que las condiciones de los trabajos que se desempeñaban dentro de la Asociación fuesen impuestas por el acusado Modesto .

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. - CUESTIONES PREVIAS.-**Antes de resolver sobre el fondo del asunto, procede entrar en la consideración de las cuestiones previas planteadas por las defensas de algunos de los procesados, que no fueron resueltas al inicio de juicio, como en su caso lo fue la falta de legitimación de la acusación particular para formular acusación por blanqueo de capitales, Auto de fecha 27/9/2018, como se refleja en los antecedentes de hecho de esta resolución, que determina respecto a ellos, en cuanto figuran como acusados, un pronunciamiento absolutorio. Se estimó, entonces, que tales cuestiones no podían tener aquella rápida resolución, por exigir un estudio mas detenido de la causa o, en algún caso, por precisar una necesaria confrontación con la prueba practicada en el Plenario. Asimismo se dará respuesta a las alegaciones efectuadas por las defensas y que podrían afectar a la posible nulidad de determinadas actuaciones, pronunciamiento que tiene una importante incidencia en la valoración de las pruebas practicadas en este sumario y en el juicio oral por cuanto partiendo de las ilicitudes de las mismas, entienden las defensas no se contaría con prueba no contaminada para dictar un pronunciamiento condenatorio.

- VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA. - Con carácter general, la cuestión planteada por la defensa al aludir a la vulneración al derecho a la libertad religiosa resulta insostenible dado que el ejercicio



del derecho que se menciona ha de tener su límite precisamente en el respeto a la legalidad que de acuerdo con los escritos de acusación formulados se entiende violada.

viene a hacer referencia a los límites constitucionales al derecho a la libertad religiosa y las razones para la intervención del derecho penal

Uno de los derechos fundamentales contemplados en casi todas las constituciones democráticas del mundo es el de libertad religiosa. Todas las personas, independientemente de su ideología y el culto que profesen, tienen sus derechos defendidos legalmente para poder reunirse, practicar y predicar libremente cualquier idea filosófica o religiosa, siempre que no infrinjan ninguna ley.

En efecto, es incuestionable el derecho a la libertad religiosa que, el art. 16.1 de la Constitución española garantiza "... la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". El art.3.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, concreta ese límite en "...la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática".

Lo anterior implica, desde luego, la libertad de constitución y actividades de Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas en los amplios términos reconocidos por los arts. 2 y 6 de la expresada Ley Orgánica; incluso si resultan "exóticas" en nuestro contexto cultural.

A la vez, significa la libertad del individuo para decidir su actitud ante un fenómeno tan complejo como el religioso, por lo que toda compulsión, en este ámbito, debe ser enérgicamente rechazada y combatida. En tal sentido el art 2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa ya citada, en el marco general del principio de "...inmunidad de coacción...", reconoce el derecho de toda persona " ... a profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado acerca del contenido del derecho a la libertad religiosa y así en sentencia de 2 de junio de 2004 ha expresado que ese derecho tiene dos dimensiones, una objetiva y otra subjetiva. En su dimensión objetiva, la libertad religiosa comporta una doble exigencia, a que se refiere art 16, 3 de la CE: primero, la de neutralidad de los poderes públicos, ínsita en la aconfesionalidad del Estado; segundo, el mantenimiento de relaciones de cooperación de los poderes públicos con las diversas iglesias. En cuanto derecho subjetivo, la libertad religiosa tiene también una doble dimensión, interna y externa. La interna garantiza la existencia de un claustro íntimo de creencias y, por tanto, un espacio de autodeterminación intelectual ante el fenómeno religioso, vinculado a la propia personalidad y dignidad individual, y asimismo, junto a esta dimensión interna, esta libertad incluye también una dimensión externa de agere licere que faculta a los ciudadanos para actuar con arreglo a sus propias convicciones y mantenerlas frente a terceros( SSTC 19/85 de 13 de febrero, 120/90, 120/1990. De 27 de junio, 137/90 de 19 de julio. Este reconocimiento de un ámbito de libertad y de una esfera de agere licere lo es como señala la STC DE 15/2/15, que otorga el amparo solicitado a la iglesia de la unificación en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justici " con plena inmunidad de coacción del Estado o de cualesquiera grupos sociales " (STC de 15/2/01, a) FJ 4, y, en el mismo sentido, las SSTC 24/1982 de 13 de mayo y 166/96 de 28 de y se complementa, en su dimensión negativa, por la prescripción del art. 16.2 CE de que "nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias".

Es claro pues que el derecho a la libertad religiosa comprende no sólo la elección individual íntima, sino la expresión pública o manifestación mediante el culto y la observancia de los ritos. En correspondencia no puede admitirse la coacción del Estado o de grupos sociales contra el ejercicio de ese derecho.

En el marco jurídico penal en el que nos encontramos, es evidente que la actuación puede legitimarse cuando existe una lesión de aquellos bienes que la sociedad mediante el Estado a quien ha cedido el ius puniendi determina que han sido atacados, intervención en la existencia de hechos que lesionen bienes jurídicos, al margen de la disidencia ideológica, religiosa o moral que podía tener un, siempre peligroso derecho penal de autor, teniendo en cuenta el carácter de ultima ratio del derecho penal, legitimado para actuar cuando tales grupos o sus miembros cometan delitos o, al margen de la licitud de la constitución del grupo en si mismo, se empleen técnicas o medios de control de la personalidad, como en el presente caso se sostiene en los escritos acusatorios, pues si bien es cierto que a través del derecho penal no puede juzgarse la bondad de las creencias de un grupo, sin embargo si pueden valorarse los medios empleados por el mismo y valorar si son delictivos por atentar contra bienes jurídicos penalmente protegidos.



- PRESCRIPCION.- Debe rechazarse la alegación relativa a la prescripcion invocada . Se alega por las defensas la prescripción de los delitos contra la libertad sexual en los que figuran como sujetos pasivos Trinidad y Paloma .

Los hechos objeto de acusación y sobre cuya prescripción se discute, son calificados, en ambos casos, por la acusación particular como constitutivos de delitos continuados de agresión sexual de agresión sexual de los arts. 178 en relación con los arts. 179, 180,1, 4 que subsume un delito del art 181,1, 3 y 4 del CP. y 182 1 y 2 en el caso de Paloma , y en el de Trinidad un delito de agresión sexual del art 178 del CP , concurriendo las circunstancias 1, 3 y 4 del art 180 del CP que prevé una pena de 5 a 10 años que deberá imponerse en su mitad superior al concurrir 2 o mas de estas circunstancias permitiendo el art 74 del CP la imposición de la pena superior en grado.

Atendiendo a la calificación efectuada a los efectos de la prescripción el art. 131 fija el transcurso de diez años para las penas de prisión situadas entre cinco y diez años. En caso de continuidad delictiva, como es el caso presente, la pena del delito continuado podría llegar "....hasta la mitad inferior de la pena superior....", esto es, pena de hasta 12 años y 6 meses, y en tal caso la prescripción se alcanza por el transcurso de 15 años, ya que se está en una pena superior a los 10 años de prisión.

Deberá de tenerse en cuenta la pena en abstracto máxima posible en caso de continuidad delictiva a los efectos de la prescripción, de acuerdo con la doctrina de la Sala segunda del Tribunal Supremo recogida en los Plenos no Jurisdiccionales de 29 de Abril de 1997 reiterado en el Pleno de 16 de Diciembre de 2008.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que el actual art. 131 C. Penal habla de la "pena máxima señalada al delito", con lo que es claro que no puede tenerse en cuenta la pena en concreto posible por cualesquiera vicisitudes --grado de ejecución, de participación o circunstancias de atenuación--. Se debe tener en cuenta la pena máxima imponible en abstracto y por tanto deben tenerse en cuenta los incrementos de pena derivados de la continuidad delictiva aunque aparezcan como potestativos (SSTS 458/1997; 26 Octubre 2001, 867/2002, entre otras).

De lo dicho hasta aquí, aun cuando aceptásemos que en el caso de Paloma existe una ruptura temporal relevante (SSTS 305/17 de 24 de abril, que se refiere a 609/13 de 10 de julio, 19/6/18) que daría lugar a dos ilícitos individuales, cabe concluir que la prescripción alegada no procede en ninguno de los dos casos porque no han transcurrido los 15 años precisos para estimar prescriptos los delitos.

3. - En lo que atañe a la actuacion del **DETECTIVE** y arranque indebido de las actuaciones, se rechaza, igualmente la impugnación alegada.

Se sostiene por las defensas que en el presente caso, la investigación inicial y obtención de prueba se ha llevado a cabo por el detective contratado por los que ahora son acusación particular, Armando por quien se habría realizado la investigación de delitos públicos a lo que la ley no le autoriza, infringiendo lo dispuesto en los arts. 10,2 y 37,4 de la Ley de 5/2014, (con anterioridad a esta art 19,3 de la Ley 23/92) lo que determinaría su arranque ilícito y la nulidad de la prueba obtenida a partir de dicho informe, por aplicación de lo dispuesto en el art 11 de la LOPJ.

Es cierto que la Ley 23/1992 de 30 de julio, de Seguridad Privada, en su art. 19.1 b) establece que los detectives privados tienen como función "la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal"; y que en su art. 23 h) se considera que el detective privado puede incurrir en una infracción grave cuando realice "investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio o la falta de denuncia a la autoridad competente de los delitos que conozcan los detectives privados en el ejercicio de sus funciones". Es más la imposibilidad de investigar delitos perseguibles de oficio se ha visto reforzada en la actual Ley 2/1014 de 4 de abril de Seguridad Privada, en vigor desde el 5 de junio de 2014, en cuyo art.

10.2 se establece expresamente como prohibición lo siguiente: Los despachos de detectives y los detectives privados no podrán celebrar contratos que tengan por objeto la investigación de delitos perseguibles de oficio ni, en general, investigar delitos de esta naturaleza, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento, y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido hasta ese momento, relacionado con dichos delitos".

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de noviembre de 2016 declara respecto de esta cuestión que "tanto la Ley de Seguridad Privada vigente a la fecha de los hechos, Ley 23/1992, de 30 de junio, como la actual, Ley 5/2014 de 4 de abril, prohibían y prohíben a los detectives privados investigar delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poner a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido hasta ese momento, relacionado con dichos delitos."



Sin embargo, en este supuesto, aunque la actuación del detective privado no se hubiera ajustado con exactitud a lo dispuesto en dicha normativa, la presunta infracción que pudiera haberse cometido al haber actuado irregularmente no determina la ilicitud por vulneración de derechos o libertades constitucionales ni invalida la prueba obtenida por aquél, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigírsele en ámbito jurídico no penal. Nos encontraríamos con que la información se ha obtenido de forma irregular pero no de forma ilícita con vulneración de derechos o libertades constitucionales...." y su posición sería la de testigo y con tal posición ha declarado en el Plenario.

- VOLCADO. - Se alega por las defensas la ruptura de la cadena de custodia respecto del material informático intervenido y que no ha sido posible obtener una copia espejo de todo el material de esta naturaleza intervenido al no haber finalizado el proceso de copiado y que sería determinante para el buen ejercicio del derecho de defensa por lo que se interesa la nulidad.

Con respecto a la obtención de la copia espejo ha de estarse a las actas de la Letrada de la Administración de Justicia de 28 y 29 de agosto de 2018 y a la resolución dictada.

En cuanto a la ruptura de la cadena de custodia se viene entendiendo como "cadena de custodia" el conjunto de actos que tienen por objeto la recogida, el traslado y la conservación de los indicios o vestigios obtenidos en el curso de una investigación criminal, actos que deben cumplimentar una serie de requisitos con el fin de asegurar la autenticidad, inalterabilidad e indemnidad de las fuentes de prueba. Teniendo por tanto, tal como recoge la STS 173/16 de 2 de marzo, la finalidad de garantizar la exacta identidad de lo incautado y de lo analizado, poseyendo por tanto un valor instrumental para garantizar que lo analizado fue lo mismo que lo recogido, correspondiendo a la policía judicial ser los garantes del cumplimiento de la misma como recuerda el art 282 de la LECrim.

En este caso , el material informático intervenido fue precintado en el momento de la intervención y desprecintado en el momento de realizar el volcado a presencia de la Letrada de la Administración de Justicia pero se en la referida acta de desprecinto, el numero HASH no coincidía en algunos casos . El numero HASH es un algoritmo que hace la máquina y mediante un procedimiento que lo genera de forma automática, garantizando la inalterabilidad de esa copia, de forma que, como señala el Agente de la GC con Tip p NUM048 que pertenece al equipo de investigación tecnológica de la Guardia Civil presente en la diligencia de volcado, si se hacen cien clonados tiene que sacar el mismo algoritmo, lo que implica garantizar la correlación entre la información aprehendida en el acto de intervención del dispositivo y la que se obtiene en la diligencia de acceso al aparato y , en este caso, dada la falta de coincidencia de HASH, que también confirma el Agente, la incorporación de ese material no debió hacerse en unas condiciones que no garantizasen su identidad e integridad datos ya que la capacidad probatoria de los datos o archivos que se encuentran en un equipo informático u en otro dispositivo de almacenamiento tecnológico de memoria, su capacidad probatoria dependerá de la acreditación de la exactitud, integridad y autenticidad de aquellos;

Por otra parte, en la diligencia de registro consta la incautación, entre los dispositivos intervenidos, de un iPad que, sin embargo, no ha sido aportado.

Al respecto, es STS 187/2015 de 14 de abril significativa (con mención STS núm. 480/2009, núm. 256/2008 y STC 170/2003)) que pone de manifiesto que la presencia de secretario judicial en el acto del volcado de datos no actúa como presupuesto de validez. Siendo lo decisivo despejar cualquier duda sobre la integridad de los datos que contenía, garantizar la correlación entre la información aprehendida en el acto de intervención del dispositivo y la que se obtiene en la diligencia de acceso al aparato, es decir que la incorporación de ese material debe hacerse en unas condiciones que garanticen su identidad e integridad.

Ello implica una infracción relevante de la cadena de custodia y debe determinar la invalidez de la prueba, en la medida que su valoración afectaría al derecho a un proceso con las debidas garantías, al no poder garantizar la autenticidad de la fuente de prueba (STS 26/3/13) que no se estima, sin embargo ttrascendente para la decisión sobre el objeto del proceso ni determinante de la nulidad del mismo.



#### - FALTA DE CONCRECION DEL ESCRITO DE ACUSACION

La configuración del proceso penal como un proceso de partes, implica el derecho a conocer la acusación como garantía básica del derecho de defensa, pues sólo si la acusación ha sido formulada correctamente y ha sido conocida por el acusado tendría éste la posibilidad de defensa de manera contradictoria.

Por ello en relación al contenido del derecho a ser informado de la acusación, el Tribunal Constitucional , Sent 34/09 del

9 febrero , 143/2009 de 15 junio , ha declarado: "que forman parte indudable de las garantías que derivan del principio acusatorio las que son contenido del derecho a ser informado de la acusación", derecho que encierra un "contenido normativo complejo", cuya primera perspectiva consiste en la exigencia constitucional de que el acusado tenga conocimiento previo de la acusación formulada contra él en términos suficientemente determinados para poder defenderse de ella de manera contradictoria. Esta exigencia se convierte así en instrumento indispensable para poder ejercer la defensa, pues mal puede defenderse de algo quién no sabe qué hechos en concreto se le imputan.

Se ha señalado también que a efectos de la fijación de la acusación en el proceso, el instrumento procesal esencial es el escrito de conclusiones, el cual debe contener "los hechos relevantes y esenciales para efectuar una calificación pública e integrar un determinado delito", que es lo que ha de entenderse "por hecho punible a los efectos de la necesidad constitucional de conocer la acusación para poder ejercer el derecho de defensa" (SSTC 87/01). Por ello no es conforme con la Constitución ni la acusación implícita, ni la tácita, sino que la acusación debe ser formulada de forma expresa y en términos que no sean absolutamente vagos e indeterminados (SSTC 36/96 de 11 de marzo, 33/2003 de 13 de febrero, 299/2006 de 23 de octubre, 349/2006 de 11 de diciembre).

En efecto la función del escrito de acusación es la de orientación del debate fijando que hecho o hechos constituyen el objeto de la acusación e indicando al acusado la dirección del ataque y las pruebas en que este se basará, a fin de que el inculpado pueda disponer adecuadamente su defensa. Por consiguiente la indeterminación en el escrito de conclusiones provisionales de los hechos punibles puede dar lugar a una acusación imprecisa e incluso insuficiente y puede producir a causa de ello una situación de indefensión en el acusado que solo podrá, efectivamente, defenderse y proponer las pruebas que crea conveniente en la medida que conozca la exposición concreta de los hechos (SSTC 36/96 de 13 de febrero, 299/2006 de 23 de octubre, 347/2006 de 11 de diciembre).

Asimismo el TEDH considera que el art 6,3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que "todo acusado tiene como mínimo los siguientes derechos:

A ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;

A disponer del tiempo y las facilidades necesarias para la preparación de la defensa". (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2 **4.**10.1996 (caso Salvador Torres contra España, 25.5.1999 caso Pelessier y Sassi contra Francia).

En estas resoluciones el TEDH recuerda que el derecho del art. 6.3 a) del Convenio reconoce al acusado el derecho a ser informado, no solo en la causa a la acusación, esto es de los hechos que se imputan, sino también la calificación jurídica dada a estos hechos. Y además, que esta información sea la suficientemente precisa y detallada para que el acusado pueda utilizar todos los medios oportunos para su defensa. En este sentido considera el Tribunal que "en materia penal es una condición esencial para la equidad de los procedimientos, una información precisa y completa de los cargos contra un acusado, y por lo tanto la calificación jurídica que el tribunal podría llevar a cabo.

En similar sentido la STS 189/16 de 4 de marzo, que concluye que la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo proscribe las acusaciones implícitas o sorpresivas y advierte de la vinculación del principio acusatorio con el derecho de defensa, tutela judicial e incluso se relaciona con la independencia judicial puesto que si el juez se extralimita en relación con el hecho punible fijado por la acusación compromete su imparcialidad.

Desde esta perspectiva, en el presente caso, a la vista de la doctrina jurisprudencial citada, estimamos que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, es explicíto en cuanto a los hechos imputados y su calificación jurídica y no se aprecia en el mismo oscuridad o indeterminación que imposibiliten el conocimiento de los concretos hechos que se atribuyen a las acusadas Adela e Casilda y la carencia de detalles concretos a los que se alude no son elementos fácticos integrados en las exigencias de los tipos penales y carecen de relevancia suficiente para justificar una posible vulneración del principio acusatorio



- PROCESAMIENTO. - Con respecto a la alegada falta de inclusión en el Auto de Procesamiento de determinados delitos objeto de acusación, la STS de 20/3/18, por todas, señala "El contenido delimitador que tiene el auto de procesamiento para las acusaciones circunscribe a los hechos allí reflejados y a las personas procesadas no a la calificación jurídica que haya efectuado el instructor a la que no queda vinculado la acusación sin merma de los derechos de los acusados, con la única limitación de mantener la identidad de hechos y de inculpados, las acusaciones son libres de efectuar la traducción jurídico penal que estimen más adecuada. La interpretación contraria, esto es, partir de que el legislador ordene delimitar el objeto del proceso penal mediante una relación sucinta de hechos que luego no han de ser respetados por las acusaciones, carecería de cualquier sentido. Es decir, el objeto del proceso penal no es absolutamente libre para las acusaciones, sino que el juez controla, en nuestro sistema jurídico, aquello que va a ser materia de enjuiciamiento penal, tanto para evitar acusaciones sorpresivas como para delimitar los aspectos fácticos de las imputaciones que considere procedentes-de ahí las posibilidades de sobreseimiento que al juez le otorgan-. Y ese control judicial está sujeto a los oportunos recursos a favor de las partes, artículo 384, párrafo sexto, recursos de reforma contra la denegación de procesamiento en cuanto a la inclusión de hechos que constituirían delitos no contemplados y contra su denegación, reproducir la petición ante la Audiencia en el traslado a que se refiere el art 627 LECrim., en la fase intermedia.

Añadiendo que "La prohibición de incluir en el escrito de conclusiones hechos que no han sido objeto del auto procesamiento es una nota definitoria del sistema. Su exigencia dibuja un presupuesto de legitimidad para el ejercicio de la acusación. Dicho auto no tiene por finalidad y naturaleza la función acusatoria del Ministerio Fiscal y del resto de las acusaciones, de modo que la ausencia de determinación expresa de un delito en referida resolución no impide que pueda ser objeto de acusación si la base fáctica del mismo aparece en el auto y el acusado conocía la misma cuando prestó declaración".

En este caso, la base fáctica para la calificación jurídica por todos los delitos que se efectúa , se encuentra en el Auto de Procesamiento.

En concreto, con respecto a los delitos contra los derechos de los trabajadores en el apartado Undécimo del Auto de Procesamiento se dice: Modesto dirigía y coordinaba los trabajos que realizaban los miembros del grupo en obras, reformas en DIRECCION012, el convento de DIRECCION015, casa de la DIRECCION022 en Ourense, reparación de Conventos como DIRECCION027 y DIRECCION018 en Ávila, Convento de Toledo, Convento de Ávila, DIRECCION028 y DIRECCION029, Seminario Mayor de DIRECCION004, Capilla Seminario Menor de DIRECCION000, DIRECCION030, DIRECCION031 en Jaén y DIRECCION032 en Madrid.

Las jornadas de trabajo eran excesivas y muy exigentes, influidas por Modesto, ya que les decía que tenían que trabajar y contribuir como buenos cristianos a las obras. El tiempo de dedicación se prolongaba durante todo el día hasta altas horas de la noche, sólo interrumpidas para la comida o charlas que impartía la DIRECCION025 . A su vez, realizaban obras de construcción, reparación y mantenimiento de la Casa Madre, trabajos que, en ningún caso fueron retribuidos y en condiciones precarias para llevarlas a cabo, al margen de cualquier norma de seguridad e higiene en el trabajo" .

De igual modo, la referencia fáctica a los delitos de Estafa se encuentra en el apartado decimotercero al aludir aaportaciones económicas obtenidas bajo presión o coaccion sicológica.

En base a lo expuesto ha de rechazarse la alegación formulada.

**SEGUNDO.** -- El relato factico es reflejo de la convicción del Tribunal que ha realizado una valoración en conciencia de las pruebas practicadas en el acto del Juicio Oral ( art 741 de la LECrim.), cuya celebración se ha demorado en exceso, por causas no imputables a este Tribunal y en buena parte debida a una dilatada Instrucción y a la cantidad de Recursos que se han interpuesto, y se ha realizado con estricta observancia de los principios de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción y con absoluto respeto al principio acusatorio, ajustándose a lo relatado en los extensos escritos de acusación formulados por las acusaciones en sus conclusiones provisionales elevados a definitivas, realizando un esfuerzo de concreción a la hora de delimitar los hechos que sirven de base y permiten definir los elementos de los tipos delictivos por los que se formula acusación evitando las desviaciones o reiteraciones que, a veces, se han hecho presentes, en el desarrollo del Plenario.

1. - El Ministerio Fiscal y la acusación particular sustentan calificaciones jurídicas distintas, sosteniendo ambos el empleo de la persuasión coercitiva o control de personalidad como medio o técnica de presión sicológica que anula la voluntad del sujeto para definir lo que quiere hacer en cada momento. El Ministerio Fiscal califica como delito de asociación ilícita de los arts. 515,3 y 517,2 del CP. los hechos que atribuye a Modesto , como fundador y algunos de los miembros de la Junta de Gobierno de Orden y Mandato: Casilda , Florencia , Adela , Adolfina , Pio y Primitivo , como organización grupo criminal que denomina "sectario". Por su parte, la acusación particular califica los hechos que atribuye en exclusiva a Modesto , como delito



Coacciones por persuasión coercitiva del art 172 1 y 2 del CP. justificando dicha calificación en la voluntad de quienes ejercitan la acusación particular de no acusar a quienes son familiares directos, hijos o hermanos de los mismos, pues el CP. no solo sanciona en el delito de asociación ilícita a los líderes de estas organizaciones, sino también a los miembros del grupo que participen de forma activa en la ejecución de la actividad de ejercer presión sobre las personas que se integran para anular su voluntad e impedir que dejen de pertenecer al grupo de forma coercitiva, pero sin ejercer físicamente la fuerza, sino mediante la técnica de la presión psicológica que anula la voluntad del sujeto para definir lo que quiere hacer en cada momento.

Por la acusación particular se califican los hechos que atribuye en exclusiva a Modesto como delito de Coacciones por persuasión coercitiva del art 172,1 y 2 del CP en concurrencia con otros delitos: 9 delitos de Lesiones del art 147,1 del CP., 5 delitos continuados contra La Integridad Moral, un delito contra los derechos de los trabajadores del art 311,1,312,1 y 2 y 316 del CP, dos delitos continuados de agresión sexual y un delito de estafa continuado del art 248,1 en relación con el art 249 y 250,1,6 y 7 o subsidiariamente un delito de apropiación indebida continuado, que resuelve también mediante el concurso.

1. - DELITO DE ASOCIACION ILICITA /COACCIONES. - El Ministerio Fiscal y la acusación particular sustentan calificaciones jurídicas distintas, manteniendo ambos el empleo de la persuasión coercitiva o control de personalidad como medio o técnica de presión sicológica que anula la voluntad del sujeto para definir lo que quiere hacer en cada momento. El Ministerio Fiscal califica como delito de asociación ilícita de los arts. 515,3 y 517,2 del CP. los hechos que atribuye a Modesto , como fundador y algunos de los miembros de la Junta de Gobierno de Orden y Mandato: Casilda , Florencia , Adela , Adolfina , Pio y Primitivo , como organización criminal que denomina "sectaria". Por su parte, la acusación particular califica los hechos que atribuye en exclusiva a Modesto , como delito Coacciones por persuasión coercitiva del art 172 1 y 2 del CP. justificando dicha calificación en la voluntad de quienes ejercitan la acusación particular de no acusar a quienes son familiares directos, hijos o hermanos de los mismos , pues el CP. no solo sanciona en el delito de asociación ilícita a los líderes de estas organizaciones, sino también a los miembros del grupo que participen de forma activa en la ejecución de la actividad de ejercer presión sobre las personas que se integran para anular su voluntad e impedir que dejen de pertenecer al grupo de forma coercitiva, pero sin ejercer físicamente la fuerza, sino mediante la técnica de la presión psicológica que anula la voluntad del sujeto para definir lo que quiere hacer en cada momento.

Tal calificación no es sino reflejo de la discrepancia que la doctrina jurídica viene manteniendo acerca de la correcta ubicación de la denominada "persuasión coercitiva" en el CP. toda vez que su posición no es unánime en la consideración del ataque AL BIEN JURÍDICO que se produce y consiguiente emplazamiento de la persuasión coercitiva en el CP., dada la falta de una clara regulación específica que sancione el "control de personalidad" y la inexistencia de un delito autónomo de persuasión coercitiva mental.

Desde esta perspectiva y siendo la "persuasión coercitiva" la base de ambas figuras delictivas por las que se califican estos hechos, se realiza un análisis conjunto de la prueba practicada en orden a acreditar la existencia de ese elemento necesario para concretar una ulterior calificación jurídica

El art 515 del CP. de acuerdo con la redacción vigente a la fecha de los hechos, viene a suponer un reconocimiento de la realidad de las técnicas de persuasión pues tras establecer que se entiende por asociación ilícita, incluye en su apartado 3 a "las que aun teniendo por objeto un fin lícito empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución", previsión con la que el legislador da cabida, entre otras, a aquellas asociaciones que, a pesar de una formación, constitución o incluso registro como lícitas, en su devenir para la consecución de sus fines o actividades hacen uso de medios considerados como "violentos" o útiles para la "alteración o control de la personalidad" de sus integrantes, pudiendo llegar a someterlos o incluso anularlos a través del empleo de esos actos( Tamarit Sumalla) permitiendo descartar la atipicidad de las conductas que despliegan algunas personas que se erigen en líderes de grupos que captan para su organización a otras que, en algunos casos, necesitan de la tutela de terceros para resolver sus problemas personales, haciendo que lo que en un primer momento puede constituir un acceso voluntario se acaba convirtiendo en medios coercitivos, desde el punto de vista de la psique, para impedir que la persona tenga la voluntad libre de salir del entorno en el que se ha introducido.

Con la referencia "a la alteración o control de la personalidad", el Código Penal, aun cuando la doctrina critique la falta de concreción de los términos usados por el precepto, se introduce en el mundo de las denominadas "sectas destructivas", término que ha sido definido en el Congreso de Wingspread (Wisconsin - USA, 1985) como: movimiento totalitario, presentado bajo la forma de asociación o grupo religioso, cultural o de otro tipo, que exige una absoluta devoción o dedicación a sus miembros, a alguna persona o idea, empleando técnicas de manipulación, persuasión y control destinados a conseguir los objetivos del líder, provocando en sus adeptos una total dependencia del grupo, en detrimento de su entorno familiar y social y de manera mas simplificada por Rodríguez-Carballeira, como un grupo totalitario que emplea técnicas de persuasión coercitiva para captar



a las personas y someterlas a la dependencia del grupo (Rodríguez Carballeria, 1994a), definiendo, a su vez, la persuasión coercitiva como el acto deliberado de una persona o grupo de influir en las actitudes o conductos de otros, apoyándose en el uso de algún tipo de fuerza, con el objeto de alcanzar un fin preestablecido. En términos similares, Bardavio, señala que el término persuasión coercitiva, forma de violencia del tipo de coacciones porque elimina o restringe el horizonte de expectativas o posibilidades, es adecuado para centrar la problemática penal de las técnicas que modifican la voluntad pero no en sentido general, puesto que cualquier comportamiento de tercero puede modificar la voluntad de otro (neutral y cotidiano) sino de forma antijurídica y normativa y la persuasión coercitiva y el engaño coercitivo consistirán en aquella conducta criminal por la que se restringen las expectativas a las que tiene acceso un sujeto y, consecuentemente, las posibilidades de elección de expectativas que ofrece el Sistema social y normativo de libertades fundamentales .

Lo relevante, al margen de las creencias y doctrinas del grupo se centraría en el uso de técnicas de persuasión y control como distintivas de este tipo de grupos, destacando su uso orientado a satisfacer la voluntad del líder/líderes y sus consecuencias negativas, tanto en lo individual como en el plano colectivo pues la sociedad, a través del derecho penal, no puede juzgar la bondad de las creencias de un grupo pero, sin embargo, sí puede valorar los medios empleados por este grupo -sea o no religioso- y decidir si éstos son o no delictivos. El requisito objetivo que convierte esa asociación de fines lícitos en ilícita consiste en someter a sus miembros a violencia física o psíquica para conseguir sus fines (M. Bonet ) por atentar contra un aspecto de la salud mental de los individuos tal como su personalidad. Llegado dicho momento, será fundamental dirimir si las técnicas de alteración o control de la personalidad lesionan la salud psíquica de las personas porque, como se verá, esta última forma parte del bien jurídico concreto protegido por los delitos de lesiones previstos en los arts. 147 y ss. C.P.

Con estos antecedentes, por lo que respecta a la asociación ilícita, la jurisprudencia (SSTS 69/13 de 31 de enero, 544/12 de 2 de julio, 109/12 de 14 de febrero, 740/2010 de 6 de julio, 50/2007 de 19 de enero, 415/2005 de 23 de marzo, 421/2003de 10 de abril), , 234/2001, de 23 de mayo, ó 1/1997, de 28 de octubre, 719/2013 de 9 de octubre, 146/2013, de 11 de febrero, 143/2013 de 28 de febrero ó 112/2012 de 23 de febrero ) viene señalando que se requieren los siguientes elementos:

Una pluralidad de personas que se unan para llevar a cabo una determinada actividad.

Una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.

La consistencia o permanencia, de modo que el acuerdo asociativo sea duradero y no puramente transitorio.

El fin de la asociación responda alguno de los objetos contemplados en el art 515 del CP. )), entre otros, el contemplado en su apartado 3º, esto es, las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.

Al respecto, la STS de 8/5/18 con expresa remisión a otras anteriores, hace referencia a estos requisitos y precisa que "la asociación penalmente punible no precisa de estructura y organización altamente complejas, bastando un agrupamiento de varios, con estructura primaria que se diferencie perfectamente de la individualidad de los miembros que la componen. Por su propia naturaleza, la asociación supone una cierta apariencia formal y, por lo menos, un conato de organización y jerarquía. Asimismo, debe constituir una entidad distinta de la de sus individuos. Ante la imposibilidad de penar a los colectivos, la respuesta se centra en sus componentes en función de su respectiva jerarquía o dominio del grupo; porque no es necesario que la banda se mueva en un amplio espacio geográfico, ni tampoco se excluye esta especial figura delictiva por el hecho de que la misma organización se dedigue a actividades lícitas. Tal y como afirma más recientemente la STS 977/2012 de 30 de octubre "(...) parece que tal asociación requiere formalmente una cierta consistencia, lejos de lo meramente esporádico, y por supuesto dentro de una cierta organización jerárquica. Lo que sí resulta obvio es que la asociación supone que la pluralidad de personas que la constituyen, todos ellos concertados a un fin determinado que inicialmente no tiene por que ser ilícito. Ahora bien, ha de quedar claro que esa finalidad, que cuando es ilícita supone la conculcación del Código, ha de ser la querida y pretendida por la propia asociación, no por el propósito individual de alguno de sus miembros, finalidad que no sólo ha de estar claramente establecida sino que además supone que la organización asociativa venga estructurada para la consecución de los fines por ella previstos".

Según la STS 109/12 de 14 de febrero efectos de este delito debe distinguirse entre directivos, miembros activos y meros afiliados o miembros pasivos, de las cuales este última categoría es legalmente atípica. Señalando respecto a los primeros la STS 413/15 de 30 de junio que para considerar a alguien jefe o pieza clave de una asociación ilícita su comportamiento debe responder a esas pautas de organizador y de jefatura que se le atribuyen; propone las reuniones, las dirige, adoctrina a los asistentes, les impone sus enseñanzas, dispone las pruebas, las vigila y dictamina, dicta normas, establece las cuotas; actividades que sólo puede realizar quien ostenta la jefatura del grupo, además de haber sido quien lo ha promovido. Mientras que será miembro



activo aquellos que además de estar afiliados a la asociación integrándose en la misma han desarrollado en su beneficio actividades que van más allá de la mera pertenencia a la misma (STS NUM 50/07 de 19 de enero 1/1997, de 28 de octubre).

Indiscutida en el presente caso la existencia de una organización perfectamente estructurada como asociación pública de fieles de DIRECCION014, a partir de su aprobación, primero como asociación privada y luego como asociación pública de fieles, los tipos delictivos por los que se acusa y el relato fáctico que se efectúa requiere una prueba detallada y rigurosa, que exige, por un lado, acreditar la existencia de manipulación mental en el seno del grupo, del empleo de medios coercitivos, desde el punto de vista de la psique, de alteración o control de la personalidad, para conseguir que las personas que inicialmente acudían voluntariamente en demanda de ayuda para resolver problemas personales de índole diversa, se integrasen, primero, en el grupo e impedir, después que tuviesen la voluntad libre de salir del entorno en el que se habían introducido, y, por otro, que entre la manipulación mental o control de personalidad que se sostiene y los diferentes ilícitos que se dice cometidos en relación concursal ( no se dice en que relación concursal) resultados lesivos que se dice producidos existe una relación causal y que esta es relevante para el derecho penal ( y por tanto objetivamente imputable).

Detectar este subtipo persuasivo y trazar la línea donde comienza la manipulación resulta una tarea compleja y precisa una valoración objetiva para definir claramente que acciones, actitudes y estrategias resultan manipulativas; a partir de qué grado o intensidad puede considerarse la presencia de actos abusivos. Esta valoración, como señala la doctrina, no está exenta de polémica y puede verse distorsionada fácilmente por la subjetividad de quien la valora (Cuevas B,. Bardavio), atender a múltiples perspectivas: diferencias en base a distintas sensibilidades, rasgos de personalidad, historia previa de las relaciones de los implicados, criterios dispares en función del lado donde se encuentra el que valora, etc. Y a opiniones muy diversas respecto a lo que se considera correcto o incorrecto, aspectos morales, opiniones, etc.

Es por ello que el Tribunal ha valorado en su conjunto y caso por caso las distintas declaraciones que han prestados los diferentes testigos que depusieron en el plenario y las prestadas por los mismos en fase de instrucción, en los casos sometidos a contradicción, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos no se trata de personas ajenas al proceso, en cuanto han sido objeto de investigación o incluso procesados o tienen estrecha vinculación con los acusados o con la acusación particular, incluso víctimas. Asimismo, se ha valorado la totalidad de prueba pericial y la voluminosa documental aportada, que analizaremos siguiendo el iter cronológico fijado en los escritos de acusación y la dinámica progresiva que en los mismos se relata.

Señala el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación y también lo apunta la acusación particular que la ilícita asociación se iría fraguando de manera gradual y progresiva y viene a establecer tres etapas sucesivas que serian : una primera etapa de captación, previa al establecimiento de la estructura organizativa (que viene a datar en el año 2007 ) que podría situarse temporalmente a finales de los años 80 y principios de los 90 y que se llevaría a cabo en los locales de negocio en los que Modesto desarrolla su actividad comercial, en donde llevaría a cabo, de acuerdo con su relato, técnicas de adivinación, "practicas y rituales místicos", manifestaciones sobrenaturales variados a lo largo de los años y que consistirían en hablar idiomas ininteligibles, simular entrar en trance y simular que se había reencarnado S. Miguel, repartir su ropa, cabellos.

Una etapa intermedia hacia la anulación de la voluntad y plena sumisión del individuo, se sitúa por el Ministerio Fiscal en las herboristerías regentadas por el acusado Modesto y un espacio temporal en el que tendrían lugar gran cantidad de actividades colectivas, dentro y fuera de los locales: charlas, excursiones, fines de semana en DIRECCION012, actividades de coro..., concretando que a partir de 2004, comienzan a trasladarse algunos de ellos a vivir de manera permanente a DIRECCION012 y se señala, en el escrito de acusación, que se fija "un complejo sistema de vigilancia de comportamiento" que vela por el acatamiento de la regla migueliana.

Y una tercera etapa, en la que se dice se va incrementando una superestructura a partir de la inicial asociación para llegar a la consumación y anulación de personalidades. Se inicia con la captación de los miembros a casa madre, se crea una estructura legal . Se dota al grupo de una doctrina total que fija las pautas contractuales y actitudes vivenciales, denominada "regla de vida o regla migueliana, que se dice ideario o doctrina del grupo y consecuentemente su estructura y dinámica grupal ... mediante su doctrina, induce, promueve o favorece, generando un riesgo no permitido en derecho en cuanto generadora de una desocializacion , aislamiento social.

- En esa primera etapa de captación en la que intervendría Modesto y en la que no existe ningún grupo cohesionado, salvo a Modesto , ninguna intervención se atribuye a los otros acusados.

Respecto de la concreta captación y adoctrinamiento, y en cuanto a las especificas practicas realizadas, en las que enmarca la acusación los episodios de exorcismo, el relativo a la reencarnación, rituales con plantas, o como los sugestionaba en actividades colectiva que se atribuye, la extensísima prueba testifical no es unívoca y permite acreditar tan solo que a los distintos establecimientos que ha venido regentando Modesto



: DIRECCION009, CALLE004, CALLE005, DIRECCION045, acudían voluntariamente muchas personas en demanda de ayuda para resolver problemas personales de índole diversa y que Modesto no solo les aconsejaba, sino que predicaba, y que allí también empezaron las primeras reuniones a las que estas personas acudían en muchos casos con sus familias, esposos e hijos menores de edad, socializando unos con otros, canticos.

No puede concluirse que todas las personas que luego se integraron en Orden y Mandato acudieron a las herboristerías( Santiaga, Evangelina, por ejemplo), ni que todos los que acudían llegaron a formar parte de la misma, como Aquilino y Carlos Miguel,

La mayoría de los testigos hacen referencia a que allí compraban productos en la herboristería, que no se ha acreditado fuesen distintos de los que habitualmente se venden en establecimientos de este tipo. Algunos de ellos aluden a rituales consistentes en quemar hierbas y arrojar las cenizas en el monte/rio, incienso, encender velas incluso, señalan algunos testigos, se combinaban practicas religiosas con practicas esotéricas, en algunas ocasiones se alude a chacras o a modos de canalizar las energía y todos ellos son mas o menos coincidentes en cuanto a la realización de otras practicas como ensayos de coro, catecismo, añadiendo que, además, Modesto les aconsejaba y enseñaba.

Así, Tomasa refiere en el Plenario que acudió a herboristería CALLE004 con su madre y su tía desde el año 1997, que la decoración era normal, no se hacían ritos ni espiritismo ni exorcismo , añade que lo mas que Modesto le dijo fue

que rezara cosas de la Iglesia.

Genoveva manifiesta que acudía a la CALLE004 cada 3ò4 meses, que hacían oraciones como cristianos, pero no rituales.

Otilia , también señala que a la herboristería acudía la gente a por consejo oraciones; si que la gente acudía buscando un vidente o curandero, pero no era eso.

Leonor manifiesta que solo hablaba de Dios y de la Virgen, sin poder especial.. aquí estoy yo para ayudaros en lo que necesitéis, decía . Se hablaba del demonio, no de espiritismo, que no se hacían brebajes y aun cuando se le pregunta por su declaración al folio 3071 en la que consta se hace referencia a que se suministraban brebajes, ante la negativa de esta se procede l a la audición grabación de su declaración y se comprueba que esta mal transcrito que respondió "jalea".

Carlos Miguel, acudía a la CALLE004 cada 3 meses. no habia nada esotérico. es cristiana y Modesto le infundía tranquilidad.

atendió a Modesto . por debilidad, pérdida de peso, molestias y se confirmó diagnostico a Justa 2 veces.

Covadonga dice que acudía a consulta, como si fueras a un sicólogo, que solo lee mandaba oraciones, una novela, un rosario, descartando todo lo esotérico

Elisenda , narra que acudía a la consulta de DIRECCION009 , que le proporcionaba consejos, oraciones, escuchar alguna misa o acercarse a la Iglesia , que ni era un grupo de elegidos, negando rotundamente a preguntas de la acusación particular que se hubiese realizado por el acusado, Modesto , una regresión a la niñez Aquilino , manifiesta que antes de la herboristería ya acudía a una casa muy austera, en 1990, 2 veces, acudió como a un cura a pedir consejo. A partir del 2000 volvió a CALLE004 , 2ò3 veces al año . Niega se practicasen rituales, solo rezos y productos como Jalea.

En igual sentido, Fidela, que dice que ya iba a DIRECCION009 con su hermano y solo se proporcionaban consejos, oraciones.

Las versiones de los testigos son, en cambio, contradictorias, en cuanto a practicas concretas que se atribuye al acusado, como el tan repetido a lo largo del Plenario episodio del éxtasis o "reencarnación," el exorcismo a Casilda o el "hablar en lenguas extrañas" negadas por los acusados y que el Tribunal no puede tener, sin duda, por acreditados.

Concretamente solo los recuerdan no siendo, sin embargo, coincidentes en su relato ni aportando a los mismos elemento alguno corroborador, pues no puede atribuirse tal carácter a las manifestaciones de la acusada Adela que manifiesta en su declaración que oyó hablar del éxtasis pero que no lo vio .

Ignacio hace referencia al exorcismo a su hija Casilda que dice haber presenciado cuando esta contaba unos

20 años,. Señala que después de la consulta le pidió que se quedase con él , esperaron fuera, oyeron gritos y movimiento de mobiliario y su hija era incapaz de andar , con el tiempo le dijo que la había sacado el espíritu del abuelo del cuerpo. Sin embargo, no acudieron a médico alguno .



Florencia que dice que Modesto hablaba de espíritus, energía, sacar demonios que en el establecimiento de la CALLE004 a veces entraba en trance, que hacían Cadenas espirituales(espiritismo) y refiere, acompañado de lenguaje gestual, que en un momento dado esta sentado se encoge, se le va la vida, rompe camiseta y ve el torso manchado de rojo y que la camiseta se reparte como reliquia.

Paloma hace referencia a la práctica de exorcismos de todo tipo, a que era habitual que no se le entendiese o porque hablaba en lenguas extrañas o porque no hablaba bien, a que estaba presente cuando le dijeron que a Casilda le quitaron el espíritu cree que del abuelo, pero solo sabe que se sintió mal, la metieron en una habitación, luego en un coche, que también el momento del éxtasis, que vio cono a Modesto le dio como un retortijón, lo metieron en el despacho, de donde salió con una camiseta manchada, como si tuviera un estigma, que se rompió en trocitos y se repartió.

Trinidad haciendo alusión a este episodio de la reencarnación, manifiesta en el Plenario que Modesto . Modesto se empezó a encontrar mal y salió medio encogido y con sangre en la mano, que ella vio rojo y algunos gritaron "milagro", Aleluya" . y al ser preguntada por que no lo relató manifestó que " si no lo explicó en Instrucción si lo vivió" sitúa este episodio cuando tenía 14-15 años en la CALLE004 ( sea entonces el año 1995/96

También lo recuerda en el Plenario Carlos Jesús , tesorero de la orden diciendo que recordó estos días el episodio de la reencarnación en el local de la CALLE004 , que había 50/60 personas , o 40. Que estaban su mujer, Paloma , Elias los de Casilda , Sara , relata que iba a las consultas, se hablaba de Dios, no sabe si de espiritismo. Ritual en casa, como en S. Juan, difuntos o navidades: quemar hierbas, tirar las cenizas al monte o mar.

Dice que estaba presente cuando Modesto dijo que entró el espíritu de San Miguel en él. Añade que recogió un trocito de camiseta de los que repartían(ni describe, ni conserva Vicenta, no estuvo presente en el episodio de la camiseta, pero añade que se lo contaron sus padre, amigos, Casilda guardaba un trozo en un cuadro.

Sin embargo, ninguno describe, contextualiza tales episodios ni conserva ninguna de esas supuestas "religuias".

Pio relata que conoció a Modesto a través de Paloma, entonces su novia, hacia el año 1996 y fue a la herboristería, pero hace referencia solamente a reuniones de coro, no recuerda nada especial, haciendo mención a que en consulta, el acusado Modesto, alguna vez se ponía una especie de estola, usaba una especie de cruz de Caravaca y daba oraciones para rezar o velas.

Aparte de las referidas versiones contradictorias existentes, sin que unas nos resulten mas creíbles que otras, en este punto debe distinguirse lo que puede constituir una actividad "normal" dentro del ámbito del ocultismo, esoterismo y misticismo (no punibles), de unas practicas que pueden ser nocivas, opuestas al "conocimiento sólido" como decía Cicerón basadas, incluso en la cultura, tradición o superstición(quemar hierbas o inciensos, , bendecir las habitaciones con agua bendita, encender velas, coger agua de una determinada fuente o un preparado de hierbas y echarla en la bañera, leer oraciones ...) muy arraigadas en parte de la población, de lo que debe considerarse una actividad ilícita, debido a que se produce una deformación de la realidad inducida que, en este caso lo seria por el acusado

- , que prepararía un escenario falaz, directamente dirigido a fines delictivos, lo que a la vista de la prueba practicada no podemos afirmar con rotundidad se haya producido en este a caso.
- Por lo que atañe a la denominada fase intermedia, consta, en efecto y así lo acreditan las testificales y la documental aportada que en el grupo se realizaron múltiples actividades: representaciones teatrales, actuaciones de coro en iglesias de diversos lugares y que se acudía a casa madre los fines de semana,

La prueba documental pone de manifiesto que en fecha 1/1/1997 se constituye la asociación cristiana DIRECCION014, de la cual es fundador Modesto, dedicada a la animación litúrgica de las Eucaristías por medio de un coro y a las representaciones teatrales de carácter religioso.

Desde el año 2002 el sacerdote Higinio atiende de forma estable en calidad de Consiliario o Asistente Religioso al grupo.

En fecha 12/3/03 el Obispo de la Diócesis de DIRECCION000 - DIRECCION004, D. Maximiliano reconoce la asociación privada de fieles "DIRECCION011" que el 25 de julio de ese mismo año es admitido por el Ministerio de Justicia en el Registro de entidades religiosas. Con anterioridad, en fecha 16/1/03, por el Obispo se comunica a Modesto que se han revisado los estatutos del grupo y se encuentran correctos, añadiendo algunas disposiciones que considera "pueden enriquecer su orientación y contribuir al bien común y desarrollo del Grupo, así como a la realización, en comunión eclesial, de las diversas actividades apostólicas".



# Comprobar:

Aurelia, quien fue Secretaria de la Orden, refiere en su declaración que al poco tiempo de llegar colaboró en la redacción de los estatutos de la asociación privada con el propósito de tener reconocimiento eclesiástico, que en esta tarea le auxilió Francisco un sacerdote de los servicios jurídicos de la Conferencia Episcopal.

Todos son coincidentes al afirmar que estas actividades eran totalmente voluntarias , como lo era la pertenencia y asistencia al grupo que esta en indudable fase de crecimiento.

3.- La tercera y última etapa, coincidente con la denominada "restricción o eliminación de horizontes de expectativas" (Bardavio Antón) con la consiguiente merma de la capacidad de decisión/elección viene a situarse por las acusaciones a partir de 2004, fecha en que se instalan de modo definitivo en casa madre (la primera de las que se establece allí es Casilda) y a partir de esta fecha, se dice, se va avanzando hacia la creación de una estructura legal mas consolidada en la que, sobre todo en el circulo mas cercano al acusado, que se asienta en la denominada casa-madre en DIRECCION012 se van generando "conductas de dependencia afectiva y sometimiento a la voluntad del líder o fundador, consiguiendo la plena sumisión por anulación de la voluntad", de forma que el acusado intervendría en los detalles mas íntimos y personales de sus seguidores, tomando todas las decisiones sobre sus vidas, sometidas a su aprobación y sin posibilidad de réplica, llevándose a cabo un proceso de despersonalización.

Van surgiendo a partir de 2005 en el seno del grupo las primeras vocaciones de "privada" consagración ante Dios y el Obispo en el año 2007 aprueba las Estatutos sine día.

Se ha examinado por el Tribunal el ejemplar de la denominada "Regla migueliana", que se fija como hilo conductor del proceso de despersonalización por el Ministerio Fiscal, concretamente el perteneciente a Vicenta obrante al folio 2006 de las actuaciones, en donde con carácter general, se señala que la regla "son unos sentimientos de vida o normas que sirven para ejecutar o dirimir la obra de San Miguel Arcángel" que cifra en lo que denomina tres huellas: orden, regla, vida. Contiene distintos epígrafes, entre ellos, los titulados: Dios te da la vida entrégate a él, Su palabra es la verdad, amala, vívela, La oración es su voz escúchala practícala, siempre y en todo momento confiesa tus pecados, busca el perdón del padre Dios, haz ayuno de penitencia, sacrificios de perdón, formas parte de una familia en Dios Padre; aprende para enseñar; ofrece tu trabajo para el reino de Dios; defiende la Iglesia como tu propia morada; no busques la celda sino el campo donde sembrar; los mandamientos son tu respirar; los sacramentos tu vivir; tu familia un regalo de Dios; tus amigos un compartir; tus enemigos un abrazo de perdón; levántate con el amanecer; acuéstate con el anochecer; ten siempre presente tu sonrisa; oculta tu sufrir; acoge todo reproche como una esperanza; trata la humildad con tu vida; todo lo que hagas o veas que solo lo vea Dios; Jesucristo es tu único maestro; la Virgen María tu madre que te enseña a amar; los santos tus consejeros; aprovecha los alimentos; el DIRECCION011 es la casa donde vives ...; finalizando con el que señala "ahora Dios mediante el DIRECCION011 es tu vida vívela", a modo de corolario en el que se expresa va destinado a los exploradores consagrados.

Tal "manual" no constituye a juicio del Tribunal, que no atisba una finalidad distinta, más que un ideario religioso, que contiene un discurso más o menos cultivado, que aparece como semejante o próximo al de la iglesia católica, en la que no se aprecia contenido alguno que pudiera calificarse de "instrumentos intermedios", como se señala en el escrito de acusación para la imposición de prácticas despersonalizadoras, ni medios coactivos de tipo alguno para conseguir el ingreso o la permanencia en el grupo ( de carácter destructivo) y explotación de sus adeptos".

La mayoría de los testigos declaran no conocer tal manual, por lo que mal podía influirles de manera negativa y, además, la propia Vicenta señala en su declaración que no manejaba la regla migueliana y Aurelia, secretaria de Orden y Mandato, afirma en el Plenario no haberla leído.

En la documental aportada figuran también los Estatutos de la Asociación en los que se señalan los fines de la entidad

Al folio 461 del Anexo III del Tomo V consta Decreto de fecha 30 de julio de 2009 de aprobación de los Estatutos de la DIRECCION014, firmada por el entonces Obispo de la Diócesis DIRECCION000 - DIRECCION004, Maximiliano, ratificada por este en su declaración en el Plenario, tras haber firmado el informe jurídico en el que expresamente se dice que no consta impedimento alguno para su erección como aprobación publica de Files de Derecho diocesano, por Alvaro (f 462 del citado anexo). Consta, asimismo, Acta del Congreso General Constituyente de la orden y mandato de San Miguel Arcángel 5/9/09 (f 600)

En los referidos Estatutos que obran como documental(anexo III tomo V),figura un PROEMIO en el que expresamente se dice: constando expresamente en el Titulo Primero, art 1, 1 que la Orden y Mandato San Miguel Arcángel es una Asociación pública de fieles sin ánimo de lucro, nacida a partir de la Asociación privada de fieles " DIRECCION001 ", reconocida por el Obispo de la diócesis de DIRECCION000 - DIRECCION004



con fecha 5/2/2003, de cuya naturaleza y finalidad es heredera. Constando en al apartado segundo que "Es aspiración de la Asociación que cuando la Iglesia juzgue que se dan las condiciones idóneas, pueda dar lugar a su vez a la constitución de un Instituto de Vida Consagrada al que puedan incorporarse aquellos miembros que ahora ya viven en comunidad y que han asumido el compromiso privado de vivir para siempre en pobreza, castidad y obediencia".

En el art 2 se señala el fin o lema de la orden: "Oración y servicio" y la aspiración de sus miembros a la santidad en la caridad, sirviendo a las necesidades de la Iglesia según las indicaciones de sus legítimos Pastores", señalándose algunas de las actividades usuales para la consecución de los fines de la Asociación en el art. .

En el Capítulo III relativo a la admisión de los miembros, se señalan los requisitos para al admisión (art 11) y las categorías: Aspirantes, miembros adjuntos o DIRECCION052 ) y miembros de numero consagrados o DIRECCION046, estos últimos en el momento dela aceptación pasaran a formar parte íntegramente de las comunidades de consagrados masculina ( DIRECCION046 ) o femenina ( DIRECCION044 ), sometiéndose a su especial régimen y reglamento de vida, unidos en todo caso por el mismo espíritu y gobierno común, permitiéndose, asimismo, como "Amigos de la Asociación" cualquier fiel cristiano, aun cuando no reúna alguno de los requisitos del art 11, así como quienes no pertenezcan a la Iglesia católica, siempre que unos y otros se identifiquen de algún modo con alguno de los fines de la Asociación. Entre los deberes y derechos, figura, además del deber de observar las reglas de la asociación y las disposiciones de la Junta de Gobierno (art 19, 4), cuyas funciones figuran en los arts. 41 y ss. y contribuir al sostenimiento de las instalaciones y actividades de la asociación mediante el pago de la cuota establecida (art 19,6), art 20,3 ostentar el uniforme e insignias de la Asociación y formar corporativamente con ellos durante los actos en que corresponda, que en el caso de los DIRECCION046 vendrá constituido por un hábito especial a tenor de las normas internas de la asociación. La Asociación, con arreglo a lo dispuesto en el canon 305, esta encomendada a la vigilancia y supervisión de la Autoridad eclesiástica(art 38), correspondiendo al Obispo el nombramiento y remoción de Asistente eclesiástico que o. Desde 4/8/09 a propuesta del Fundador y Presidente de la DIRECCION014, es nombrado como Asistente Eclesiástico D. Severino .

Se reconocen, pues, en el Estatuto las distintas categorías de miembros activos de la Orden: DIRECCION052 y miembros de número DIRECCION044 y DIRECCION046 con un especial régimen y reglamento de vida, así como el propósito de evolucionar hacia a la constitución de un Instituto de Vida Consagrada. El propio Obispo realiza consultas con los canonistas e informa a la Congragación para los institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica(Roma) y pide el parecer, al respecto, del Consejo Episcopal y solicita del Vicario General y del Vicario de Pastoral sendos informes sobre los posibles pasos que han de darse.

Basándose en los Estatutos de la Orden y Mandato de San Miguel Arcángel, se elabora el Manual del Explorador coordinado y revisado por el fundador de la DIRECCION014, en cuya elaboración habría intervenido de forma muy activa Florencia, aportado también como documental, en el que se explica el significado de Orden: "El amor a nuestro Padre Dios, con uno mismo y nuestros hermanos" y mandato: con referencia a los deberes de cada Explorador, las tareas en que se comprometen libremente a participar("Nunca se olviden que cada día el Señor les pone para servirle pues detrás de casa mandato esta una enseñanza para su corazón"). Sela cuales son las imágenes que encierran el carisma de Orden y Mandato : S. Miguel Arcángel llevando sobre su escudo a la Santísima Virgen y que, se dice, representa la misión de Orden y Mandato de la Iglesia., Las manos unidas, que encierran "los dos componentes de la vida de esta familia " que son : Oración y Servicio. Oración y Servicio que todos los testigos exploradores que deponen en el Plenarios refieren como carisma de la Orden. Se definen y delimitan las etapas para formarse y hacer propia la vida del explorador: Camino de preparación para ser explorador(huellita de ángel, camino a la huella, huella), camino del explorador(huella, explorador de huella, promesa de buena huella, explorador de buena huella, explorador consagrado), consagrado migueliano ( deciden consagrar su vida a Dios, viviendo en comunidad, asumen libremente la obligación de castidad, pobreza y obediencia). Se establece la fórmula y gesto del saludo: huella como forma no solo de mostrar cortesía sino también de "mostrar implícitamente el deseo de seguir a Jesucristo, de irradiar su amor, de ser buenos hijos de Dios", se establecen los distintos uniformes, insignias., Se señalan las funciones de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 41 y ss. de los Estatutos. Se señala que con carácter vitalicio será Presidente Modesto, cuyas funciones son las señaladas en el art 42 de los Estatutos; se desarrolla régimen de sanciones y se contempla la baja voluntaria

Además, al folio . 488, VTO del Anexo III al Tomo V , consta documento de fecha 2/9/05 aprobación y autorización de la cesión por dos años del uso de edificios que fue Convento Franciscano de DIRECCION015 , al DIRECCION011 , D. Maximiliano , Obispo de la Diócesis DIRECCION000 - DIRECCION004 , contrato que se amplia en fecha 3/9(07 hasta el 2/9/2025 (f 492 del mismo anexo ) , , reformulando y concretando la concesión del uso del Convento de DIRECCION015 a la DIRECCION014 y al DIRECCION011 por periodos de ocho años , concediéndoles el uso exclusivo de las habitaciones o celdas de la zona contigua a la iglesia



con el coro de la misma, los locales que están en la planta inferior del salón de actos con el jardín contiguo y la zona de huerta que figura en el plano adjunto, junto al antiguo comedor del convento. Se precisa que dado que la DIRECCION014 es una asociación pública de fieles y el DIRECCION011 es una asociación privada, han de manifestarse como tales no pudiendo figurar en el edificio anuncio o palabra que sea exclusivo de los monasterios.

La presencia pública del grupo, incluso con hábitos, es patente y notoria por su participación en diferentes actos en Iglesias: año 2010 en la Catedral de DIRECCION016 colaborando en la atención de peregrinos con ocasión del Año Santo, residencia geriátrica de DIRECCION017 en Madrid a la que en julio de 2010 de trasladan cuatro DIRECCION044, Jornada Mundial de la Juventud, en agosto de 2012 los DIRECCION046 se establecen en Ávila invitados por el Obispo de la Diócesis para colaborar en la residencia sacerdotal y en otras funciones de servicio del Obispo.

La autoridad eclesiástica por tanto, conocio, consintió e impulsó la existencia de la Asociación cuya vigilancia y supervisión tenía encomendada así como la existencia de DIRECCION046 DIRECCION044 , aun cuando hubiesen de solicitar permiso para vestir el habito en el exterior.

Dispuso, en efecto, la asociación de un asistente eclesiástico que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, tenía el "derecho y deber de participación con voz en los Congresos Generales y reuniones de la Junta de Gobierno". Tal función fue desempeñada por Higinio desde el año 2002, antes incluso de que fuese reconocida como Asociación privada, como reconoce este en Plenario. Desde el 12/10/06 se autorizó por el Obispo D. Maximiliano la Exposición, bendición y reserva del Santísimo en DIRECCION015.

Así lo afirma también en el Plenario D. Maximiliano , que fue Obispo de la Diócesis de DIRECCION000 - DIRECCION004 quien recuerda, además, que cuando llegó a la diócesis en el año 1996 el grupo ya existía aun cuando no se había conformado. Conocía que la vida consagrada era una aspiración del grupo , aunque no dependía de él sino de Roma que de Roma le dijeron que mientras no hubiese un grupo de 40 , no podían dar respuesta, añadiendo que por ello se aparco el tema.

En este punto, señalar que en la documental (Anexo III al tomo

V) aportada aparece Carta firmada por Belen, que declaró como testigo, ratificando su contenido, dirigida al Obispo de la Diócesis de DIRECCION000 - DIRECCION004, datada en fecha 17/5/06, en la que comunica que da traslado de la carta que pretende remitir a la Nunciatura en relación con las inquietudes que ella y su marido albergan en relación al Grupo, así como que por el Nuncio Apostólico, Mons. Monteiro de Castro, se solicita del Obispo, Maximiliano, información al respecto, haciendo constar: "Al parecer, el fundador, llamado Modesto, propietario de una herboristería en la ciudad de DIRECCION004, presta servicios de vidente y ha conseguido sobre el grupo un ascendiente que anula el libre albedrio de los asociados a los cuales adoctrina e impone el rezo de oraciones con ceremonias extrañas y evidentemente supersticiosas".

Consta, informe remitido por el Consiliario Higinio, de fecha 15/11/06 en el que expresa que le consta que el fundador del grupo posee varias herboristerías, pero no que utilice dicho trabajo para hacer servicios de vidente, que la mayoría de los jóvenes del grupo provienen de situaciones difíciles(alcohol, droga, problemas familiares...) que Modesto les ha dado su apoyo, les anima a trabajar y a ser buenos cristianos, elevando su autoestima y que, hasta donde ha podido llegar, ha apreciado en todos plena libertad de actos y decisiones, las oraciones que enseñan son las comunes de cualquier cristiano, siempre voluntarias y con piedad particular, que nunca ha visto que esas oraciones fuesen acompañadas de ceremonias o ritos extraños salvo hacer la señal de la cruz o arrodillarse y no tiene noticia de oraciones supersticiosas, ni las ha visto, ni escuchó que hablasen de ellas en grupo aunque fuese de broma.

Y respuesta del Obispo de fecha 2/12/06; Estatutos debidamente revisados por la Curia diocesana y ajustados a derecho, el fundador, siempre se ha manifestado como ferviente católico, con fidelidad total a las enseñanzas de la Iglesia y a su Magisterio, , les acompañó en excursiones a Fátima y nada percibió, que nada hace pensar que puedan ser ciertas las acusaciones .

Higinio , ratifica su intervención en el Plenario diciendo , que acudía con frecuencia mensual sábado o viernes no vio irregularidad ni desorden en la vida cristiana, que tuviese que poner en conocimiento de la autoridad y añade, que al final de su presencia en DIRECCION025 ya estaban los bastones, que eran como un asistente personal, con la función de cuidar a Modesto , estar cerca de él, de atender también las peticiones de los demás miembros, refiere que le choco que fueran dos mujeres, incluso se lo indico a Modesto , que contestó que siempre había mas gente con ellas.

El actual Obispo D. Constantino, refiere conocer que la asociación estaba en fase de crecimiento, que "ellos deseaban crecer y ser instituto religioso". Conocía también que el Carisma, aun cuando se estaba definiendo,



podía ser la entrega a Jesucristo y a los mas necesitados y la asistencia que prestaba el grupo a Monasterios de Galicia y fuera de Galicia.

Incluso dice, que era un grupo que trabajaba "mucho y muy bien", que prestaban servicio a la Iglesia con "bondad y honradez", que eran personas con "mucha entidad espiritual, con actividad humanitaria extraordinaria y generosidad heroica".

Relata que cuando tuvo conocimiento de irregularidades tras el abandono de Pio , Vicenta , Paloma y Leonardo de la orden, a través de Severino , se nombra como Visitador Canónico a D. Eladio , párroco de CALLE006 y la vista del informe de este , se entrevista con Paloma que entra con su marido y dice que para ella era una relación forzada, pero al final desliza un "yo me deje", viene a indicar que "ella entró en el juego" . Añade que los padres estaban dolorosos por la pérdida de sus hijas y que les indicó que debía denunciar.

Tras la entrega de informe de Eladio se convocó a una reunión en la que se leen a Modesto las conclusiones, su reacción fue de rechazo y al final dijo que aquí no podía trabajar con orden y mandato y que se va. Se le cesa como fundador de Orden y Mandato.

Eladio ratifica su informe en el Plenario, pero sus manifestaciones además de ser meras manifestaciones de referencia son inconcretas e imprecisas, no constan además ni quienes fueron los entrevistados ni cuales fueron su respuestas porque el mismo afirma haberlos destruido, aunque si concluye que el porcentaje de los partidarios y detractores estaría a un 50%.

Severino, asistente eclesiástico desde el año 2009, que como menciona en su declaración comenzó a tener relaciones con el acusado, Modesto, en el año 2006 cuando buscaba ayuda para la Delegación de la Pastoral Penitenciaria, llegando a tener con él una gran amistad estuvo muy presente en la vida de la asociación, no solo como sacerdote con asistencia de 4/5 días a la semana, pernoctando y comiendo con frecuencia e incluso viviendo allí en una época en que realizaban obras en su casa en DIRECCION012 sino participando en múltiples actividades, incluso realizaba excursiones y viajes con ellos. Nada raro detectó hasta que tras la salida de la Orden de Inmaculada, Pio, en el mes de julio de 2012 y la posterior de Paloma y Leonardo, en el mes de diciembre de 2012 recibe una llamada de Pio y le cuentan los motivos de la salida le relatan lo sucedido, permanece en la Orden y recaba testimonios que hace constar en el informe cuyo contenido ratifica en el Plenario (f 503 anexo III tomo V) y el mismo día lo comunica al Obispo. Refiere que en su relación con Modesto no se percato de maldad ni siguiera de algo raro, que nunca le habló de temas económicos, aunque dice era fácil ver que necesitaba bastante dinero para los gastos de todo lo que había a su alrededor y las reformas que se realizaban. Relata como practicas poco habituales o raras, que las que él denomina ahora "cuasi religiosas" llamasen a sus padres hermanos y a su hija madre, así como su vestimenta o que realizasen gestos como tocar la parte exterior de la capilla donde estaba el Santísimo, pero declara que estaba allí para respetar su carisma y atenderlos espiritualmente pero no era el dueño de la institución; añade que en algún momento, sin precisar ni cuando ni quien ni como, le entregaron unos folios con conjuros o actuaciones que no eran de la Iglesia católica. Hoy piensa, sin embargo, que todo aquello era un "paripé", que las cosas buenas que había en la orden como representaciones teatrales, atención en conventos, a enfermos o discapacitados eran el "cebo" que servía para enganchar a mucha gente

Todo ello no pone sino de manifiesto que entonces nada irregular o excesivo se apreció en la vida el la Orden y si se produjo ese exceso, ni la Diócesis, ni los que la representaban controlaron ese exceso.

Cierto que podrían apreciarse en DIRECCION025 algunas de las características que se han venido considerado como definitorias de sectas como puede ser la existencia de una estructura jerarquizada en la que Modesto figura como presidente, ostentando la representación jurídica de la Asociación, con las funciones específicas que figuran en el art 42 de los Estatutos, pero formando parte de una Junta de Gobierno, que componen, ademas: Vicepresidente, Fiscal, Secretario, Tesorero y cinco o mas vocales, hasta un máximo de diez con unas funciones muy específicas, miembros de la Junta de Gobierno que han sido procesados aunque no todos hayan sido acusados. Tambien se utiliza, un lenguaje similar para saludar: gesto y fórmula de "Huella", una nomenclatura propia (totohuella, bastones), y la misma forma de vestir de acuerdo con las épocas y las categorías, llamativa y distinta y que se trata de una colectividad adherida a unas creencias o modo de vida, que puede no compartirse, pero con la prueba practicada no resulta acreditado, sin que albergue duda alguna el Tribunal, ni que no lo asumieran de modo voluntario ni tampoco los aspectos alegados relativos al aislamiento social, debilitamiento orgánico a través del excesivo trabajo físico, falta de alimento o sueño control individual, despersonalización de cada individuo, control individual, sumisión, supresión de las libertades individuales no resultan acreditados con la prueba practicada ni en lo que respecta a la parte de la Orden que funciona cara al exterior ( DIRECCION052 ) ni en el núcleo mas reducido de los que se encuentran en Casa Madre en DIRECCION012, que como señala Aurelia en su declaración tenía un nivel de amistad mas compacto, se



notaba mas amistad entre ellos dentro de estos de los que como DIRECCION046 se trasladaron al Convento de DIRECCION015, no le suena sin embargo la expresión "núcleos espirituales"

En este punto, respecto de las concretas técnicas persuasivas que se señalan por las acusaciones relativas al aislamiento o ruptura de vínculos con el exterior, aislamiento dentro del grupo, alternancia de premios y castigos, utilización de la fuerza, culpabilizacion por el sufrimiento de Modesto y control de la información a través de la delación, direcciones espirituales o confesiones, nuevamente la prueba testifical que valoramos no es uniforme y se distribuye nuevamente en dos bloques, lo que resta eficacia a la misma en la acreditación de los hechos.

Al respecto la STS de 8/3/17 señala que "no es acorde a nuestra constitución mantener una condena en un escenario en que se presentan con no menos objetividad la tesis de la imputación y la alternativa absolutoria"

Así, por un lado, contamos con las declaraciones testificales de algunas personas que pertenecieron a la organización, varios de los cuales están personados como acusación particular y que denuncian practicas de que han sido objeto, siendo todos ellos coincidentes al afirmar que no eran libres durante la pertenencia al grupo y que fue esa anulación de su libertad de actuar , esa coacción sicológica, el eje motriz para cometer los otros delitos contra las víctimas . Añaden que el Fundador, el acusado, Modesto era en quien residía e carisma la "autoridad suprema", a quien debían obediencia, aun cuando delegaba cierto poder en otras personas pertenecientes al grupo como Pio e Casilda . Que fueron persuadidos para abandonar a sus familiares, en algunos casos, sus trabajos, carreras, amigos y que se les dictaba no solo en que debían creer y pensar, sino también , sus actividades, horarios, vestimenta. Que les imponían un doble juego de éticas, ya que por una parte, se les exigía ser verídicos para el interior de la orden , de modo que el acusado debía tener conocimiento de toda su vida, para él debían ser transparentes, pero al mismo tiempo, alentaba al silencio y pseudo engaño cara al exterior. Añaden, además, que no solo tenía como meta mejorar la oración y servicio que era su carisma sino la recaudación de fondos y expansión de la orden.

Por otro, la de aquellos otros, también miembros de Orden y Mandato que afirman de manera también coincidente, el carácter voluntario de su adhesión al grupo, el mayor nivel de unión o amistad de los que Vivian en casa Madre y que niegan rotundamente *los* malos tratos, aislamiento social o dentro del grupo, debilitamiento orgánico a través del excesivo trabajo físico, falta de alimento o sueño control individual , despersonalización de cada individuo, control individual, sumisión, supresión de las libertades individuales y, en definitiva, haber sido víctimas de técnicas de adoctrinamiento tendentes a la manipulación y despersonalización .

Entre los primeros, Paloma, afirma que el acusado decidió, desde sus estudios, hasta la finalización de su contrato en Citroën, su matrimonio con Leonardo, pero lo cierto es que en algún caso refiere solo consejo u opinión y en otros imposición. Su esposo Leonardo responde con un relato similar. Sin embargo, frente a sus manifestaciones nos encontramos con el testimonio de otras personas que refieren que el trabajo en cadena en Citroën le resultaba gravoso y por eso decidió dejarlo y trabajar en la herboristería, que su noviazgo y matrimonio fueron voluntarios y estaba feliz disfrutó de su boda y de su viaje de novios en Cancún.así Camila, Elsa o Frida que confeccionó su vestido de novia. Además, al día de la fecha sigue casada con Leonardo y no se instó la nulidad.

Alude también Paloma a la delación con una referencia genérica a que la vigilancia se producía entre ellos mismos , aislamiento que pasa de ser físico en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal y e la acusación particular que aluden expresamente , a síquico. En contra de lo por ella afirmado, además de las manifestaciones de numerosos testigos, como Claudio , Frida , Otilia ,

que niegan estuviese en tal situación, las fotografías y grabaciones aportadas por las defensas de Adela e Casilda, ponen de manifiesto su participación en las actividades en ese periodo, aun cuando la fecha en la que aparecen datadas se haya impugnado por las acusaciones, ni ponen de manifiesto las razones de la misma, impugnación genérica, es en algunos casos, por las personas y lugar contextualizarlas temporalmente. Así, a modo ilustrativo: 2009 01 01 de 6/1/09, Paloma en casa de Modesto, 2009 01 04, de 4/1/09 DIRECCION048 y Paloma fiesta; 2009 05 13 de 13/5/09, DIRECCION047; 2009 6 20 de 20/6/09, Paloma y Trinidad en actividad; 2009 06 de 11/7/09 en DIRECCION032; 2009 08 02 de 19 de julio de 2009, jugando al futbolín: Paloma con su hijo, Otilia, Leonardo, Claudio, Modesto; 2009 09 25 de septiembre, cumpleaños de Elisenda; 2009 19 de julio, Modesto en la plaza con el hijo de Paloma; 29/5/08, Leonardo, Paloma y su hijo con Modesto o 2008 07 05 cantando el día del Apóstol en DIRECCION015.

Es por ello que no podemos otorgar plena fiabilidad a la versión dada por Paloma acerca del empleo de técnicas de control de la personalidad y ello no es incompatible con que ella pudiese sentir en algún momento el aislamiento o distancia de Modesto o incluso el vacío de algún miembro del núcleo mas cercano a este o



con que su participación en las actividades fuese menor por voluntad propia o por circunstancias sobrevenidas como el embarazo

Leonardo también hace referencia a su trabajo excesivo, manifestando que incluso de madrugada realizaba obras de construcción en casa madre dirigía las obras y reformas que se hacían, que se encargaba de pedir los materiales. Sus manifestaciones están contradichas por aquellas testificales de quienes afirmando que era un trabajador incansable, rechazan que se le obligase a desarrollar jornadas interminables de trabajo.

Además , parece contrario a toda lógica que de noche, a oscuras se desarrollasen las tareas de construcción que menciona

Hernan con un discurso poco coherente y lleno de contradicciones hace referencia a que dejó su trabajo en Citroën por indicación del acusado lo que no consta, pero lo cierto es que deja su trabajo que al principio compatibilizaba con la estancia y vida religiosa en DIRECCION012, a porque la vida de consagrado en el reglar es incompatible con un trabajo en el exterior y el mismo refiere en su declaración en el Plenario que lo deja voluntariamente y no se acredita que percibiese indemnización alguna de la empresa.

Ninguna acreditación existe de las cantidades que se dice entregadas por Hernan ni respecto de las cuotas entregadas la presunta indemnización de Citroën ni siquiera consta percibida. Por otra parte, en cuanto miembro religioso de la Orden , renunció a los ingresos habidos de su trabajo en cumplimiento de los fines de la Asociación y los votos aceptados.

No consta tampoco que Casilda o Primitivo lo presionasen para que se consagrase como religioso.

Narra también que Modesto lo controlaba todo, que tenía mal carácter y era vengativo, haciendo un relato genérico y sin hacer concreción de hecho alguno relevante

El video al que alude en el que Modesto mantenía relaciones sexuales con Antonieta , variando en sus declaraciones acerca de cómo y cuantas veces lo vio, nadie vio pues aunque que fue pasado a otro formato por Alonso , este lo niega, y Antonieta niega rotundamente su existencia y la practica de relación sexual de tipo alguno con el acusado, y aporta, además, prueba de virginidad. Hace referencia también Hernan al hallazgo de unos botes de fetos en DIRECCION015 que dice comentó a Pio y que este le dijo que eran de unas chicas de la consulta , desconociendo, sin embargo, Pio tal hallazgo.

Por otra parte, como padre de buena huella gozaba de autonomía dentro de la asociación, tenía teléfono y comunicación libre, vivió mucho tiempo fuera de DIRECCION012, ya fue Superior en Ávila a partir de 2012 y responsable de la catedral en DIRECCION016 en el año 2011 y realizó números viajes.

El matrimonio Ignacio Rosa denuncia el aislamiento, las broncas y humillaciones de que fueron objeto, desde el traslado a lo que denominan una chabola, hasta la revelación de intimidades personales, así como impedimentos para ver a sus nietas y dice que el acusado destrozó toda su vida y se llevó todo su dinero. No existe ninguna acreditación de que la vivienda en la que se instalaron, tras la constitución del reglar, no estuviese en condiciones de habitabilidad. Así lo afirman sus vecinos, en DIRECCION012, Sebastián, Camila, Otilia, Elsa. En concreto, Claudio, señala que se acondicionó, se aisló y se puso madera, que si había alguna gotera se arreglaba pero no se ponían mantas. Montserrat, dice que era una casa bonita. La fotografía que aporta la acusación corresponde a la época posterior a su traslado a Madrid para cuidar a los padres de Aurelia y cuando se desmontó la vivienda.

No concretan en que términos se hizo la referencia a que se oía cuando tenían relaciones sexuales que sostienen ni por tanto puede inferirse el carácter humillante que se sostiene.

Las imágenes que se aportan por la defensa ponen de manifiesto la relación con sus nietas a las que afirman no podían ver , lo que Leonor niega de manera firme.

El Via Crucis al que aluden en DIRECCION047, afirmando que el acusado hablaba de "gotas de luz" y al que algún testigo llama "Via Lucis" viene a concluirse que lejos de querer aparentar algo "divino" no era otra cosa que una procesión nocturna en la que se vieron luciérnagas. Así lo afirman, entre otros, Caridad quien añade que el acusado nada dijo al respecto.

Refiere que ayudaba a Leonardo hasta los 2/3 de la mañana, sin que exista constatación de ello y que Modesto decía "Todo lo que aquí sucede no puede salir de aquí", sin concretar a que se referia; es mas, manifiesta que la mayoría de las veces no entendia lo que decía Modesto.

Admite que el cuestionario del investigador privado lo cubrieron todos a la vez y que Modesto le hizo un préstamo de 7000 € y su esposa cobro la mitad del sueldo hasta que se lo devolvió.



Luis Andrés , quien fue vicepresidente de DIRECCION025 no recuerda la expresión limpiezas espirituales aunque si la expresion "trabajiños" sin referencia concreta, pero añade que no vio conducta rara de connotación sexual , al contrario, el acusado se mostraba pulcro, no vio ni besos ni palmaditas . Hace referencia a que la asociación tenía estructura de árbol y el tronco era Modesto . Añade que oyó llamar puta a alguna mujer, sin concretar a quien ni cuando, que sintió bochorno pero no hizo nada y refiere que las Bajas voluntarias.

Lázaro y Sara con su oposición a Modesto y a la orden no muestran sino su desagrado porque su hija se hubiese consagrado como migueliana y no en otra orden religiosa convencional.

La baja de Lázaro es, en todo caso, voluntaria y anterior a la disolución de OMSMA.

Tambien muestran su oposición, Justino y Socorro. Es Socorro quien acude voluntariamente con sus hijas, Paloma y Santiaga, cuando contaban tan solo 15 y 6 años de edad. Sus manifestaciones están presididas por el lógico dolor de haber perdido el contacto con su hija Santiaga con la que están enfrentados.

Entre los segundos, además de los acusados, Casilda, Adela, Primitivo, Adolfina, que niegan rotundamente el empleo de estas técnicas, Santiaga, que continua viviendo en la actualidad con la familia del acusado en DIRECCION001, sintiéndose parte de la familia. Refiere la fuerte conmoción con la marcha de Pio y Inmaculada el 18 de julio de 2012 que eran dos referentes grandes para ella y atribuye la marcha no a los hechos que se enjuician sino a la relación entre ellos. Hace referencia al acusado como una persona y sencilla, con carácter, pero siempre pensando en los demás y en que cada uno sacase sus virtudes

Claudio , que afirma que no se dejó a nadie sin participar en actividades de la orden y al ser preguntado en concreto por Paloma dice que quizás fue al revés que en una época a Paloma no le apetecía participar en actividades de la orden, porque tenía mal la voz, por su embarazo... , añadiendo que ella que entraba y salía cuando quería o podía .

Y con relación a los Vicenta Casilda Ignacio Encarna Leonor que la manera de solventar sus problemas económicos fue vender su piso. Añade que el mismo les ofreció vivir en su casa. El propio Ignacio hace referencia a "avatares económicos" en su declaración. Añade que la causa por la que se trasladó su vivienda a los terrenos de abajo fue por la vida religiosa. Que no se trataba de una chabola . Que la vivienda tendría 80/90 metros , que se acondicionó, se aisló y se puso madera , que si había alguna gotera se arreglaba y que nunc se pusieron mantas en el tejado

Añade que les pagaban la luz el resto de los matrimonios 2008 223

Felipe, próximo a Modesto, que narra que en la herboristería solo se proporcionaba incienso y jaleas

Frida , Nunca exorcismos, nunca tocamientos Hizo trajes de boda a todas y todos, hizo dos modelos. No le dijeron que se casasen obligadas.

Apunta que el matrimonio Ignacio / Rosa tenía constantes problemas económicos, que le pedían dinero, 100/200 €, que a veces devolvían y a veces no Imanol, consagrado, que estuvo dos noches en casa madre y veía un ambiente normal, como en cualquier casa. Estuvo un mes de experiencia en Ávila, en donde Hernan era el superior, estaban Ruperto y Samuel. Estaban al servicio del Obispo que iba prácticamente todos los días a celebrar misa y usaban hábito tanto dentro como fuera del reglar. Modesto: cada vez que lo necesites le pides tfno. A Hernan y llamas; llamaba todas las semanas a su familia

Añade que no se encontraba bien porque el superior Hernan intentaba ponerle en contra de todo el mundo, hablaba mal de Ruperto , le quemó. Que su baja fue voluntaria y que Modesto le dijo que era libre de irse cuando quisiera.

Carlos Antonio, cisterciense, relata que no vio tiranía sino rectitud, que habia fraternidad, paternidad, que observo rigor religioso, litúrgico y comunitario, precisando que acudió en tres ocasiones a DIRECCION012,

Otilia , sobrina del acusado que y vivió con Modesto y su familia, refiere que en 2005 se queda a vivir en casa madre en donde vivió hasta 2009 , en que se consagró. Desde 2010 fue directora de DIRECCION017 . Señala que Modesto no era un líder, que no vio comportamiento anormal o de connotación sexual, ni miradas, ni tampoco que vejase, humillase, ni ridiculizase a nadie. Lo define como un hombre muy prudente y añade que las bajas eran voluntarias. Continua diciendo que compartió habitación con Paloma , supo que le gustaba Modesto porque le preguntó. Paloma tenía un novio en Citroën , lo vio en la playa

Otilia desde el año 2001 hasta el 2005 vivió con los Justa Leonor Ignacio, y trabajó con Rosa en la DIRECCION045 y vio que tenían una situación económica difícil.



Añade que Modesto en caso de discrepancia, muchas veces tenía que ceder y refiere a modo de ejemplo que una madre quería bautizar a una niña en DIRECCION017, Modesto dijo que fuesen ella y Ruperto los padrinos, pero Aurelia dijo que no y se impuso la opinión de Aurelia.

Tampoco hace comportamiento distinto delante de los exploradores o sacerdotes

Sabe q una vez se encontró mal en la consulta pero no oyó nada Añade que Pio corregía y Florencia impartía clase de carisma los viernes.

No tuvo la sensación de que fuera sectario. Añade que las bajas en el grupo que fueron voluntarias y cita la de Imanol

Niega cualquier comportamiento violento o coactivo para con ella.

Calixto y Camila, afirman haber decidido v vivir en DIRECCION012 por voluntad propia, de hecho continúan viviendo allí y en relación a la conducción y determinación de su vida hacia la carrera militar, no interpreta como coerción sino como consejo que Modesto quien le orientase al ejército y no a la Policía.

Camila Calixto, Claudio y Elsa, niegan que se les hubiese conminado por el acusado a adquirir terrenos colindantes y construir allí su vivienda y sufragar los gastos, es mas los terrenos no pertenecían al acusado sino que fueron vendidos por Luis Andrés.

Elisenda, manifiesta en su declaración que fue a casa madre fines de semana antes de entrar en el reglar y dormía allí. No observó nada extraño, la participación en trabajos voluntaria, tenía contacto con la familia, nunca tuvieron carencia de alimentos, nunca le falto de nada; añade que participó en cuestionario canónico y que ninguna pregunta de contenido sexual contenía. No percibió nada extraño de connotación sexual, ni broncas

Convivio con Emilia ,de la que dice era irascible, inestable, con tratamiento siquiátrico.

Luis, amigo de la familia, que conocía al marido de Frida acudió a los campamentos desde 2002, participó en charlas de DIRECCION015, fue quía de servicio: se encargaba de las procesiones. Su hija consagrada.

Caridad, dice que fue a la consulta, embarazada y que aunque iba con cierta curiosidad y para ver si le decía el sexo del bebe que esperaba, solo le habló de la maternidad, añadiendo que allí hacían manualidades, dibujos, que hablaba de la Iglesia y añade que antes del 2006 hacían actividades como representaciones, operación Kilo, niños discapacitados, gente sola, etec.

Relata que la denominación de Padre lo impuso Severino por ser el fundador de la obra y que se hablaba del demonio no como algo físico, sino referido a lo malo como el mundo de las drogas. Añade que Florencia le dijo cuando pasó esto que no era verdad, que ella no lo permitiría, les animaba a la defensa de Modesto y que, en cambio, después de sus imputaciones decía : "que se joda", le preguntaron por una documentación y dijo que no la iba a entregar porque iba a ir para dentro y que la había tirado por los basureros de DIRECCION004 .

Ignacio, una de cuyas hijas, Blanca, fue consagrada refiere

Que su hija no tuvo presión ni para entrar ni para salir, que estaba contenta. Su hija Soledad esta casada con el hermano de Hernan

Montserrat , señala que a los trabajos iba quien quería y refiere que conoció la casa de los Casilda Ignacio Leonor Inmaculada Vicenta y que era una casa bonita

Luciano , benefactor de DIRECCION025 , refiere que cuando Sara y Imanol fueron a verle cuando de denunciaron estos hechos y que Imanol le dijo q lo que se contaba de Modesto era verdad y le creyó de entrada , aunque después se dio cuenta de que no lo era .

Precisa que la lucha contra el demonio esta muy presente en su mundo, que lo dice S. Pablo y añade que Severino siempre estaba y siempre presidia y que este mas que broncas realizaba continuas llamadas de atención

Alonso, niega que tuviesen restringida la información, admite que en alguna ocasión el acusado le llamó cobarde y dice que tenía razón y "maricon " con igual sentido de cobarde, que no escuchó otros insultos y justifica la presencia de dos personas en los locutorios como medio de evitar tensiones porque las relaciones familiares no eran buenas ya que las familias no eran partidarias de las consagraciones.

Llama la atención que se presente a Alonso por el Ministerio Fiscal como una persona con perfil victomológico, especialmente sensible, sin que ningún análisis de personalidad permita tal afirmación y cuando se trata de una persona capaz, que desarrolla su actividad como sacerdote en varias parroquias de la provincia



Además no puede concluirse que la disolución de la asociación al firmar todas las " DIRECCION044 " conjuntamente el acta de baja sea un acto inducido y no fruto de un convencimiento voluntario de sus integrantes, que como refieren en el Plenario no se vieron atendidas en sus reclamaciones y ello sin entrar a valorar si tal acto implica una falta de obediencia al Obispo.

Por otra parte, ni los diversos escritos aportados ni las múltiples audiciones en su integridad y no de manera sesgada de conversaciones y charlas diarias grabadas y lectura de los escritos incorporados a la causa ponen de manifiesto que se daban por parte de Modesto charlas de contenido religioso, cuya coherencia, originalidad o conexión con los postulados de la iglesia católica no nos corresponde valorar, direcciones para el funcionamiento y organización del grupo, para la llevanza de una vida en común disciplinada con distinción de funciones, pero no no hemos podido reglas de disciplina ni castigos, no hemos encontrado la prueba de las técnicas o actividades coercitivas.

Aurelia señala que eran habituales las charlas de Modesto , que había charlas que le tocaban el corazón y le ayudaban mucho y otras que le chocaban a la dicente.

No puede entenderse como sumisión o reconocimiento de un carácter sobrenatural los escritos como el que le dirige Frida y dice entre otras : gracias padre bueno por enviar a este mundo a un angelito que protege mi vida como un valiente guerrero", ni la felicitación de Santiaga por su 54 cumpleaños en el que escribe: Gracias por todas las gracias que me ha dado tu amor porque ¿qué mas puede ansiar un bastón, mas que servir de apoyo y acompañar cada huella del camino de su Amo y Señor, ni las tarjetas de felicitación que le dirigían ni las referencias a los demonios que hace en conversación con su hijo Isaac en Grabación de 2 de diciembre de 2013, 22 de enero de 2009 Era la amenaza, ellos me traían al demonio y esas noches eran tremendas, las batallas que tenía contra el demonio" ya se ha señalado que el religioso Luciano manifiesta en el Plenario que la lucha contra el demonio esta muy presente en su mundo, que lo dice San Pablo.

Tampoco implica atribución de dotes adivinatorias la charla de 22 de enero de 2009 minuto 48:05 cuando dice "allí en París un chaval que dejó de comer, los voluntarios le estaban forzando a comer. Se me fue la mente allí. El chaval hasta lloraba. Entonces ya levanté y dije, que estáis haciendo? Me respondieron, estamos como voluntarios a ver si come, que no nos pagan por esto. Les dije, a él tampoco le pagan. Les dije, mas que de comer, cúrale las llagas que tiene en la boca. Me dirigí al chaval y le dije abre la boca. Abre la boca y lo tenía lleno de llagas. No podía comer, era un cáncer, un cáncer de lengua tenía y nadie se había percatado en eso y no podía comer" . Ni aquella en la que dice: "os voy a enseñar allí donde vuestros corazones no quieran ver", "para nada voy a cambiar vuestras vidas", "os voy a ayudar a mejorarlas".

Además, como ya señalaba la TS 30/10/1994 en referencia a la Sentencia recurrida que afirmaba que todos los acusados se integraron en un hogar común y estaban imbuidos de un espíritu religioso y misionero calificando su doctrina como dogmática y total, "todos ellos llevaban una vida común disciplinada bajo pautas conductuales y actitudes vinculares previamente fijadas, esta descripción del comportamiento grupal puede suscitar fundadas críticas desde un plano psicológico o sociológico pero no es base suficiente para aplicar un tratamiento punitivo".

Ni siquiera puede concluirse que Modesto tuviese las características de un líder. La única pericia al respecto practicada por la Guardia Civil para valorar si el acusado encajaba en el perfil de líder de movimiento sectario no es concluyente por cuanto no ha sido posible determinarlo.

Las pruebas periciales practicadas o son insuficientes o poco concluyentes a los efectos de determinar el carácter de secta destructiva del grupo o el sometimiento a técnicas de control de personalidad y causación de trastornos síguicos y no permiten al Tribunal establecer conclusiones definitivas.

En primer lugar, el informe pericial de la Guardia Civil, emitida por los capitanes de la Guardia Civil con tarjetas de identidad núm. NUM049 y NUM050, Doctor y Licenciados en Sicología y especialistas dela Sección de análisis del comportamiento delictivo (SACD) de la Unidad técnica de policía judicial d Madrid, que descartan ideación suicida en Casilda y concluyen los explorados pudieron ser expuestos durante su paso por Orden y Mandato a técnicas de persuasión coercitiva y que en Pio y Vicenta aprecian alteración de esquemas mentales que pudieron afectar a se capacidad de consentimiento, Paloma sintomatología ansiosa de carácter leve, al no poder ser explicada por hipótesis alternativas(simulación, vulnerabilidad previa ni otros estresores o problemas), al igual que Trinidad, Hernan y Florencia.

Como metodología empleada y protocolo : estudio de las actuaciones policiales , entrevista en formato discurso libre, entrevista de evaluación de persuasión coercitiva y detección dinámica de secta destructiva, escala de abusos sicológicos en grupos(sumisión, control mental, explotación,, valoración de posible simulación de síntomas)



En dicho informe, aparte de la metodología empleada con estudio solamente de las actuaciones policiales y entrevista en formato en discurso libre, sin valorar, por tanto, otras actuaciones e incluso modificaciones posteriores en sus declaraciones de los peritados, se echa en falta que aparte de la mención de las técnicas coercitivas que realizan no se hayan detallado los síntomas apreciados en sus conductas para detectar su transformación como consecuencia de su pertenencia a un grupo de características sectarias , como sostienen o para afirmar que existe sintomatología ansiosa -depresiva ni porque se descartan otras hipótesis alternativas y en concreto con los cambios de vida que provoca el abandono del grupo y de su vocación sacerdotal y llama la atención que la conclusión diagnostica sea la misma e inespecífica para todos: estado ansioso depresivo , sin indicación concreta alguna

El informe pericial a instancia de la acusación particular de Teodulfo , psicólogo clínico colegiado, psicoterapeuta, psicoanalista, Macarena , Licenciada en medicina y cirugía, especialista en siquiatría que realizan evaluación sicológica de Justino , Ignacio , Rosa , Hernan , Paloma , Trinidad , Lázaro , Sara , Socorro , Florencia , Carlos Jesús y Modesto , que tiene por objeto : evaluar la personalidad de los denunciantes, con especial interés a la posible existencia de psicopatologuia coadyuvante y/o intereses finalistas, determinar la consistencia de las declaraciones y abusos denunciados, evaluar el estado psicológico y posibles secuelas de los denunciantes tras el abandono de la relación con Modesto y las actividades promovidas por Orden y Mandato y determinar si la dinámica de relación grupal establecida pudiera ser asimilada a una deriva sectaria de tipo destructivo.

Sobre la base se la documentación revisada, así como de las propias evaluaciones realizadas a los que abandonaron el grupo, concluyen que la dinámica de la agrupación DIRECCION014 presenta una dinámica clara de sectarismo destructivo, en cuanto a su funcionamiento y estructura específica de grupo.

Sin embargo, tal valoración no completa de todo ese núcleo de quienes dicen tener la personalidad y de quienes perteneciendo al núcleo próximo no están valorados, se hace, además una única entrevista y en un espacio comprometido como es la Iglesia de la Paz en DIRECCION004, cuyo párroco tiene estrecha vinculación con Severino .

Además no deja de ser una pericial de parte en la que en la metodología se utiliza la documental proporcionada por la Letrada de la acusación particular, que aun cuando pueda ser suficiente parece sesgada y no se valoran determinados antecedentes de algunos de los informados como Hernan.

Tambien de parte, en este caso de la defensa, es el Informe emitido por Carla y Jesús Luis, a instancia de la defensa sicólogos especialista en sicólogia forense en relación a la personalidad y estado de las informadas en relación al procedimiento penal en el que se encuentran incursas Santiaga, Casilda, Montserrat y emiten también informe acerca de la metodología y conclusiones de las periciales realizadas por los facultativos de la Guardia Civil, descartando en las primeras la existencia de psicopatología específica actual que pueda conectarse con un proceso de coerción sectaria y que de acuerdo con la información contenida en el informe de la Guardia Civil, concluyen que en el caso de Hernan y Trinidad se han encontrado afirmaciones compatibles con lenguaje y verbalización sicótica, que suponen confusión imaginación/realidad, lo cual invalidaría sus testimonios y precisaría una valoración psicopatológica que, sin embargo no se ha realizado.

El Informe pericial emitido por Heraclio , Doctor en Sicología clínica y en acoso y maltrato sicológico y por Berta , especialista en sicología clínica forense, en relación a un supuesto proceso de maltrato sicológico y acoso moral en abuso de debilidad que refieren haber sufrido dentro de la orden religiosa a la que pertenecen Casilda , Adela , Santiaga y Paloma que descartan la simulación de síntomas y fabulación , cuadro de estrés postraumático, merma cognitiva e indefensión sicológica y añaden que refieren un tipo de acoso por parte de un varón en posición de abuso de superioridad en su rol de director espiritual y sacerdote asignado a la orden que estiman permite calificar este acoso como un caso de presunto acoso y maltrato por razón de género y solicitan que se evalué la eventual personalidad del presunto acosador para establecer su posible perfil maltratador o psicopático frecuencia e intensidad de conductas de acoso, es inutilizable en cuanto referido a obtención de información de quien no es parte en este procedimiento y que como tal no debería acceder al proceso.

El propio informe ya constata en sus conclusiones sus limitaciones ya que comprobados unos daños sicológicos que puede admitirse aparezcan de forma demorada como aclara Teodulfo y que presentan las informadas, técnicamente no puede atribuirse a una persona concreta y determinada, aun cuando se afirme que el relato es real y aparezca el maltrato como causa única y apunte que el linchamiento sicológico y social vividas en los últimos años tenga su origen en las informaciones de quien estiman autor del los comportamientos de maltrato, que no ha sido objeto ni de acusación ni de investigación en estas actuaciones.



Sin embargo descarta que hayan sido objeto de coerción, lavado de cerebro o proceso de manipulación por parte de nadie. Su pertenencia a la orden es por pura y libre decisión, sin que haya mediado "proceso sicológico de influencia persuasiva o guruizacion alguno"

Por último, la pericial grafológica, aun cuando haya sido aportada por el receptor de la correspondencia, no tiene ningún valor y nada nos dice sobre la personalidad de una persona, recordemos, que no está procesada y no ha dado su consentimiento. El único documento que Severino reconoció en sala fue un informe firmado y remitido al visitador canónico. En esta tesitura, la pericial se realiza sin las garantías debidas, pues no pudo comparase con un cuerpo de escritura elaborado ante Letrado de la Administración de Justicia, . Solo existen cartas manuscritas y unos recuadros de firmas que no permiten establecer una relación con documento de referencia. No se puede establecer conexión y la pericial realizada pierde cualquier valor.

El delito de Lesiones síquicas objeto de acusación necesariamente ha de ponerse en relación con la persuasión coercitiva ya analizada y con el resultado de las pruebas periciales practicadas pues el presupuesto fáctico establece que, como consecuencia de las vivencias sufridas, Trinidad, Leonardo, Ignacio, Rosa, Lázaro y Sara, presentan trastornos sicológicos que se manifiestan en forma de ansiedad, sintomatología depresiva, vergüenza, temor y sobre tal base fáctica se interesa la condena por el art 147 del CP. entendiendo que estas consecuencias lesivas de carácter psíquico han supuesto un quebranto para la salud mental de la víctima que se sanciona como delito de lesiones en dicho precepto.

En el caso examinado, no acreditada la existencia de la permanencia en un grupo sectario de carácter persuasivo, tampoco lo están las consecuencias de orden psico-psicológico que se pretende conectar en relación causal con aquella.

En definitiva, tras el examen de la prueba practicada, y a la vista de lo hasta aquí expuesto se infiere el Tribunal no puede formar su plena convicción acerca de que los hechos acaecieran tal y como se relatan en los escritos de conclusiones elevados a definitivos por las acusaciones respecto de los delitos de asociación ilícita, coacciones y lesiones psíquicas . La prueba practicada no ha servido para despejar las dudas que inicialmente ofrecía los relatos de quienes sostienen la acusación por lo que se impone un pronunciamiento absolutorio para los acusado.

En relación con el delito de COACCIONES por el que acusa el Ministerio Fiscal, de manera independiente a Modesto a Modesto cometidos contra Claudio , , Calixto , Otilia , Camila , estimamos que tales ilícitos deberían estar, en todo caso subsumidos , en el delito de asociación ilícita carecen de relevancia penal autónoma.

Los hechos que se relatan no son sino exponente de la persuasión coercitiva y descartados por no probados al realizar el análisis de aquella y negados por los que serian los posibles perjudicados en concreto han sido negados y no probados mal trato físico en Otilia expresado por Hernan y por otros testigos que también describen como en otra ocasión le quemó el pelo, lesiones a Claudio con patadas en testículos.

# TERCERO. - DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Formula acusación el Ministerio Fiscal por los siguientes delitos: Un delito de agresión sexual continuado, previsto y penado en el art 179 del CP. en relación con los arts. 178 y 74 del mismo cuerpo legal, que subsume un delito de abusos sexuales con penetración continuado del art 181,1, 3 y 4 del CP, resultando sujeto pasivo Paloma, conforme a la redacción dada por la LO. 15/2003.

Un delito de abusos sexuales con penetración continuado del art 181,1, 3 y 4 del CP. en relación con el art 74 del CP., resultando como sujeto pasivo, Vicenta, de acuerdo con la redacción dada por la LO 5/2010 que subsume un delito de corrupción de menores continuado previsto en los arts. 185 y 74 del CP.

Un delito de abusos sexuales con penetración continuado del art 181,3 y 4 del CP. en relación con el art 74 del CP. resultando sujeto pasivo Florencia.

La Acusación particular formula acusación por 2 delitos continuados de agresión sexual : uno, de los arts. 178 en relación con los arts. 179 y 180,1 y 4 que subsume un delito del art 181,1, 3 y 4 del CP y 182 1 y 2 del CP. resultando sujeto pasivo Paloma y otro del art 178, 180, 1, 3 y 4 del CP que subsume un delito del art. 181, 1, 3 y 4 del CP. en relación con el art 74 del CP. resultando sujeto pasivo Trinidad . No se señala Codigo Penal aplicable.

Con carácter general y antes de proceder al análisis de los distintos delitos contra la libertad sexual atribuidos al acusado Modesto por las acusaciones, el Tribunal quiere poner de manifiesto , en consonancia con la doctrina jurisprudencial: por todas, STS 17/2017 de 20 de enero , con referencia a otras anteriores, SSTS 95/14 de 21 de mayo, 758/2015 de 24 de octubre, 517/16 de 14 de junio, que los delitos contra la libertad sexual, máxime cuando afecten a menores de edad, merecen un especial reproche moral y social que impone



una contundente reacción penal, proporcionada a su acentuada gravedad, a la especial relevancia del bien jurídico contra el que atentan y a la reforzada tutela de dichas personas merecen como víctimas de los mismos. Pero siendo todo ello cierto, en ningún caso puede aceptarse que el carácter odioso de los hechos denunciados determine una degradación de las garantías propias del proceso penal y especialmente del derecho constitucional a la presunción de inocencia, que constituye un principio fundamental y presupuesto básico de todas las demás garantías del proceso.

Para proceder al examen de los concretos tipos delictivos y la valoración de la prueba practicada, Tribunal tratará de manera diferenciada los actos realizados sobre cada una de las víctimas, teniendo en cuenta que el enjuiciamiento es siempre una actividad individualizada.

#### Vicenta

En el presente caso, el requisito de procedibilidad se entiende cumplido, no solo porque de acuerdo con la calificación del Ministerio Fiscal no seria precisa la denuncia previa, sino porque, con la comparecencia de Vicenta en el Juzgado de Instrucción de DIRECCION000 narrando los hechos, firmando la hoja de información de derechos como victima y manifestando su voluntad de proseguir con la causa , se entiende plenamente cumplido.

En tal sentido la STS 340/18 de 6 de julio, tras señalar: La denuncia a que se refiere en ocasiones el Código Penal como requisito de procedibilidad es algo diferente al simple dato de que la notitia criminis haya llegado al Tribunal por la información facilitada por la víctima o sus representantes legales o el Ministerio Fiscal. La denuncia sirve de envoltorio en estos casos a una manifestación de voluntad. No puede ser concebida burocráticamente como un tipo de "formulario" concreto. En efecto, la denuncia cuando es configurada por el legislador como requisito de procedibilidad para la persecución de determinados delitos (semipúblicos en la terminología clásica), ve transmutada en cierta medida su naturaleza.

Ya no constituye en exclusiva la forma de vehicular la *notitia criminis*. Encierra algo más: una manifestación de voluntad ( STS 201/17) de 17 de marzo ). Externamente la denuncia en esos delitos sigue siendo una declaración de conocimiento. Pero solo mediante la activación por parte del ofendido o perjudicado quedan abiertas las puertas del proceso penal". Añade : "Si la *notitia criminis* llegó por otra vía, no se cancela la posibilidad de persecución cuando el perjudicado toma conocimiento de la apertura del proceso penal y comparece en el mismo aflorando su conformidad con la sanción de esos hechos...la constancia de que el perjudicado muestra su consentimiento con el seguimiento del proceso penal, exteriorizando su voluntad de que se tenga por cumplimentado tal requisito que depende de él. En esos casos no es necesaria una denuncia formal ( STS 694/2003 de 20 de junio) Una sola de las acusaciones -pública o particular- era suficiente para entender subsanada la ausencia de denuncia.

En cuanto a la concreta valoración de la prueba de los hechos atentatorios contra la libertad sexual de los que ha sido víctima Vicenta, de acuerdo con el relato fáctico que se efectúa, si bien no se han considerado probados la totalidad de los hechos que han sido objeto de acusación, a través de la prueba practicada de acuerdo con los principios de inmediación, oralidad contradicción y defensa, que resulta materialmente suficiente para quebrar la presunción de inocencia que ampara al acusado, entiende este Tribunal que se han producido una cadena de abusos de naturaleza sexual sobre Vicenta y que los hechos declarados probados conforman un delito de **ABUSO SEXUAL CONTINUADO** con prevalimiento y penetración del art 181,1, 3 y 4 del CP. en relación con el art 74 del mismo cuerpo legal, del que es sujeto pasivo Vicenta y ello porque aun descartada la persuasión coercitiva estimamos que los hechos de naturaleza sexual acreditados y la especial relación y trato familiar que Vicenta mantenía con el acusado, Modesto, desde la infancia permite tal calificación.

Dispone el art Art 181 del CP aplicable :

El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

- 3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
- 4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pe

Concurren en este caso los elementos objetivos y subjetivos del tipo de injusto que son los siguientes:



Un elemento objetivo, cual es la realización de actos de naturaleza sexual que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima.

Un elemento subjetivo, cual es el ánimo libidinoso del autor , quien ejecuta tales actos de naturaleza sexual para satisfacer sus deseos e inclinaciones sexuales.

Un elemento instrumental cual es el prevalimiento o manifiesto abuso de superioridad sobre la víctima, y la ausencia de violencia o intimidación.

El acusado niega categóricamente los hechos.

Como prueba fundamental de cargo, se cuenta con el testimonio de la víctima, Vicenta.

Son de sobra conocidos los tres parámetros clásicos utilizados por la jurisprudencia para testar la credibilidad de las declaraciones de la victima (SSTC 229/1991, de 28 de noviembre, 64/94 de 28 de febrero, , 195/02 de 28 de octubre, SSTS 339/07 de 30 de abril, 187/12 de 20 de marzo, 688/12 de 27 de septiembre : 788/2012, de 24 de octubre ; 469/2013, de 5 de junio ; 553/2014, de 30 de junio , 104/18 de 1 de marzo, entre otras).. relacionados con la credibilidad subjetiva, credibilidad objetiva y persistencia en la incriminación, son: 1º) ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador/acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; 2º) verosimilitud, es decir constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que avalen lo que no es propiamente un testimonio, - declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al procesosino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular o perjudicada civilmente en el procedimiento (art 109-110 LECrim) en definitiva es fundamental la constatación objetiva de la existencia del hecho; 3º) persistencia en la incriminación: ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, prácticamente la única posibilidad de evitar la indefensión de éste es permitirle que cuestione eficazmente dicha declaración, poniendo de relieve aquellas contradicciones que señalen su inveracidad. En todo caso debe recordarse que son meros presupuestos de validez, que no de autenticidad o plena credibilidad.

Puede afirmarse que no consta un motivo espurio de Vicenta, un interés en contra del procesado; por el contrario, ningún interés mostró en denunciar los hechos, en los que se ha visto implicada y que han dividido a su familia, no ejercita la acusación particular ni nada reclama y no carga las tintas sobre quien fuera su referente espiritual, moral y de vida, aunque refiera que le ha defraudado.

En cuanto a la verosimilitud Vicenta prestó en el Plenario un testimonio coherente, con absoluta firmeza, haciendo esfuerzos para reprimir la afectación emotiva, el llanto, en algunos momentos, sin contradicciones relevantes que impresionó al Tribunal absoluta franqueza y su relato se considera internamente coherente porque no contiene en sí mismo elementos contradictorios o incompatibles entre sí.

No existen ciertamente numerosos elementos corroboradores, de carácter objetivo, de su relato, salvo las manifestaciones de quienes como ella denuncian los hechos: Sara, Paloma, Trinidad y las de Pio relativas al motivo de su marcha y a la conversación

Sin embargo, si que fue advertida en Vicenta por su entorno cierta sintomatología que es propia de estos delitos como pesadumbre o tristeza, incluso por el propio acusado que recomendó hablase con Pio

Señala Vicenta que marcha cuando Pio le dice todo lo que se comentaba , Modesto de rodillas le pide que no se vaya .

No se excluye la veracidad de las manifestaciones de Vicenta por las manifestaciones testificales que negando la posibilidad de estos hechos, no resultan contradictorias con el relato fáctico, ya que la negativa o desconocimiento de los hechos por determinadas personas dentro del grupo, como sus propias hermanas, Adela o Casilda, o Santiaga, su compañera, no es incompatible con la existencia de los mismos.

Tampoco afecta a la credibilidad de su relato la manifestación de Santiaga, en juicio, no acreditada, por otra parte, relativa a que Vicenta y Pio mantenían una relación sentimental se enviaban mensajes, hacían por coincidir en el cuarto de la lavadora, además, ya hemos dicho que incluso se comunicaba, hablaba con Pio por sus dudas espirituales

No es determinante ni concluyente ya que carece de calidad informativa relevante la inexistencia de restos biológicos en casa madre ni la alergia al látex del acusado, no acreditada.

El tercer parámetro de valoración de la declaración de la víctima consiste en el análisis de la persistencia en la incriminación, lo que conforme a las referidas pautas jurisprudenciales (STS 19/12/16) supone:



a)usencia de modificaciones esenciales en las sucesivas declaraciones prestadas por la víctima. Se trata de una persistencia material en la incriminación, valorable "no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en la constancia sustancial de las diversas declaraciones".

Concreción en la declaración. La declaración ha de hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades. Es valorable que la víctima especifique y concrete con precisión los hechos narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar.

Ausencia de contradicciones relevantes.

En el presente caso, la versión de Vicenta ha sido persistente: desde la declaración que presta ante la Policía Judicial de DIRECCION000 en fecha 12/12/14 en cuanto viene sosteniendo de forma repetida que desde la edad de 14 años y hasta los 26 que abandonó Orden y Mandato fue objeto de actos impúdicos y abusos por parte del acusado Modesto que fueron incrementándose de forma progresiva: desde obligarle a desnudarse, ponerse sobre una cama, realización de tocamientos en la habitación de Ascension, posteriores tocamientos hasta la masturbación y felación, relaciones grupales con Santiaga e Casilda, algún episodio de introducción digital anal y anal y penetración vaginal,

En su declaración en el Plenario, que es la primera vez que Vicenta declara como testigo, ya que su declaración judicial lo fue como investigada y se le recibió declaración indagatoria por haber sido procesada, hace una relación de hechos extensa, de episodios progresivos que relata con tranquilidad, emocionándose y llegando al llanto en algunos momentos .

Empieza recordando que cuando tenía alrededor de 9 años, en la Consulta, el acusado le estaba auscultando y al llegar a la zona del pecho le dijo que ahora se lo tocaba porque de mayor no le iba a dejar.

Continua diciendo que cuando tenía unos 14 años, en casa madre, como quiera que se había enamorado de un chico, era su primer amor y sufría y lloraba por una carta que había recibido, El acusado tras decirle que había metido la pata, que se había ensuciado, le mandó pasar a una habitación y le dijo que se desnudase, se pusiese sobre la cama y cerrase los ojos, pasase lo que pasase, levantar las nalgas y abrir las piernas, que ella notaba como una fricción, que representa como de frotar las manos, pero nunca abrió los ojos.

Dice que cuando dormía con Ascension, también con 14 años, en la habitación que estaba al lado de la antigua glorieta, por la noche y cuando ambas estaban acostadas, en una cama de matrimonio, después de dar un beso a su hija y cerrar la puerta, se ponía de rodillas en el suelo a su lado, le tocaba los labios, luego el pecho, y que ahí fue la primera vez que le tocó los genitales.

Añade que en la consulta siguieron los trabajos, sitúa estos episodios en la época en que ya vivía en casa madre y estudiaba segundo de bachiller, tendría, pues 17-18 años. A mediodía le mandaba desnudar y ponerse de costado y él detrás, le tocaba los pechos y los genitales y tenía que masturbarle y hacerle felaciones, dice que era una cama individual, le mandaba acostarse con él y le decía que no se preocupase, le agarraba la cabeza aunque , ella se resistía como forma de hacerle ver que no le agradaba., apuntando que era una resistencia no física

Refiere también en el Plenario, que cuando estaban haciendo una rehabilitación en la DIRECCION022, Orense, el acusado la vio hablar con Gerardo y empezó a hacer distanciamientos, viéndose obligada a pedirle perdón durante todo el día. Por la noche, fue a coger un cartón de tabaco y como estaba dejando de fumar ella se lo retiró y se enfureció( su adicción al tabaco es un dato no controvertido), la tiró por el cuello y la llevó contra la pared, se fue, volvió al rato, le mando desnudarse, le puso en la cama, se puso un preservativo y la penetró vaginalmente por primera vez, quedando la declarante paralizada ( en shock). Era virgen . Ya tenía 18 porque cumple en mayo y lo sitúa en junio. Le preguntó si estaba arrepentida y le dijo que no porque no podía decir otra cosa. Cierto que pesar de la profusión de acontecimientos que relata, en muchos casos hace mención sin profundizar en detalles o sin circunscribirlos temporalmente, pero no pude desconocerse que, los hechos han ocurrido muchos años antes, algunos cuando era menor de edad y que, sin embargo, realiza una suficiente mención de circunstancias que permiten la configuración de los elementos objetivos y subjetivos que conforman la estructura del tipo y que sus declaraciones nos parecen fiables, aun cuando se hayan prestado en momentos y bajo interrogatorios distintos y con una posición procesal diferente, pues como ya hemos señalado es esta la primera vez que presta declaración como testigo.

Existen, ciertas imprecisiones relativos a aspectos accesorios que no descalifican el relato, tales como que en la declaración judicial no mencione en el episodio de la DIRECCION022 como desencadenante del enfado a Gerardo y hable del tabaco como único que provoca la inmediata reacción de Modesto o que haga referencia como primeros episodios a que la sentaba en una silla, se ponía detrás y le mandaba cerrar los ojos y ahí quedaba todo, sin contacto físico o la mandase tumbar desnuda sobre una camilla también con los ojos cerrados y sin contacto para limpiar sus "chacras" o introduzca un episodio en el Plenario cuando



contaba nueve años , pues no puede olvidarse los hechos objeto de acusación resultan lejanos en el tiempo e, incluso, que su revelación fue bastante posterior a que cesaran los presuntos abusos, dos años mas tarde, lo que añade una mayor dificultad probatoria y con una posición procesal distinta a la que ahora ostenta, como hemos señalado.

Al respecto, por todas la STS de 2/12/14, señala que no es exigible una precisión absoluta en el relato que efectúa la víctima de unos abusos sexuales ocurridos varios años antes, en tiempos en los que aun era menor de edad, y que, por su propia naturaleza, han podido causar serios efectos en distintos aspectos de su personalidad. Lo que se requiere desde este punto de vista es la consistencia del relato en sus aspectos esenciales o sustanciales, aun cuando se aporten distintos detalles en diversas declaraciones, pues no puede prescindirse de que han sido prestadas en momentos temporales diferentes y bajo interrogatorios también distintos en su forma y contenido. Tampoco se puede descartar que, en esas condiciones, la víctima tienda a exagerar en algunos aspectos de sus manifestaciones con la finalidad inconsciente de reforzar su versión, lo que generalmente conduce a los tribunales a la comprobación de la existencia de elementos de corroboración respecto de los distintos elementos de su relato, descartando los aspectos fácticos no suficientemente demostrados, sin que ello implique la falsedad de todo lo relatado. En definitiva, la inexactitud en la descripción de detalles, especialmente si son relativos a aspectos numéricos, temporales o espaciales, no es por sí misma descalificadora de la declaración de la víctima.

Es cierto que Vicenta se ha referido en sus declaraciones a otras personas que pudieran ser víctimas de hechos similares a los que en su declaración relataba haber padecido, pero esas personas han negado en sus manifestaciones que tales sucesos hubieran ocurrido y no hemos dispuesto de la suficiente corroboración por lo que no se han considerados probados

En el presente caso, excluido el control de personalidad o persuasión coercitiva, estimamos, sin embargo, que en el Abuso sexual que examinamos, el vehículo para doblegar la voluntad de la víctima y coartar su libertad sexual fue siempre la ausencia de consentimiento que venia configurado por una situación manifiesta de superioridad derivada, como hemos señalado, de la especial relación que mantenía el acusado con Vicenta, de la que aquel se aprovecha para coartar la libertad de la víctima.

El prevalimiento es entendido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo como el abuso de una situación de superioridad capaz de limitar la libertad de decisión del sujeto pasivo. Tiene como fundamento agravatorio el abuso de superioridad que en el plano moral tiene una persona que ponea su servicio una condición o cualidad que instrumentaliza en su beneficio particular con finalidad delictiva para cohibir la resistencia de la víctima. En relación a los delitos contra la libertad sexual, de manera reiterada esta Sala ha dicho (entre otras SSTS 1165/03 de 18 de septiembre; 935/95 de 15 de julio; 785/07 de 3 de octubre; 708/2012 de 25 de septiembre; 957/2013 de 17 de diciembre; 834/2014 de 10 de diciembre) que el prevalimiento no limita su aplicación a los abusos sobre personas menores de edad, sino que se configura genéricamente como un supuestos de desnivel notorio entre las posiciones de ambas partes, en las que una de ellas se encuentra en una manifiesta situación de inferioridad que restringe de modo relevante su capacidad de decidir libremente (consentimiento viciado), y la otra se aprovecha deliberadamente de su posición de superioridad, bien sea laboral, docente, familiar, económica, de edad o de otra índole, consciente de que la víctima no cuenta con libertad para decidir sobre una actividad sexual súbitamente impuesta. De esta forma, la especial situación de la víctima debe tomarse en consideración para valorar la existencia de la desproporción o asimetría que define el abuso de superioridad ínsito en el prevalimiento.

El prevalimiento típico exige una relación de superioridad del sujeto activo con respecto al pasivo que debe ser aprovechada por el primero para la realización del acto atentatorio a la libertad sexual. En tanto que el primero puede ser constatado de forma objetiva, el segundo, el aprovechamiento de la situación, ha de ser inferido de forma racional por el órgano jurisdiccional y debe expresarlo en la sentencia

En este supuesto, no se trata de episodios sexuales espontáneos, voluntarios o deseados, sino que el consentimiento se ha obtenido por prevalimiento. El prevalimiento de Modesto sobre Vicenta ha quedado perfectamente acreditado en el plenario y no suscita ninguna duda al Tribunal, no solo ya por la diferencia de edad existente, sino por el ascendiente indiscutido que sobre ella tenía, incrementado, además, que el consentimiento por la posición de la víctima en el organigrama de la orden como "bastón" tan cercana y con un papel tan relevante con respecto al acusado padre/ fundador quien a través de sus charlas , de su ejemplo , había logrado hacer pensar a Vicenta , vinculada a él desde la infancia, que era su verdadera familia; recordemos que sus padres biológicos han estado muy presentes en Orden y Mandato, pero muy ausentes en la vida de sus hijas que se vieron abocadas a una situación ahora por ellos tan denostada .

La propia víctima en sus declaraciones en juicio oral , ha hecho referencia ha reconocido ese respeto y admiración.



Es elocuente su misma respuesta al ser preguntada el día de su marcha, al respecto de los abusos sexuales, diciendo No soy capaz de decir que no y significativas las expresiones utilizadas: me quede bloqueada, estaba en shock, tenía mucha confianza en él "negarle a él cualquier cosa es ir en contra del cielo que todos quieren", "en aquel momento era lo mas maravilloso", "fue su padre y su mejor amigo", "le confió su vida y por eso dispuso de su vida".

### **Paloma**

Con respecto a los hechos que el Ministerio Fiscal y la acusación particular atribuyen al acusado. Modesto, siendo perjudicada Paloma, estima el Tribunal que, pese a la prueba practicada persiste un déficit probatorio del que surge la duda de la certeza de los hechos tal como se realiza en los escritos de acusación.

En este caso, la única prueba directa de los hechos enjuiciados es la declaración incriminatoria de la supuesta víctima que ejercita la acusación particular.

Paloma en Plenario relata el primero de los episodios, que se situaría temporalmente en el año 2004 y dice que se encontraban pintando el piso de los Ignacio / Rosa en DIRECCION020 / DIRECCION004 . Relata que estaban Modesto , Casilda , Inmaculada , Primitivo , Leonor , cree que también Aurelia y Luis Andrés , que después de comer, como tenía Modesto la costumbre de dormir la siesta , ordenó a Leonor y Paloma que se fuesen a la habitación de matrimonio, que se quitasen el pantalón y se acostasen de lado en la cama; quitaron el pantalón, se quedaron con la parte de arriba y las bragas, el se puso en medio de las dos y frotaba los pies y hacía círculos alrededor del ombligo. Añade que luego se levantó de la cama y les dijo que se quedasen hasta que les fuese a avisar y que mientras rezasen.

El segundo de los episodios lo sitúa en la primavera de 2004 en CALLE004, en la habitación de los ángeles de la consulta. Manifiesta en el Plenario que en esa época todavía trabajaba en Citroën en turnos de mañana o tarde. Solo iba los fines de semana. Esa semana estaba de tarde y fue a la consulta por la mañana. Le dijo que fuera a la habitación de los Ángeles. De repente entró Modesto y comenzó a abrazarla y a frotarle la espalda, como si la envolviese, lo que la agobio. El acusado le decía que lo estaba haciendo muy bien y que cogiera toda la energía, sin que entendiese como debía hacerlo. Añade que se quitó el pantalón y le cogió la mano y se la puso en sus partes, ella salió disparada y se fue a trabajar. A en su trabajo vio que tenía mas de 20 perdidas de la herboristería. Pensó en sacar a su hermana de allí, Modesto le preguntó como estaba, le dijo que había dicho Dios que cuidado que iba a venir el demonio y que cuidado que seguro tenía malos pensamientos, que tenía un cáncer de ovarios y que se lo acababa de curar. Era mas sencillo pensar: esto me lo manda Dios que estuviese siendo abusaba.

Añade que n fecha indeterminada del año 2005 relata una serie de episodios ocurridos en el vehículo en el que viajaban: Modesto le pidió que se pusiera a su lado, el se situaba siempre detrás del asiento del acompañante, puso una manta sobre sus piernas y sobre las de ella, que se apoyó en su hombro. En el camino le puso la mano en sus partes y realizó una masturbación. A Paloma le caían las lágrimas. Al salir del coche se limpió con la manta y se subió la cremallera Dice que el coche iba lleno, 7 personas., pero no sabe si los demás se enteraron.. En la consulta le dijo que el cáncer había rebrotado.

No sabe Paloma cuantas veces ocurrió, unas 10/12 fue lo que dijo al juez

A continuación, narra un episodio ocurrido sobre los años 2004-2005, antes de que se trasladase a vivir a DIRECCION012, en habitación denominada DIRECCION021, situada en las casa adosadas y que se convirtieron en los baños.

Manifiesta que ordenó ponerse en la cama grande, llevar un vaso de agua, ponerlo debajo de la cama y encender dos varillas de incienso, como quiera que cuando volvió la encontró vestida y le dijo que tenía que haber otra manera, el acusado, enfadado y diciendo : "es así como me pagas" la empotró contra la pared y la tiró en la cama, mientras intentaba penetrarla sin éxito por no tener erección completa. Al salir dijo que el espirito de Paloma era muy fuerte. Añade que oía a los demás que estaban fuera jugando . Añade que después convocó a todos y dijo que el espíritu de Paloma muy fuerte

Menciona también que el día antes de la boda retiro, le mandó meter en la cama que había sido de Antonieta y desnudarse y obligó a hacerle una felación y le preguntó donde quería que se corriese y respondiendo Paloma que en la barriga y le dijo que no se duchase, zanjando la pregunta acerca de si alguien se había dado cuenta, diciendo: allí nadie se percataba de nada. Pese al tiempo transcurrido se aportaron las prendas para su estudio para estudio que dio resultado negativo.

Añade "muchas veces "le trabajaba" e Casilda al salir le decía "hueles a santidad"



Continua narrando que en el año, 2006-2007, estando embarazada, se negó a mantener relaciones sexuales y tras llamarla puta de mierda, desde esa fecha la mantuvo e aislamiento (Ministerio Fiscal sitúa este episodio 2008/2009).

Sobre 2009/10 Paloma decide pedir perdón a Modesto y pregunta que ha de hacer.

No consta rasgo alguno en la personalidad de Paloma que pueda afectar a su declaración, pero aun descartando la existencia de un móvil espurio, en las diversas declaraciones prestadas por Paloma se efectúa un relato deslavazado, genérico, en numerosas ocasiones, en el que se observan inexactitudes, omisiones y contradicciones, algunas que podríamos calificar de intrascendentes que pudieran deberse al tiempo transcurrido, pero otras que se estiman mas relevantes en cuanto afectan a los hechos nucleares con relevancia penal.

Así, se hace una profusa relación de actos libidinosos que dice comienzan cuando tenía mas de 20 años y que sitúa en diversos lugares: consulta, piso de DIRECCION020, habitaciones, vehículo pero la inmensa mayoría no se contextualizan temporalmente y a pesar de que, en algún caso, refiere en sus declaraciones judiciales que cree que la fecha exacta la tiene anotada en su cuaderno de explorador, ni se ha aportado ni se ha vuelto a hacer mención.

Se observa, además, en la declaración de Paloma , pese a su afectación en el Plenario, una insuficiente proclamación de los elementos objetivos y subjetivos que conforman la estructura de los tipos por los que acusa, que ya se vislumbra en los genéricos relatos acusatorios haciendo menciones generales de felaciones sin contextualizar, en lugares diversos, en las que dice le sujetaba la cabeza , así como a múltiples masturbaciones, introducción de dedos, sin correlación temporal e insertando variantes en las diversas declaraciones prestadas y si bien la persistencia no exige una repetición mimética, idéntica o literal de lo mismo, sino la ausencia de contradicciones en lo sustancial y relevante si que su presencia hace que para el Tribunal no sea convincente en algunos aspectos determinados y suscite dudas .

En concreto, con respecto al primero de los episodios, Leonor niega de manera rotunda estos hechos y dice que desde el año 2000 ya trabajaba en la herboristería y no iba a comer a casa porque le quedaba lejos. Aun cuando Paloma no dató este episodio, en el Plenario, dice por vez primera, conociendo lo relatado por Leonor , que igual podía ser un sábado o un domingo, para poder justificar la presencia de Leonor . Se le exhibe copia 2 2002 00, 501 pág. 10 de la documentación con titulo : Ignacio pintando su casa en el que identifica el piso de sus padres que estaban pintando y una foto de grupo en la que no se ve a Leonor .

Llama también la atención que estando presentes, además de Modesto, Casilda, Pio, Inmaculada, Primitivo, Leonor, Aurelia y Luis Andrés ninguno recuerde este dato y a nadie llamase la atención aun cuando Paloma al ser preguntada responde que "no sabe si las demás personas allí presentes lo oyeron, pero aunque lo oyeran no le darían importancia".

También parece difícil de comprender que los episodios que narra ocurridos en el vehículo, episodio que omite en la declaración judicial de 2016, pudiesen desarrollarse tantas veces, 10/12 según su relato, en esa situación y con siete personas en el interior del vehículo, en un espacio tan reducido, sin que ninguno de los presentes de lo que ocurría o advirtiese siquiera que Montserrat Iloraba

En el hecho que sitúa en la habitación de DIRECCION021, que tampoco relata en la entrevista de la pericial realizada por la Guardia Civil, sino que la menciona por primera vez en declaración febrero 2015, lo que afectaría indudablemente a las conclusiones del informe en cuanto no habría podido tener en cuenta las variantes introducidas, también se introducen variantes.

En efecto, en la declaración policial refiere que nunca tuvo una penetración que recuerde, que si es cierto que intentaba penetrarla pero no lo conseguía del todo porque sus erecciones no eran completas, solamente era capaz de introducirle una parte del pene, añade que era virgen y que cree que no consiguió penetrarla totalmente.

En la declaración de 20/2/15, dice recordar que en esa ocasión fue cuando Modesto empleó fuerza física sobre la declarante que ofrecía cierta resistencia en vano. Que la declarante nunca gritó. Modesto le sujetaba los brazos con fuerza, fueron los únicos casos en los que la declarante ofreció cierta resistencia y continua relatando que la empotró en la pared y la tiró en la cama, eyaculo sobre su barriga y dijo que no se lavara, añadiendo que ese día no la penetró, sin especificar nada mas. Sin embargo en la declaración judicial de fecha 20/2/15 dice fue cuando Modesto empleó fuerza física sobre la declarante que ofrecía cierta resistencia en vano. Que la declarante nunca gritó. Modesto le sujetaba los brazos con fuerza, fueron los únicos casos en los que la declarante ofreció cierta resistencia.



En el Plenario introduce también modificaciones en su relato que estimamos erosionan su fiabilidad, porque aun cuando el escenario que describe es el mismo, dice que la obligó a desnudarse, sin especificar mas, la empotró contra la pared y la tiró en la cama y eyaculo sobre su barriga y le dijo que no se lavase que "iba a curarse".

Añadiendo a continuación que en los últimos años erección no era completa y que no sabe si la penetró analmente o vaginalmente.

En su declaración también en Instrucción de fecha 6/4/16, de modo genérico, dice que intentó varias veces penetrarla pero que no es consciente de que la hubiese penetrado, que por el ano lo intentó varias veces y se lubricaba con saliva.

El Visitador canónico, Eladio, testigo de referencia manifiesta que ratifica su informe y añade que en él mencionó relato genérico de Paloma; esta, en su declaración en Instrucción de fecha 20/10/16 dice que a este solo le dijo que Modesto había abusado de ella sin entrar en detalles, pero que eran contra su voluntad.

Tampoco lo relata al Comisario Extraordinario Everardo que mantiene en el Plenario que Paloma le relata abusos pero que el problema con el que se encuentra es que narra una historia que no sabe valorar porque cuando intenta completarla no puede porque se encuentra con el silencio de Paloma que dice que hay muchas cosas que no recordaba y que le pide absoluta reserva. Además hay cosas que no le cuadran, ella es mayor de edad, tiene todo el apoyo de la familia, se pregunta que podría denunciar

Para reforzar su relato Paloma hace referencia a la presencia de otros miembros del grupo en las proximidades o incluso en el lugar de los hechos, pero nunca, salvo el del piso de los Ignacio / Rosa en DIRECCION020 - DIRECCION004 y Leonor en la habitación, menciona sus nombres. Refiere que fuera estaban jugando, que el vehículo, 9/7 plazas iba lleno, pero no hace mención a ninguna persona concreta, ni siquiera al conductor, salvo a Leonor en la habitación, que niega rotundamente los hechos.

Por otra parte, Los testigos han puesto de manifiesto el carácter extrovertido de Paloma, muy distante de reflejar el malestar o desasosiego respecto de tales ataques a su libertad sexual en ese periodo.

Nadie advirtió situación de pesadumbre y en las imágenes y videos aportados referentes a ese periodo su expresión lo que se muestra es justo lo contrario.

Además tal conciencia y repulsa hacia dichos actos que refiere la testigo no parece se avenga bien con la reanudación instada por la propia Paloma tras el periodo de dos años de distanciamiento y cese de la situación de abusos que ella misma narra .

Faltan , por otra parte, explicaciones lógicas respecto de su desaparición de la casa dos noches al mes , tras la reanudación de las relaciones con el acusado, teniendo, además un bebe, pues esos supuestos retiros o trabajos espirituales para todos los hombres, de los que habla, solo lo narra ella y el dato de ponerse un despertador para despertarse por la mañana como refiere en su declaración de febrero 2015 no concuerda con el carácter inconsentido de la relación.

No recuerda si la penetra o no, aun cundo pasa noches con Modesto.

Se hace difícil de aceptar que siendo su prioridad sacar a su hermana de allí, tarde en acudir al locutorio con su hermana casi dos años tras la salida de DIRECCION012, pues no lo hace hasta enero de 2014.

En definitiva, la versión acusatoria no es convincente y suscita numerosas dudas. La narración de la víctima no puede considerarse como una prueba firme, consistente, sin fisuras, suficiente para permitir conformar una certeza más allá de toda duda razonable e impide alcanzar la convicción necesaria para fundamentar una sentencia condenatoria.

Florencia. - Califica el Ministerio Fiscal los hechos que atribuye al acusado Modesto, siendo víctima Florencia como delito de Abuso sexual continuado con penetración del art 181,1,3 y 4 del CP. en relación con el 44 del CP.

Los hechos que relata Florencia se remontan al año 1995, fecha en que sitúa un abrazo que le dio el acusado y que notó su erección, 2001 en una convivencia en DIRECCION024, le manda llenar una bañera, poner un limón, desnudarse, contando que aparece y con un cuchillo hace cruces en el fondo de la bañera y en las piernas sin hacerle daño presentándose como médico espiritual y añadiendo que cuando comenzó a vestirse de cintura para abajo, se puso de frente y le mandó levantar los brazos, mientras le abrazaba y le decía "entra dentro de mi", momento en bloqueada ella le abraza también.

Narra a continuación un hecho ocurrido en un campamento en Salamanca( DIRECCION049) en el año 2002, en el que el grupo se hospedo en una ermita con un albergue colectivo.



Pasó la noche en una única habitación con Inmaculada, Casilda, Aurelia, en sacos, y narra que el acusado, pasando el brazo por encima de Casilda, le acaricia el pelo, labios, cara, labios y cuando metió los dedos en su boca gritó, encendió la luz e intentó tranquilizarla, pero al día siguiente Modesto le riño.

Añade que fecha indeterminada le metió la mano por debajo de la camiseta tocándole los pechos para banalizar y hacerles conscientes de la interpretación que debía darse.

Manifiesta que en una noche de verano de 2003, mesa de piedra del rincón del Anselmo, fumando, le toca la vagina, la puso de espaldas, la desnudó de cintura para abajo e intentó penetrarla analmente con su pene. Florencia se revolvió, sacándose de encima al acusado, momento en que FM le dice tranquila lo has hecho muy bien.

A partir de este episodio se despertaba por las noches gritando, con pesadillas.

Ese año, con proximidad temporal, por la noche manda retirarse a todo el mundo despacho de DIRECCION012, le toca los genitales y los pechos sin quitarse la ropa e intentó coger la mano de Florencia para que le tocase, pasan a la salita contigua, la desnudo, se desnudó él y la penetró analmente de pie, mientras ella permanecía inclinada hacia delante, como le dolía, le iba diciendo que era un ángel lleno de espiritualidad, que no se quedara encerrada en su cuerpo, que pensase en el mar y en las olas.., consumó la acción y eyaculó sobre sus nalgas. Recuerda un lenguaje obsceno: que hay en tu culito?, tengo una pollita en tu culito? Y con claridad que ella llevaba un pijama rojo a cuadros

En 2008, Florencia trabajaba en CALLE004, se acostaron a dormir la siesta con Santiaga, le tocó los genitales, les mandó desnudarse, cogió su mano y lleva ambas a los genitales de Santiaga, Santiaga sexo oral, eyaculó en la boca de Santiaga y se quedó dormido. Como llorasen, les dijo que "eran unas guarras" que "habían escarallado el trabajo".

Relata también un episodio a la hora de la siesta en casa madre en 2011, con Casilda en el sofá, los tres desnudos, él en medio, masturbación, sexo oral, Florencia encima Casilda, que se excusó por menstruación

Entre 2009-2012 en la habitación de los bastones, mediodía, sitúa un episodio grupal con Santiaga Leonor y Florencia y cuenta como estando desnudas en la cama, Santiaga mantuvo sexo oral con Florencia mientras el penetraba analmente a Leonor, Florencia realizó felación, añadiendo que cuando quiso limpiarse tras la felación, Santiaga le recriminó diciendo: Que haces, que es de Santo?

En 2012 sitúa ultimo episodio: una orgia en habitación de los bastones, en el que mantuvo sexo oral con Santiaga y Leonor.

En la declaración de Florencia, acusada y víctima en el proceso, el Tribunal ha evidenciado tal cantidad de vaivenes, contradicciones y acomodaciones que parecen interesadas que el tribunal no puede descartar la existencia de un móvil espurio, de contenido claramente económico, que ensombrece la credibilidad subjetiva del testimonio y que necesariamente han de ser tenidos en cuenta por el Tribunal a la hora de efectuar el análisis crítico de la fiabilidad o credibilidad de un testimonio acusatorio que pude determinar la condena/ absolución del acusado.

Su posición al inicio de las investigaciones, en la que se muestra firme defensora del acusado de Orden y Mandato y del acusado, negando los hechos que a este se le atribuyen, siendo ella misma la que facilita la entrada en la vivienda de DIRECCION012 cuando se realiza la diligencia de entrada y registro, varia con su comparecencia posterior en el Juzgado denunciando los hechos

En efecto, sus manifestaciones no son persistentes ni coherentes en el tiempo sino que han ido adaptándose a la evolución del proceso y, sobre todo, a raíz de su propia investigación y la de su esposo, Carlos Jesús, como tesorero de Orden y Mandato, cuando se realiza investigación en este procedimiento también por delitos económicos. Su padre Anselmo, con cuyo testimonio no hemos podido contar al haberse renunciado por las acusaciones, también fue encargado de la herboristería y de la contabilidad y declaró como investigado el 8/1/15. Hechos que arrojan también una sombra de duda sobre su comportamiento procesal y sobre la posibles existencia de otros móviles -, en términos de hipótesis, la presión o el apoyo a configurar una imagen del acusado en este proceso que elimine las posibles responsabilidades de la declarante o de su esposo, la posibilidad de que dicha manifestación pudiera estar motivada por la esperanza de obtener alguna ventaja personal-, móviles sin duda espurios y alejados de la legítima persecución penal de quien se considera autor de unos hechos de tan grave resultado como los que aquí se enjuician.

El pacto se silencio y el miedo a que se refiere para justificar su cambio de declaración no se corresponden debidamente ni con su relato, su defensa en los medios ni con lo por ella redactado al firmar su baja en la Orden en donde consta: Baja en la orden: Creo firmemente que orden y mandato es una obra de Dios y presento



hoy mi baja por esta terrible situación de indefensión y falta de defensa de la verdad. Por guardar mi fe me voy con gran dolor y por todas

En la declaración de Florencia de fecha 4 de enero de 2015(f 782) en referencia a las manifestaciones de las personas que han denunciado los hechos, dice que carecen de solidez las manifestaciones, que es todo falso, que no se corresponde con la realidad, que actualmente a Modesto le considera que es un padre de familia, un hombre normal que ha ayudado a la declarante y que esta sufriendo una injusticia. Niega que nadie le hubiese dicho que Modesto hubiese mantenido relaciones sexuales con alguno de los miembros del grupo y que nunca mantuvo relaciones sexuales con él ni siguiera consentidas.

No son sus declaraciones persistentes en cuanto al hecho de haber sido abusada sexualmente

En fecha 5/7/15 Florencia, realiza comparecencia voluntaria en el Juzgado de Instrucción en donde refiere que el motivo de esta declaración voluntaria es porque ha tocado fondo, ha tomado conciencia y necesita contar la verdad, que en su anterior declaración fue consciente de que la verdad estaba sobre la mesa y su familia, especialmente su marido, no era conocedor de lo que iba a contar, necesitaba enfrentarse a ello primero con su familia y que hecho eso, necesita hacerlo hoy aquí y también le empuja a hacerlo el hecho de que en DIRECCION001 pudiera reproducirse lo que sucedió en casa madre en DIRECCION019 DIRECCION012.

Afirma en el peritaje de la Guardia Civil que mantuvo relaciones sexuales sin que nadie lo supiese. Nunca detectó en las consagradas síntomas de haber sufrido abusos, nunca vio métodos coactivos y añade que en la casa no había mucha intimidad, ninguna ya que habia mucha gente

La declaración de Florencia , a pesar del énfasis y de la afectación observada, se muestra muy débil, inconsistente y carente de cualquier elemento que lo corrobore, no solo en lo esencial sino también en lo accesorio.

Santiaga y Leonor e Casilda a quienes muestra como coparticipes de episodios de sexo grupal niegan de manera tajante los hechos

Ninguna corroboración existe, siquiera de su indisposición en la casa de DIRECCION024 o de lo ocurrido Salamanca ni siquiera las pesadillas en Salamanca, ni siquiera lo apunta Trinidad que afirma haber dormido con ella en DIRECCION024

El relato del episodio del rincón del Anselmo, lugar de tránsito y visible, aun cuando Florencia afirme en el Plenario que se colocaron mirando a las habitaciones y que Modesto tenía muchísimo control, afirmando que el acusado "si habia que parar paraba", dado el carácter de los hechos, con cierta duración por que relata Florencia que en el transcurso de este episodio se fumaron un cigarro, siendo verano y un sitio de paso, no parece que armonice bien con un abuso sexual con penetración sin consentimiento.

En este caso, la declaración de la víctima no supera el control de racionalidad que sustentan las notas jurisprudenciales de ausencia de motivos espurios, verosimilitud y persistencia en la incriminación, máxime si se tiene en cuenta la carencia de corroboraciones objetivas

En los videos y fotografías aportadas su actitud no se cohonesta con la situación que dice vivida.

# Trinidad . -

La acusación particular formula acusación por un delito de agresión sexual continuado, del art 178, 180,1,3 y 4 y 182, 2 del CP. que subsume un delito del art 181, 1, 3 y 4 del CP con base en los siguientes Hechos: Trinidad , nacida el NUM051 /82 cuando tenía 16/17 años fue citada por Modesto en la consulta de la CALLE008 , le ordenó que se bajase los pantalones, quedando desnuda de cintura para abajo y dijo que iba a hacer una operación de ovarios. Modesto realizó tocamientos por la parte externa de la zona genital y por los pechos.

Añade que desde que tenía 9 años le tocaba las nalgas, hasta 2009 en que cumplió 26 años.

Y que cuando tenía 20 años en el piso superior de la consulta de la CALLE004 , Modesto le mandó ponerse en una camilla y desnudarse completamente de la parte de arriba y poner una pieza en forma de triángulo sobre el pecho

Relata Trinidad, en el Plenario que desde muy pequeña el acusado le tocaba el culo, que le abrazaba en la consulta y eso la incomodaba, narra lo que denomina una "operación de ovarios" en la consulta cree que de la CALLE005, en la que le pidió bajar los pantalones, que abriese las piernas un poco y que cerrase los ojos y no los abriese. Le hizo círculos en la zona de la ingle y luego baja a sus partes y le hace círculos por la zona un buen rato.

Relata otro episodio cuando tenía unos 20 o 21 años, en el que Modesto en la consulta se puso detrás de la dicente y le comenzó a tocar el pecho sobre todo alrededor, estaba vestida y en otra ocasión cuando tenía



21ò22 años en que le mandó tumbar en una camilla, sacar la ropa y desnuda de cintura para arriba le puso un triángulo en el pecho y mandó cerrar los ojos, añadiendo que no sabe para que hizo eso permaneciendo así media hora

El acusado niega los hechos y la única prueba de cargo es la declaración de la víctima. - única prueba directa de los hechos-, unido a la restante prueba practicada, que, en este caso, no permite llegar a la conclusión condenatoria apuntada por la acusación particular, al no reunir aquél los presupuestos mínimos necesarios, con la claridad y contundencia precisas, para considerar plenamente desvirtuada la presunción de inocencia.

No hace Trinidad un relato preciso, claro, concreto y sin sin ambigüedades. Hace alusión a que son muchos los episodios y que ha ido recordando y al hacer referencia a la operación de ovarios, en el Plenario, introduce elementos que cambian su inicial relato, al referir que hizo tocamientos en la vagina, en la parte baja de la ingle y luego en sus partes, la vulva, la zona de la vagina, y al ser preguntada dice que se refiere a lo mismo.

No contamos, por otra parte, con corroboraciones objetivas periféricas ajenas al propio testimonio. Los testimonios prestados no aportan ningún dato objetivo que sirva para apoyar el testimonio, pues o intentan desacreditar a la víctima o no aportan dato alguno relevante .

Ne existe, pues, prueba que permita al Tribunal despejar las dudas acerca de la realidad del relato que se efectúa por Trinidad .

## **CUARTO. - DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL**

Formula acusación el Ministerio Fiscal por doce delitos contra la integridad moral del art 173,1 del CP. a cuyo tenor: "El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años". Estima que de este delito serian sujetos pasivos Florencia, Santiaga, Paloma, Vicenta, Emilia, Hernan, Frida, Trinidad, Ignacio, Rosa, Leonardo y Alonso.

Entiende el ministerio público que estos ilícitos tiene singularidad propia y deben ser castigados de manera autónoma ya que las actuaciones que se atribuyen al acusado superan con creces la persuasión coercitiva de la asociación ilícita o los delitos contra la integridad moral, llegando a identificarse, dice, en el caso de los bastones con una esclavitud, en cuanto que acompañaban para todo al líder, haciendo de secretarias, llegando a decirse en sala por parte de Carla: que no se separaban de él y que incluso si le tenían que acompañarle al baño, lo hacían.

La acusación particular formula acusación por cinco delitos contra la integridad moral del art1 73, 1 del CP. en relación con el art 177 y con el art 74 del CP. del que serian sujetos pasivos Paloma, Trinidad, Leonardo, Ignacio, Encarna

El delito contra la integridad moral del art. 173 CP protege la inviolabilidad de la persona y su dignidad, y dicha regulación debe ponerse en relación con el art 15 de la CE cuando establece que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura, ni a penas o inhumanos o degradantes",

Parte de la doctrina delimita el concepto normativo de "trato degradante" de este tipo a los sufrimientos físicos o psíquicos que tengan el fin de afectar a la capacidad de voluntad, conocimiento, discernimiento y decisión, lo que hace que se confunda la relación entre este delito y las dinámicas coercitivas, aunque la persuasión coercitiva supone un ataque indirecto, sutil y en principio imperceptible por el sujeto a la capacidad exógena/ social de la voluntad de actuar en general, mientras que el trato degradante, la tortura y los tratos inhumanos, precisamente al igual que sucede con las formas de dominación de la violencia de género, constituyen ataques más directos y que precisan que la víctima los conozca al objeto de comprobarse por el autor la dominación y/o el sufrimiento, esto es, se refiere a un ataque más centrado a la capacidad endógena de la voluntad.

La jurisprudencia ha venido señalando (SSTS 17 de abril de 2013; 30 de marzo de 2012; 27 de enero de 2011 y las allí citadas), que la integridad moral se identifica con las nociones de dignidad e inviolabilidad de la persona y que, exigiendo el tipo que el autor inflija a otro un trato degradante, por éste habrá de entenderse, según la STS 1122/1998, 29 de septiembre, "aquel que pueda crear en las víctimas sentimientos de terror, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso su resistencia física o moral". En general, requiere "la necesidad de una cierta permanencia o, al menos, repetición; si bien, ello no es obstáculo e, incluso, puede decirse que responde de modo más preciso a la previsión típica, para que se estime cometido este delito por medio de una conducta única, siempre, claro está, que en ella se aprecie una intensidad lesiva para la dignidad humana suficiente para su calificación delictiva" (STS 3 de marzo de 2009).

De acuerdo con la misma STS 30 de marzo de 2012, "como elementos de este delito se han señalado (SSTS 233/2009, de 3 de marzo): "a) un acto de claro e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo del



delito; b) un padecimiento, físico o psíquico, en dicho sujeto; y, c) un comportamiento que sea degradante o humillante e incida en el concepto de dignidad de la persona afectada por el delito". Como resultado, exige el precepto que el trato degradante menoscabe gravemente la integridad moral, lo que excluiría los supuestos banales o de menor entidad].

Tribunal Supremo 2/7/09 completa, a su vez, este planteamiento interpretativo con una perspectiva negativa del delito contra la integridad moral, que identifica con el elemento subjetivo plasmado en el sentimiento de humillación o vejación sufrido por la víctima, y ello con independencia de la nota del dolor físico, que no vienen exigido por el tipo penal, de ahí que, de concurrir agresiones de esa otra naturaleza sobre quien la sufre, éstas deban ser penadas por separado. (STS de 22.02.05).

Desde esta perspectiva, en el presente caso, esos hechos concretos que se consideran ataques mas directo contra la dignidad en las que destacan las notas de humillación y envilecimientos que excede de las técnicas de persuasión coercitiva que las acusaciones atribuyen al acusado en relación con los sujetos pasivos señalados, ya se han descartado como no probados al valorar la prueba de la persuasión coercitiva en relación con los delitos de asociación ilícita y coacciones y así las humillaciones en público, humillaciones con imposición de la práctica de darse besos entre los varones , que nadie relata o se apunta como un juego broncas, recriminaciones, pedir perdón en público, aislamiento, insultos, vivienda en una chabola..

Además, algunos de esos hechos, como los cometidos contra Claudio, Calixto, Camila, Otilia, estarían en todo caso subsumidas en el delito de asociación ilícita y, en todo caso, con respecto a las conductas descritas en el relato acusatorio y calificadas como trato degradante en cuanto manifestación más o menos prolongada de comportamientos envilecedores, al ser identificadas como presupuestos de aquellas técnicas de control de la mente y de su proyección habitual se produciría también un efecto de consunción.

En puridad, en este caso, podríamos encontrarnos con un concurso de normas que debe resolverse, acudiendo a las reglas del art 8 del CP. castigando el delito más grave.

En todo caso, reiteramos la falta de acreditación de conductas humillantes por parte del acusado.

# QUINTO . - DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Se atribuye por la acusación particular a Modesto un delito contra los derechos de los trabajadores cometido contra las personas de Leonardo, Ignacio Paloma y Rosa.

Se dice en el escrito de acusación que actuando con engaño y/o abuso de superioridad se les impusieron condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudicaron, suprimieron o restringieron sus derechos, sin respetar sus derechos a un salario digno y al horario fijado por la legislación social, utilizando engaño y maquinación en la contratación y en las condiciones impuestas, claramente atentatorias contra su dignidad como persona y como trabajador.

La prueba practicada en el juicio no ha permitido concluir, más allá de cualquier duda razonable, que los denunciantes se hayan visto sometidos a condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual, al menos en la medida que es necesaria para dotar a la conducta de relevancia penal.

A éste respecto hay que tener en cuenta que en menciones genéricas sobre el incumplimiento de las normas sobre horarios, descanso entre jornadas o vacaciones en cuanto a los trabajadores que estaban contratados, pagar cantidades inferiores a las que correspondían

las declaraciones de los testigos que se mencionan en la sentencia no son lo suficientemente claras y precisas para deducir de ellas la imposición por parte de los acusados de condiciones

En el informe de vida laboral de Rosa aparece (3227) como empresa contratante Angustia , con fecha de alta 24/3/11 y 1/3/89 hasta 22/5/03 y desde 23/5/03 Isaac hasta 31/7/05 y no consta que las condiciones laborales se hubiesen fijado por el acusado Modesto

Ignacio en fecha 8/1/09 causo baja en el empresa DIRECCION053 . y refiere que realizaba tareas de mantenimiento en casa madre sin que se hayan acreditado la existencia e una relación laboral concreta distinta de la realización de trabajos de carácter voluntario. Tampoco consta que Leonardo trabajase sin descanso por orden del acusado

Existe una falta de prueba acerca de la relación laboral con el acusado respecto del calendario y horario de prestación de los servicios, de las condiciones económicas de los mismos, de quien cobraba o cuanto se pagaba y tampoco se ha acreditado cuales serian las medidas de seguridad adecuadas para el desempeño de los trabajos y a quien correspondía velar por su cumplimiento dentro de DIRECCION025 ni, en consecuencia que un hipotético incumplimiento pudiera ser atribuible al acusado.



No puede otorgarse la capacidad de dirección o control de las manifestaciones del acusado que aparecen grabadas, al decir:

... ahora pues tenéis que sacrificaros, y sacrificaros, pues hace falta hasta las 2 de la mañana, las 2 de la mañana es decir, tenéis que dormir... joker pero el Señor no duerme, mientras no esté eso construido. Dormiréis cuando el Señor duerma, y os digo que dormiréis... pero felizmente. Entonces bien, ¿qué vamos a hacer ahora? Pues vamos a empezar a trabajar los despachos. Sin dejar de hacer lo que tenemos que hacer. Mas, o sea, hay que hay que meter vocaciones, semilla...\* hay que ponerlos a funcionar. Han pasado cosas, porque tu no estabas... sí bonitas palabras, pero lo que no te puedes ganar Paloma, con tu rama, en este caso, es el quedar bien con ellos: "Ay que buena, coso, ... "Es decir: mira será buena pa ti, pero para mí no es buena. Pa mí ese "bien" tuyo mira donde.

"Bueno como siempre mi vida tira y está tardando. ¡Eh!, el tema es atender la Casa Madre, no hacer lo que estás haciendo en muchas ocasiones, qué es coger la maquinita, ponértela arreglar, ¡no! Hay que atender la casa Madre y atender la Casa Madre es tenerla limpia, la tarea que estaba haciendo Ignacio limpia y cuidar como si tuvieras que coger hasta 20 veces la escoba o que en cualquier momento llega alguien y tener cuidado, hay un horario, si interrumpes horario. O pones tu corazón o no lo pones, yo aquí no quiero mentiras, entiendes. Por eso quería que estuviera Paloma para aclarar bien las cosas. Es algo algo tuyo, es un deber tuyo con Dios, no una obligación con Dios, ¿vale?, con amor de Dios, por tanto, tener la casa como es debidamente, preocuparte como es debidamente estar. Que tú tienes que hacer un recado...

Paloma: No, por supuesto me refiero, por lo que conozco a Leonardo, necesitas ser responsable, responsable, no sólo de no olvidarse del móvil, sino responsable de tú, tus 24 horas, organizarte, o sea, todos cometemos errores, pero ahí tienes que ponerte las pilas y hacerte un hombre como Santo te enseña."

### SEXTO. - ESTAFA /APROPIACION INDEBIDA

No puede atribuirse al acusado un delito continuado de estafa o de apropiación indebida, no concurriendo los elementos objetivos y subjetivos requeridos por los mencionados tipos penales, sin que ninguno de los denunciantes pueda atribuir la entrega de sus diezmos u ofrendas a la existencia de un engaño previo.

No se ha acreditado en el presente caso, la concurrencia de los elementos típicos del delito de estafa. Como es sabido, la estructura típica de tal ilícito se asienta, en la presencia de un engaño precedente o concurrente que además debe ser bastante, suficiente y proporcional; pero además este engaño debe ser objetivamente evaluable, sin que sea suficiente una mera valoración o apreciación subjetiva.

La acusación pretende justificar la existencia del imprescindible engaño en la realización de una disposición patrimonial, basándose el empleo de técnicas coercitivas, en la creación de una errónea o falsa realidad, En el presente caso, ya se ha descartado por estimarse no probado el engaño coercitivo y no consta la existencia de ningún otro engaño

Tampoco consta acreditado con nitidez cuales fueron las cantidades entregadas por los ahora perjudicados ni siquiera en concepto de cuotas ni tampoco que fuesen ingresadas en las cuentas del acusado única y exclusivamente y no de la DIRECCION014, no habiendo sido acusada la sociedad

Por lo que respecta al delito de apropiación indebida, teniendo en cuenta que el Código Penal construye el pretendido delito de apropiación indebida a partir de la concurrencia de tres posibles conductas típicas: apropiarse distraer o negar haber recibido dinero u otros bienes muebles que se tuvieran en depósito comisión o administración o por otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos y que en el supuesto que examinamos, no consta la entrega por el acusado de las inciertas cantidades que se dice desembolsadas e ingresadas en las cuentas de Orden y Mandato y de las que ni siquiera se ha acreditado que el acusado tuviese la disponibilidad de las mismas.

Debe recordarse que el tesorero era Imanol y era el quien tenía a su disposición las cuentas que, como señala Everardo, no aportó cuando fue requerido manifestando que las había tirado por los contenedores de DIRECCION004.

Reclama Ignacio 20.000 € pero siquiera se concretan las cantidades entregadas a Orden y Mandato . Dice, explicando el extracto bancario que se le exhibe que del dinero de la venta de la vivienda calcula sobrarían 12.000€ tras cancelar la hipoteca. El 29/9/05 retiró 9000 € para la boda de su hija. A continuación aparece disposición de préstamo a nombre de Ignacio de 6000 € de 30/9 y varias disposiciones en efectivo

Escritura de compraventa firmada por Ignacio y Rosa de fecha 24/5/05, por la que venden el piso sito en la CALLE006 núm. NUM013, del polígono de DIRECCION020 en DIRECCION004 a Lucio por importe de 120.202,42 €



En el extracto de cuenta bancaria de operaciones realizadas desde 1/1/05 hasta 31/12/13 puede verse entrega de documento para su compensación de fecha 25/5/05-27/5/05 por importe de 120.000€. Cancelación anticipada de préstamo hipoteca por importe de 83.363,65 €. Cancelación anticipada de préstamo de fecha 30/5/05, también de 2300€, así como disposiciones en efectivo para sus gastos ordinarios o viajes.

Admite Ignacio que Modesto les hizo un préstamo de 7000 € que fue descontando del sueldo de su mujer

Alude también a la entrega de dinero procedente de la venta de joyas joyas, cuya preexistencia no acredita. Aporta valoración que se realiza por la Joyería DIRECCION050, no ratificada en Plenario, estimativa, sin que por quien la realiza se hay realizado ningún examen previo de las joyas que se valoran y sin descripción de las mismas

Idéntica falta de acreditación debe sostenerse respecto de las cantidades entregadas por los otros miembros de la acusación particular , máxime cuando todos admiten que Orden y Mandato se hacia cargo de todas las necesidades de los consagrados religiosos

SEPTIMO. - Calificación jurídica de los hechos declarados probados . - Los Hechos declarados Probados son legalmente constitutivos de un delito de Abuso sexual continuado con penetración y prevalimiento del art 181,1, 3 y 4 del CP. Concurren en el presente caso los elementos del tipo.

Como señala el TS en la STS 305/2013, de 12 de abril , los requisitos legales que el texto establece son los siguientes: 1°) situación de superioridad, que ha de ser manifiesta.

2º) que esa situación influya, coartándola, en la libertad de la víctima, y

3°) que el agente del hecho, consciente de la situación de superioridad y de sus efectos inhibidores de la libertad de decisión de la víctima, se prevalga de la misma situación para conseguir el consentimiento, así viciado, a la relación sexual En esta dirección la STS 1015 /2003 de 11 de julio recuerda que los delitos de abusos sexuales definidos y castigados en el art 181 del CP. atentan contra la libertad sexual, no porque el sujeto pasivo sea violentado o intimidado, sino porque, o bien no tiene capacidad o madurez para prestar consentimiento a que otro disponga sexualmente de su cuerpo, o bien el consentimiento que presta ha sido viciado intencionalmente por el sujeto activo que se prevale de una situación de superioridad manifiesta. En este segundo tipo del delito, de menor gravedad que el primero, no existe ausencia sino déficit de consentimiento en el sujeto pasivo, determinado por una situación de clara superioridad de la que el sujeto activo se aprovecha. La definición legal de este tipo de abusos sexuales no exige, para su integración, que la víctima vea su libertad sexual anulada sino que la tenga simplemente limitada o restringida.

En efecto, el abuso sexual con prevalimiento no exige la exteriorización de un comportamiento coactivo, pues es la propia situación de superioridad manifiesta por parte del agente y de inferioridad notoria de la víctima, la disposición o asimetría entre las posiciones de ambos, la que determina por sí misma la presión coactiva que condiciona la libertad para decidir de la víctima y es el conocimiento y aprovechamiento consciente por el agente de la situación de inferioridad de la víctima que restringe de modo relevante su capacidad de decidir libremente, lo que convierte su comportamiento en abusivo.

En la comisión de este ilícito, se aprecia además la continuidad delictiva al repetirse con el mismo sujeto pasivo y con motivo de la y en análogas circunstancias .

OCTAVO.- De dicho delito es Autor responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 27, 28 del CP. Modesto .

**NOVENO**. - Concurre la Atenuante simple de dilaciones indebidas del art 21,6 del CP. La tramitación del procedimiento ha durado cuatro años desde su incoación hasta el dictado de esta resolución y aun ponderando que la causa es compleja y se han interpuesto numerosos por la representación del acusado, tal plazo, con paralizaciones importantes en la tramitación es claramente excesivo, sin que proceda la aplicación como muy cualificada que de acuerdo con la Jurisprudencia del TS se suele aplicar en las causas que se tramitan en un periodo que supera como cifra aproximada los ocho años de demora entre la imputación del acusado y la vista oral del juicio. Así, por ejemplo, como pone de manifiesto la STS DE 17/5/18 se apreció la atenuante como muy cualificada en las sentencias 291/2003, de 3 de marzo (ocho años de duración del proceso); 655/2003, de 8 de mayo ( 9 años de tramitación); 506/2002, de 21 de marzo ( 9 años); 39/2007, de 15 de enero (10 años); 896/2008, de 12 de diciembre (15 años de duración); 132/2008, de 12 de febrero (16 años); 440/2012 DE 25 de mayo (diez años ); 805/2012 de 9 de octubre (10 años); 37/2013, de 30 de enero (ocho años ); y 360/2014, de 21 de abril (12 años).

**DECIMO.** - En cuanto a la pena a imponer nos encontramos ante un delito continuado de abuso sexual con penetración en el que la pena a imponer oscila entre los cuatro a diez años de prisión, que, en este caso, concurriendo la continuidad delictiva habrá de imponerse en la mitad superior, de acuerdo con la petición



penológica formulada por el Ministrio Fiscal que no interesa la imposición de la pena superior en grado ( art 74 del CP)

Dentro de este marco penológico, debemos valorar que uno de los dos episodios supuso un abuso sexual con penetración, que los abusos comenzaron cuando la víctima contaba tan 9 años de edad y los numerosos episodios ocurridos a lo largo de tantos años que determinarían la imposición de la pena superior en grado, pero concurriendo la circunstancia Atenuante simple de dilaciones indebidas, consideramos que la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISION** es ajustada al desvalor del hecho sometido a enjuiciamiento y accesoria legal de Inhabilitación para el ejercicio del Derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena de acuerdo con lo dispuesto en el art 54 del CP. y prohibición para el acusado de acercarse, a menos de 500 metros, de la víctima, su domicilio, lugar de trabajo, y cualquier otro frecuentado por ella, así como la prohibición de comunicarse con ella, por cualquier medio, por tiempo de diez años, en la aplicación de la regulación prevista en el 57,1 del CP.

No precede hacer pronunciamiento acerca de la Responsabilidad Civil al no haber sido interesada por la víctima.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 del CP. y 239 y 240 de la LECrim. , las costas procesales han de ser impuestas a los responsables procesales, en la parte proporcional que corresponde sin que concurra méritos para la imposición de costas a la acusación particular.

En atención a lo expuesto y en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos confiere la Constitución Española.

### **FALLO**

CONDENAMOS A Modesto como autor responsable de un delito de ABUSO SEXUAL CONTINUADO CON PREVALIMIENTO Y PENETRACIÓN ya definido, siendo sujeto pasivo Vicenta, concurriendo la Atenuante simple de Dilaciones Indebidas a la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, accesoria legal de Inhabilitación para el ejercicio del Derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y prohibición para el acusado de acercarse, a menos de 500 metros, de la víctima, Vicenta, su domicilio, lugar de trabajo, y cualquier otro frecuentado por ella, así como la prohibición de comunicarse con ella, por cualquier medio, por tiempo de diez años superior al de la pena impuesta y al pago de las correspondientes costas procesales

ABSOLVEMOS A Modesto , Pio , Florencia , Casilda , Adela , Adolfina , Primitivo de los delitos de ASOCIACION ILICITA de que venían siendo acusados con declaración de oficio de la parte proporcional de costas .

ABSOLVEMOS A Modesto de los delitosde AGRESIÓN SEXUAL, siendo sujeto pasivos Paloma y Trinidad y ABUSO SEXUAL CONTINUADO, siendo sujeto pasivo, Florencia de que venia siendo acusado, con declaración de oficio de las costas procesales correspondientes.

ABSOLVEMOS A Modesto , de los delitos CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, COACCIONES, LESIONES, CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, ESTAFA / APROPIACIONINDEBIDA CONTINUADOS objeto de acusación, con declaración de oficio de la parte proporcional de las costas causadas .

ABSOLVEMOS A Angustia, Ascension y Isaac del delitode BLANQUEO DE CAPITALES que se les atribuye, con declaración de oficio de la parte proporcional de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma, cabe interponer **RECURSO DE CASACIÓN** ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que ha de prepararse mediante escrito autorizado por Abogado y Procurador, presentado ante este Tribunal dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación y que deberá contener los requisitos exigidos en el art. 855 y siguientes de la L.E. Criminal.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.